

**LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS  
Y CISTERCIENSES CASTELLANOS Y  
EL PAPADO EN LA BAJA EDAD MEDIA**

*Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.)*





LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS Y CISTERCIENSES  
CASTELLANOS Y EL PAPADO EN LA BAJA EDAD MEDIA



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

27

Carlos Manuel Reglero de la Fuente  
(coord.)

*LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS Y  
CISTERCIENSES CASTELLANOS Y EL PAPADO  
EN LA BAJA EDAD MEDIA*

MURCIA

2026



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

Título: *Los monasterios benedictinos y cistercienses castellanos y el papado en la baja Edad Media*  
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 27

Coordinador:

Carlos Manuel Reglero de la Fuente

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Este libro se publica en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.



© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

© Imagen de la portada: El papa entregando privilegios a la Orden cisterciense. Bulario de Cîteaux, segunda mitad del siglo XIV (Bibliothèque Municipale de Dijon, ms. 598, fol. 11v).

ISBN: 978-84-09-87756-0

Depósito Legal: MU 915-2026

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

# ÍNDICE

<i>Introducción</i> .....	9
Carlos M. Reglero de la Fuente	
<i>Súplicas de los monasterios hispanos a Inocencio VI (1353-1361)</i> .....	15
Santiago Domínguez Sánchez	
<i>La excepcionalidad canónica cisterciense y los documentos pontificios en las colecciones diplomáticas monásticas de la Corona de Castilla bajomedieval</i> .....	35
Ghislain Baurý	
<i>La intervención pontificia en el nombramiento de los superiores de los monasterios cluniacenses en Castilla y sus consecuencias (siglos XIV-XV)</i> .....	51
Carlos Manuel Reglero de la Fuente	
<i>Dilectiis filiis universis: fiscalidad pontificia y Císter entre 1264 y 1338 en la Corona de Castilla</i> .....	81
Carlos Gutiérrez Martín	
<i>Valdediós, entre la diócesis y el papado: del elogio al conflicto (1377-1426)</i> .....	101
Álvaro Solano Fernández-Sordo	
<i>Redes de poder eclesiástico de los Santa María-Cartagena: la implantación de la Observancia vallisoletana en San Juan de Burgos (1423-1437)</i> .....	129
María Herrero Guillén	
<i>La reforma de los monasterios asturianos de San Salvador de Cornellana y de Santa María de Belmonte (ss. XV-XVI)</i> .....	149
Guillermo Fernández Ortiz	
<i>Conclusiones</i> .....	173
Carlos M. Reglero de la Fuente	
<i>Bibliografía</i> .....	177



# INTRODUCCIÓN

Carlos M. Reglero de la Fuente<sup>1</sup>  
*Universidad de Valladolid*

El fortalecimiento del poder del papado en los siglos finales de la Edad Media es un hecho generalmente reconocido en la historiografía. Su intervención en las relaciones políticas entre los distintos reinos cristianos o en los conflictos internos de cada reino, sus negociaciones con los reyes en múltiples asuntos, la defensa de la jurisdicción eclesiástica, el desarrollo de una importante fiscalidad sobre el clero, la construcción de un sistema burocrático capaz de relacionarse con reinos, obispados y monasterios, con reyes y nobles, y, sobre todo, con los numerosos clérigos que poblaban la Europa del momento, la creación de redes clientelares, son algunos de los numerosos aspectos en que se manifestó este poder. Entre otras cuestiones, todo ello contribuyó a que el papado estuviese cada vez más presente en la vida de los monasterios y los monjes, incluso los de tierras lejanas de Roma.

En una reciente publicación sobre el papado y los reinos hispánicos<sup>2</sup>, se recogen veintinueve contribuciones sobre este tema, que ofrecen un buen panorama de la investigación actual. Tan solo dos se dedican a las relaciones entre el papado y los monasterios<sup>3</sup>. Ello no es fruto de un desinterés por el tema, sino que refleja bien el peso que las relaciones con los monjes y monasterios tienen en la documentación pontificia, donde el clero secular juega un papel protagonista. Con todo, ello no quiere decir que no exista esa documentación, si bien, resulta difícil localizarla en los fondos del Archivo Apostólico Vaticano, entre un mar de documentos referentes al clero secular o a las relaciones con las monarquías cristianas, mientras que, en los antiguos archivos monásticos, ofrece una imagen fragmentaria.

1 <https://orcid.org/0000-0002-3361-1815>

2 DÍAZ IBÁÑEZ, CAÑIZARES GÓMEZ y FARELO (coords.), *El papado y los reinos hispánicos en la Edad Media*.

3 AGÚNDEZ SAN MIGUEL, “Un cartulario para los diplomas pontificios: el bulario de San Millán de la Cogolla (siglo XIII)”. PRIETO SAYAGUÉS, “La actuación del papado en las reformas de los monasterios y conventos de Castilla en la Baja Edad Media: intervenciones y respuestas”.

Un trabajo de Prieto Sayagués sobre las relaciones entre los monasterios castellanos y la Santa Sede en la baja Edad Media, publicado en 2019, realizaba una puesta al día de las cuestiones abordadas en la historiografía<sup>4</sup>. La intervención pontificia comprendía distintas cuestiones. En primer lugar, era necesaria su licencia para fundar un monasterio, o crear una nueva orden como la de los jerónimos, ocasión que fue aprovechada para lograr exenciones de algunas de las exigencias del obispo, como la visita o las procuraciones. Otra cuestión importante fue la solicitud de contribuciones económicas a estos monasterios para la Cámara Apostólica, un tema sobre el que había poca información. Un aspecto complementario era el desarrollo de la justicia pontificia, el nombramiento de jueces apostólicos para resolver los múltiples conflictos entre eclesiásticos o con los laicos; las quejas de las Cortes castellanas sobre la intromisión de la justicia eclesiástica en la real son bien conocidas, y muestran la perspectiva desde la que se ha abordado este tema. Una cuarta cuestión que destacaba era la repercusión del Cisma en las distintas órdenes, y cómo su división entre las dos obediencias repercutió en Castilla. Por último, se trataba el nombramiento de superiores de los monasterios por el papado y la multiplicación de los comendatarios. La información recogida mostraba la dispersión de las fuentes y la necesidad de profundizar en los diferentes aspectos.

El proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”<sup>5</sup>, en el que se enmarca este libro, se propuso entre sus objetivos abordar las relaciones entre los monasterios y el pontificado. Los trabajos aquí reunidos pretenden contribuir a mejorar nuestro conocimiento sobre dicho tema desde una triple perspectiva: las fuentes, los instrumentos del poder pontificio y los estudios de caso, en los que se observa la intervención del papado junto a los obispos, reyes y poderes locales en distintos monasterios a lo largo de estos siglos.

Los dos primeros trabajos abordan la cuestión de las fuentes. Santiago Domínguez Sánchez se centra en las súplicas pontificias a Inocencio VI (1353-1361), conservadas en los registros del Archivo Apostólico Vaticano. Por una parte, destaca el valor de esta fuente y llama la atención sobre la necesidad de prestar atención a las distintas fórmulas empleadas. Su reciente edición de las súplicas de este papa referentes a España<sup>6</sup>, le permite valorar el peso que tuvieron en ellas los monasterios, muy inferior al del clero secular, pero también, cómo los cenobios castellanos estaban todavía muy alejados del poder pontificio, mucho

4 PRIETO SAYAGUÉS, “La Santa Sede y los monasterios castellanos en la Baja Edad Media. Intervenciones y respuestas”.

5 Ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.

6 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas dirigidas a Inocencio VI (1353-1361) referentes a Hispania*.

más que los de la Corona de Aragón, en especial, los de Cataluña. Ello no impide que existiese ya una clara intervención, en especial en el nombramiento de superiores de los monasterios, aunque de dimensiones muy limitadas en cuanto al número de centros.

Ghislain Baurly adopta una perspectiva complementaria. Estudia cómo los documentos pontificios se transmitieron y conservaron en los monasterios cistercienses castellanos. Los numerosos privilegios y cartas emitidos por los papas en favor de la Orden del Císter no llegaron materialmente a todos ellos, sino de una forma selectiva. El estudio de los mecanismos de difusión de estos documentos, las razones por las que los diferentes monasterios optaban por copiar unos u otros, las circunstancias y las vías por las que se hacían con ellos, o la confección de colecciones de estos privilegios, muestran las necesidades prácticas de cada monasterio y el valor que tenían originales y copias en los procesos judiciales y conflictos.

Un segundo bloque se centra en dos instrumentos del poder pontificio: la colación de beneficios y la fiscalidad. Carlos Reglero aborda ambas cuestiones en relación con los monasterios cluniacenses. Las estrechas relaciones mantenidas por esta Orden con el papado, y de forma especial en su etapa de Aviñón, explican la temprana intervención pontificia en el nombramiento de comendatarios y priores. Primero de una forma discontinua, pero desde las décadas finales del siglo XIV de manera sistemática en el caso de los priores, lo que abriría paso a la designación masiva de administradores perpetuos o abades comendatarios en el último tercio del siglo XV. Las gracias pontificias que daban lugar a estos nombramientos tuvieron como contrapartida el pago de la anata, que se sumó a los subsidios y servicios exigidos conjuntamente por el papado y la monarquía.

Carlos Gutiérrez Martín aborda el peso de la fiscalidad sobre los monasterios cistercienses castellanos en los años finales del siglo XIII y primer tercio del XIV y como en ella se proyectan las distintas formas de contacto entre monasterios y papado. Las noticias son muy escasas, pero permiten vislumbrar los inicios de esta fiscalidad. La solicitud de distintos tributos extraordinarios por diferentes motivos o las disputas por su cobro con el Capítulo General de la Orden y con la monarquía castellana centran buena parte del trabajo. Además, a través de esta fiscalidad se abordan cuestiones como la protección pontificia a los monasterios, la provisión de beneficios eclesiásticos por el papado, la concesión de indulgencias o las dispensas pontificias de ilegitimidad.

Los tres últimos trabajos estudian monasterios concretos y la intervención en ellos de papas y obispos, en general en el contexto de conflictos en los que se apelaba a la jurisdicción apostólica. Con esto, se pretende redimensionar el poder pontificio en el marco de los poderes locales o regionales. Álvaro Solano aborda

el monasterio cisterciense asturiano de San Salvador de Valdediós. Tras revisar el papel del papado en la fundación del monasterio y en sus primeros tiempos, con la concesión de distintos privilegios, se centra en las relaciones entre el monasterio y los obispos de Oviedo en los años 1377-1426, y el papel del papado en los conflictos que estas suscitaron. Ello le permite confrontar la época del obispo Gutierre de Toledo, marcada por la colaboración de los monjes en la tarea reformadora de este prelado, en la que los monjes ignoran la exención cisterciense del poder episcopal, con los conflictos con sus sucesores, Guillén de Verdemonte y Diego Ramírez de Guzmán. Fue en esos años cuando el monasterio recurrió a la jurisdicción apostólica para contrarrestar las exigencias de ambos obispos. Así, se muestra por una parte el desarrollo de la justicia pontificia, pero también el uso que de la misma hacían los monasterios.

El trabajo de María Herrero sobre la implantación de la Observancia de Valladolid en San Juan de Burgos (1423-1437) ofrece otro ejemplo de relación entre un monasterio, el obispo diocesano y la jurisdicción pontificia. En este caso, el protagonismo recae en una familia de la oligarquía burgalesa, con importante presencia en la corte de Juan II y, de forma especial, en la iglesia castellana del siglo XV: los Santa María-Cartagena. Se enmarca en el proceso reformador del obispo burgalés Pablo de Santa María, aunque la reforma de San Juan fuese una iniciativa impulsada por su hermano, Álvar García de Santa María, regidor de Burgos y cronista regio. Al afectar a un priorato dependiente de La Chaise-Dieu, suscitó la oposición de esta abadía, de forma que el asunto fue tratado ante la Curia romana. Finalmente, la reforma fue sancionada por Eugenio IV, cuya decisión legitimaba una realidad de facto, pero esta legitimación fue necesaria, a la vez que complicada de conseguir. Las relaciones familiares de sus promotores en la corte real y pontificia resultaron decisivas.

En el tercer trabajo, Guillermo Fernández Ortiz confronta otros dos monasterios asturianos, el benedictino San Salvador de Cornellana y el cisterciense Santa María de Belmonte entre los siglos XV y XVI, y sus respectivas y tardías reformas observantes. Aunque el punto de llegada fue similar, su trayectoria fue diferente. Si Belmonte estuvo controlado por una familia local, Cornellana cayó en manos de comendatarios en el primer tercio del siglo XVI, pasando por las manos de distintos miembros o clientes de la curia romana o real, incluso después de su integración en la Congregación de Valladolid. Al igual que en el caso burgalés, la nobleza comarcal jugó un papel decisivo en la vida de estos monasterios, así como el obispo de Oviedo que buscó el apoyo de los reyes frente a dicha familia, pero no respaldó la reforma impulsada por la monarquía. Por su parte, los papas actuaron como jueces en los conflictos que enfrentaban a quienes aspiraban a la abadía, luego nombraron abades comendatarios y, finalmente, legitimaron la reforma de ambos cenobios, presionados por la monarquía hispana y no sin resistencia.

Así, a lo largo de estos siete estudios, se observa esa doble perspectiva en la relación entre el papado y los monasterios castellanos, por una parte, la visión desde la Curia pontificia, por otra desde las sociedades locales. Son visiones complementarias que muestran como el poder pontificio se convirtió en un actor fundamental en los conflictos locales, pero que esta intervención, y sus dimensiones, ha de entenderse en el marco de tales conflictos. En buena medida, fue la capacidad del poder pontificio de aprovechar tales conflictos, de actuar como árbitro en ellos, la que explica su penetración a escala local y el fortalecimiento de su poder.



# SÚPLICAS DE LOS MONASTERIOS HISPANOS A INOCENCIO VI (1353-1361)<sup>1</sup>

Santiago Domínguez Sánchez<sup>2</sup>  
*Universidad de León*

Ochenta y cinco monasterios, desde los diversos reinos de la península, dirigieron sus súplicas a Inocencio VI, papa que pontificó en Aviñón entre los años 1352 y 1362. Su atenta lectura proporciona datos interesantísimos para los diplomatas y para los historiadores en general, por lo que este trabajo hace un merecido estudio crítico de las mismas<sup>3</sup>.

Parece lógico comenzar indicando qué son exactamente las súplicas, dónde se localizan, cómo es su tenor, desde cuándo se utilizaron, para qué pueden valer en manos de los historiadores, más otras cuestiones de este estilo. Son innegables, verdaderamente, las numerosas potencialidades que se pueden derivar de la localización, análisis crítico y edición de las decenas de miles de súplicas dirigidas desde Hispania a los papas, en especial en los dos últimos siglos de la Edad Media.

Como es sabido, prácticamente desde que se produjo una elemental organización de la Corte papal, muchos fieles presentaban en ella una súplica sencilla solicitando al pontífice la gracia que consideraban necesaria o justa para ellos o

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.

<sup>2</sup> <https://orcid.org/0000-0001-5217-2902>

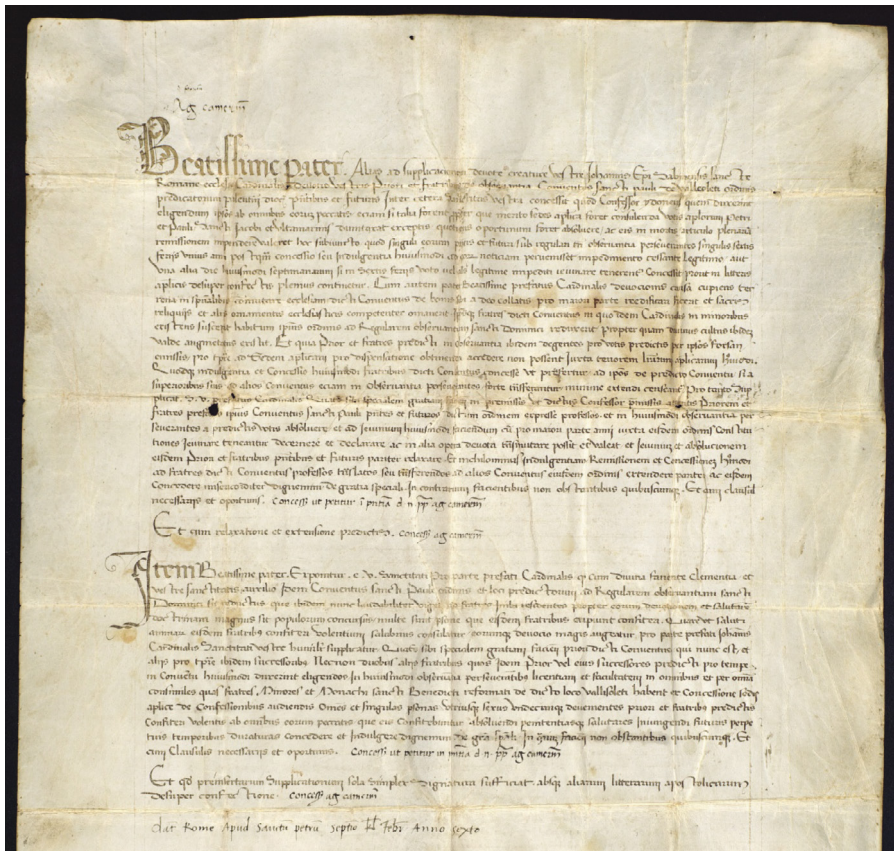
<sup>3</sup> Quien esto suscribe ha tenido la oportunidad de publicar un extenso trabajo en el que se editan todas las súplicas ibéricas (varios miles) dirigidas a Inocencio VI, por lo que haremos referencia al mismo numerosas veces. Cf. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI (1353-1361) referentes a Hispania*. Sobre los documentos expedidos por la Cancillería de este papa, cf. GASNAULT, LAURENT y GOTTRERS, *Innocent VI, Lettres Secrètes et Curiales Publiées ou Analysées d’après les Registres des Archives Vaticanes*.

sus instituciones<sup>4</sup>. A partir de los siglos XI y XII se estableció como obligatoria la entrega formal de las súplicas para conseguir privilegios, cargas gratuitas y de justicia. Lo habitual era que los interesados enviaran una primera súplica, de carácter provisional, por medio de sus emisarios, a la Sede apostólica. Otras veces sabemos que clérigos, nobles u otros colectivos reunían una serie de peticiones y las incluían en un *rotulus* o rollo de súplicas que se llevaba a Roma. Ya en la Sede apostólica, un procurador de los interesados redactaba, casi siempre en papel, una súplica oficial, de acuerdo con un formulario especial que exigía para cada asunto la curia romana.

Tal procurador entregaba dicha súplica en dicha curia a un referendario, que la examinaba y, si la consideraba pertinente en cuanto a su contenido y a su formulación, la admitía, anotando en su margen superior la diócesis de procedencia y un resumen de lo solicitado. Tales súplicas le eran leídas al papa, que, de aprobarlas, anotaba de su mano expresiones como *Fiat*, *Audiat*, *Fiat ut petitur*, *Habeat quod petit*, *Fiat et dispensamus*, etc., seguidas de la letra inicial de su nombre de pila.

Las súplicas se devolvían más adelante al peticionario junto con el privilegio o las *litterae* papales obtenidas. Por carecer prácticamente de valor, estas súplicas casi siempre acababan en el fuego, por lo que hoy día es prácticamente imposible hacer una reconstrucción de las peticiones dirigidas al papa hasta el año 1342.

4 Existe una bibliografía bastante numerosa sobre las súplicas consideradas desde el punto de vista diplomático. Véanse estos títulos clásicos: BARTOLONI, “Supplique dei secoli XIII e XIV”; BATTELLI, “Supplique al papa di Giacomo II, re di Maiorca, e di Giacomo II, re di Aragona”; CAROLLUS-BARRÉ, “Suppliques exceptionnellement présentées en forme de lettres enregistrées avec la date de leur expédition au temps de Clément VI, Innocent VI et Urbain V”; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, “Seis súplicas leonesas. Estudio diplomático”; GASNAULT, “Suppliques en matière de justice au XIV<sup>e</sup> siècle”; y MOË, “Suppliques originales adressées à Jean XXII, Clément VI et Innocent VI”.



AHN, Clero, carp. 3502, núm. 14. Pergamino

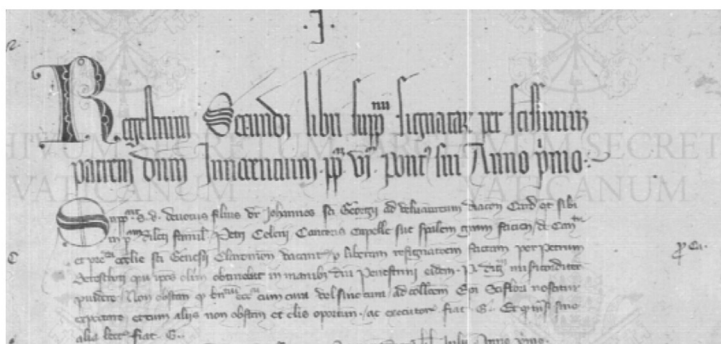
1464, enero, 26. Roma, San Pedro

Supplicatio “sola signatura” presentada ante la cancellería de Pío II por fray Juan de Torquemada, cardenal obispo de Sabina, en favor de los frailes del convento de San Pablo de Valladolid

“*Et quod preinsertarum supplicationum sola simplex signatura sufficiat, absque aliarum litterarum apostolicarum desuper confectione. Concessum, Augustinus Camerinensis, (referendarius)”*

La suerte cambió, para suerte de diplomatas e historiadores actuales, a partir de ese año 1342, en el que Clemente VI, uno de los afamados papas de Aviñón con notable obsesión por tener absolutamente controlada la maquinaria burocrática de la Iglesia, decidió que se registrasen cada una de las solicitudes recibidas en el plazo exacto de tres días, con todas sus anotaciones, antes de devolverlas<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> RABIKAUŠKAS, *Diplomatica pontificia*, pp. 123-124.



### Reg. Supp. 26, fol. 1

#### Comienzo del segundo libro del registro de súplicas del año primero de Inocencio VI

El encargado de esta copia era el llamado *magister registri*, y los que materialmente la hacían eran los *registratores*. Así nació el afamado Registro de Súplicas del Archivo Vaticano, compuesto por 7 365 volúmenes (hasta el siglo XIX), en los que, según algunos autores, se registraron unos 25 millones de súplicas.

El gran diplomata Thomas Frenz hace el siguiente resumen de las características concretas de los libros-registro de súplicas<sup>6</sup>:

“Los registros de las súplicas se hacían en libros en papel, en el formato de folio grande, escritos de manera extremadamente regular y con cuidado. Normalmente, cada volumen consta de quince fascículos de diez bifolios, lo que hace un total de unos 300 folios, aunque se pueden encontrar excepciones a esta regla, fundamentalmente al fin del año del pontificado.

A cada uno de los 8 “scriptores registri” (que luego ascendieron a 12) se le asignaba un fascículo y cada uno de ellos recibía su salario una vez acabado su trabajo. Tales “scriptores” trabajaban con mucho tesón, debido a que podían ser excomulgados si una súplica aprobada no era registrada en el plazo de tres días.

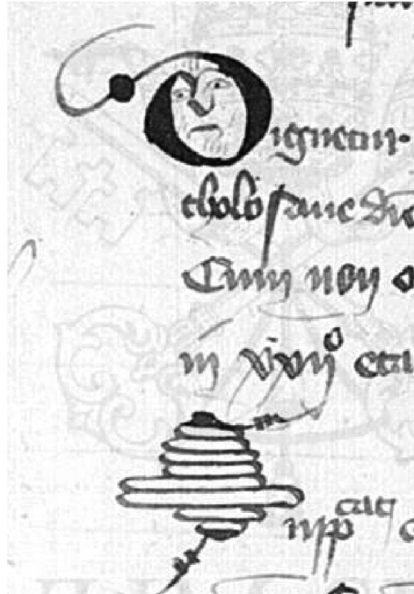
La escritura usada por ellos es de difícil lectura, a pesar de lo cual se aprecia que el texto se copiaba con precisión, con la reproducción de todos los elementos de la súplica original, como cancelaciones, espacios en blanco, fórmulas “etceteradas”, etc.

En algunas ocasiones, los textos registrados eran comparados con las súplicas originales y corregidos por el “magister registri”, que entonces añadía al margen la sigla de su nombre. Junto a cada súplica registrada se encuentra (...) al margen

6 FRENZ, *I documenti pontifici nel Medioevo e nell'Età Moderna*, pp. 58-59.

izquierdo la letra inicial de la diócesis de procedencia del peticionario (...) También en dicho margen izquierdo se anotaba con un término técnico la materia de la súplica (exemptio, dispensatio, etc.)”

Lamentablemente, hoy día los historiadores solo conocemos una ínfima parte de tal ingente cantidad de súplicas registrada en el Archivo Vaticano. El trabajo que queda por hacer es enorme. Seguramente tampoco sería exigible ni necesario que se editasen todas ellas, pero sí que se conociesen al menos las medievales.



AAV, *Reg. Suppl.* 35, f. 267

“Travesura” del *registrator*

**Ante tanta seriedad, solía haber ocasión para un respiro**

El primer estudio riguroso sobre las súplicas de un determinado país lo realizó el belga Ursmer Berlière, quien en 1906 publicó las súplicas dirigidas a Clemente VI (1342-1352) por peticionarios belgas, y en 1911 las dirigidas por los mismos a Inocencio VI (1352-1362)<sup>7</sup>. En el año 1968 Antonio Domingues de Sousa Costa editó una monografía sobre las súplicas portuguesas dirigidas a Clemente VI, Inocencio VI y Urbano V, esto es, entre los años 1342 y 1370<sup>8</sup>. Es de destacar un reciente y excelente estudio, del año 2018, sobre las súplicas húngaras de principios del

<sup>7</sup> BERLIÈRE, *Suppliques de Clément VI (1342-1352). Textes et analyses.*

<sup>8</sup> DOMINGUES DE SOUSA COSTA, *Monumenta Portugaliae Vaticana, I. Súplicas dos pontificados de Clemente VI, Inocência VI e Urbano V.*

siglo XVI, dirigidas a Adriano VI (1522-1523), que ha salido de la mano del diplomata Bálint Lakatos<sup>9</sup>.

Por el lado español hasta ahora prácticamente no ha habido estudios sistemáticos. Sí existen ediciones parciales de algunas súplicas, entre las que destacamos las publicadas por José Trenchs Ódena<sup>10</sup>, con algunos colaboradores, y referentes al cardenal Albornoz, o como las estudiadas por Vicente Beltrán de Heredia relativas a la Universidad de Salamanca<sup>11</sup>. El autor de estas líneas, como arriba se indicó, ha tenido la ocasión de publicar un total de 2 500 súplicas dirigidas desde Hispania a Inocencio VI. Unos pocos medievalistas destacados, como el profesor Jorge Díaz Ibáñez, han estudiado desde el punto de vista histórico súplicas del siglo XIV, tras pasar ellos largos meses de investigación en el Archivo Apostólico Vaticano<sup>12</sup>.

Son enormes las posibilidades de estudio de las súplicas papales. Hay que decir ante todo que lo primero que se debe hacer es ponerse manos a la obra, localizarlas, analizarlas y editarlas. Si no se conocen, difícilmente se podrán deducir cualquier tipo de hipótesis, teorías, formulaciones o conclusiones sobre las mismas. Poco hay que decir para demostrar la necesidad imperiosa para diplomatas y medievalistas de su conocimiento y estudio. El análisis diplomático de las súplicas y de sus formulismos lleva a conclusiones muy interesantes para su preciso conocimiento y también para comprender su importancia histórica. Para empezar, el funcionamiento de la corte pontificia queda perfectamente reflejado en las *supplicationes*, en las que son absolutamente habituales las menciones al vicescanciller, al camarlengo y al tesorero de la Cámara, a los recaudadores de esta institución, a los penitenciarios mayores y menores, a los auditores, a los legados papales *in partibus*, así como a maestros del registro, scriptores, bullatores, etc.

El estudio de las súplicas, además, lleva a conocer otras cuestiones diplomáticas de indudable interés. Por ejemplo, la fórmula antes comentada en la que el papa daba o no su visto bueno a lo pedido en las súplicas revela detalles muy importantes para los historiadores. No es lo mismo que el papa dijese que sí a lo pedido, o que se pronunciase a favor pero con condiciones, o que afirmase que sí porque no podía hacer otra cosa, pero con cierto enojo.

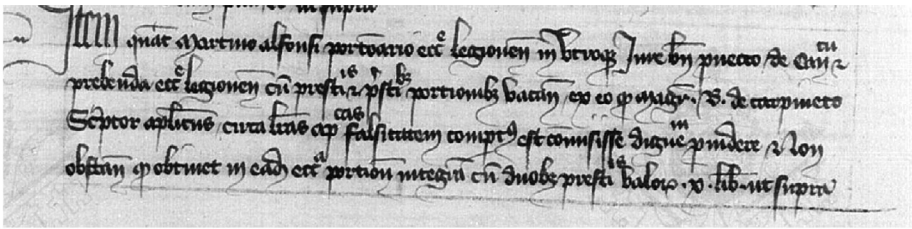
9 LAKATOS, *Regesta Supplicationum. 1522-1523 (Collectanea Vaticana Hungariae, vol. 16)*.

10 TRENCHS ÓDENA, FERRER MALLOL Y SÁINZ DE LA MAZA *Diplomatario del cardenal Gil de Albornoz. Cancillería Pontificia*.

11 BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*.

12 Entre ellos, DÍAZ IBÁÑEZ, Pedro I, "Urbano V y las súplicas benéficas en el reino de Castilla"; DÍAZ IBÁÑEZ, "La Iglesia de Castilla y León y el papado de Aviñón. Súplicas benéficas, prosopografía y clientelismo en época de Urbano V".

El preciso conocimiento de los pormenores en la redacción de cada una de las fórmulas de las súplicas puede ser muy provechoso, y algunos datos ofrecidos por ellas no los vamos a hallar en otro tipo de documentos. Por ejemplo, es frecuente encontrarse en la exposición de motivos de las súplicas la noticia genérica de que un clérigo renuncia a un beneficio, pero hay que estar ojo avizor y leer despacio su texto, porque puede indicar la razón de tal dejación: a veces se indica, por ejemplo, que al eclesiástico le picaba la conciencia por no residir en la localidad donde se encontraba el beneficio. En otras ocasiones se explican curiosos motivos para el abandono de un beneficio, que podía ser forzado, por ejemplo, por haber recibido sobornos, o incluso por ser falsificador de cartas papales, como vemos en este caso, en el que se solicita al papa que conceda a Martín Alfonso, beneficiado de la catedral de León, la canonjía prebendada de dicha catedral que ha quedado vacante porque su anterior titular, Barthlémy de Carpinet, “scriptor” papal, ha sido sorprendido “in fraganti” cometiendo el delito de falsificar cartas papales:



AAV, Reg. Suppl. 36, f. 194v.

10 de diciembre de 1362.

***(Supplicatur) quatinus Martino Alfonsi, portionario ecclesie Legionensis, in utroque lure bene provecto, de canonicatu et prebenda ecclesie Legionensis, cum prestimoniis et prestimonialibus portionibus, vacantibus ex eo quod magister Bartholomeus de Carpineto, scriptor apostolicus, circa litteras apostolicas falsitatem compertus est, commisisse, dignemini providere...***

En otros momentos sólo las súplicas (y no las posteriores cartas papales) aportan algunas datos o características especiales de los peticionarios: así, sabemos de Ferrer de Rus, monje de Sant Miquel de Cruïlles, que pedía en 1354 a Inocencio VI un beneficio en Sant Pere de Rodes, era estudiante de Derecho canónico, seguramente en Bolonia<sup>13</sup>. Y del mismo modo sabemos que un canónigo agustiniano de Santa María de Espirà de Aglí, en la diócesis de Elna, que reclamaba ciertos beneficios en 1354 al papa, era en ese momento profesor de Derecho en la Univer-

13 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 768.

sidad de Montpellier<sup>14</sup>. Y cuando en 1359 el abad del monasterio benedictino de Sant Pere de Rodes, aparentemente siempre poderosísimo, solicitaba al referido pontífice autorización para que dos clérigos gerundeses pudiesen ingresar como monjes en su monasterio, afirmaba en la exposición de motivos de la súplica que, tras la Peste Negra, el monasterio había quedado solo con quince monjes, cuando siempre había estado formado por treinta<sup>15</sup>.

Además, algunos formulismos que pueden parecer mínimos pueden dar pistas sobre aspectos sociales del momento. Así, por ejemplo, en la *intitulatio*, dependiendo de su condición o circunstancias, los solicitantes acompañaban su nombre de expresiones diversas: los obispos nombrados por el papa se autodenominaban *devota creatura vestra* o bien *humilis factura vestra*; los miembros del ejército pontificio, *obediens filius vester*; los oficiales de la Cancillería, *devotus servus et scriptor vester*; los cardelanes designados por el pontífice, *devotus et humilis orator uester* o *devotissima factura vestra*, etc.

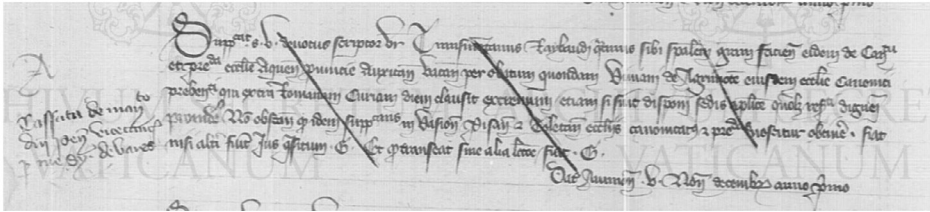
Otras veces pueden pasar desapercibidas frases que se insertaban en el tenor de las súplicas, pero que son significativas, como aquella frecuente en todo el pontificado aviñonés, relativa a que las *collationes sunt quasi inutiles propter multitudinem spectantium*, esto es, que había tal cantidad de beneficios concedidos en expectativa que morían los clérigos antes de que pudiese acceder al beneficio que anhelaban poseer<sup>16</sup>.

Tampoco se pueden desdeñar las notas marginales que aparecen en los registros de súplicas. Por ellas conocemos pormenores muy interesantes, por ejemplo, sobre el modo de tramitación de los diplomas papales resultantes de la aprobación papal de las solicitudes, que finalmente no salían de la Cancillería, sino de la Cámara apostólica, como se puede apreciar en el siguiente folio de un registro de súplicas:

14 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 785.

15 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1927.

16 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 2217.



**R. AAV, Reg. Suppl. 26, f. 137v.**

**El texto está cancelado con tres grandes líneas oblicuas. Al margen: *Cassata de mandato domini Penestrine, Vicecancellarii, [et hic] per me, Symonem de Vares.***

La vida real de los últimos siglos medievales no se puede conocer ni comprender adecuadamente sin manejar estas fuentes históricas. Pero no solo sale en ellas a la luz la vida de los clérigos hispanos, sino que también se traslucen numerosos pormenores del devenir político, administrativo, económico y social de aquellos momentos.

Por lo que se refiere a aspectos beneficios, diremos que en las súplicas dirigidas a los papas de Aviñón, muy claramente las destinadas a Inocencio VI, se aprecia perfectamente la política papal de centralización en la concesión de beneficios eclesiásticos. Como es sabido, en estos tiempos los pontífices consiguieron reservar para sí la colación de numerosísimos “prestimonios” y oficios. Es sabido que un siglo antes Clemente IV había sentado el principio de que el papa, como jefe supremo de la Iglesia, tenía poder de disposición sobre todos los beneficios, reservándose entonces las llamadas “vacantes de curia”, esto es, aquellos beneficios que hubieran quedado desiertos por la muerte en la Sede apostólica de su último titular. Paulatinamente se añadieron otros motivos para la reserva: que tal último titular hubiera sido oficial de cualquier oficina de la corte papal, que hubiera sido capellán papal, que los beneficios hubieran quedado vacantes varios años, etc. Además, durante el papado aviñonés numerosos beneficios, incluso los más altos, se reservaban directamente por parte de la Sede pontificia en cuanto había noticia de que podían quedar libres.

Una muestra palpable de esta política la tenemos en el hecho de que, durante los escasos diez años del pontificado de Inocencio VI (1352-1362), este pontífice “colocara” a clérigos franceses en las mitras de Huesca, Segorbe-Albarracín, Lérida, Tortosa, Braga, Urgell, Orense, Elna, Pamplona, León, Palencia y Lisboa, sitas todas ellas en reinos hispanos.

Clérigos francos y otros hispanos bien situados continuamente ansiaban y demandaban beneficios, prebendas, dignidades y oficios en la península ibérica.

Es bien sabido que aproximadamente un 80% de las súplicas dirigidas al papado procedía del clero secular, y el contenido de la inmensa mayoría de ellas trataba de la petición de beneficios en iglesias seculares. Otro 10% de súplicas las dirigían al papa los reyes, grandes nobles, ciudades y otras entidades seculares.

Nos detendremos ahora en el otro 10% de las súplicas, que eran las dirigidas por el clero regular hispano al papa, en este caso Inocencio VI, sobre muy diversos temas que en seguida analizaremos. Ante todo hay que decir que la mayor parte de las mismas, en la Baja Edad Media, fueron presentadas por las nuevas órdenes mendicantes, fundamentalmente franciscanos, dominicos, clarisas, agustinos, etc. por lo que se refiere a las órdenes tradicionales y sus monasterios, especialmente benedictinos, canónigos de san Agustín y cistercienses, solo me dedicaré ahora a estas últimas.

La orden que más súplicas elevó desde los reinos hispanos a Inocencio VI fue clamamente la benedictina, lo cual es fácil de entender, puesto que era la orden monástica más difundida en todo el occidente cristiano, también en la península ibérica. De hecho, conservamos cincuenta y cuatro súplicas referidas a cenobios de la orden de san Benito. La primera pregunta que se nos plantea es la procedencia de tales súplicas. Y también hay que decir que las súplicas dirigidas a la Corte apostólica desde la corona de Castilla son solo una ínfima parte de las totales hispanas. Los cenobios aragoneses, y especialmente los catalanes, conforman la inmensa mayoría de las peticiones, seguidos muy de lejos por los castellanos y luego por los portugueses. Veámoslo en unas sencillas tablas:

*Peticiones de monasterios benedictinos aragoneses*

Lugar	Monasterio	Documentos <sup>17</sup>
Agusà (Elna)	Sant Esteve	995
Amer (Gerona)	Sant Tomàs	627 y 1110
Amer (Gerona)	Santa María	572, 627, 1110, 1164, 1266, 1585, 1637 y 2402
Anserall (Lérida, dióc. de Urgell)	Sant Serní de Tavérnoles	222, 1662 y 1880
Arles (Elna)	Santa María	967, 986, 1573, 1637, 1662, 1707 y 1895
Bages (Barcelona, dióc. de Vic)	Sant Benet	1267, 2077, 2105 y 2464
Banyeres del Penedés (Barcelona)	Santa María del Priorat	621 y 819

17 Se citan por la edición de Domínguez Sánchez, *Súplicas a Inocencio VI*.

Lugar	Monasterio	Documentos
Banyoles (Gerona)	Sant Esteve	304, 627, 1077, 1082, 1369, 1628 y 1630
Barcelona	Sant Pau del Camp	2110
Besalú (Gerona)	Sant Pere	85, 86, 1164, 1369, 1449, 1550, 1826 y 1827
Botaya (Huesca)	San Juan de la Peña	748
Canigó (Elna)	Sant Martí	1198 y 1815
Casserres (Barcelona, dióc. de Vic)	Sant Per	1134, 1164, 1186, 1642, 2110 y 2159
Castellfollit de Riubregós (Barcelona, dióc. de Urgell)	Santa María	1267
Castellfollit de la Roca (Gerona, dióc. de Urgell)	Santa María	2464
Clarà (Barcelona)	Sant Pere	1186
Coll de Font-Rúbia (Barcelona, dióc. de Vic)	Santa María	627
Corbera de Llobregat (Barcelona)	Sant Ponç	2159
Cruilles (Gerona)	Sant Miquel	213, 768, 819 y 1765
Cuixà (Elna)	Sant Miquel	820, 856, 986, 993, 1289, 1407, 1637 y 1815
Fontanes (Elna)	Sant Genís	856, 906, 981, 1925 y 2004
Gerona	Sant Daniel	1753 y 1801
Gerona	Sant Pere de Galligants	879 y 1550
Montserrat (Barcelona, dióc. de Vic)	Santa Cecilia	1642
Montserrat (Barcelona, dióc. de Vic)	Santa María	1289, 1857 y 1858
Naval (Huesca)	Santa María	748
Nidolères (Elna)	Sant Esteve	215
Quart, La (Barcelona)	Sant Pere de la Portella	1289 y 1828
Rabós (Gerona)	Sant Quirze de Colera	1082, 1266, 1585 y 1925
Riells del Fai (Barcelona)	Sant Miquel del Fai	1447
Ripoll (Gerona, dióc. Vic)	Santa María	748, 818, 819, 967, 1201, 1265, 1289, 1407, 1607, 2021 y 2123
Riquer (Elna)	Santa María	820

Lugar	Monasterio	Documentos
Rocafera (Elna)	priorato de advocación desconocida	2291
Rodes (Gerona)	Sant Pere	768, 906, 981, 1716, 1826, 1827, 1927, 1944 y 2137
-Roses (Gerona)	Santa María	1716
Sant Aniol de Finestres (Gerona)	Santa María de Finestres	1628, 1630 y 1944
Sant Cugat del Vallés (Barcelona)	Sant Cugat	888, 889, 1461, 1970 y 2464
Sant Llorenç de Morunys (Lérida, dióc. de Urgell)	Sant Llorenç	1880
Sant Llorenç del Munt (Barcelona)	Sant Llorenç	1460
Sant Marcial de Montseny (Gerona)	Sant Marcial	1077
Sant Quintí de Mediona (Barcelona)	Sant Quintí	2123
Santa Oliva (Tarragona, dióc. de Barcelona)	Santa María	888 y 889
Torroella de Fluvià (Gerona)	Sant Tomàs de Fluvià	1266

*Peticiones de monasterios benedictinos castellanos*

Lugar	Monasterio	Documentos
Bergondo (La Coruña, dióc. de Compostela)	San Salvador	1121
Carrión de los Condes (Palencia)	San Zoilo	1196 y 2482
Nájera (La Rioja)	Santa María la Real	180 y 1708
Sahagún (León)	Santos Facundo y Primitivo	62 y 1499
Toledo	San Pedro	766
Villaverde de Vidriales (Zamora, dióc. de Astorga)	San Salvador	1076

*Peticiones de monasterios benedictinos portugueses*

Lugar	Monasterio	Documentos
Pendorada (Oporto)	São João Baptista	1910
Pombeiro de Ribavizela (Braga)	Santa María	580

Lugar	Monasterio	Documentos
Refojos de Basto (Braga)	São Migue	1567
Sucções (Braga)	Santa María	1567
Viana do Castelo (dióc. de Tui)	São Salvador da Torre	1705 y 1706

Tras los benedictinos, la orden que más súplicas envió a Inocencio VI fue la de los canónigos regulares de san Agustín, con un total de veinticinco peticiones, en su gran mayoría, también, de monasterios aragoneses, seguidos de los navarros y los portugueses y, con tan solo una petición, los castellanos:

*Peticiones de canónicas regulares aragonesas*

Lugar	Monasterio	Documentos
Áger (Lérida)	Sant Pere	379 y 445
Besalú (Gerona)	Santa María	2387
Calldetenes (Barcelona)	Sant Tomàs de Riudeperes	916
Cardona (Barcelona, dióc. de Urgell)	Sant Vicenç	588
Castillo de Mur (Lérida, dióc. de Urgell)	Santa María de Mur	1368
Espirà de Aglí (Elna)	Santa María	785, 797 y 1200
Estany, L' (Barcelona, dióc. de Vic)	Santa María	2318
Gurrea de Gállego (Huesca)		1847 y 1848
Lledó (Gerona)	Santa María	916
Llissá del Val (Barcelona, dióc. de Vic)	Santa María	1326
Montearagón (Huesca)	Jesús Nazareno	189, 216-219 y 1845-1850
Sant Joan de les Abadesses (Gerona, dióc. de Vic)	Sant Joan	916, 917, 956, 1204 y 2283
Solsona (Lérida, dióc. de Urgell)	Santa María	524, 828 y 2467
Ullà (Gerona)	de Santa María	1199 y 1609
Vilabertrán (Gerona)	Santa María	205, 1143, 1199, 1327 y 1609

*Peticiones de canónicas regulares navarras*

Lugar	Monasterio	Documentos
Artajona (Navarra)	San Saturnino	2067 y 2151
Funes (Navarra)		218 y 219
Larraga (Navarra)		216-219 y 1845-1847
Roncesvalles (Navarra)	Santa María (y hospital)	1003 y 1965-1967
Ujué (Navarra)	Santa María la Real	216-219, 1845 y 1846

*Peticiones de canónicas regulares portuguesas*

Lugar	Monasterio	Documentos
Castro (Braga)	São Martinho	1348
Coímbra	Santa Cruz	2048
Guimarães (distrito y dióc. de Braga)	São Salvador de Souto	1635
Mancelos (Braga)	São Martinho	2458

*Peticiones de canónicas regulares castellanas*

Lugar	Monasterio	Documentos
León	San Isidoro	1795, 1836-1839 y 1960

Los cenobios cistercienses que dirigieron súplicas a este papa fueron únicamente estos seis, destruidos regularmente por toda la geografía ibérica:

*Peticiones de monasterios cistercienses aragoneses*

Lugar	Monasterio	Documentos
Guimerà (Lérida, dióc. de Urgell)	Santa María de la Bovera	658
Poblet (Tarragona)	Santa María	2077

*Peticiones de monasterios cistercienses castellanos*

Lugar	Monasterio	Documentos
Burgos	Santa María la Real de las Huelgas	2190, 2225, 2279 y 2449
Toledo	Santo Domingo el Antiguo	720

*Peticiones de monasterios cistercienses portugueses*

Lugar	Monasterio	Documentos
Arouca (distrito de Oporto, dióc. de Lamego)	Santa María	2049

*Peticiones de monasterios cistercienses navarros*

Lugar	Monasterio	Documentos
Fitero (Navarra)	Santa María	881

La explicación de tan abrumadora mayoría de súplicas procedentes de monasterios catalanes, al menos de los benedictinos y también de las canónicas regulares, parece residir en una cuestión fundamentalmente geográfica: el mediodía francés tenía un peso enorme en el pontificado de Aviñón, y muy especialmente en la época del lemosín Inocencio VI. Y, en efecto, numerosísimos clérigos, seculares y regulares, del sur de Francia pidieron y consiguieron beneficios en las diócesis cercanas de Elna, Gerona, Urgell o Barcelona.

Por otro lado, es cierto que en Cataluña existían multitud de pequeños prioratos benedictinos, muchas veces dependientes de grandes abadías francesas (como Sainte-Marie de Lagrasse, Saint-Théodard de Montauriol, Saint-Jean-Baptiste de Montoliu, Saint-Benoît de Fleury, Saint-Pierre de Mauriac, etc.) y ello generaba una relación fluida con la Sede papal, entonces en Aviñón.

Además, había cierta proximidad entre la lengua catalana y el provenzal, de tal manera que los problemas de comunicación entre personas de un lado y otro de los Pirineos eran menores. Así, los clérigos seculares y regulares de Cataluña podrían pasar a residir sin problema alguno en iglesias, conventos o monasterios del sur de Francia, y viceversa. De hecho, para cerciorarse de esta afinidad lin-

güística, podemos recordar que unos pocos años antes, en 1295, cuando Bonifacio VIII pretendía arreglar sus problemas en Sicilia con el rey Jaime II de Aragón, le envió como legado al cardenal del mediodía francés Guillaume de Ferrières, especificando que lo hacía porque así el monarca podría entender sin dificultad las explicaciones del purpurado, “ya que no había problema para entenderse entre catalanes y provenzales”<sup>18</sup>.

Parece oportuno tratar ahora de los asuntos y materias concretas de los que se trataba en tales súplicas. ¿Qué solicitaban exactamente a Inocencio VI los monasterios? Véanse ahora varios ejemplos, preferentemente castellanos.

Los temas en cuestión se pueden encuadrar en tres grandes grupos:

1. Petición de cargos u oficios en un priorato o monasterio, o bien en las iglesias seculares que dependían de estos. Son la inmensa mayoría, del mismo modo lo son también en las peticiones de los clérigos seculares.

En muchas súplicas determinados canónigos regulares solicitaban el abadiato, o monjes benedictinos pedían directamente ser nombrados priores de otros monasterios, o bien reclamaban otros oficios o dignidades de los mismos (ansiando ser priores claustrales, prebostes, camareros, enfermeros, cillereros, sacristanes mayores y menores, limosneros, fabriqueros, maestros del canto, capellanes, en su caso canónigos regulares, etc.), lo cual, por cierto, ilustra perfectamente la composición y la estructura interna de tales cenobios.

Todos estos beneficios conllevaban unas rentas anuales perfectamente tasadas, en especial entre los benedictinos y los canónigos regulares. Como muy bien ha estudiado el Dr. Reglero, la orden benedictina había perdido en época bajomedieval gran parte de su primitiva austeridad y, en las cuestiones referentes a la colación de los oficios y beneficios internos de los monasterios, se desempeñaba prácticamente del mismo modo que lo hacían los clérigos seculares.

Así, en 1357 un monje benedictino de la abadía de Montauriol, sita en la ciudad francesa de Montauban, llamado Guilhamato de Camasio, pedía para sí el cargo de prior del priorato cluniacense de San Zoilo de Carrión de los Condes. Este nuevo prior de Carrión, sin embargo, cuatro años más tarde solicitó y consiguió intercambiar tal cargo con otro monje de su anterior monasterio francés, de nombre Astorgio de Cayrac<sup>19</sup>. Las permutas son abundantísimas, y se realizaban del mismo modo que lo hacían los clérigos seculares cuando hacían sus trueques beneficios de sus chantrías, decanatos o canonjías prebendadas.

18 AAV, Reg. Vat. 46A, ff. 25v-26, ep. núm. 53

19 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1196.

En efecto, las sumas que cada año proporcionaban los beneficios monásticos se mencionaban sin sonrojo, y podían ser muy altas si los monjes eran cercanos a nobles, cardenales o reyes. Así, cuando en 1354 el senescal de Foix, hermano del cardenal obispo de Porto-Santa Rufina, solicita un beneficio para un monje benedictino franco, “dilecto” suyo, del monasterio gerundense de Santa María de Amer, se especifica que tal beneficio tiene que rentar 40 libras tornesas<sup>20</sup>. Y cuando en 1355 Francesc Roma, embajador de Pedro IV de Aragón, pide un beneficio para su sobrino, Ponç Roma, monje de Sant Pere de Cuixà, precisa que debe alcanzar las 200 libras tornesas<sup>21</sup>. Y aquí está bien recordar que, como es sabido, algunos clérigos seculares catalanes se mantenían por estos momentos con un total de 10 libras tornesas al año.

Pero sigamos con las diversas modalidades en las peticiones de cargos y oficios por los monasterios. En algunas ocasiones, era el abad general de Cluny quien solicitaba al papa la confirmación de un monje como prior de un priorato cluniacense. Es lo que hizo en 1353 el abad general Androin de la Roche, cuando pidió que se ratificase al monje cluniacense Pedro de la Caridad como prior de Santa María la Real de Nájera<sup>22</sup>; y lo que volvió a realizar dicho abad general en 1358, momento en que solicitó a Inocencio VI que confirmase al monje francés Aymón Le Beys como prior conventual de dicho priorato de Nájera<sup>23</sup>.

Don Diego, afamado abad de Sahagún de mediados del siglo XIV, pidió algo parecido en 1353. Como señor de la villa de Sahagún (además de “temido” recaudador de la Cámara apostólica en la corona castellana), y como titular del patronato sobre las iglesias de su amplísimo señorío, requirió al papa que confirmase el nombramiento que había hecho de los rectores de las seis parroquias de Sahagún, cosa a la que Inocencio VI accedió<sup>24</sup>.

Además, monjes y canónigos regulares con frecuencia demandaban al papa la cura de iglesias dependientes jurídicamente del monasterio. Así, en 1359, Fernando Pérez de Cabrerros, canónigo de San Isidoro de León, solicitó para sí la rectoría de una parroquia de Villalpando (hoy en la provincia de Zamora), que estaba canónicamente unida al monasterio leonés<sup>25</sup>.

Como se ha dicho y es conocido, no siempre todas las peticiones contaban con un claro y explícito apoyo papal. Así, cuando en 1355 el ya varias veces citado abad general de Cluny pide la confirmación del nombramiento del franco Guy de

20 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 572.

21 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 993.

22 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 180.

23 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1708.

24 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 62.

25 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1960.

Provins, monje de dicha orden, como prior del priorato cluniacense de San Salvador del lugar de Villaverde de Vidriales, en la diócesis de Astorga (hoy también en la provincia de Zamora), Inocencio VI aprueba la petición, mas con un “pero”: no será válida si se demuestra que otro clérigo tiene más derechos sobre dicho priorato<sup>26</sup>. En este y otros casos, y salvo que se encuentre documentación a nivel local, cosa a veces difícil, es imposible saber si las súplicas tuvieron o no eficacia o valor.

2. Solicitud de cambio de orden o de paso de clérigo secular a regular. Se trata de un grupo mucho más reducido de súplicas. Veamos algunos ejemplos; en 1358, el ya citado Fernando Pérez de Cabrerros, presbítero de la diócesis de León, solicitó y consiguió autorización para tomar el hábito regular de la orden de san Agustín e ingresar como canónigo en el monasterio de San Isidoro de León<sup>27</sup>. En 1355 el abad de Ripoll pidió licencia para que su monje “dilecto”, Jaspert Forneri de Tregurá, monje del monasterio cluniacense de Santa María de Arles, se trasladase a Ripoll<sup>28</sup>. En 1360 el propio rey de Aragón, Pedro IV, solicitó y logró que un monje cisterciense también “dilecto” suyo, Joan de Tortosa, se trasladase a la orden benedictina y concretamente al monasterio de Sant Benet de Bages<sup>29</sup>.

Pero en otras ocasiones el papa se negaba a autorizar los cambios de orden, que en general reprobaba el Derecho canónico. Así, cuando fray Gerard de Pineda, antiguo fraile dominico, pide ingresar como benedictino en Ripoll, en 1354, Inocencio VI no lo consiente<sup>30</sup>.

3. Petición de gracias particulares, tanto para un monje como para el propio monasterio. Entre ellas destaca la indulgencia plenaria y el perdón de faltas o pecados en peligro de muerte, por ejemplo, tal merced solicitó y recibió don Martín, abad de San Salvador de Bergondo (Compostela), en el año 1355, para él y para sus allegados<sup>31</sup>.

En otros momentos, las gracias podían ser de otro tipo. Así, en 1359 el ya citado Fernando Pérez de Cabrerros, canónigo de San Isidoro de León, pidió dispensa de su defecto canónico de ilegitimidad de nacimiento, de manera que pudiera alcanzar dos beneficios u oficios en las canónicas agustinianas. Inocencio VI lo aceptó<sup>32</sup>.

26 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1076.

27 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1795.

28 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 967.

29 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 2077.

30 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 818.

31 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1121.

32 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1836.

Otras veces los favores y absoluciones pedidos afectaban a un monasterio en su conjunto. De esta manera, el abad de San Isidoro de León, Nicolás, imploró en 1359 a Inocencio VI que expidiera la anhelada “bula conservatoria” de los derechos y bienes suyos propios y de su canónica. A continuación, el papa nombró a varios jueces conservadores que, en su nombre, protegieron con denuedo y adecuadamente las rentas y derechos del monasterio, algo muy útil en un momento como el del siglo XIV en el que numerosos nobles estaban usurpando los bienes eclesiásticos<sup>33</sup>.

En algún momento, lo que se postulaba era la renovación de los privilegios del monasterio concreto, incluyendo para él todos los de su orden. Esto lo hizo en 1353 el monasterio agustiniano de Sant Pere de Àger, aunque la súplica, de su parte, la redactó la condesa de Urgell y vizcondesa de Àger, Cecilia de Cominges-Turenne, para que tuviese más peso<sup>34</sup>.

En efecto, en el caso de algunos monasterios especialmente importantes, las súplicas en su favor las redactaban poderosos e incluso reyes. Así, en 1359 Pedro IV de Aragón solicitó dos gracias singulares para el monasterio de Montserrat: que el prior pudiese administrar los sacramentos a todos los visitantes y peregrinos (del modo que lo haría un párroco secular) y que allí se pudiese decir misa antes del alba<sup>35</sup>. Tales gracias, además de ser espirituales, generaban beneficios económicos al cenobio.

Del mismo modo, y refiriéndose expresamente a las perentorias necesidades dinerarias del monasterio ya citado de Sant Pere de Àger, sabemos que, en 1353, el cardenal de San Jorge ad Velum Aureum pidió y logró indulgencias para los peregrinos que lo visitasen y le ayudasen económicamente; o que en 1355 la canónica de Roncesvalles logró que sus canónigos pudieran desplazarse por los entornos pidiendo literalmente limosnas a toque de esquila<sup>36</sup>.

Como ya se ha dicho, la inmensa mayoría de las súplicas eran dirigidas al papa por monasterios masculinos y por sus autoridades, lógicamente hombres. Pero algún caso se conservan de peticiones presentadas por las mujeres que presidían los monasterios femeninos. Así, en 1354 la abadesa del monasterio benedictino de San Pedro de Toledo encabezó una petición colectiva de varios clérigos toledanos pidiendo la absolución de todos sus pecados *in articulo mortis*<sup>37</sup>.

33 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1838.

34 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 379.

35 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1857.

36 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 1003.

37 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, núm. 766.

La orden que emitió más súplicas desde su rama femenina fue la Cisterciense. De hecho, he podido recabar súplicas de seis monasterios del Císter, y cuatro de ellos son femeninos: los de Santa María de la Bovera de Guimerà, en la diócesis de Urgell, el de Santo Domingo el Antiguo de Toledo, el de Santa María de Arouca, en la diócesis portuguesa de Lamego, y el de las Huelgas de Burgos.

Después de lo indicado, concluimos que son numerosas y muy atractivas las posibilidades de estudios sistemáticos, serios y novedosos que partan de las súplicas, cuyo tenor, como hemos visto, y en contra de lo que parece a primera vista, nos aporta insospechadas informaciones prosopográficas sobre los solicitantes, muchas veces de mayor interés que las que aparecen en los ulteriores diplomas papales despachados desde la Cancillería a consecuencia de tales peticiones.

Y es que un estudio serio de las súplicas, en el que se analicen detenidamente algunos de los aspectos más representativos de las mismas, puede dar unos resultados admirables para algunas ramas de la historiografía, no solo la historia religiosa o la microhistoria, sino también la historia económica, la historia social o la historia cuantitativa. La ingente cantidad de datos económicos, sociales y hasta demográficos que se pueden obtener pueden someterse perfectamente a tratamientos rigurosos, incluso informáticos, y de su estudio pueden derivarse conclusiones muy relevantes para la Historia. Si a estas investigaciones estadísticas, seguidas de conclusiones precisas y razonadas, les añadimos un análisis comparativo, los resultados pueden ser óptimos.

# LA EXCEPCIONALIDAD CANÓNICA CISTERCIENSE Y LOS DOCUMENTOS PONTIFICIOS EN LAS COLECCIONES DIPLOMÁTICAS MONÁSTICAS DE LA CORONA DE CASTILLA BAJOMEDIEVAL<sup>1</sup>

Ghislain Baury<sup>2</sup>  
*Le Mans Université*

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva del derecho canónico, el orden cisterciense gozaba de un estatus jurídico excepcional, definido por las numerosas cartas pontificias otorgadas al monasterio de Cîteaux desde su periodo fundacional y a lo largo de la evolución de la Orden en la Edad Media. A finales de la Edad Media, el bulario-cartulario cisterciense que mandó imprimir Jean de Cirey en 1491 reproducía el texto de 123 así llamados “privilegios” de los papas otorgados entre 1100 y 1489<sup>3</sup>. Entre otras concesiones, los abades cistercienses disfrutaban en particular de la exención de la autoridad del obispo diocesano y de la exoneración del diezmo sobre parte de sus propiedades. Esta situación se fue definiendo progresivamente a través de un proceso que Georg Schreiber identificó de manera general a principios del siglo XX y que fue analizado en detalle por Jean-Berthold Mahn, en la década de 1940, y por Friedrich Pfurtscheller, en la de 1970<sup>4</sup>.

1 Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.

2 <https://orcid.org/0000-0003-3416-0566>

3 *Privilegia ordinis fratrum Cisterciensium*.

4 SCHREIBER, *Kurie und Klöster im 12. Jahrhundert. Studien zur Privilegierung, Verfassung und besonders zum Eigenkirchenwesen der vorfranziskanischen Orden vornehmlich auf Grund der Papsturkunden von Paschalis II. bis auf Lucius III. (1099-1181)*; MAHN, *L'ordre cistercien et son gouvernement des origines au milieu du XIIIe siècle (1098-1265)*; PFURTSCHELLER, *Die Privilegierung des Zisterziensordens im Rahmen der allgemeinen Schutz- und Exemptionsgeschichte vom Anfang bis zur Bulle 'Parvus Fons' (1265). Ein Überblick unter besonderer Berücksichtigung von Schreibers «Kurie und Kloster im 12. Jahrhundert»*.

Gert Melville en la década de 1990, y Guido Cariboni, en la de 2010, señalaron que el estatus jurídico cisterciense no se aplicaba de manera sistemática en todas las abadías: solo reclamaban su aplicación integral aquellas que lo necesitaban, en función del estado de sus relaciones con el obispo diocesano<sup>5</sup>. Sin embargo, hasta ahora no se ha estudiado concretamente el modo en que estos textos se transmitían dentro de la Orden, a pesar de la importancia que tenía su utilización en la trayectoria de cada abadía. Se sabe que, ya en la segunda mitad del siglo XII, el Capítulo General de Cîteaux promulgó disposiciones que restringían —más que prohibían— el recurso directo a Roma por parte de abadías individuales<sup>6</sup>. Como las del resto de Occidente, las abadías de la Corona de Castilla debían, por lo tanto, pedir permiso a la asamblea para emprender el viaje a Roma, mediante el cual podían obtener copias de los privilegios pontificios dirigidos a la Orden: así ocurrió, por ejemplo, con el abad de San Prudencio de Monte Laturce en 1209<sup>7</sup>.

En este contexto historiográfico, la presente investigación tiene como objetivo realizar un primer estudio de la transmisión de estos textos dentro de la Orden cisterciense, interrogando el papel de Capítulo General y de los vínculos de filiación entre las abadías, y planteando de manera más amplia la cuestión de la relación de los cistercienses con la documentación pontificia. Se apoya en un primer trabajo que se preparó con motivo del congreso internacional de Nancy sobre “Conservation et réception des documents pontificaux par les Ordres religieux (XI<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)”, organizado en diciembre de 2013 por Jean-Baptiste Renault y Timothy Salemme, cuyas actas aún no han sido publicadas, aunque existe un proyecto en curso para la colección ARTEM de la editorial Brepols. Al igual que en dicho trabajo, se ha realizado un estudio regional, pero reduciendo tanto el espacio como el periodo previamente considerados —la Península Ibérica entre los siglos XII y XV— al marco del proyecto MOCASBEM, es decir, la Corona de Castilla en la Edad Media tardía. El método consistió en buscar, dentro de las colecciones diplomáticas de las abadías, indicios sobre la manera en la que se obtuvieron, conservaron y utilizaron los textos pontificios. Dado que el corpus abarca 88 casas —48 masculinas y 40 femeninas—, la exploración de los archivos no ha sido exhaustiva, sino basada en muestras, con la ayuda de las ediciones críticas

5 MELVILLE, “*Diversa sunt monasteria et diversas habent institutiones. Aspetti delle molteplici forme organizzative dei religiosi nel Medioevo*”; CARIBONI, *Il nostro ordine è la carità: Cistercensi nei secoli XII e XIII*.

6 La primera ocurrencia parece ser el capítulo LXXVI (*Si liceat alicui Romam ire*) de las *Instituta Generalis Capituli*, que Chrysogonus Waddell fechó hacia 1165. Sin embargo, se trata de un texto complicado con varias interpretaciones posibles. Por mi parte, lo interpreto como un mandato que obligaba a los abades que querían enviar un representante a Roma a obtener el consentimiento previo del Capítulo General. WADDELL, *Narrative and Legislative Texts from Early Cîteaux*, pp. 360 y 489.

7 CANIVEZ, *Statuta capitulorum generalium ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786*, t. I, p. 367, n.<sup>o</sup> 51.

de fuentes, en particular las colecciones de documentos pontificios editadas por Santiago Domínguez Sánchez.

Los resultados de esta búsqueda ilustran cuatro temas distintos: el papel del Capítulo General en la difusión de los textos pontificios, las iniciativas tomadas por las abadías para hacerse con ellos, la forma en que los utilizaban y la manera específica en que los trataban en sus archivos.

## 2. LA DIFÍCIL DIFUSIÓN POR LA ORDEN CISTERCIENSE DE SUS PRIVILEGIOS PONTIFICIOS EN LA PENÍNSULA

Contrariamente a lo que se podría pensar, ni el abad de Cîteaux ni el Capítulo General desempeñaban un papel activo en la difusión de los privilegios pontificios que obtenían para todas las casas de la Orden, las *litterae gratiosae* dirigidas “al abad de Cîteaux y a todos sus co-abades”, “a los abades, abadesas y conventos de la Orden cisterciense”, o a “las abadesas y conventos de la Orden cisterciense”. En el momento de su obtención, el procurador de la Orden probablemente recuperaba un ejemplar único en la cancillería de la Santa Sede, que se traía de vuelta a Cîteaux para guardar en su archivo. En el siguiente Capítulo General, el texto del nuevo privilegio se comunicaba oralmente y el documento original se ponía a disposición de los abades como modelo para que pudieran encargar copias, que podían ser autorizadas por los obispos presentes en la asamblea (antiguos monjes cistercienses o amigos de la Orden) o por las cancillerías de las cortes episcopales más cercanas (Dijon o Chalon-sur-Saône).

El problema específico de los abades castellanos era su alejamiento geográfico, que les impedía asistir cada año al Capítulo General. Su tasa de absentismo era muy elevada, hasta que en 1270 obtuvieron oficialmente la autorización para comparecer solamente una vez cada tres años (y los gallegos, una vez cada cuatro años). A partir de 1278, se estableció un sistema de turnos que obligaba a que un tercio de ellos estuviera presente cada año, es decir, unos quince aproximadamente<sup>8</sup>. Entre sus diversas responsabilidades figuraba la de transmitir a los ausentes la noticia de la recepción de nuevos privilegios pontificios, así como a las cuarenta abadesas que, al carecer de derecho de asistencia al Capítulo General, dependían de su abad padre. Además, durante la Edad Media tardía, la Guerra de los Cien Años en Francia y las guerras civiles en Castilla contribuyeron a reducir aún más la regularidad de la presencia de los abades castellanos en la asamblea anual de Cîteaux. Por lo tanto, la mayoría de las abadías solo accedían a los textos pontificios de manera muy indirecta.

8 CANIVEZ, *Statuta*, t. III, p. 83, n.º 15; pp. 177-178, n.º 15.

De hecho, no abundan los ejemplos documentados de este proceso adquisitivo. Puede señalarse la copia realizada en 1286 a instancias del abad de Sobrado: se trataba de unas *litterae gratiosae* de Alejandro IV, fechadas en 1255 (*Religionis vestre*), de las cuales el abad gallego obtuvo en Clairvaux una copia autenticada por el obispo de Langres y ejecutada por el de Tzernicum (en Albania) el 10 de octubre, o sea poco menos de un mes después del Capítulo General. Cabe deducir, por lo tanto, que el abad había aprovechado su estancia en Cîteaux para visitar su abadía madre, ubicada unos 130 kilómetros más al norte<sup>9</sup>.

Aunque no sea posible aportar aquí una evidencia estadística, es probable que, durante la Edad Media tardía, fuera más habitual en la Corona de Castilla el procedimiento de realizar copias autorizadas de privilegios pontificios a partir de ejemplares disponibles localmente en otras abadías cistercienses. Hasta el momento, he identificado dos casos de transmisión entre abadías masculinas, ambos correspondientes al monasterio de Rioseco (diócesis de Burgos). En 1416, el abad de Herrera (diócesis de Calahorra-Santo Domingo de la Calzada), actuando como “Juez conservador por autoridad apostólica de los monasterios de la Orden de Císter en toda España”, mandó realizar en su monasterio la copia autorizada de una carta de Clemente VI que, en febrero de 1351, había recordado a los obispos de Valencia y de Barcelona los límites del poder episcopal sobre los monasterios cistercienses. El objetivo era poner fin cuanto antes a los abusos sufridos por Rioseco. Para ello, consiguió una copia auténtica de esta carta realizada en 1414 por el juez conservador del obispo de Valencia, que sirvió como modelo<sup>10</sup>. El otro documento es de 1508, aunque hasta el momento había sido fechado erróneamente en 1408<sup>11</sup>. Se trataba de un privilegio de Sixto IV, fechado el 12 de marzo de 1475, que prohibía la práctica de los abades comendatarios en los monasterios cistercienses. La copia autorizada fue realizada en Valladolid a instancias del abad cisterciense de Valparaíso (diócesis de Zamora), a partir de una copia realizada en Borgoña en 1477 por iniciativa del abad de Cîteaux, Jean de Cirey. En ambos casos, se puede observar que los textos pontificios se transmitieron mediante mecanismos locales de organización de los abades cistercienses, impuestos desde arriba en el caso del abad de Herrera, o quizá fruto de una autoorganización local en el de Valparaíso. No se recurrió al mecanismo de filiación directa entre abadías cistercienses, puesto

9 RODRÍGUEZ DE LAMA, *La documentación pontificia de Alejandro IV (1254-1261)*, pp. 123-124, doc. 116.

10 Archivo Histórico Nacional (AHN), Madrid, sección Clero, carpeta 356, n.º 16; mencionado por CADIANOS BARDECI, *Monasterio cisterciense de Santa María de Rioseco, Valle de Manzanedo – Villarcayo. Historia y cartulario*, p. 414, doc. 331.

11 Aparece con fecha de 1408 en el inventario del AHN (Clero, c. 360, n.º 6) y en la mención de CADIANOS BARDECI, *Rioseco*, p. 260, doc. 320 y p. 414, doc. 331. El error se debe al copista, que omitió una “c” en la datación consignada en el primer preámbulo del documento; únicamente la lectura del texto, que reproduce actos fechados en 1475 y 1477, permite corregir la fecha.

que Rioseco era abadía hija de Valbuena (diócesis de Palencia), si bien había sido liberada de este vínculo por mandato pontificio en 1444<sup>12</sup>.

En lo que respecta a las abadías femeninas, carecemos también de evidencia para demostrar la aplicación práctica del mecanismo teórico de transmisión de los documentos pontificios por los abades padres. El único caso documentado presenta un carácter excepcional: Las Huelgas de Burgos pudo valerse de su filiación directa a Cîteaux para obtener, hacia 1302, del abad de la casa madre de la Orden una copia de unas *litterae gratiosae* de Alejandro IV fechadas en 1255<sup>13</sup>. Por el contrario, se conservan más testimonios de transmisiones locales realizadas por otros abades cistercienses. Por ejemplo, en 1350, la comunidad de Villamayor de los Montes (diócesis de Burgos) obtuvo gracias al abad de Valbuena (y no gracias a su abad padre, el de Bujedo de Juarros, ubicado en la misma diócesis) la copia de unas valiosas *litterae gratiosae* de Bonifacio VIII (*In ecclesia firmamento*), que había confirmado en 1302 la exención de diezmos y de primicias de las tierras de abadías cistercienses, tanto masculinas como femeninas, que no los habían abonado con anterioridad<sup>14</sup>. En el año 1395, la propia abadía de Las Huelgas de Burgos obtuvo una copia del mismo texto gracias al abad de La Espina, quien lo conservaba en su archivo<sup>15</sup>.

En resumidas cuentas, aunque las instituciones centrales de la Orden cisterciense ponían a disposición de todas sus abadías los privilegios pontificios constitutivos de su excepcionalidad canónica, las abadías castellanas no disponían, por lo general, de la posibilidad efectiva de obtener copias mediante los mecanismos previstos por la Orden, a saber, la asistencia de los abades al Capítulo General, los vínculos de filiación entre abadías masculinas y la responsabilidad de los abades padres sobre las abadías femeninas. Con más frecuencia, abades y abadesas recurrían a unos contactos horizontales con otras abadías geográficamente próximas, accedían únicamente a una parte de los textos y, en muchos casos, transcurridas décadas después de su promulgación. En consecuencia, durante la Edad Media tardía, la Orden fracasó en buena parte en su intento de crear un mecanismo universal y uniforme de transmisión de la normativa pontificia.

12 JANAUSCHEK, *Originum cisterciensium*, p. 111; CADIÑANOS BARDECI, *Rioseco*, p. 27.

13 Esta copia sin fecha ha sido autorizada por el abad "J." de Cîteaux, identificado por José Manuel Lizoain Garrido como Juan II (1265-1284) (LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1262-1283). Índices (1116-1283)*, pp. 24-25, doc. 545). Sin embargo, resulta más verosímil atribuir su autoría al abad Juan III (1299-1304), quien envió otras dos cartas a la infanta Blanca de Las Huelgas en 1302 (CASTRO GARRIDO y LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, pp. 252-253, doc. 150-151).

14 MARTÍNEZ DÍEZ, *Colección diplomática. Monasterio cisterciense de Santa María la Real. Villamayor de los Montes*, p. 131, doc. 78.

15 PEÑA PÉREZ, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1380-1400)*, pp. 218-220, doc. 479; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, pp. 946-947, doc. 956.

### 3. LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS NOMINATIVOS EN LA CURIA PONTIFICIA POR PARTE DE LAS ABADÍAS

En las colecciones diplomáticas de las abadías castellanas se conservan, en realidad, más documentos pontificios originales que copias realizadas dentro de la Orden. Aunque trataban de los mismos privilegios jurídicos, estos documentos originales no eran del mismo tipo que los privilegios generales y, en particular, se dirigían explícitamente a una abadía concreta.

En efecto, en la década de 1160, la Curia pontificia había elaborado un modelo de texto que confirmaba a cualquier monasterio cisterciense masculino que lo solicitara la totalidad de los privilegios jurídicos de su Orden: se trataba del *privilegium commune* de tipo *Religiosam vitam*, compuesto por una serie de cláusulas que resumían, cada una de ellas, una excepción canónica cisterciense. Cuando este formulario fue codificado, entre 1215 y 1218, se previó una versión destinada a las comunidades femeninas que excluía únicamente los privilegios dirigidos a los monjes sacerdotes<sup>16</sup>. Este texto estándar resultaba especialmente conveniente para las abadías, ya que podían solicitar una copia parcial de las cláusulas, por ejemplo, para no tensar las relaciones con el obispo diocesano<sup>17</sup>. Presentaba, además, la ventaja de incluir una *enumeratio bonorum*, es decir una lista detallada de las localidades pertenecientes al monasterio en las que se aplicaban estos privilegios, que quedaban así bajo protección pontificia directa. Dado su carácter declarativo, esta lista permitía asimismo la inclusión de lugares cuya propiedad era parcial u objeto de disputa. Las abadías castellanas obtuvieron con frecuencia un documento original de este tipo entre los años 1160 y 1250, y en ocasiones varios, con el fin de beneficiarse de los privilegios más recientes concedidos a la Orden. Después de mediados del siglo XIII no necesitaron nuevos privilegios de esta naturaleza, pues continuaron utilizando los documentos expedidos con anterioridad, a veces durante un largo periodo de tiempo<sup>18</sup>.

En esa misma etapa inicial, entre 1160 y 1250, otras abadías solicitaban documentos particulares menos solemnes, los denominados “pequeños privilegios”, que presentaban un formato más reducido que las *litterae gratiosae* de tipo *Re-*

16 TANGI, *Die päpstlichen Kanzleiordnungen von 1200-1500*, pp. 229-232.

17 Esta realidad ha sido puesta de manifiesto para varias abadías masculinas de Italia del Norte: CARIBONI, “Esenzione cisterciense e formazione del *Privilegium commune*. Osservazioni a partire dai cenobi dell’Italia settentrionale”, pp. 65-107.

18 Sabemos por ejemplo que Morerueta continuaba utilizando su privilegio *Religiosam vitam*, fechado en 1208, dos siglos más tarde, pues mandó realizar una copia auténtica en 1408 (ALFONSO ANTÓN, *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Morerueta (siglos XII-XIV)*, pp. 361-364, doc. 57). Por su parte, Las Huelgas de Burgos siguió recurriendo a su privilegio *Religiosam vitam* de 1219 hasta por lo menos mediados del siglo XIV, como lo demuestran las copias auténticas que encargó en 1290 y en 1360 (CASTRO GARRIDO y LIZOAIN GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, pp. 132-134 doc. 72-73; PEÑA PÉREZ, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1349-1376)*, pp. 171-172, doc. 238).

*ligiosam vitam*, y se sellaban con cuerda de cáñamo en lugar de cinta de seda, lo que abarataba considerablemente su expedición en la cancillería pontificia. El texto, sensiblemente más breve, se limitaba a ofrecer una protección general de la Santa Sede a la institución, lo que ratificaba su existencia. Por ello, las abadías solicitaban estos documentos poco tiempo después de su fundación. Asimismo, los textos mencionaban la obediencia, lo que, de manera implícita, les otorgaba la totalidad de las excepciones canónicas propias de los cistercienses. Durante la Edad Media tardía, continuó la demanda de este tipo de documentos. Paralelamente, se solicitaba a la Curia otro modelo de texto breve destinado a confirmar la validez de todos los documentos pontificios y reales previamente obtenidos por el monasterio. Así, Gradefes obtuvo ambos tipos de privilegios de Bonifacio VIII en diciembre de 1301<sup>19</sup>. En 1334 y en 1417, La Espina obtuvo confirmaciones generales del segundo tipo de Benedicto XII y de Martín V, respectivamente<sup>20</sup>. Algunos monasterios también acudían a la Curia pontificia para obtener, en su propio nombre, privilegios otorgados anteriormente a la totalidad de la Orden cisterciense. Este fue el caso, por ejemplo, de La Espina, que consiguió en 1260 una copia nominativa de una bula de Inocencio IV relativa a la exoneración de los cistercienses de todo subsidio<sup>21</sup>.

Otros monasterios aprovechaban su acceso a la Curia para solicitar privilegios particulares de carácter dispensador que iban más allá de los concedidos a la Orden cisterciense en su conjunto. Estos podían referirse a cuestiones litúrgicas, como ocurrió en el caso de Rioseco en el tercer cuarto del siglo XV, cuando dirigió a Eugenio IV una súplica para que el abad pudiera absolver a sus monjes *in articulo mortis*<sup>22</sup>. En otros casos, el impacto era de índole económica, como sucedió con Las Huelgas de Burgos, que en 1248 consiguió un privilegio pontificio de exoneración de toda contribución que pudiera exigir su abad padre, el abad de Cîteaux<sup>23</sup>. En este caso, la autoridad pontificia interfirió en el funcionamiento autónomo de la Orden cisterciense. Más adelante, durante más de un siglo (entre 1339 y 1458), la totalidad de las casas femeninas de la Orden fue exonerada<sup>24</sup>. Sin embargo, en 1458, se les volvió a exigir una contribución y Las Huelgas de Burgos no se prevaleció de este texto pontificio para negarse a abonar su cuota<sup>25</sup>.

19 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII*, pp. 861-864, doc. 860 y 862.

20 RODRÍGUEZ DE DIEGO, *El tumbo del monasterio cisterciense de La Espina*, pp. 178-179, doc. 78 y 108.

21 RODRÍGUEZ DE DIEGO, *El tumbo de La Espina*, p. 177, doc. 60.

22 CADIÑANOS BARDECI, *Rioseco*, p. 514, doc. 394.

23 LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, pp. 177-178, doc. 385.

24 KING, *The Finances of the Cistercian Order in the Fourteenth Century*, pp. 109-115 y 150.

25 AHN, Sigilografía-Sellos, c. 88, n.º 14.

De una manera u otra, estos privilegios solo se podían conseguir mediante el envío de procuradores a la Curia pontificia, lo que suponía un gasto importante, que se sumaba al coste de la propia expedición del documento. En definitiva, la capacidad de obtener documentos pontificios dependía directamente del poder económico del monasterio y de su posibilidad de enviar procuradores a la Curia pontificia, o bien de su posición política y social, que le podía permitir contar con influyentes intercesores: el privilegio pontificio concedido en 1248 a Las Huelgas de Burgos, al que ya hemos aludido, fue obtenido gracias a la intercesión del infante Alfonso<sup>26</sup>. Planteado el problema a la inversa, puede afirmarse que las abadías más modestas, carentes de los recursos necesarios para enviar representantes a la Curia, recibían un número sensiblemente menor de documentos pontificios. Incluso se ha sugerido que una comunidad acomodada como Sobrado habría recurrido, en el tercer cuarto del siglo XIII, a la falsificación de un documento pontificio con el fin de evitar el coste del envío de un procurador<sup>27</sup>. En el siglo XIII, puede observarse asimismo el oportunismo de las abadías castellanas durante el tiempo de los concilios de Lyon, que acercaron puntualmente la Curia a Castilla: tenemos muchas más noticias de procuradores activos en la Curia en esos momentos. Del mismo modo, cabe suponer que el acercamiento de la Curia a Aviñón en el siglo XIV creó más oportunidades de obtener privilegios pontificios por parte de las abadías cistercienses de Castilla.

La cuestión económica interfería, pues, en la adquisición de documentos pontificios: en definitiva, cuanto más poderosa era una abadía, más documentos pontificios testigos de la excepcionalidad jurídica cisterciense poseía. Los gastos suponían un freno incluso para las abadías más ricas, que no estaban dispuestas a realizar inversiones importantes con el fin de reunir colecciones completas de los privilegios pontificios generales dirigidos a la Orden. Así, la colección diplomática de Las Huelgas de Burgos solo conserva 84 documentos pontificios anteriores a 1400, muchos de ellos nominativos. El monasterio de Huerta solo contaba con 58 documentos pontificios, según su Tumbo del siglo XVIII<sup>28</sup>. Por su parte, el bulario de la Orden compilado en la segunda mitad del siglo XIV contenía 138 textos<sup>29</sup>. Resulta, por tanto, evidente que la constitución de una colección completa de privilegios pontificios comunes no justificaba la inversión para una abadía cisterciense, y ello no solo en el caso de Castilla.

26 LIZOAIN GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, pp. 177-178, doc. 385.

27 RENZI, "The bone of the contention: Cistercians, bishops and papal exemption. The case of the archdiocese of Santiago de Compostela (1150-1250)", p. 58. Sin embargo, la demostración no resulta plenamente convincente.

28 RODRÍGUEZ DE DIEGO, *El tumbo de La Espina*.

29 Bibliothèque municipale de Dijon, ms. 598.

#### 4. ADQUIRIR DOCUMENTOS PONTIFICIOS PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA

Para una abadía, consentir la inversión en la adquisición de documentos pontificios era una decisión cuidadosamente ponderada. Si la lógica profiláctica pudo haber desempeñado algún papel en la obtención de privilegios particulares de alcance general durante el período fundacional, la mayor parte del tiempo, se procuraba conseguir documentos pontificios cuyos beneficios pudieran calcularse de manera inmediata y concreta. En particular, se priorizaban aquellos textos susceptibles de ser utilizados en el marco de litigios en los que el monasterio estuviera involucrado. Uno de los instrumentos jurídicos más utilizados era el privilegio cisterciense de poder apelar directamente al papado. Permitía a la abadía enviar un procurador a la Curia pontificia que presentaba su causa desde su punto de vista e incluso sugería los nombres de los jueces árbitros locales, que se aceptaban automáticamente. Conservamos un documento original que da cuenta de este procedimiento: se había dejado en blanco el espacio destinado a consignar sus nombres<sup>30</sup>. Dado que la cancillería pontificia operaba en gran medida con una lógica declarativa, la exposición que el procurador hacía del pleito ante la Curia influía directamente en la decisión adoptada por el papa. Así, en 1318, a raíz de la información transmitida, Las Huelgas de Burgos obtuvo un *mandatum* de Juan XXII que ordenaba al obispo de Segovia excomulgar a los habitantes de la ciudad que habían vandalizado una iglesia perteneciente a la comunidad<sup>31</sup>. En ocasiones, se combinaban varias estrategias: los monasterios mandaban a un procurador a la Curia pontificia para obtener a la vez la copia de unas *litterae gratiosae* relativa al asunto debatido en un pleito y una carta ejecutoria que nombraba a un juez extraordinario.

Las abadías necesitaban documentos susceptibles de ser presentados ante la justicia, ya se tratara de originales expedidos por la cancillería pontificia o de copias debidamente autorizadas. Por ello, las copias informales no tenían validez y solo podían servir para informarse de sus derechos, lo que explica su escasa presencia en los fondos archivísticos cistercienses. Durante la segunda mitad del siglo XII y la primera del XIII, las abadías preferían recurrir a documentos originales y recientes —del papa vigente, cuando fuera posible—, quizá porque consideraban que estos ejercían un mayor impacto sobre los jueces. En la Edad Media tardía, sin embargo, observamos un recurso creciente a las copias autorizadas, que la práctica judicial terminó por considerar tan válidas como los pergaminos provistos de bulas papales.

30 CASTRO GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 200-201, doc. 298.

31 CASTRO GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 240-241, doc. 318.

Son un buen ejemplo de ello los dos cuadernos de copias autorizadas de documentos pontificios —exclusivamente pontificios— realizados por mandato de la abadesa de Las Huelgas de Burgos en julio de 1317, que constituían más bien expedientes judiciales que bularios<sup>32</sup>. El primero, de diecisiete folios, contenía quince textos pontificios dirigidos al Hospital del Rey; el segundo, de cinco folios, reunía cuatro textos dirigidos a la propia comunidad de monjas. Las copias fueron realizadas por notarios reales bajo la supervisión de vicarios del obispo de Burgos. En los traslados se mencionaba explícitamente el miedo del monasterio a perder los documentos al llevarlos de una región a otra. Ello indica que los necesitaban para varios pleitos simultáneos en distintas diócesis, lo que no resulta sorprendente si se tiene en cuenta la extensión del dominio de Las Huelgas de Burgos. El contenido de los textos sugiere que la comunidad se estaba preparando para denunciar transgresiones de los privilegios cistercienses de exención de la autoridad episcopal y de exoneración del diezmo. Es posible que sirvieran al monasterio real para resolver el conflicto que lo enfrentaba al cabildo catedralicio de Burgos, respecto del cual ya había obtenido *litterae executoriae* de Juan XXII en 1316 y enero de 1317 (un *mandatum* dirigido a un canónigo para que cesaran las expoliaciones de bienes del dominio monástico, así como el nombramiento de miembros del cabildo catedral de Palencia para llevar a cabo un arbitraje)<sup>33</sup>. También cabe la posibilidad que existiera un pleito en curso contra el arzobispo de Toledo, con quien se habían intercambiado amenazas de acciones judiciales en 1314<sup>34</sup>. De los diecinueve textos en total, tres eran traslados autorizados por un notario diocesano de Chalon-sur-Saône, en Borgoña, realizados cuatro meses antes, probablemente a partir de originales conservados en Cîteaux. Su fecha, en abril de 1317, resulta muy alejada de la fecha del Capítulo General de septiembre, lo que implicó la organización una misión específica y pone de relieve la urgencia con la que se necesitaban estos textos. Siete de los textos eran privilegios particulares de Las Huelgas y los doce restantes correspondían a privilegios generales cistercienses; entre estos últimos figuraba, en particular, la importante carta *Meritis sacre* otorgada a la Orden por Alejandro IV en 1258, que reconocía oficialmente a las abadesas el derecho a hacer uso de los privilegios concedidos a los abades.

32 No ha sido posible localizar el primero en el Archivo General de Palacio en enero de 2025. Me fío de los apuntes realizados por José Manuel Lizoain Garrido y Araceli Castro Garrido en 1985-1987, que lo mencionaban con la signatura “caja 3049, nº 1”, cosido a otro cuaderno fechado en 1360. Esta referencia ha desaparecido del inventario tras la campaña de reclasificación del archivo llevada a cabo en la década de 2010 (LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, pp. XXIII-XXIV y CASTRO GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 228-234, doc. 315). El segundo, en cambio, sí se ha podido consultar en el Archivo General de Palacio, pero en versión digitalizada, con su nueva signatura: Perg 0602.

33 CASTRO GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 198-200, doc. 296-297.

34 CASTRO GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 150-152, doc. 267.

También se observa durante este período una tendencia a utilizar textos pontificios cada vez más antiguos, de modo que se adecuaban mejor a la naturaleza del asunto tratado. Mientras que entre 1220 y 1250, los textos adquiridos procedían generalmente de los papas vigentes, en la segunda mitad del siglo XIII podían tener hasta treinta años de antigüedad, como la bula *Cum Cisterciensis* de Alejandro IV de 1257, adquirida por Moreruela, que en realidad reproducía una gracia concedida por Gregorio IX en 1228 y cuya autoridad fue asumida por el papa vigente sin que ello se indicara expresamente<sup>35</sup>. Este intervalo potencial se amplió aún más en el siglo XIV, hasta alcanzar un siglo o más. Así, en el expediente judicial de 1317, Las Huelgas de Burgos obtuvo copias de tres privilegios de Honorio III fechados en 1219<sup>36</sup>. En 1424, el cillerero de Rioseco encargó una copia autorizada de una bula de 1302, que afirmaba necesitar para la defensa de los derechos del monasterio<sup>37</sup>. En efecto, los textos relativos a la exoneración del diezmo constituían una excepción, ya que los papas siguieron modificando la definición de esta excepcionalidad jurídica a lo largo de los siglos XII y XIII. Por tanto, el privilegio más eficaz era la bula de Bonifacio VIII del 18 de diciembre de 1302, *In Ecclesie firmamento*, que obtuvieron tanto Rioseco como La Espina o Las Huelgas de Burgos<sup>38</sup>.

En resumidas cuentas, la adquisición de documentos pontificios respondía a una lógica de acción. Esto contribuye a explicar por qué la recepción de los textos no constituía un proceso pasivo por parte de las abadías cistercienses ni implicaba la necesidad de reunir colecciones completas.

## 5. LOS BULARIOS Y LA CONSERVACIÓN DE LOS TEXTOS PONTIFICIOS

Desde los inicios de Císter castellano, los textos pontificios ocuparon un lugar destacado en las prácticas archivísticas de las abadías. Cabe suponer que se guardaban con mucho cuidado, posiblemente en un lugar aparte. No se realizaban numerosas copias informales y, en particular, estos textos quedaron al margen de los cartularios del siglo XIII, concebidos fundamentalmente como instrumentos de gestión del dominio y no como expedientes judiciales. Solo dos cartularios cistercienses muestran un interés explícito por los privilegios pontificios: el de Huerta, iniciado poco después de 1175, al que hacia 1210 se añadieron al final copias informales de dichos documentos, con reproducción gráfica de las

35 ALFONSO ANTÓN, *La colonización cisterciense*, pp. 454-455, doc. 140. El bulario de Cîteaux de 1491 transcribe la versión del 11 de enero de 1228 de este texto (*Privilegia*, fol. 15).

36 Se trata de las *litterae gratiosae Benefaciens dominus, Cum ordini* y *Cum preter* (LIZOAIN GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, pp. 217-222, doc. 141, 143 y 144.).

37 CADIÑANOS BARDECI, *Rioseco*, p. 450, doc. 260.

38 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII*, pp. 946-947, doc. 956.

rotas, así como de los signos y firmas de los cardinales<sup>39</sup>. Esta adición podría explicarse por la posibilidad que ofrecía al copista de falsificar discretamente uno de los textos, mediante la inclusión, en la *enumeratio bonorum*, de una propiedad, Arandela, que el monasterio adquirió con posterioridad a la fecha del texto de protección pontificia<sup>40</sup>. El segundo caso es el cartulario de Sobrado, datado en la primera mitad del siglo XIII, en el que los siete textos pontificios parecen empezar la obra<sup>41</sup>. Sin embargo, Ana Suárez ha demostrado que fueron copiados en un momento posterior, aprovechando las páginas en blanco de un cuaderno destinado originalmente a registrar las donaciones reales, desde tiempos de Alfonso VII<sup>42</sup>. En este caso, el interés por los documentos pontificios parece responder a una reflexión sobre la construcción de la memoria institucional del monasterio. Los restantes cartularios cistercienses del siglo XIII descartaron los documentos pontificios para centrarse exclusivamente en las compraventas —como ocurre en el de Vileña, redactado poco después de 1232 y ampliado tras 1295, o en el de Rioseco, con diversas fases entre finales del siglo XII y principios del XIV—, o bien en los privilegios regios, como sucede en el cartulario de Óvila del siglo XIII<sup>43</sup>.



**Fig. 1: Representación simbólica del papado repartiendo privilegios a la Orden cisterciense. Bulario de Cîteaux, segunda mitad del siglo XIV (Bibliothèque Municipale de Dijon, ms. 598, fol. 11v).**

39 GARCÍA LUJÁN, *Cartulario del monasterio de Santa María de Huerta*, Santa María de Huerta, p. XXII.

40 GARCÍA LUJÁN, *Cartulario de Huerta*, pp. 11-13, doc. 5.

41 LOSCERTALES GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, t. II: *Tombo segundo e índices*, pp. 12-23, doc. 1-7.

42 SUÁREZ GONZÁLEZ, “Los *Libri cartarum superaddi*: notas para otra lectura (AHN, códices 976 y 977)”, pp. 52-53.

43 PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, *El monasterio de Vileña en sus documentos: el códice del AHN*; CADIÑANOS BARDECI, *Rioseco*; MILLARES CARLO, “Cartulario del monasterio de Óvila (siglo XIII)”.

En la abadía de Cîteaux, comenzó a compilarse un corpus de textos pontificios a partir de principios del siglo XIV, con fines archivísticas y documentales. El bulario más antiguo de Cîteaux se redactó en torno a 1309 y reunía 99 privilegios generales concedidos a la Orden desde comienzos del siglo XII<sup>44</sup>. El más famoso, gracias a su célebre programa iconográfico que representaba simbólicamente la transmisión de privilegios del papado a la orden cisterciense (fig. 1), es el manuscrito Dijon BM 598, fechado en la segunda mitad del siglo XIV, que contiene 138 textos de *litterae gratiosae*. Estos bularios no fueron concebidos para copiarse y difundirse dentro de la Orden, lo que explica la ausencia de copias, en Castilla como en el resto de Occidente. En este sentido, los expedientes judiciales de Las Huelgas de Burgos de 1317 no pueden considerarse bularios. En la Península Ibérica, el único proyecto que se podría calificar propiamente como tal es el códice 86 del Archivo Histórico Nacional, procedente del monasterio de Poblet, en la Corona de Aragón, redactado poco después de 1419<sup>45</sup>. Se trata de una compilación modesta de veintidós textos, destinada a un uso interno al monasterio, ya que la mayoría de ellos son privilegios particulares. En él se mezclaban actas pontificias con textos autorizados por cardenales, legados o arzobispos. No obstante, el códice se abre con una copia de la bula *Fulgens sicut stella* de Benedicto XII, el papa cisterciense que reformó la Orden con este texto de 1335, y contiene asimismo varios textos correspondientes a los dos primeros años del pontificado de Martín V, aunque sin que tuviera vocación alguna de servir como modelo de copia.

La generalización de la imprenta llevó a los abades de Cîteaux, a finales del siglo XV, a reconsiderar su posición respecto a la difusión de los textos pontificios en las abadías de la Orden. En este contexto, el abad Jean de Cirey impulsó el primer proyecto de bulario cisterciense impreso, que realizó en colaboración con el impresor Peter Metlinger en Dijon (fig. 2). El proyecto se caracterizó por un notable esfuerzo de selección de textos, ya que se redujo su número total a 123, en comparación con los 138 del bulario de Cîteaux de la segunda mitad del siglo XIV. La edición presentaba asimismo un carácter crítico, en la medida en que manifestaba la voluntad de transmitir un texto exacto, cuya autenticidad quedaba garantizada por la firma manuscrita que el secretario del abad, Conrad Leonberger, puso en cada ejemplar. Aún así, parece poco probable que el impreso pudiera ser empleado como prueba en un procedimiento judicial. La difusión de este incunable no ha sido objeto, hasta el momento, de un estudio sistemático. En el estado actual de mi investigación, he podido identificar once ejemplares conservados en la Península Ibérica; sin embargo, resulta difícil establecer su procedencia, y no se han

44 SALEMME, “La réception des actes pontificaux dans le réseau monastique cistercien. Remarques sur la diffusion d’un *Liber privilegiorum* du début du XIV<sup>e</sup> siècle”. Se trata del manuscrito de la Bibliothèque municipale intercommunale d’Épinal, ms. 90 (234).

45 AHN, Códices, L.86.

hallado indicios que permitan afirmar su utilización en un monasterio cisterciense de Castilla. El único ejemplar cuya procedencia se conoce con precisión invita a extremar la cautela a la hora de vincular su presencia en un fondo bibliográfico actual con las abadías cistercienses medievales del entorno más inmediato: se trata del ejemplar de la Biblioteca Colombina de Sevilla, cuyo *ex libris* indica que fue adquirido por Hernando Colón en Roma en 1530<sup>46</sup>. Este dato pone de relieve, más bien, la curiosidad de un erudito del Renacimiento por la historia de la Orden cisterciense y el derecho canónico.



**Fig. 2: Representación simbólica del papado repartiendo privilegios a la Orden cisterciense. Bulario-cartulario de Jean de Cirey, 1491 (Dole, Archives Municipales, 15P/11, lámina inicial sin número, reverso)**

46 Biblioteca Colombina (Sevilla), signatura 8-1-16.

El primer bulario cuya difusión está atestiguada en Castilla fue el resultado de la misión que llevó a cabo Blasio de Tagle, abad de La Espina, en calidad de procurador de la Congregación cisterciense observante de Castilla, en Roma entre 1504 y 1505<sup>47</sup>. El manuscrito reunía veintiocho textos pontificios generales para la Orden, entre los cuales predominaban claramente los más recientes: diecisiete eran del siglo XV —la mayoría de ellos de su segunda mitad—, mientras que solo uno databa del siglo XII, ocho del siglo XIII y tres del siglo XIV. Este bulario es conocido únicamente a través de una copia autorizada realizada ante notario en Valladolid en 1545, que se conservó en el monasterio de Las Huelgas de Burgos<sup>48</sup>. En ella, el copista recordaba que, para la orden cisterciense, seguían vigentes los privilegios pontificios de más de cien años, lo que permite identificar este bulario no solo como un instrumento de memoria normativa, sino también como un repositorio de textos susceptibles de ser presentados ante los tribunales.

No fue hasta la segunda mitad del siglo XVI, en 1574, cuando se llevó a cabo un intento más directo de difundir en Castilla el bulario de Cîteaux de 1491. El general de la observancia cisterciense reformada en las Españas, Juan de Guzmán, y el monje cisterciense Francisco Portes prepararon una reedición de la obra, a la que añadieron los textos pontificios recibidos por la Congregación entre 1425 y 1520<sup>49</sup>. Todo parece indicar que la lógica que presidió esta iniciativa respondía más al propósito de profundizar en el conocimiento de la excepcionalidad canónica cisterciense que a la necesidad de disponer de textos destinados a una utilización inmediata.

## 6. CONCLUSIONES

Al término de este análisis sucinto de las colecciones diplomáticas de las abadías cistercienses de la Corona de Castilla en la Edad Media, resulta llamativo constatar el reducido número de documentos pontificios conservados en sus archivos. Así pues, las abadesas y los abades no conocían precisamente todos los textos constitutivos de su excepcionalidad jurídica con respecto al derecho canónico común. Varios factores permiten explicar esta situación. En primer lugar, la Orden carecía de los medios necesarios para difundir copias autorizadas de todos los privilegios pontificios entre las aproximadamente 1500 casas masculinas y femeninas que llegó a contar en el Occidente latino. Los monasterios debían, por tanto,

<sup>47</sup> MANRIQUE, *Cisterciensium seu verius ecclesiasticorum annalium a condito Cistercio*, t. IV, pp. 610-611.

<sup>48</sup> AGP, fondo Las Huelgas, AHMU\_079\_001 (documento consultado en su versión digital).

<sup>49</sup> *Sacri Cisterciensium ordinis privilegia, tum a svmmis Romanorum pontificibus, tum ab orthodoxis principibus, ab anno 1100 ad annum 1489 indulta.*

tomar la iniciativa, informarse adecuadamente y asumir el coste de dichas copias, que podía alcanzar el equivalente de un viaje de varias semanas hacia Roma, además de los gastos de cancillería, circunstancia que sin duda podía resultar disuasoria. Por otra parte, existían dudas sobre la validez, ante las instancias judiciales, de privilegios pontificios antiguos, mientras que la excepcionalidad canónica cisterciense continuaba evolucionando mediante la concesión de nuevas *litterae gratiosae* por parte de los pontífices. Así, tras algunas confirmaciones generales obtenidas en las etapas iniciales de su existencia, los monasterios solo procuraban hacerse con ejemplares de textos pontificios cuando surgía una necesidad apremiante de utilizarlos en un pleito. Únicamente las abadías más poderosas, como Las Huelgas de Burgos, llegaron a invertir sumas importantes en una estrategia más prospectiva de adquisición de documentos pontificios. No fue hasta los albores del Renacimiento, a finales del siglo XV y durante el siglo XVI, cuando se despertó entre los cistercienses un interés más marcado por reunir colecciones más o menos completas de documentos relativos tanto a su historia como a la situación jurídica vigente. A falta de estudios comparables para otras regiones de Occidente, es difícil afirmar que la situación observada en la Corona de Castilla fuera excepcional; más bien parece probable que fuera la situación habitual de una región alejada de los principales centros de la Orden y de la Curia pontificia.

# LA INTERVENCIÓN PONTIFICIA EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERIORES DE LOS MONASTERIOS CLUNIACENSES EN CASTILLA Y SUS CONSECUENCIAS (SIGLOS XIV-XV)<sup>1</sup>

Carlos Manuel Reglero de la Fuente<sup>2</sup>  
*Universidad de Valladolid*

Cluny había forjado su prosperidad desde el siglo X en la alianza con los papas. De ellos había recibido reliquias de los apóstoles Pedro y Pablo, pero también numerosos privilegios que le eximían del poder de los obispos, le protegían frente a clérigos y laicos, y sujetaban numerosos monasterios a la autoridad de su abad. Desde el siglo XIII, las crecientes exigencias económicas del papado y su intervención en la vida interna del monasterio y la Orden, a través de constituciones y estatutos de reforma, transformaron esa “libertad romana” en una pesada carga<sup>3</sup>.

## 1. CLUNY Y EL PAPADO EN LOS SIGLOS XIV Y XV

En los siglos XIV y XV la fiscalidad pontificia y las gracias beneficiosas minaron la situación económica y la autoridad jerárquica del abad. La cantidad pagada en concepto de servicio común por cada nuevo abad ascendía a unos ocho mil florines, aunque se redujo a la mitad desde 1425; los abades tenían problemas para reunir esa suma, dado el endeudamiento de Cluny, por lo que debían contraer nuevos préstamos y elevar las exigencias sobre sus prioratos, igualmente

1 Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.

2 <https://orcid.org/0000-0002-3361-1815>

3 Abreviaturas utilizadas: AAV: Archivo Apostólico Vaticano. AGS RGS: Archivo General de Simancas, Registro General del Sello. AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid); Clero: Sección Clero regular y secular; Cód: Sección Códices. AHNob: Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo). AHPP: Archivo Histórico Provincial de Palencia. BnF, FL: Bibliothèque Nationale de France, Fond Latin. Cam. Ap. Annatae: Camera Apostolica, Annatae. Reg. Aven. Registra Avenionensia. Reg. Vat.: Registra Vaticani.

endeudados. Los nuevos priores debían, a su vez, pagar las anatas si habían sido provistos por el papa, situación que era lo más frecuente a fines del siglo XIV. A ello se sumaba el derecho de despojo, que gravaba los bienes muebles dejados por los superiores difuntos, tanto el abad como los priores, y podía estimarse en cantidades similares al servicio común. Las décimas, originalmente exigidas para la cruzada y, más tarde, para las necesidades del respectivo rey o del papa, se hicieron más frecuentes, y recaían tanto sobre la abadía como sobre los prioratos<sup>4</sup>.

La cercanía de Aviñón a Cluny explica la fuerte intervención del papado en los asuntos de la Orden. Desde luego, los papas confirmaron algunos de sus privilegios, aunque no de forma general, pero las exigencias económicas crecieron y la proximidad física y personal entre los dos centros de poder hizo que la injerencia pontificia en la Orden aumentase. Benedicto XII tuvo en cuenta al abad de Cluny a la hora de diseñar la reforma de los monjes negros en la bula *Summi Magistri*, pero la misma quebraba la autonomía de la Orden. Por otro lado, el papa ayudaba económicamente a la abadía de Cluny mediante la concesión de vigésimas sobre sus prioratos, pero ello solo desplazaba la deuda de unos monasterios a otros, suscitaba el descontento de los priores e impedía su desenvolvimiento económico<sup>5</sup>.

La política benefical del papado fue incluso más perjudicial. Los papas fueron extendiendo el número de casos en que se reservaban la provisión de un oficio, lo que afectó tanto al abad de Cluny como a los superiores de los monasterios cluniacenses. Los monjes optaron por solicitar beneficios en la curia pontificia, incorporándose a sus redes clientelares, a costa del poder de designación del abad de Cluny, el Capítulo General y los camareros provinciales. Ello afectó también a los oficios claustrales. El resultado fue la promoción de monjes a monasterios lejanos, la entrega de prioratos a monjes no cluniacenses o su encomienda a cardenales; además, se reservaron beneficios en espera del fallecimiento del titular. En principio, se concedía un beneficio en función de su valor económico, encargando al abad que eligiese cuál; más tarde, los papas señalaban un monasterio concreto. Si Benedicto XII revocó todas las encomiendas, hizo excepción de las de los cardenales y mantuvo su derecho a proveer estos beneficios, aunque hiciese un uso limitado de ese derecho, al igual que su sucesor Clemente VI. Desde Urbano V se reanudaron las concesiones generales de prioratos y oficios cluniacenses, atendiendo a las súplicas de cardenales, señores, obispos y los propios monjes<sup>6</sup>.

4 RICHE, *L'Ordre de Cluny à la fin du Moyen Âge, 'Le vieux pays clunisien' XIIe- XVe siècles*, pp. 471-488. RICHE, "Cluny in the Later Middle Ages and Beyond", p. 91.

5 RICHE, *L'Ordre de Cluny*, pp. 543-549. RICHE, "Cluny in the Later Middle Ages", pp. 93-94.

6 RICHE, *L'Ordre de Cluny*, pp. 549-558. RICHE, D., "Urbain V et la collation des benefices: l'exemple de Cluny".

El Cisma de Aviñón empeoró la relación entre los papas y la abadía de Cluny. Riche considera que los papas se desentendieron de ella salvo para elegir abades y poco más. Ya durante el Cisma, cuando el rey de Francia sustrajo la obediencia a Benedicto XIII, arrastrando al abad de Cluny, ese papa liberó a los prioratos cluniacenses de Saboya y el Delfinado de la autoridad de la abadía<sup>7</sup>. Los intentos de Martín V de reformar la Orden en 1427-1428 buscaban reforzar su autoridad, más que mejorar la observancia. Por otra parte, las disputas entre el rey de Francia y los papas, o la participación de Cluny en los concilios reformistas de Constanza y Basilea, depararon a la Orden la enemistad pontificia, que separó nuevos monasterios de su obediencia. En la segunda mitad del siglo XV se multiplicaron estas concesiones de independencia, en favor de importantes monasterios, como Moissac (1461) o Lewes (1480)<sup>8</sup>.

## 2. LA INTERVENCIÓN PONTIFICIA EN LA PROVISIÓN DE BENEFICIOS EN CASTILLA

La designación de los superiores de los monasterios cluniacenses correspondía, en teoría, al abad de Cluny, asesorado por el Capítulo General y los camareros. En la práctica, desde el siglo XIV su actuación estaba condicionada por las gracias expectativas concedidas por los sucesivos papas a monjes de la Orden de Cluny para un priorato concreto o de forma genérica. No ha sido posible consultar toda la documentación conservada en el Archivo Apostólico Vaticano sobre esta cuestión, y en especial los Registros de Súplicas. Con todo, la documentación publicada y alguna inédita permite hacerse una idea de la amplitud de la intervención pontificia y de los problemas que planteaba.

### 2.1. *La progresiva difusión de las colaciones pontificias: de Juan XXII a Clemente VII*

La primera noticia sobre la intervención pontificia en la designación de un prior cluniacense en Castilla se remonta a 1336, cuando la práctica ya se había generalizado en Francia. En el fondo, hubo una conexión entre los dos ámbitos, pues fue el rey Felipe VI de Francia quien suplicó en favor de Juan de Dosa, un prior de San Zoilo de Carrión que era de origen francés; Juan XXII le concedió un priorato conventual de Cluny, sin precisar cual (1329). Cuando Juan de Dosa fue promovido a prior de Saint-Eutrope de Saintes, Juan de Bastida le sustituyó al frente de San Zoilo de Carrión (1336)<sup>9</sup>. La carta en favor de Juan de Bastida fue dada ya por

7 LECLERQ, "Cluny pendant le grand Schisme d'Occident".

8 RICHE, *L'Ordre de Cluny*, pp. 620-625. RICHE, "Cluny in the Later Middle Ages", p. 94.

9 Sobre Juan de Dosa y Juan de Bastida: REGLERO, *Amigos exigentes, servidores infieles. La crisis de la Orden de Cluny en España (1270-1379)*, pp. 333-343, 355-357.

Benedicto XII, pero se trataba de la ejecución de una expectativa concedida por Juan XXII. Su promoción tuvo malas consecuencias tanto para el monasterio de San Zoilo como para la Orden de Cluny en España. Por una parte, los colectores pontificios exigieron el pago de los frutos del priorato durante el tiempo en que había estado vacante y llegaron a poner el interdicto en el monasterio, lo que llevó al nuevo prior a vender varios objetos preciosos del priorato y empeñar otros bienes. Además, San Zoilo se vio relegado en la jerarquía de la orden: el nuevo prior ya no fue camarero en España, como había sido la tradición durante casi dos siglos, y Juan de Bastida aceptó participar en la nueva provincia de Toledo creada por Benedicto XII en su bula de reforma *Summi Magistri*, lo que rompía la unidad de la provincia cluniacense de España<sup>10</sup>.

Las noticias de súplicas y gracias papales se multiplican en el pontificado de Inocencio VI (1352-1362). En principio, se trataba de súplicas del abad de Cluny, Androin de la Roche, para que confirmase los nombramientos que había realizado, aunque tales beneficios pudiesen estar reservados al papa, pero desde 1357 son cada vez más frecuentes las súplicas realizadas directamente por los propios monjes. En 1353, Inocencio VI confirmó el nombramiento de Pedro de Caritate como prior de Nájera. No es seguro que se trate del mismo Petrus Cariti que en los años 1352-1357 fue prior de San Zoilo de Carrión, y que recibió varias comisiones de Inocencio VI para recaudar distintos tributos pontificios (1352-1354)<sup>11</sup>. El Petrus Cariti prior de Carrión se mantuvo al frente de San Zoilo hasta su muerte (antes de febrero de 1357), cuando Guillermo Decammasio, pariente suyo y monje en Montauriol, solicitó y obtuvo ese beneficio. Mientras, el Petrus de Caritate prior de Nájera fue sustituido en junio de 1358 por Aymon Le Beys, igualmente tras su fallecimiento. En ningún momento se señala que hubiese un prior único para ambos prioratos, a pesar de la coincidencia temporal y la homonimia. El gobierno de Aymon duró también poco tiempo, pues en 1359 era ya prior de Nájera Giraldo, quien tuvo que pagar la consiguiente anata, y permaneció en ese monasterio hasta 1361 como prior y camarero en España. Su sucesor, Guido, figura ya al frente del priorato en 1362<sup>12</sup>.

Al principio, las súplicas y gracias afectaron fundamentalmente a los dos grandes prioratos castellanos: Carrión y Nájera, mezclándose las súplicas personales con las del abad de Cluny. Así, Guillamato Decammasio logró primero el priorato de Carrión, aduciendo que vacaba por la muerte de su pariente Petrus Cariti (1357), para luego permutarlo por la limosnería de Montauriol-Montauban con Astorgio

10 REGLERO, *Amigos exigentes*, pp. 141-142, 261-262.

11 Actuación en la que fue representado por su hermano Hugo de Cariti, prior de San Juan de Burgos (1352). Su apellido puede relacionarlos con el maestro Bertrando de Cariti, colector apostólico por esos años: REGLERO, *Amigos exigentes*, p. 142.

12 REGLERO, *Amigos exigentes*, pp. 361-363.

de Cayraco (1361). Este solo permaneció un año al frente de su monasterio hispano, antes de lograr otra gracia para ser promovido al benedictino de Monasteriis, en la diócesis de Ratisbona (1362). En ese momento, Juan Germán, otro monje francés, que era prior de Villaverde, logró de Urbano V que le confiriese San Zoilo de Carrión, si bien, el abad de Cluny, Simón de La Brosse, reaccionó y consiguió que el papa otorgase dicho priorato a Guillermo de Salis, un relevante monje de la abadía de Cluny (1363); para ello alegó el mal estado de Carrión, el peligro de que el rey Pedro I se apoderase de él, y el deseo de reformar el monasterio y la Orden en España. Ello no impidió a Juan Germán lograr su objetivo, pues hay noticias suyas como prior de Carrión en los años 1376-1378<sup>13</sup>.

Durante los pontificados de Inocencio VI (1352-1362), Urbano V (1362-1370), Gregorio XI (1370-1378) y Clemente VII (1378-1394) se fueron incorporando otros prioratos de menor importancia a las concesiones papales. Hay noticia relativas a Villaverde (1355, 1371), Dueñas (1373, 1382), Jubia (1375) y Budiño (1383). Hay que recordar que los papas se reservaban la provisión de los oficios cuando promovían a su titular a otro beneficio, por lo que cada vez era mayor el número de monasterios sobre los que ejercía ese derecho. La promoción del prior de Villaverde a Carrión, del prior de Dueñas a San Juan de Burgos, o del prior de Jubia a San Salvador de Cins, le permitió disponer de tales prioratos<sup>14</sup>.

En algunos casos, como la concesión del priorato de San Román de Entrepeñas a Raymond de Bourg, monje de la catedral de Tulle, la súplica cuestionaba el carácter cluniacense del monasterio, pues la referida catedral lo reclamaba como propio. En cualquier caso, era ya habitual que monjes benedictinos no cluniacenses recibiesen prioratos de esta Orden, del mismo modo que los priores de los monasterios cluniacenses hispanos eran promovidos a cenobios ajenos a Cluny, al margen de que hubiesen profesado en la Orden de San Benito o en la Orden de Cluny.

### Cuadro 1: Gracias y súplicas (1329-1394)

Fecha	Beneficiario	Origen	Destino
1329-1-24 <sup>15</sup>	Juan de Dosa	Carrión	priorato conventual (St. Eutrope de Saintes)

13 REGLERO, *Amigos exigentes*, pp. 143, 172-173, 187, 374.

14 REGLERO, *Amigos exigentes*, pp. 142-144.

15 *LETTRES communes de Jean XXII (1316-1334)*, doc. 44 001.

Fecha	Beneficiario	Origen	Destino
1336-11-25 <sup>16</sup>	Juan de Bastida	Villafranca	Carrión
1353-5-5 <sup>17</sup>	Pedro de Caritate	cluniacense	Nájera
1355-9-11 <sup>18</sup>	Guy de Provins	cluniacense	Villaverde
1357-2-1 <sup>19</sup>	Guillemato Decammasio	Montauriol (OSB)	Carrión
1358-6-27 <sup>20</sup>	Aymón Le Beys	Chatenayo (dioc. Béziers)	Nájera
1361-12-24 <sup>21</sup>	Guillematus de Camasio	Carrión	Montauriol (limosnero)
1361-12-24 <sup>22</sup>	Astorgio de Cayrac	Montauriol (OSB)	Carrión
1362-11-8 <sup>23</sup>	Astorgio de Cayrac	Carrión	Monasteriis, OSB, Regen. dioc. (Ratisbona)
1362-11-8 <sup>24</sup>	Juan Germán	Villaverde	Carrión
1362-11-8 <sup>25</sup>	Guillermo de Laborea o Labarta	Dueñas	San Juan de Burgos
1363-5-23 <sup>26</sup>	Guillermo de Salis	Cluny	Carrión
1365-10-30 <sup>27</sup>	Raymonde de Bourg	Cabildo catedral de Tulle (OSB)	Entrepeñas
1371-5-16 <sup>28</sup>	Alfonso Pérez	O. Cluny	Villaverde
1373-12-6 <sup>29</sup>	Guidoni de Lacussol	O. Cluny	Dueñas
1375-2-21 <sup>30</sup>	Juan Esquío	Jubia	San Salvador de Cis (OSB)
1375-3-12 <sup>31</sup>	Alfonso Rodríguez	Soandres	Jubia

16 *LETTRES communes de Benoît XII (1334-1342)*, doc. 3785

17 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas dirigidas a Inocencio VI (1353-1361) referentes a Hispania*, doc. 180.

18 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, doc. 1076

19 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, doc.1196.

20 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, doc. 1708.

21 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, doc. 2482.

22 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Inocencio VI*, doc. 2482.

23 *LETTRES communes d'Urbain V (1362-1370)*, doc. 8205.

24 *LETTRES communes d'Urbain V*, doc. 8205.

25 *LETTRES communes d'Urbain V*, doc. 8206.

26 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas dirigidas a Urbano V (1362-1366) referentes a Hispania*, doc. 754.

27 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas a Urbano V*, doc. 1816.

28 *LETTRES communes de Grégoire XI (1370-1378)*, doc. 10 337.

29 *LETTRES communes de Grégoire XI*, doc. 25 644.

30 *LETTRES communes de Grégoire XI*, doc. 41 297.

31 *LETTRES communes de Grégoire XI*, doc. 36 657.

Fecha	Beneficiario	Origen	Destino
1380-09-21 <sup>32</sup>	Alfonso Fernández	O. Cluny	Reinos de Castilla y León
1382-09-26 <sup>33</sup> (ant.)	Guido de Lascussolio	Dueñas	Carrión
1382-09-26 <sup>34</sup>	Jacobo Tornerii	Burgos	Dueñas
1383-10-29 <sup>35</sup>	Juan	San Bartolomé de Tuy	Budiño
1384-10-26 <sup>36</sup> (ant.)	Toribio		Carrión
1394-10-21 <sup>37</sup>	Pedro Sánchez	San Boal	Hispania

## 2.2. El pontificado de Benedicto XIII (1394-1417)

El pontificado del aragonés Benedicto XIII, reconocido como papa legítimo en Castilla hasta 1417, aunque en algunos periodos se le sustrajo la obediencia, permite ver como esta práctica se había generalizado. Su intervención se extendió a todos los prioratos hispanos, con la excepción de dos pequeños monasterios gallegos: Valverde y Budiño, aunque es probable que una de las gracias genéricas, concedida a un monje del obispado de Tuy, tuviese como objetivo este último priorato, dada la proximidad a su monasterio de origen<sup>38</sup>.

La documentación de Benedicto XIII referente a la Corona de Castilla, regestada por Álvarez Palenzuela, contiene treinta y dos documentos con algún tipo de gracia referente a prioratos o monjes cluniacenses. Pueden clasificarse en cinco tipos: en ocho casos se concede un priorato cluniacense a un monje de la Orden de Cluny; en otros ocho, el beneficiario del priorato cluniacense es un monje de un monasterio de la Orden de San Benito, no cluniacense; en tres, es un monje de un monasterio cluniacense el que recibe un monasterio benedictino no cluniacense, si bien, dos de los beneficiarios procedían de la Orden de San Benito, no de la Orden de Cluny (así, Rodrigo de Medina, monje de Sahagún, fue promovido a prior de Nájera en 1398, oficio que abandonó en 1417 para ser abad de Sahagún); en siete casos, el papa concede una gracia sobre un monasterio cluniacense no

32 AAV Reg. Aven. vol. 226, f. 613v-614r.

33 AAV Reg. Aven. vol. 228, f. 345r-346r.

34 Ibid.

35 AAV Reg. Aven. vol. 236, f. 119r-v.

36 PÉREZ CELADA, *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1301-1400)*, doc. 293.

37 BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca, 1219-1549*, vol. III, p. 361, doc. 1424.

38 Sobre los monasterios cluniacenses castellanos desde el Cisma de Aviñón: REGLERO DE LA FUENTE, *El ocaso de Cluny en Castilla. Reino, Iglesia y monasterios (1380-1508)*.

determinado, ya de un oficio, ya de un priorato, siendo en dos ocasiones en favor de monjes benedictinos no cluniacenses; finalmente se conservan seis concesiones de un oficio en un monasterio cluniacense, siempre en favor de monjes de la orden, cinco corresponden al monasterio de Carrión (tres limosneros, un enfermero, un sacristán), y una a Dueñas (un sacristán).

**Cuadro 2: Nombramiento o confirmación de priores de monasterios cluniacenses por Benedicto XIII**

Doc. <sup>39</sup>	Fecha	Monje	Origen	Destino
1474	1395-07-25	Gonzalo Pérez		Villafranca
1655	1396-04-06	Gonzalo González	O. Cluny	Ciudad Rodrigo
2219	1403-09-01	Alfonso Martínez	O. Cluny	Zamora
2272	1403-09-15	Diego Fernández	O. Cluny	Pombeiro
3182	1404-05-02	Pedro Patea iunior	Dueñas	Dueñas
3224	1404-05-28	Fernando González	Carrión	Carrión
5965	1411-10-10	Rodrigo Fernández	Carrión	Villaverde
8084	1417-10-20	Domingo Fernández	Nájera	Nájera

**Cuadro 3: Promoción de un monasterio benedictino a un priorato cluniacense**

Doc.	Fecha	Monje	Origen	Destino
79	1394-10-12	Sancho González	Silos	Salamanca
1950	1398-04-03	Rodrigo de Medina	Sahagún	Nájera
4219	1407-06-21	Gonzalo de Ponte	Lérez	Pombeiro
5147	1409-09-27	Alfonso González	Monforte	Pombeiro
5525	1410-10-16	Miguel de Fuentelencina	Sahagún	San Boal
6071	1412-02-13	Fernando Pérez	Soandres	Jubia
6820	1414-05-13	Gonzalo de Montanaos	San Martín de Fora	Villafranca
6828	1414-06-08	Juan Fernández	Villanueva de Lorenzana	Jubia

39 ÁLVAREZ PALENZUELA, *Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla*.

**Cuadro 4: Promoción de un priorato cluniacense a un monasterio benedictino**

Doc.	Fecha	Monje	Origen	Destino
3268	1404-06-11	Diego García	O. Cluny	Hornillos
6818	1414-05-11	Miguel	San Boal	Cins
8083	1417-10-20	Rodrigo de Medina	Nájera	Sahagún

**Cuadro 5: Gracia de un priorato u oficio cluniacense no especificado**

Doc.	Fecha	Monje	Origen
799	1394-10-23	Juan Lastinio	San Bartolomé de Tuy
1170	1394-10-27	Fernando González de Cervatos de la Cueva	Carrión
2948	1403-10-24	Diego García de Carrión	Carrión
4468	1408-06-13	Juan de Ortega	Carrión
5776	1411-04-06	Miguel de Fuentelencina	Sahagún
5881	1411-07-13	Alfonso Sánchez	Carrión
5952	1411-09-24	Alfonso Pérez	Villaverde

**Cuadro 6: Colación de un oficio en un priorato cluniacense**

Doc.	Fecha	Monje	Origen	Destino	Oficio
2058	1403-06-17	Simón de Bertrand	O. Cluny	Carrión	Limosnero
3181	1404-05-02	Pedro Patea senior	Dueñas	Dueñas	Sacristán
3223	1404-05-28	Rodrigo Fernández de Carrión	Burgos	Carrión	Limosnero
3225	1404-05-28	García Fernández de Nogal	Carrión	Carrión	Sacristán
5837	1411-06-19	García Rodríguez	Carrión	Carrión	Enfermero
6094	1412-03-21	Alfonso Sánchez	Carrión	Carrión	Limosnero

La provisión del oficio podía completar otras gracias. Así, Alfonso Sánchez, limosnero de Carrión, había sido dispensado de su defecto de nacimiento por ser hijo de padres solteros, así como del impedimento de haber ejercido la justicia secular, condenando a muchos malhechores a penas corporales, lo que le inhabilitaba para el desempeño de oficios clericales. También Alfonso González, prior claustral

de San Vicente de Monforte, fue dispensado del defecto de nacimiento (1408)<sup>40</sup>, antes de ser promovido a prior de Pombeiro (1409).

La provisión de la sacristanía de Dueñas fue el resultado de una permuta de oficios entre el prior y el sacristán de dicho monasterio, que, a juzgar por lo inusual de su apellido, eran parientes (Pedro Patea *senior* y Pedro Patea *iunior*). Se trata de un caso excepcional, pues lo habitual es que las provisiones respondiesen al fallecimiento del anterior prior u oficial (15 casos), a su promoción a otro monasterio u oficio (5 casos) o, la remoción de su predecesor por el Capítulo General de Cluny, o el prior del monasterio correspondiente en el caso de los oficiales (3 casos). La promoción de un prior u oficial a otro oficio o monasterio permitía al papa proveer el oficio vacante. Así sucedió cuando nombró abad de Sahagún al prior de Nájera, reservando el priorato que vacaría a Domingo Fernández (1417); o cuando promovió a Gonzalo da Ponte de Pombeiro a San Esteban de Ribas de Sil, reservando Pombeiro a Alfonso González, quien a su vez debía dejar el priorato claustral de San Vicente de Monforte (1409); de forma similar, al promover al sacristán de Carrión al priorato de ese monasterio, mandó reservar el oficio vacante al limosnero menor (1404), y al proveer al limosnero de Carrión del priorato de Villaverde, reservó la limosnería al monje Alfonso Sánchez (1412).

Las gracias pontificias no privaban completamente al abad de Cluny y sus vicarios de su papel en el nombramiento de priores. Por una parte, le correspondía la provisión formal del oficio; en segundo lugar, las gracias genéricas, sin especificación de un priorato, le permitían actuar en favor de uno u otro monje; finalmente, en dos casos, Benedicto XIII procedió a confirmar una elección previamente realizada por el abad de Cluny (Villafranca, 1395) o su vicario (Pombeiro, 1403), considerando que no regía. Es posible que tales confirmaciones fuesen solicitadas por los priores, con el fin de evitar problemas jurídicos. En un tercer caso, un prior de Zamora que había sido provisto por el obispo de la ciudad tras una vacante prolongada del priorato, vio como sus rentas eran tomadas por un cardenal, por lo que tuvo que lograr que el papa ratificase su nombramiento (1403). Lo mismo sucedió con dos oficiales de Carrión, que ya habían sido nombrados por el prior, pero que el papa consideró que tal nombramiento no era plenamente válido (el limosnero en 1403, el enfermero en 1411).

Las gracias expectativas pontificias no siempre se hicieron efectivas. Este fue el caso de Gonzalo da Ponte, presbítero, monje de San Salvador de Lérez, un monasterio de la Orden de San Benito sito en la diócesis de Santiago de Compostela. Gonzalo estudió Derecho Canónico durante un quinquenio en Salamanca, por lo que, en diciembre de 1406 y junio de 1407, a súplica del obispo de Lugo, Bene-

40 ÁLVAREZ PALENZUELA, *Documentos de Benedicto XIII*, doc. 4527.

dicto XIII mandó que se le proveyese del priorato de San Vicente de Pombeiro, en dicha diócesis, que vacaba por la muerte del anterior prior. En ese momento, el priorato estaba ocupado por Diego de Córcova, ilegítimamente a ojos del pontífice<sup>41</sup>. En septiembre de 1409, el papa reservaba el priorato a otro monje, tras designar a Gonzalo como abad de San Esteban de Ribas de Sil, en la diócesis de Orense, reconociendo que nunca había llegado a tomar posesión de Pombeiro. Un caso diferente fue el de Domingo Fernández de Castro, al que Benedicto XIII reservó el importante priorato de Santa María de Nájera en octubre de 1417, cuando el reino de Castilla ya le había retirado la obediencia, pero aún no había sido elegido Martín V. Aunque Domingo no logró hacerse con ese priorato, en 1419 era abad de Valvanera, un monasterio benedictino sito también en la Rioja.

Otro caso en que la gracia no se hizo efectiva fue el de Juan de Lastinio, quien tenía una expectativa al priorato de San Boal (1394). Se sabe que dicho oficio fue desempeñado por Pedro Sánchez entre 1394 y su fallecimiento en 1410, y ello a pesar de que el referido Pedro Sánchez, que había estudiado en Valladolid, tenía una expectativa sobre otro priorato cluniacense desde el primero de esos años<sup>42</sup>. Dicha expectativa nunca llegó a realizarse, tal vez por su mala fama, pues en el Capítulo General de 1396 se le acusaba de tener concubina pública y alienar las rentas del priorato, lo que no impidió que conservase San Boal<sup>43</sup>. Por otra parte, la concesión de la limosnería de Carrión a Simón de Bertrand en 1403, no parece que se hiciese efectiva, a pesar de haberse satisfecho la media anata, pues, un año después, el papa concedió dicho oficio a Rodrigo Fernández de Carrión, afirmando en ambos casos que vacaba por el fallecimiento de Toribio Fernández. Es posible que Simón formase parte de la compañía del prior Bertrán de Saint Basille, y que, al marchar este de Carrión, abandonase también el monasterio.

Entre los monjes a quienes se concedió una gracia expectativa genérica se encuentra Fernando González de Cervatos, quien obtuvo la sacristanía de Carrión antes de 1398, y el priorato mayor en 1404, este último con una nueva concesión papal, específica para el mismo. Otro monje que recibió este tipo de gracia fue Juan de Ortega, que llegó a ser prior de San Román de Entrepeñas (1418); por su parte, Miguel de Fuentelencina era prior de San Boal cuando fue promovido a la abadía de Cins (1414), mientras que Alfonso Sánchez fue limosnero de Carrión (1415). Es probable que Diego García de Carrión sea el monje que en 1404 fue promovido a prior de Hornillos. Del único que no hay información es de Alfonso Pé-

41 BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad*, vol I, p. 603, doc. 382. ÁLVAREZ PALENZUELA, *Documentos de Benedicto XIII*, doc. 4219.

42 BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad*, vol. III, p. 361, doc. 1424.

43 CHARVIN, *Statuts, chapitres généraux et visites de l'Ordre de Cluny*, vol. IV, p. 383, doc. 371. En el año 1392 el prior de San Boal ya había sido acusado de concubinario, aunque se decía que regía bien en lo temporal y espiritual (Ibid., p. 307, doc. 364).

rez, lo que no implica que no consiguiera algún beneficio. En cualquier caso, esta inseguridad llevaba a solicitar múltiples gracias. Así, Miguel de Fuentelencina, sacristán de Sahagún, que en 1411 decía tener derecho al priorato de San Boal, obtuvo una gracia sobre un priorato, administración u oficio de los gobernados por monjes de la Orden de Cluny, y, tras hacer efectivo el de San Boal, consiguió que el papa le confiriese el abadiato de Cins (1414).

### 2.3. La continuidad de las colaciones después del Cisma de Aviñón y las disputas por los prioratos

Las noticias recogidas para los papados posteriores son más escasas, pero confirman la impresión obtenida de la documentación de Benedicto XIII. Se ha publicado buena parte de la documentación de Calixto III, aunque no los registros de súplicas; en el resto de los casos se trata de documentos o alusiones presentes en la documentación de los monasterios castellanos.

**Cuadro 7: Provisiones papales de un priorato o abadía (1421-1480)**

Fecha	Beneficiario	Origen	Destino
1421-10-03 <sup>44</sup>	Juan Martínez de Castro	Hornillos	Entrepeñas
1438-06-04 <sup>45</sup>	Gonzalo Martínez de Cervatos	Carrión y Entrepeñas	Carrión
1444-09-11 <sup>46</sup>	Pedro de Tosantos	Carrión	Carrión
1456-07-27 <sup>47</sup>	Fernando de Valverde	Pombeiro	Villafranca
1456-07-27 <sup>48</sup>	Velasco de Sarrea	Samos	Pombeiro
1456-08-21 <sup>49</sup> 1456-09-12 <sup>50</sup>	Martín Sánchez de Arenzana	Nájera	Nájera

44 RUIZ DE LOIZAGA, *Documentación medieval de la diócesis de Burgos en el Archivo Vaticano* (s. XIV-XV), doc. 61.

45 AHN Clero, carp. 1713, n.º 16, 17.

46 DÍEZ HERMANO, *El Índice de San Zoilo de Carrión: la imagen de su archivo a principios del siglo XIX*, p. 358 (f. 83v).

47 RUIZ, *Regesto Ibérico de Calixto III*, vol. II, doc. 2174.

48 RUIZ, *Regesto Ibérico*, vol. II, doc. 2174, 3099.

49 RUIZ, *Regesto Ibérico*, vol. II, doc. 2241.

50 RUIZ, *Regesto Ibérico*, vol. II, doc. 2294.

1456-09-09 <sup>51</sup>	Gonzalo de Carbreo o de Vergara	San Millán de la Cogolla	Nájera
1461-07-17 <sup>52</sup>	Pedro de Carrión	Carrión	Carrión
1467-04-15 <sup>53</sup>	Juan Rodríguez	Dueñas	Burgos
1477-02-14 <sup>54</sup>	Juan Fernández de Belorado	OSB	Salamanca
1480-12-11 <sup>55</sup> (ant.)	Juan de la Serna	Carrión	Salamanca

### Cuadro 8: Provisiones papales de oficiales (1420-1445)

Fecha	Beneficiario	Oficio	Monasterio
1420-03-30 <sup>56</sup>	Toribio González	Limosnero	Carrión
1445-08-13 <sup>57</sup>	Pedro García	Limosnero	Carrión

Es interesante un documento procedente del archivo de la abadía de Cluny que contiene el proceso de provisión de Juan Martínez de Castro o de Carrión como prior de San Román de Entrepeñas. Dicho monje de San Zoilo, que ya había obtenido el priorato benedictino de Hornillos de manos de Benedicto XIII, suplicó el cluniacense de Entrepeñas, vacante por la renuncia de Juan de Ortega en manos del prior de San Zoilo de Carrión, por entonces vicario y camarero del abad de Cluny en España. Martín V se lo concedió en octubre de 1421. No obstante, la gracia no se ejecutó hasta septiembre de 1425, en Roma, tras validar la renuncia de Juan de Ortega en manos del prior de Carrión. Las últimas actuaciones llevan a enero de 1426, casi cinco años después de la concesión pontificia<sup>58</sup>. El que el documento terminase en el archivo de Cluny muestra que el abad o el Capítulo General debieron examinar su validez, aunque no hay noticia al respecto.

La documentación de los monasterios cluniacenses castellanos se refiere especialmente a los conflictos por los prioratos. Esta lucha derivaba de la existencia

51 Rius, *Regesto Ibérico*, vol. II, doc. 2283.

52 AHN Clero, carp. 1714, n.º 17.

53 BEOLCHINI, PAVÓN y GARCÍA DE CORTÁZAR (eds.), *Documentación medieval referente a Cantabria en el Archivo Secreto Vaticano*, 1209-1484, p. 261, doc. 566.

54 AAV Reg. Vat., vol. 607, f. 59r-61r.

55 Archivo Histórico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Fondo Colegio de San Vicente, Pergaminos, n.º 12.

56 BnF, FL, n.º 9879, f. 155r-v. BnF, FL, n.º 5461, f. 10r.

57 Díez HERMANO, *El Índice de San Zoilo*, p. 359 (f. 84r).

58 BnF, FL n.º 5461, f. 18.

de múltiples gracias expectativas sobre los prioratos hispanos en general, cuyos beneficiarios pugnaban por obtener la provisión del abad de Cluny, y que se unían a las provisiones directas por el pontificado, a veces contradictorias. Por otra parte, los beneficiarios de las expectativas buscaban desposeer a quienes habían obtenido un priorato alegando distintos defectos canónicos: mala administración, vida no conforme a la regla, simonía, etc.

San Román de Entrepeñas y Zamora ofrecen un buen ejemplo de estas luchas y sus consecuencias. Tras la promoción de Gonzalo Martínez de Cervatos, prior de Entrepeñas, al abadiato de San Zoilo de Carrión (1438), dos monjes de Carrión se disputaron el priorato de Entrepeñas: Alfonso Fernández y Juan Martínez de Castro. Primero litigaron ante un canónigo de León como juez subdelegado apostólico, quien quitó el priorato a Juan Martínez y se lo dio a Alfonso Fernández, pero Juan apeló. Ambos monjes acabaron comprometiendo la causa en un árbitro, un importante noble de la comarca, Gonzalo Ruiz de la Vega, el hermano del marqués de Santillana, que falló que Juan siguiese rigiendo el priorato, pero entregando cierta ración de pan a Alfonso, quien viviría en el monasterio como monje sujeto a dicho prior. Aunque los contendientes lo aceptaron, un tercer monje, Pedro Lechón, que era prior de Nogal, un priorato de Sahagún sito cerca de Carrión, les denunció ante Eugenio IV por mala administración y vida disoluta (1442). El papa nombró entonces un nuevo juez apostólico, un arcediano de la diócesis de León, Rodrigo Enríquez, hijo de otro importante noble de la comarca, el almirante Alfonso Enríquez. Este consideró que Alfonso y Juan habían perdido sus derechos al someter un asunto eclesiástico a un juez laico, y entregó el priorato a Pedro, quien consiguió hacerse con el monasterio en julio de 1443. Esto no impidió a Alfonso continuar pleiteando, en esta ocasión con Pedro. Los gastos ocasionados por estos pleitos arruinaron el priorato, lo que adujo el abad de San Zoilo de Carrión para solicitar al papa la anexión de Entrepeñas, la cual logró a fines de 1443. No obstante, Pedro no renunció a sus derechos y posesión del priorato hasta inicios de 1446, eso sí, solicitando del abad una ración suficiente para sustentarse honestamente<sup>59</sup>.

Por esos mismos años, otros dos monjes se disputaban San Miguel del Burgo de Zamora. En noviembre de 1447, Sancho González de Samaniego, que era monje de Santa María de Nájera, tomó posesión del priorato de Zamora, vacante por la muerte de Pedro Fernández, y en virtud de una carta del prior de Marcigny (octubre de 1447), de quien dependía directamente San Miguel del Burgo<sup>60</sup>. Sin embargo, Pedro de Lagartos, bachiller en decretos y monje de Sahagún, reclamó

59 RUIZ ASENCIO, RUIZ ALBI y HERRERO, *Colección documental del monasterio de San Román de Entrepeñas (940-1608)*, doc. 118-123. El texto completo del doc. 118 se encuentra en AHN Clero, leg. 5344.

60 AHN Clero, leg. 8349.

dicho priorato, probablemente en virtud de una gracia pontificia, ya que no era monje cluniacense. El asunto pasó primero ante jueces apostólicos en Castilla, luego fue apelado ante Nicolás V y finalmente resuelto en Roma en favor de Pedro de Lagartos por un juez auditor y ejecutor diputado al efecto (1451)<sup>61</sup>. Para concluir el litigio, Pedro pagó cierto dinero a Sancho, que así le dio posesión del priorato. Al hacerlo, se consideraba que podía haber caído en excomunión por simoníaco. Por ello, Pedro tuvo que suplicar a Calixto III que le absolviese y confirmase en la posesión de su priorato, como así hizo el papa (1455)<sup>62</sup>. Pedro terminó traspasando el priorato a San Benito de Valladolid (1458) a cambio de una pensión, tal vez temiendo que algún otro monje cluniacense se lo arrebatase<sup>63</sup>.

En Santa María de Nájera, en 1456, se produjo un enfrentamiento entre un monje cluniacense y otro benedictino no cluniacense. El 21 de agosto, Calixto III proveyó el priorato en Martín Sánchez de Arenzana, que era prior claustral de Nájera, por renuncia del anterior prior mayor, Pedro Manso, realizada por mano de su procurador en Roma. Sin embargo, el 9 de septiembre, el propio Calixto III otorgó el mismo priorato a Gonzalo de Cabredo o Vergara, prior claustral de San Millán de la Cogolla. El 12 de septiembre confirmó la provisión en favor de Martín, subsanando el defecto formal de que el valor declarado de las rentas del monasterio era superior al indicado en la concesión anterior. Finalmente, en febrero de 1457 se expidieron cartas en favor de Gonzalo, quien se hizo definitivamente con Nájera<sup>64</sup>. Ello dio lugar a una violenta disputa, en la que Martín intentó prender a Gonzalo por la fuerza en la villa de Puerto (1458)<sup>65</sup>. Gonzalo perdonó a Martín, que abandonó el monasterio de Nájera y su oficio de prior claustral, aunque siguió percibiendo algunas rentas del monasterio de Nájera, mientras residía en San Isidro de Dueñas (1462)<sup>66</sup>. En la disputa puede verse la pugna entre el candidato del convento de Nájera, Martín, prior claustral, y otro ajeno a la Orden, pero muy bien relacionado. Martín intentó hacerse con el priorato al renunciar en su favor el anterior prior, Pedro Manso, en vida, sin embargo Pedro Manso debió de morir antes de que el nombramiento se hiciese efectivo, lo que permitiría a Gonzalo hacer valer su influencia en la corte pontificia. Gonzalo pertenecía a una familia de caballeros de la comarca, señores de varios lugares, y bien situada en la iglesia castellana (con abades de Cardeña y San Millán de la Cogolla, dignidades en va-

61 AHN Clero, carp. 3581, n.º 1.

62 RIUS, *Regesto Ibérico*, vol. I, doc. 651.

63 AHN Clero, leg. 8349, 8550. ZARAGOZA, "Los monasterios benedictinos de la ciudad de Zamora", pp. 272-273.

64 RIUS, *Regesto Ibérico*, vol. II, doc. 2241, 2283, 2294. AHN Clero, carp. 1038, n.º 8.

65 CANTERA, "La comunidad monástica de Santa María de Nájera durante la Edad Media", pp. 232-234.

66 FRANCIA, *Archivo Capitular de Palencia. Catálogo Serie II. Actas Capitulares*, vol. I, p. 407, doc. 2598.

rias catedrales, un obispo de León, desempeño de oficios en la corte pontificia)<sup>67</sup>. La imposición de Gonzalo muestra tanto su mayor poder en el reino de Castilla como su mayor influencia en la corte romana, sin que la condición cluniacense de Martín o el apoyo de su convento fuesen suficientes para lograr el priorato.

La lucha por el priorato de Santa María de Nájera se reprodujo a la muerte de Gonzalo. Al día siguiente, el convento de Nájera eligió como nuevo prior a Pablo Martínez de Uruñuela, su enfermero y sacristán (1486). Ello contradecía la disciplina cluniacense, pues el nombramiento correspondía al abad, quien designó para este oficio a otro monje del monasterio: Diego de Garnica, que contaba con una gracia expectativa u obtuvo bulas a su favor. Por su parte, el papa Inocencio VIII concedió el monasterio en encomienda al cardenal Rodrigo de Borgia<sup>68</sup>. Finalmente se impuso Pablo, gracias a una hábil política de negociación y un viaje a Roma, donde pactó con el cardenal Rodrigo el pago de una elevada pensión anual (350 ducados de oro de la cámara) y se hizo comensal del cardenal Ascanio Sforza<sup>69</sup>. Todo ello supuso un enorme esfuerzo económico para el monasterio. Con todo, los pleitos con Diego de Garnica se prolongaron hasta 1491.

Un caso algo diferente fue el del priorato de San Vicente de Salamanca, disputado entre un monje de San Zoilo de Carrión y un clérigo secular. En este caso se resolvió a favor del cluniacense, Juan de la Serna, quien previamente había recibido la abadía benedictina de San Pedro de Montes (1480). Así lo confirmó Sixto IV, con la obligación de pagar una pensión anual de 50 ducados de oro a don Jerónimo de Lerma, arcediano de Alcaraz en la diócesis de Toledo. En este caso, no se trataba del nombramiento de un prior de otra orden, sino de la entrega del monasterio en encomienda a un clérigo secular, a ruegos de los Reyes Católicos y de García Martínez de Lerma, caballero de Burgos y embajador de los reyes en la corte de Roma. Sixto IV se lo había entregado primero a Juan Fernández de Belorado, monje de la Orden de San Benito (1477), y, tras su muerte temprana, dio la encomienda a Jerónimo de Lerma (1479), por entonces un clérigo de apenas 19 años, aunque ya fuese arcediano. Más tarde, Sixto IV mandó que la pensión de 50 ducados fuese pagada a García de Lerma, clérigo de la diócesis de Burgos, pariente del anterior, para quien los reyes habían suplicado el priorato de Salamanca, alegando que

67 REGLERO, “Origen social y vínculos familiares de los monjes cluniacenses en Castilla (1380-1505)”, pp. 1073-1074.

68 FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, “Alejandro VI. Rodrigo de Borja. El Papa Borja”. Sobre las relaciones de Rodrigo Borgia con los monarcas hispanos en estos años: FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, *Alejandro VI y los Reyes Católicos: relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*, pp. 223-262.

69 CANTERA, “La comunidad monástica”, pp. 234-235. CANTERA, “Viaje a Roma de un prior de Santa María de Najera (siglo XV)”, pp. 326-329.

Juan de la Serna ya tenía la abadía de San Pedro de Montes (1480)<sup>70</sup>. Así, Juan de la Serna retuvo tanto el priorato como la abadía, tal vez con el apoyo del cardenal de España, quien por entonces era el administrador de San Zoilo de Carrión, donde Juan era monje<sup>71</sup>.

#### 2.4. Suplicar al papa

El protagonismo del papado en la designación de abades y priores no debe ocultar el papel jugado por los propios monjes, individual o colectivamente, en todo el proceso. Las súplicas dirigidas a los papas por distintos monjes, con el respaldo expreso o no de algún poderoso, eran el elemento desencadenante del nombramiento pontificio. Pero más allá de las mismas puede verse como fue el convento de Nájera el que eligió a su prior mayor en 1486, al margen de que luego necesitase y negociase el nombramiento por el papa. Igualmente, la permuta de los oficios de prior mayor y sacristán en Dueñas (1404) responde a una estrategia dentro de la comunidad monástica, si no dentro de la familia. El fracasado nombramiento de Martín Sánchez de Arenzana como prior de Nájera en 1456 parece responder igualmente a una iniciativa del anterior prior o del convento.

La súplica que en 1419 dirigieron dos monjes de Nájera a Martín V para ser trasladados de su monasterio al de Santa María de Valvanera, de la Orden de San Benito pero no cluniacense, ha de interpretarse en el marco de la aspiración a esa abadía. Ambos alegaron que el monasterio de Nájera estaba en el Camino de Santiago, por lo que era visitado por muchos peregrinos, lo que alteraba la tranquilidad de la vida monacal, mientras el de Valvanera estaba en un lugar yermo y solitario, en medio del monte y la montaña<sup>72</sup>. Este presunto deseo de soledad monástica no impidió a los dos solicitantes aceptar su promoción al oficio de prior. Pedro Pérez de Belorado, que era cantor en Nájera, fue promovido a prior mayor de San Zoilo de Carrión (otro monasterio en el Camino de Santiago) en 1421, debiendo pagar la media anata por considerarse una gracia pontificia<sup>73</sup>. Por su parte, Pedro Martínez de Santa Coloma se convirtió en prior de Santa María de Nájera en 1423. El interés de ambos por trasladarse a Valvanera ha de ligarse a

70 Sobre Jerónimo de Lerma, García de Lerma y la familia Lerma en general, de la oligarquía de la ciudad de Burgos, puede verse: SÁNCHEZ RAMOS, "Los Lerma: criptojudíos burgaleses al servicio de la Corona", pp. 862, 864, 872, 875.

71 LLAMAS, *El archivo y la biblioteca de la Universidad Pontificia de Salamanca*, pp. 117-118. AAV Reg. Vat., vol. 607, f. 59r-61r; vol. 608, f. 190r-193v; vol. 616, f. 201r-202v.

72 RUIZ DE LOIZAGA, *Documentación medieval de la diócesis de Calahorra-Logroño en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*, doc. 29.

73 BnF, FL 9879; f. 188r-v. El pago de la media anata en AHN Clero leg. 5328 (1422) y leg. 5345 (1424).

que dicha abadía vacaba por entonces; la misma terminó en manos de otro monje de Nájera, Domingo Fernández de Castro, a quien Benedicto XIII había reservado la de Nájera en 1417, lo que no se materializó; Domingo figura como abad de Valvanera desde julio de 1419, el mismo mes de la súplica de los otros dos monjes.

Por su parte, Guido de Lacussolio, que fue promovido del priorato de San Isidro de Dueñas al de San Zoilo de Carrión, solicitó de nuevo el priorato de Dueñas, probablemente con el deseo de mantener ambos, dada su relativa proximidad. Clemente VII encargó el examen de la idoneidad del candidato al cardenal Gu-tierre Gómez, pero con la idea de que solo pudiese retener un priorato (1382)<sup>74</sup>. Guido falleció poco después, siendo prior de Carrión, un monasterio mucho más rico que el de Dueñas.

El monasterio de Carrión fue elevado a abadía en 1435 por Eugenio IV, momento en que el papa se reservó la provisión de la abadía cuando vacase. No era una novedad, pues ya venía nombrando a los priores de Carrión desde hacía un siglo, aunque fuese por mediación del abad de Cluny. Sin embargo, el convento de San Zoilo, alegando ignorancia, aprovechó la muerte de su primer abad para elegir como tal a su prior claustral, quien solicitó la confirmación pontificia. Eugenio IV optó por hacerlo, tras examinar la honestidad y ciencia del electo, y teniendo en cuenta que la elección había sido unánime. No obstante, reafirmó su derecho a designar al abad<sup>75</sup>. En 1444, tras la muerte de Gonzalo, Eugenio IV designó como nuevo abad a Pedro de Tosantos, que era el limosnero mayor de San Zoilo<sup>76</sup>. En 1461, Pio II recordó que le correspondía el nombramiento, que realizó en favor de Pedro de Carrión, limosnero de San Zoilo; si bien, aseguró que dicha elección se había realizado con celeridad y tras examinar su vida y costumbres, así como la elección unánime por el convento<sup>77</sup>. Por tanto, parece que el convento consiguió que el papa validase en dos o tres ocasiones a un candidato del propio monasterio, elegido por unanimidad. Esta trayectoria se quebró en 1470, cuando Pablo II encomendó la administración del monasterio a Pedro de Mendoza, por entonces obispo de Sigüenza<sup>78</sup>, dando inicio a varias décadas de comendatarios. Es posible que Pablo II aprovechara una elección en discordia del convento, pues en 1485, Luis Hurtado de Mendoza, administrador perpetuo de Carrión, aseguraba que antes de que el cardenal recibiese la administración del monasterio hubo pleito entre dos electos, aunque la noticia es imprecisa<sup>79</sup>.

74 Reg. Aven. vol. 228, f. 345r-346r.

75 AHN Clero carp. 1713, n.º 16, 17.

76 Díez HERMANO, *El Índice de San Zoilo*, p. 358 (f. 83v).

77 AHN Clero carp. 1714, n.º 17, 18.

78 AHN Clero carp. 1715, n.º 2.

79 AHPP Desamortización, leg. 108, Memorial del pleito de Frómista, ca. 1561, f. 35v-36r.

### 3. LA ENCOMIENDA DE MONASTERIOS CLUNIACENSES Y SUS CONSECUENCIAS

La entrega en encomienda de los prioratos cluniacenses hispanos a cardenales y miembros de la curia se documenta desde la primera mitad del siglo XIV. Ya en 1310, Santa María de Nájera y San Salvador de Villaverde estaban en manos de un cardenal; este entregó Villaverde a un escudero, que se negó a pagar el censo debido a Cluny, mientras que gestionó Nájera como una canóniga, asignando una ración a cada monje y reduciendo su número, de modo que desapareció la vida regular; además endeudó al monasterio en una elevada cantidad. Más tarde, fue Pedro Gómez de Barroso<sup>80</sup>, cardenal de España, el que disfrutó del priorato de San Salvador de Budiño (hacia 1337-1340), entregándose a distintos poderosos y vaciándolo de monjes; antes de 1344 fue traspasado a otro cardenal, Guillermo, tal vez Guillaume de la Jugie, sobrino de Clemente VI, y legado en España en tiempos de Pedro I<sup>81</sup>, que pudo mantenerlo hasta su muerte en 1374, lo que arruinó el monasterio<sup>82</sup>. En época Trastámara, Budiño estaba en poder del cardenal Guillermo, obispo Tusculano (1371-1383)<sup>83</sup>, a cuya muerte fue entregado a un monje de San Bartolomé de Tuy<sup>84</sup>. En esas mismas fechas, otro cardenal, el hispano Gutierre Gómez de Luna (1382-1391)<sup>85</sup> disfrutaba del de Nájera. Se lo había concedido Clemente VII en julio de 1382, al poco de su nombramiento, aprovechando la muerte del prior Pedro García. El papa le dispensó de pertenecer a orden regular e hizo compatible el priorato con sus ingresos como cardenal y otros beneficios<sup>86</sup>. El capítulo general de Cluny de 1392 señalaba el endeudamiento de este priorato debido a que el entonces prior (Fernando Pérez) tenía el monasterio de dicho cardenal, que había fallecido, al que debía una pensión anual<sup>87</sup>. La encomienda del cardenal Gutierre no privó a Nájera de prior, pues entre 1382 y 1389 (faltan noticias de 1390-1391) se documenta a Juan de Redecilla, pero sí que lo gravó con una pensión anual, lo mismo que sucedió un siglo después con el prior Pablo.

80 TORRES, "Pedro Gómez de Barroso".

81 Sobre este cardenal y su papel en la política castellana en tiempos de Pedro I: ZUNZUNEGUI, "La legación del Cardenal Guillermo de La Jugie a Castilla y Aragón (1355-1358)".

82 REGLERO, *Amigos exigentes*, pp. 139-141.

83 MIRANDA, *The Cardinals of the Holy Roman Church, Biographical Dictionary*, <https://cardinals.fiu.edu/bios1371.htm#Chanac> (consultado el 22-12-2025).

84 AAV Reg. Aven. vol. 236, f. 119r-v.

85 MIGNE, *Dictionnaire des cardinaux, contenant des notions generales sur le cardinalat*, col. 1021. MIRANDA, *The Cardinals*, URL: <https://cardinals.fiu.edu/bios1381a.htm#Gomez> (consultado el 22-12-2025).

86 AAV Reg. Aven. vol. 231, f. 290r-v.

87 CHARVIN, *Statuts, chapitres*, vol. IV, p. 309-310, doc. 364.

### 3.1. Los comendatarios de Carrión y Nájera a fines de la Edad Media

Tras la muerte del cardenal Gutierre no vuelve a haber noticias de comendatarios durante casi un siglo, pero reaparecen con fuerza desde el pontificado de Pablo II (1464-1471). El 12 de febrero de 1470, Pablo II nombró a Pedro González de Mendoza, por entonces obispo de Sigüenza y abad comendatario de Santa María de Valladolid, administrador perpetuo del monasterio de San Zoilo de Carrión<sup>88</sup>. Fue creado cardenal en mayo de 1473 y arzobispo de Sevilla en mayo de 1474. En ese momento, aunque mantuvo el obispado de Sigüenza y la abadía de Valladolid, el papa dio la abadía de San Zoilo al cardenal Antonio Jacobo de Veneris, obispo de Cuenca, quien, el 14 de julio de 1474, pagó la “oblación” por la encomienda del monasterio<sup>89</sup>. A su muerte, Pedro, por entonces ya cardenal de la Santa Cruz, recuperó la encomienda de San Zoilo de manos de Sixto IV (14 de agosto de 1479) y pagó la correspondiente “oblación”<sup>90</sup>. En noviembre de 1482 fue promovido a la sede toledana, por entonces ya había renunciado a la encomienda de la abadía de Moreruela, y a lo largo de 1483 hizo lo mismo con las de Arlanza y Carracedo<sup>91</sup>. En este contexto se inscribe su abandono de San Zoilo, que Sixto IV entregó a Luis Hurtado de Mendoza, quien pagó la “oblación”, el 13 de mayo de 1483<sup>92</sup>.

Luis Hurtado de Mendoza pertenecía a otra rama de la extensa familia Mendoza, pues era hermano de Álvaro de Mendoza, conde de Castro. Cuando en 1483 accedió a la administración de Carrión, contaba con una larga y tumultuosa carrera eclesiástica. Pío II le había reservado poder tener dos beneficios cuyo valor no excediese los 24 florines de oro de la Cámara (17 de agosto de 1463), que concretó en un canonicato en la iglesia de Cuenca (1 de diciembre de 1463). Luego obtuvo la abadía de Santa Leocadia, en la sede de Toledo, a la que se sumó temporalmente el monasterio premonstratense de Santa Cruz (28 de febrero de 1473 a 29 de mayo de 1475)<sup>93</sup>. Destaca su fallido intento de hacerse con la sede de Osma, en el curso del cual, con apoyo de su hermano,

88 AHN Clero, carp. 1715, n.º 2. Sobre este cardenal: VILLALBA, *El Cardenal Mendoza (1428-1495)*.

89 AAV Indici (Schedario Garampi), vol. n.º 537 p. 54. Antonio Jacobo de Veneris o Veniero había sido obispo de León y legado papal en Castilla entre 1467 y 1469 (FERNÁNDEZ ALONSO, “Los enviados pontificios y la Colectoría en España de 1466 a 1475”, pp. 57-64). Fue trasladado a la sede de Cuenca en 1469 y creado cardenal en 1473 (DÍAZ IBÁÑEZ, *La Iglesia de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV): estructura institucional y relaciones de poder*, vol. I, pp. 193-196).

90 AAV Reg. Vat., vol. 595, f. 37r-38r. AAV Indici (Schedario Garampi), vol. n.º 537 p. 54.

91 MIRANDA, *The Cardinals*, URL: <https://cardinals.fiu.edu/bios1473.htm#Gonzalez> (consultado el 22-12-2025).

92 AAV Indici (Schedario Garampi), vol. n.º 537 p. 54.

93 AAV Reg. Vat. vol. 510, f. 129v-130v; f. 123r-v. AAV Reg. Vat. vol. 561, f. 189r-191r; AAV Reg. Vat. vol. 575, f. 214r-215r. AAV Cam. Ap. Annatae, vol. 31, f. 52r. ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio del monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes (siglos XI-XIX) y Libro de gradas de los monjes que profesaron en él”, p. 284.

se apoderó del Burgo de Osma entre 1475 y 1477<sup>94</sup>. Finalmente, también logró la abadía de Covarrubias (1493), sin renunciar por ello a las de Santa Leocadia y Carrión<sup>95</sup>. Luis Hurtado de Mendoza mantuvo la administración de San Zoilo de Carrión hasta su muerte en junio de 1507<sup>96</sup>. Los papas continuaron nombrando comendatarios hasta 1524, aunque, por entonces, el monasterio ya había sido reformado por San Benito de Valladolid<sup>97</sup>.

La relación de estos comendatarios con San Zoilo fue muy variada. Las noticias sobre Pedro González de Mendoza son escasas. En las probanzas realizadas en tiempo de Luis Hurtado de Mendoza se afirmaba que el cardenal había sido administrador del monasterio durante trece o catorce años. Durante dicho tiempo nunca habría visitado el monasterio, sino que se limitó a recoger las rentas a través de sus sucesivos mayordomos<sup>98</sup>. No se menciona al cardenal Antonio Jacobo de Veneris, por entonces obispo de Cuenca, aunque se dice que el cardenal de España pleiteó durante tres años por el monasterio; de hecho, transcurrieron cinco años desde que el monasterio fue entregado al cardenal Antonio y la nueva entrega al cardenal Pedro<sup>99</sup>. De su primera etapa, antes de 1474, tan solo un documento se refiere a como ejerció su derecho de presentación del beneficio curado de la iglesia de San Andrés de Canduela (1473)<sup>100</sup>.

Como se señala en la probanza, su actuación se verificó a través de sus administradores. El “Libro segundo de censos” permite conocer varias actuaciones del comendatario: en julio de 1481, don Rodrigo de Calzada, abad de Sahagún, con poder que tenía del referido cardenal, dio por libres al prior y monjes de cierta deuda que Antón García de Carrión, prior mayor, les demandaba para el referido cardenal<sup>101</sup>; se menciona también el arrendamiento de los diezmos de la iglesia de San Juan de Aguilar de Campos a Ruy Gómez de Benavente, realizado por el referido cardenal, aunque fue gestionado por Juan Laso, monje de Carrión y prior

94 DIAGO, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, pp. 295-297. LOPERRÁEZ, *Descripción histórica del obispado de Osma*, vol. I, pp. 369-370.

95 CÁSEDA, “El destinatario de la Epístola exhortatoria a las letras de Juan Ramírez de Lucena: Fernando Álvarez de Zapata y el poder político de una familia judeoconversa toledana. Los orígenes del Lazarillo de Tormes”, p. 12.

96 Su testamento en AHN Clero, leg 5333 (1507-6-22). Ya había fallecido el 28 de junio: GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, *Los monasterios de la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos (1475-1517): La congregación de Observancia*, pp. 307-308, doc. 101.

97 ZARAGOZA, “Abadologio del monasterio”, pp. 284-286. ZARAGOZA, “Reforma del monasterio benedictino de San Zoilo de Carrión de los Condes (1524-1541)”.

98 AHN Clero, leg. 5345 (1493: probanza de las heredades de Toro).

99 AHPP, Desamortización, leg. 108 (Memorial del pleito de Frómista, ca. 1561, f. 35v-36r, 57v).

100 AHN Clero, carp 1715, n.º 5.

101 BEJARANO y MOLINA, *El monasterio de San Zoilo (Carrión de los Condes) a fines de la Edad Media*, pp. 62-63.

de Aguilar<sup>102</sup>. Finalmente, en diciembre de 1483, cuando ya había dejado la encomienda de la abadía, el Consejo Real emplazó a un vecino de Arconada, a quien Pedro de Maluenda, capellán del cardenal, había mandado guardar la renta que allí percibía San Zoilo<sup>103</sup>.

Su actuación más relevante fue la cesión a la enfermería de la mitad de los bienes de los monjes fallecidos, que le pertenecían como administrador del monasterio. Lo hizo el 31 de octubre de 1480 a petición del limosnero del monasterio y de Juan de la Serna, prior de San Román de Entrepeñas, que alegaron la pobreza de la enfermería. En 1481 dispuso que cada año los monjes y convento nombrasen a dos monjes “regidores” de los bienes del convento, quienes debían jurar su oficio. En adelante, ningún otro oficial ni monje podría administrar la hacienda del convento. Ese año se nombraron los primeros regidores y se confeccionó un libro en que se asentaron todas las rentas del convento y se apearon sus heredades<sup>104</sup>. Ello muestra su preocupación por la buena gestión del dominio monástico, aunque fuese en la distancia.

La actuación de Luis Hurtado de Mendoza fue muy diferente, pues su presencia en el monasterio fue frecuente, como muestra que los documentos de San Zoilo le mencionen año tras año. Destacan en especial los pleitos iniciados por los censos pagados por el barrio de San Martín de Frómista, contra el mariscal Gómez de Benavides y sus herederos, señores de Frómista, y por el dominio de San Pelayo de Toro, contra Rodrigo de Ulloa, Alfonso de Fonseca, y Pedro de Vivero y Gabriel de Carvalho, herederos de Pedro de Vivero. En ambos casos se trata de pleitos contra importantes señores del reino, que don Luis Hurtado pudo sostener gracias al respaldo de su hermano, el conde de Castro. De hecho, la disputa por el censo de Frómista fue comprometida por las partes en manos de don Álvaro de Mendoza, conde de Castro y hermano de Luis Hurtado, y del cardenal Pedro González de Mendoza, antiguo comendatario de San Zoilo (1488).

La suerte de Santa María de Nájera fue diferente. Inocencio VIII entregó el priorato a Rodrigo Borja, cardenal obispo de Porto y vicescanciller, para que lo gobernase en encomienda. Pablo Martínez de Uruñuela negoció con dicho cardenal, y logró que renunciase al priorato en manos del papa, lo que permitió que este se lo entregase a Pablo como prior mayor (9 de septiembre de 1486)<sup>105</sup>. No obstante, Pablo debía pagar una pensión anual de 350 ducados de oro de la cámara al cardenal Rodrigo. En 1490, Pablo logró que Rodrigo Borja cediese su derecho al cardenal Ascanio Sforza, del que Pablo era comensal, y luego negoció con éste

102 AHN Clero, leg 5334 (1481-9-10).

103 AGS RGS, leg. 1483-12, n.º 225.

104 BEJARANO y MOLINA, *El monasterio*, pp. 59-60.

105 AHN Cód 108B, f. 200r-203r.

su renuncia a dicha pensión anual, por entonces reducida a 250 florines (agosto de 1493)<sup>106</sup>. El cardenal Ascanio conservó, sin embargo, el derecho a la abadía cuando vacare, por lo que los Reyes Católicos, cuando proyectaban la reforma de Nájera, tuvieron que negociar con él su renuncia a dicho derecho, lo que lograron en 1503<sup>107</sup>. Ello no impidió a Julio II proveer la abadía de Nájera en Fernando Marín (o Martínez) de Huércanos, sobrino del abad Pablo (octubre de 1505), cuando este último renunció a ella en manos del papa a través de su procurador. En ese momento, Fernando no era monje, y ni siquiera tenía la edad necesaria para ser presbítero, aunque se preveía que profesase en el monasterio (lo que nunca hizo)<sup>108</sup>. Ello dio lugar a una larga disputa con el abad de San Benito de Valladolid, que acabó excomulgado. Fernando contaba con importantes apoyos en la curia, pues era familiar y continuo comensal del cardenal de Santa Sabina, lo que le valió la protección papal y que el monasterio se le diese en encomienda (1506)<sup>109</sup>. Finalmente, Fernando Marín negoció su renuncia al abadiato y administración a cambio de una elevada pensión anual (1511)<sup>110</sup>.

### 3.2. *Encomiendas de monasterios y extinción de su vida regular*

Otros prioratos cluniacenses que se vieron afectados por su concesión a clérigos seculares fueron San Boal y Villaverde. Parece que San Boal estaba todavía en manos cluniacenses en 1472, cuando lo regía el prior don Pedro de Nájera<sup>111</sup>. En 1486, el priorato era disputado por varios frailes y monjes. Por una parte fray Lucas, monje de San Isidro de Dueñas, que lo reclamaba para su monasterio y la Observancia de Valladolid en condición de prior; parece que fray Lucas había llegado a un acuerdo con fray Pedro García de la Fuente, prior que había sido del monasterio, quien renunció al mismo; ello no fue suficiente, pues el doctor fray Diego Bezerra, fraile de la Trinidad de Sevilla, alegaba tener una sentencia favorable de los jueces eclesiásticos designados por el legado apostólico Nicolao Franco, tras más de ocho años de pleitos<sup>112</sup>. Si Lucas basaba sus derechos en los que San Isidro de Dueñas tenía sobre San Boal desde siglos atrás, fray Diego no podría alegar otro título que una concesión papal.

106 AHN Clero, leg 2952 (Historia del pleito por la abadía de Nájera, f. 10r-13v). AHN Cód 108B, f. 342r-343v.

107 AHN Cód. 109B, f. 61r-63r, f. 133r-134v, f. 163r-v.

108 AHN Cód. 109B, f. 181r-186r.

109 AHN Cód. 109B, f. 199r-200v, f. 201r-204v.

110 PACHECO, *La política española en Italia: correspondencia de don Fernando Marín, abad de Nájera, con Carlos I, Tomo I (1521-1524)*, doc. 24.

111 VELASCO, HERRERO, PECHARROMÁN y MONTALVILLO, *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, doc. 652.

112 AGS RGS, leg 1486-05, n.º 70, 172; leg 1486-10, n.º 74; leg 1487-05, n.º 35.

En 1498 era Francisco Troche, familiar del cardenal de Valencia, quien pretendía tener derecho al monasterio, el mismo que antes reclamaba Micer Steffano, que había fallecido. El rey escribía en agosto de ese año a su embajador en Roma para que negociase la renuncia del referido Francisco Troche, pues el monasterio había sido tomado para la Observancia<sup>113</sup>. Fue tras la muerte de Francisco cuando el abad de Valladolid tomó posesión del priorato (julio 1503) y ese año se tiene constancia de la presencia de varios monjes observantes en San Boal, bajo el gobierno de un “presidente”, lo que indica que seguía habiendo abad comendatario<sup>114</sup>. De hecho, continuaban los pleitos en Roma: los benedictinos en Valladolid parece que habían conseguido alguna carta de Julio II en su favor, pero el doctor Francisco de Covarrubias, protonotario apostólico, residente en Roma, reclamaba ser prior de San Boal. Tras dos años de litigio, en 1505 la corte pontificia falló a favor del protonotario, quien tomó posesión del priorato en septiembre de 1505 y expulsó a los monjes observantes. Ello originó nuevos pleitos en Castilla y en Roma, hasta que finalmente los benedictinos vallisoletanos se concertaron con el doctor Covarrubias en 1512-1513<sup>115</sup>.

El priorato de San Salvador de Villaverde se lo disputaban igualmente varios monjes y clérigos, mientras el conde de Benavente intentaba que su dominio sirviese para dotar el hospital que había fundado en la villa de Benavente. En junio de 1482, Sixto IV se lo concedió a Pedro de Castroverde, monje de Sahagún, benedictino, pero no cluniacense, tras la resignación de Juan de Carrión<sup>116</sup>. El priorato era también pretendido por Gómez de Benavente, bachiller en decretos y clérigo de la diócesis de Oviedo, en la que se encontraba Benavente; este pagó la media anata por el priorato en octubre de 1483<sup>117</sup>. Esto último no impidió que Pedro de Castroverde mantuviese la posesión del priorato al menos entre 1486 y 1490. En agosto de 1486, Pedro marchaba a Roma, tal vez por la disputa de este priorato, pues obtuvo de Inocencio VIII una carta para que se le restituyesen todos los bienes usurpados mientras estuvo en peregrinación en Roma; a su regreso, el abad Rodrigo de Sahagún le nombró provisor del monasterio de Sahagún, sin renunciar por ello a Villaverde<sup>118</sup>. En 1503, el priorato reaparece en manos Juan de Colonia, familiar y continuo comensal del papa, como comendatario perpetuo,

113 GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, p. 189, doc. 31.

114 AGS RGS, 1503-08, n.º 80; 1503-12, n.º 210.

115 YÁÑEZ, “Historia del Real Monasterio de San Isidro de Dueñas”, pp. 418-419. Los acontecimientos de 1505: AGS, Camara de Castilla, Pueblos, leg. 17, n.º 22.

116 AAV Reg. Vat., vol. 627, f. 102r-104r.

117 AAV Cam. Ap. Annatae, vol. 31, f. 158r.

118 ÁLVAREZ PALENZUELA, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, VII (1300-1500)*, docs 2918, 3017, 3075, 3208, 3327, 3346, 3400, 3418, 3598, 3619, 3696, 3741, 3901, 4263.

en disputa con Diego de Lascheras, monje, y Rodrigo Pimentel, clérigo<sup>119</sup>. En 1507 estaba en poder de Rodrigo Sánchez de Mercado, clérigo, como encomendero, pero al hacerse este con la casa de Santa María de Castellanos, en La Mota, de la orden Teutónica, pasó a don Juan Pimentel (1510). Este mantuvo la administración del priorato hasta 1524-1525, cuando renunció al mismo para que se uniese al hospital de la Piedad de Benavente<sup>120</sup>.

Por tanto, los monasterios cluniacenses castellanos entraron también en el sistema de comendatarios. En el caso de los más grandes (Carrión y Nájera), pero también de Salamanca, ello supuso una carga económica muy considerable, que podía compensarse en parte con la influencia de su comendatario en la corte real o pontificia. En el caso de los pequeños prioratos, como Villaverde o San Boal, conllevó primero la desaparición de la vida regular, si es que se había mantenido en las décadas previas, y luego su pérdida para la Orden de Cluny, al ser unidos a otro monasterio como meros dominios señoriales.

#### **4. PROVISIÓN DE BENEFICIOS Y FISCALIDAD PONTIFICIA: SERVICIO COMÚN Y ANATA**

Los monasterios cluniacenses castellanos se vieron sujetos a la fiscalidad pontificia, al igual que otros monasterios, si bien, las noticias se refieren solo a tres tributos: el servicio común o las medias anatas de los oficios provistos por el papado y los subsidios solicitados por la Santa Sede<sup>121</sup>. Si los subsidios estuvieran muy vinculados a la fiscalidad real, tanto el servicio común como las anatas derivaban de la provisión de un beneficio por una gracia pontificia y, al contrario que el subsidio, fueron recaudados de forma efectiva en beneficio exclusivo del pontificado.

Las cuentas de la Cámara Apostólica hasta mediados del siglo XV apenas mencionan el pago del servicio común por estos monasterios. Hermann Hoberg, que recogió los datos hasta 1455, solo apunta los 200 florines de servicio común en 1438 por la abadía de San Zoilo de Carrión, que se adscribe a la Orden de San Benito, no a la de Cluny<sup>122</sup>. Se trató de la primera vez que se designó un abad para San Zoilo, elevado de priorato a abadía tres años antes. Ello no supone que anteriormente estos monasterios estuviesen libres de la fiscalidad pontificia, sino que pagaban la media anata por recibir su beneficio en virtud de una gracia pontificia.

119 AHNob, Osuna, carp. 77, n.º 11; cj. 418, n.º 4.

120 AHNNob, Osuna, cj. 421, n.º 72; cj. 422, n.º 20.

121 Sobre la fiscalidad pontificia sobre los monasterios de la Corona de Castilla: REGLERO, "La fiscalidad pontificia sobre los monasterios castellanos en la Edad Media".

122 HOBERG, *Taxae pro communibus servitiis*, p. 338.

El pago de las medias anatas podía realizarse directamente a la Cámara Apostólica o, lo que era más frecuente, a sus colectores en Castilla. De lo primero solo se conserva un testimonio indirecto. En 1443, dos familiares de Pedro García Manso, prior claustral de Santa María de Nájera, que había sido nombrado prior mayor de ese monasterio, se comprometían a pagar 380 libras de Barcelona a dos mercaderes florentinos de la compañía Pazzi<sup>123</sup>. Hay que pensar que dicho préstamo está relacionado con la promoción a prior ese año del referido Pedro García Manso, y, por tanto, con el pago de la media anata. El pago de este tributo, necesario para hacer efectiva la designación pontificia, obligaba a contraer una deuda.

Lo habitual es que se pagase a los colectores pontificios en Castilla. Así, en 1422, Martín Fernández de Porras, subcolector en el obispado de Palencia, reclamó a don Pedro, prior mayor de San Zoilo de Carrión, el pago de los florines de la media anata. El procurador del prior respondió con un escrito asegurando que no debía pagar nada, pues el oficio le había sido provisto por el abad de Cluny, no por el papa<sup>124</sup>. No se conserva la respuesta del procurador, pero en abril de 1424, Alvar Fernández, canónigo de Zamora y subcolector de las rentas pertenecientes a la Cámara Apostólica en el obispado de Zamora, desembargaba las rentas que el prior de San Zoilo tenía en dicho obispado, en especial en Toro y su comarca, es decir, las adscritas a San Pelayo de Toro. Las mismas habían sido embargadas al prior don Pedro Pérez por no pagar la media anata. Por tanto, cuando el prior llegó a un acuerdo con la Cámara Apostólica sobre el pago, se mandó alzar el embargo<sup>125</sup>.

Por otra parte, la documentación publicada de Benedicto XIII referente a la provisión de prioratos y oficios, recoge en cuanto se estimaban las rentas del beneficio, que servían para fijar la cantidad que se debía pagar como anata.

123 AHN Clero carp. 1038, n.º 2. Los familiares del prior eran Sancho González de Samaniego, monje de Santa María de Nájera, y Juan de Monetim de Ladesma. Sobre la importancia de los banqueros italianos, entre ellos los Pazzi, en las finanzas del papado a mediados del siglo XV: CASSANDRO, "I banchieri pontifici nel XV secolo", citado por WEBER, *Lutter contre les Turcs: les formes nouvelles de la croisade pontificale au XVe siècle*, p. 335.

124 AHN Clero, leg. 5328 (1422-7).

125 AHN Clero, leg 5345 (1424-4-28).

**Cuadro 9: Estimación de los prioratos o abadías (Benedicto XIII)**

Fecha	Priorato	Estimación	Doc. <sup>126</sup>
1404/05/28	Carrión	200 francos (deducidos gastos)	3224
1417/10/20	Nájera	600 fl. Aragón	8084
1398/04/03	Nájera		1950
1395/07/25	Villafranca		1474
1414/05/13	Villafranca	100 libras	6820
1403/09/15	Pombeiro	80 florines oro	2272
1407/06/21	Pombeiro	100 francos	4219
1409/09/27	Pombeiro	100 florines oro	5147
1404/05/02	Dueñas		3182
1410/10/16	San Boal	150 libras	5525
1412/02/13	Jubia	30 libras	6820
1414/06/08	Jubia	60 libras	6828
1394/10/12	Salamanca	25 libras	79
1403/09/01	Zamora	90 florines oro	2219
1396/04/06	Ciudad Rodrigo	60 florines oro	1655
1411/10/10	Villaverde	80 francos	5965

El pago de medias anatas por oficiales de los prioratos cluniacenses está documentado solo en San Zoilo de Carrión, a donde corresponden cinco de las seis provisiones de Benedicto XIII. La sexta, referente a San Isidro de Dueñas, está ligada a una permuta de oficios entre el prior y el sacristán del monasterio. La otra noticia sobre su cobro procede de San Zoilo. En 1419, el prior mayor aseguraba que el limosnero administraba mal su oficio y no distribuía lo suficiente como limosna. El limosnero se defendió asegurando que su oficio rendía muy poco por culpa de la gestión de su predecesor, y que sus frutos no bastaban para pagar la media anata que debía al papa por la colación del oficio. Por su parte, el prior mayor, mandó que no pagase deudas de las rentas de la Limosna, salvo lo que debía al papa<sup>127</sup>.

126 ÁLVAREZ PALENZUELA, *Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla*.

127 BnF, FL n.º 5461, f. 9-12.

**Cuadro 10: Estimación de los oficios claustrales (Benedicto XIII)**

Fecha	Oficio-monasterio	Estimación	Doc.
1403/06/17	Limosnero Carrión	40 libras	2058
1404/05/28	Limosnero Carrión	30 florines oro	3223
1412/03/21	Limosnero Carrión	50 francos	6094
1404/05/28	Sacristanía Carrión	10 florines oro	3225
1411/06/19	Enfermería Carrión	30 florines oro	5837
1404/05/02	Sacristán Dueñas		3181

Ello supone que el pago de las medias anatas por los oficiales era habitual y estaba reconocido en San Zoilo de Carrión, al contrario de lo que ocurría en Santa María de Nájera. En este otro priorato, el colector papal, don Guillén de Bondreville<sup>128</sup>, reclamó en 1385 el pago de las medias anatas a los oficiales del monasterio provistos recientemente. El año no es casual, pues en 1382 el cardenal Gutierre Gómez de Luna había recibido la administración del priorato, aunque lo hubiese delegado en el prior don Juan (a cambio del pago de una pensión o renta). Este prior respondió al colector que tales oficios no eran perpetuos, sino temporales, eran puestos y depuestos por el prior a su voluntad y, por tanto, no estaban sujetos al pago de dicho tributo<sup>129</sup>. No se conserva la resolución dictada por este colector, sino la que dio treinta años después Martín Hasteti, canónigo de las iglesias de Palencia y Santo Domingo de la Calzada, subcolector de la Cámara Apostólica en el obispado de Calahorra (1412). El subcolector volvió a reclamar a los oficiales del monasterio el pago de las medias anatas y frutos de la vacante, so pena de excomunión. Estos oficiales alegaron que no era costumbre al ser sus oficios temporales y no perpetuos, presentando como prueba la carta de 1382. Reclamaron ante el camarlengo del papa Benedicto XIII, el obispo de Mallorca don Francisco, quien mandó averiguar si era como decían. Tras realizar la información, Martín Hasteti falló a favor de los oficiales de Nájera y les declaró exentos, si bien aclaró que ello no afectaba a aquellos oficios que fuesen provistos por autoridad apostólica<sup>130</sup>. Por tanto, se mantenía la posibilidad de su provisión por el papa y del consiguiente pago de la media anata.

128 CRUZ, “Ejercicios de escritura y otros elementos de la guarda en el código de Juan de Bondreville: siglo XV”, pp. 24-25. Guillermo, canónigo de París, había sido nombrado Colector Apostólico para las diócesis del norte de la Corona de Castilla en 1384: ZUNZUNEGUI, “Las cuentas de las galeras enviadas por Juan I de Castilla en favor de Clemente VII de Aviñón”, pp. 599-600.

129 CANTERA, *Santa María La Real de Nájera, Siglos X-XIV*, vol. III, doc. 366.

130 AHN Clero, carp 1036, n.º 6.

A fines del siglo XV, los beneficiados de las gracias de estos prioratos, ya fuese como superiores, ya como comendatarios, debían comprometerse al pago de la media anata a la Cámara Apostólica. Así lo hizo, en 1483, Gómez de Benavente, bachiller en Decretos, clérigo de la diócesis de Oviedo, al recibir la encomienda de San Salvador de Villaverde, cuando prometió el pago en seis meses desde que se hiciese efectiva la posesión, una cláusula que refleja las dificultades para hacer valer las gracias papales<sup>131</sup>.

El pago de estos tributos conllevaba el endeudamiento del monasterio. Así, Giraldo, prior de Nájera (1359-1361), tomó prestados dos mil florines del ricohombre navarro Juan Ramírez de Arellano, entre otros fines para pagar lo que debía a la Cámara del Papa, obligando los bienes del monasterio a su pago y arrendándole otros, con cobro por anticipado de la renta. Su sucesor, Guido, dedicó importantes esfuerzos a pagar las deudas que había dejado<sup>132</sup>. Un siglo después, el prior don Pablo de Nájera (1486-1508), optó por distribuir un servicio de mil ducados de oro entre sus vasallos, para pagar la media anata al papa (1487)<sup>133</sup>, lo que no le libró de vender un frontal de plata del monasterio por 26 000 mrs y enajenar muchas heredades<sup>134</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

Los casos expuestos, aunque sean solo una parte de los que existieron, muestran como el papado se hizo con el derecho de proveer los monasterios cluniacenses desde el siglo XIV, ya fuese mediante el nombramiento de priores o abades, ya de comendatarios. En la segunda mitad del siglo XIV ello se hizo fundamentalmente en favor de monjes franceses, ya fuese a súplica del abad de Cluny, ya de los propios monjes. En cambio, desde que se produjo el Cisma de Aviñón, y en especial con Benedicto XIII, los favorecidos fueron monjes hispanos, que habían profesado tanto en los prioratos cluniacenses como en otros monasterios de monjes negros. El pontificado de Benedicto XIII parece que también supuso el final de una primera ola de nombramiento de comendatarios, fundamentalmente en favor de cardenales. Hay que esperar a Pablo II para que se reanude esta práctica, que favoreció a eclesiásticos castellanos y extranjeros, desde cardenales a meros clérigos de la curia pontificia.

131 AAV Cam. Ap. Annatae, vol. 31, f. 158r.

132 REGLERO, *Amigos exigentes*, p. 362.

133 AHN Clero, leg. 2951 (1487-2-16: Imposición de un servicio a los vasallos de Santa María de Nájera).

134 AHN Clero leg 2952 (Historia del pleito sobre la abadía de Nájera, f. 12r).

Las consecuencias de todo ello fueron muy importantes en la provincia de España. Por una parte, los pagos debidos por el nombramiento papal (servicio común, anata, vacante), comportaron un fuerte endeudamiento de los monasterios, en especial cuando los cambios de prior se sucedieron cada pocos años, como sucedió en Nájera y Carrión en tiempos de Inocencio VI. La concesión del monasterio en encomienda fue incluso peor, pues detraía buena parte de los recursos del monasterio durante años. En los pequeños prioratos ello supuso la ruina e incluso la desaparición de la vida regular. Por otra parte, el nombramiento pontificio de los superiores quebró la jerarquía de la Orden. Los papas sustituyeron a los abades de Cluny como punto de referencia de los monjes que aspiraban a ocupar un oficio; se promovió a la cabeza de estos monasterios a monjes benedictinos no cluniacenses, lo que diluía la identidad de la Orden. A esto habría que sumar otras actuaciones papales que contribuyeron a reforzar su propio poder en detrimento del de la Orden de Cluny: elevación a abadía de los dos monasterios más importantes a lo largo del siglo XV (Carrión y Nájera), autorización de enajenaciones, imposición de la jurisdicción pontificia al margen de la cluniacense, etc. Todo ello resultó decisivo en la disolución de la Orden en Castilla, que culminó con la incorporación sucesiva de sus monasterios a la Congregación de San Benito de Valladolid.

# *DILECTIIS FILIIS UNIVERSIS: FISCALIDAD PONTIFICIA Y CÍSTER ENTRE 1264 Y 1338 EN LA CORONA DE CASTILLA*<sup>1</sup>

Carlos Gutiérrez Martín<sup>2</sup>  
*Universidad de Valladolid*

*O Simon mago, o miseri seguaci,  
che le cose di Dio, che di bontate  
deono essere spose, voi rapaci  
per oro e per argento adulterate;  
or convien che per voi suoni la tromba,  
però che nella terza bolgia state.  
Dante, Divina Commedia, Inferno: 1-6.*

La fiscalidad pontificia sobre los monasterios cistercienses de la Corona de Castilla es una cuestión casi sin estudiar y que, a lo máximo, se ha tratado tangencialmente, no tanto debido al desinterés, sino a la exigua cantidad de documentación; en contraste a la que podemos encontrar concerniente a los cenobios de la Corona de Aragón, por razones de conservación documental, de proximidad geográfica a la Santa Sede y de interés pontificio sobre uno de sus reinos vasallos desde Pedro II.

Por citar algunas de las producciones historiográficas que han abordado el tema que nos ocupa dentro de esta cronología, cabe destacar las obras de las primeras décadas del siglo XX correspondientes a William E. Lunt, Jean Favier, Charles Samaran y Guillaume Mollat sobre fiscalidad pontificia que, si bien no son referentes a la península Ibérica, sí que permiten definir unas líneas de actuación internacionales de los papas de esta época en lo tocante a la intervención fiscal sobre los monasterios. En 1961 José Goñi Gaztambide publicó un artículo en la

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.

<sup>2</sup> <https://orcid.org/0009-0008-6466-3037>

revista eclesiástica *Anthologica Anua* que abarcaba tanto las contribuciones del clero secular como del regular en los reinos cristianos peninsulares<sup>3</sup>, y unos años más tarde, José Trenchs Odena profundizó en las relaciones fiscales del papado con obispos de León y con los monasterios de San Isidoro de León y Sahagún que, a pesar de pertenecer a órdenes diferentes a la que nos incumbe, no deja de aportar datos sobre el período aviñonense<sup>4</sup>. Más recientemente contamos con la publicación de Carlos Reglero que arroja nueva luz sobre este asunto, y lo hace remontándose a los primeros testimonios fiscales relativos a la península Ibérica y tratando pormenorizadamente los diferentes tipos de impuestos que llegaron a aplicarse sobre monasterios castellanos, centrándose en los benedictinos<sup>5</sup>.

En cuanto a las fuentes primarias, ni que decir tiene que este estudio no hubiese sido posible sin la colosal labor de transcripción de Santiago Domínguez Sánchez, reflejada en las numerosas publicaciones de documentación papal relativas a los reinos ibéricos entre los siglos XIII y XV, referenciadas a lo largo de este estudio y en la bibliografía, y que nos facilita a muchos historiadores el acceso a esta valiosa documentación. Junto a ellas, la consulta de las colecciones diplomáticas de los monasterios de las Huelgas de Burgos, las Huelgas de Valladolid, Villaverde de Sandoval, Santa María de Oseira, San Clemente de Toledo, Valparaíso, la Santa Espina, Valbuena, Moreruela, Gradefes, Carracedo y San Andrés de Arroyo. También la consulta de los catálogos de los archivos catedralicios de Salamanca, Ávila, Burgos, Palencia, León y Ourense. Para conocer el trasfondo europeo he utilizado las actas de los concilios ecuménicos publicadas por Norman P. Tanner y las actas de los Capítulos Generales del Císter publicados por Josephus-Marie Canivez.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los vínculos entre el Papado y el Císter se pueden rastrear desde los mismos orígenes de la Orden en los albores del siglo XII, sin embargo, es en los siglos sucesivos cuando asistimos a una especial atención por parte de los pontífices hacia los monjes blancos, según se observa en la creciente documentación emitida por la Cancillería Apostólica y, especialmente, los intentos de reforma que llevaron a cabo Clemente IV en 1265 mediante la bula *Parvus fons* y Benedicto XII, anterior miembro de la Orden, a través de la bula *Fulgens sicut stella* en 1335<sup>6</sup>. Esta última supuso un punto de inflexión en la historia del Císter y,

3 GOÑI GAZTAMBIDE, “El fiscalismo pontificio en España en tiempo de Juan XXII”, pp. 65-89.

4 TRENCHS ODENA, “El fiscalismo pontificio en León (1320-1362)”, pp. 115-138.

5 REGLERO, “La fiscalidad pontificia sobre los monasterios castellanos en la Edad Media”, pp. 85-110.

6 JAMROZIAK, *The Cistercian Order in Medieval Europe 1090-1500*, pp. 239-243.

entre otros muchos aspectos como la correcta observancia y la formación de los monjes, prestó especial atención a cuestiones fiscales<sup>7</sup>. Gracias a la conservación de las cuentas del Capítulo General entre 1337 y 1347 en los Archives de la Côte d'Or de Dijon, una copia del siglo XV del Libro de Cuentas de Dijon, cuyo original debió ser compuesto en algún momento entre 1347 y 1355, del libro de cuentas MS Estense Latino 142 de Módena<sup>8</sup> y de *The Coucher Book of Furness Abbey*, que posee una lista de todas las abadías cistercienses de la provincia de York<sup>9</sup>, podemos conocer con relativa profundidad los beneficios y eficientes resultados económicos y administrativos que conllevó la bula *Fulgens* después de su promulgación. Sin embargo, por motivos de extensión, no he realizado un análisis exhaustivo de estas fuentes y he establecido el marco cronológico entre las dos bulas de reforma del Císter.

Por otro lado, entre aquellos años el papado asistió a sucesivas crisis como fruto de su intromisión en los asuntos seculares: las rivalidades entre las antiguas familias aristocráticas en el seno de la Santa Sede por el control de las regiones (*riiori*) de Roma y de los altos cargos eclesiásticos, que a su vez provocaron largos períodos de vacancia del solio de san Pedro, que podían extenderse años; las disputas de las dos grandes facciones que encarnaban los intereses del poder imperial y del poder papal, y que sumieron a los territorios italianos en un estado bélico constante: gibelinos y güelfos respectivamente; la pérdida de los últimos bastiones cruzados en el Levante a manos de los mamelucos ante la ineficaz convocatoria de cruzada; los prolongados retiros pontificios en ciudades como Viterbo, Orvieto, Anagni y, tras la itinerante corte de Clemente V, definitivamente en Avignon, ausencias que les distanciaban del centro litúrgico de la Cristiandad; los enfrentamientos con los reyes y cualesquier poder, eclesiástico o temporal, que no servía a sus intereses y la consecuente aplicación abusiva de la excomunión o el entredicho sobre ellos; las

7 Regular las contribuciones y alquileres; la venta de propiedades, permitida exclusivamente para la compra de otros bienes o la liquidación de deudas; el establecimiento de dos ecónomos por monasterio para la recepción del dinero y la justificación de gastos por parte de los abades ante dichos ecónomos; los días de hospedaje a los visitantes y el gasto que ello implica, así como la prohibición de que dichos visitantes aceptasen regalos; las multas a aquellos que no asistieran al Capítulo General; el nombramiento anual de tres abades *receptores* por el Capítulo General o sus definidores, encargados de distribuir el tesoro de acuerdo a las necesidades de la Orden, con el deber de custodiarlo en un cofre cerrado por tres llaves, repartidas entre los tres abades y guardado en una de las abadías; la elaboración de un sello especial para sellar las cartas de pago de las contribuciones que debía ser guardado en un cofre de tres llaves también guardadas por los dichos abades *receptores*, la provisión asignada a aquellos abades meritorios que voluntariamente se retirasen; las sumas destinadas a los lectores, maestros, bachilleres y estudiantes para satisfacer sus necesidades, así como la correspondiente rendición de cuentas para estos estudios; los plazos de las provisiones que los abades debían enviar a los monjes estudiantes, etc. CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre de Cîteaux numérisés*, pp. 1080-1100.

8 KING, *The finances of the Cistercian Order in the fourteenth century*, pp. 13-24.

9 KING, *The finances of the Cistercian Order*, pp. 64-65.

luchas contra movimientos considerados heréticos como los *fraticelli*<sup>10</sup>, etc. Todo ello supuso una quiebra del poder temporal que se había ido fraguando desde los siglos XI-XII con la subsecuente puesta en tela de juicio del principio de la *plenitudo potestatis* que abogaba por la supremacía papal sobre todos los poderes, tanto espirituales como terrenales, y que había sido apuntalado por su mayor exponente a principios del siglo XIII: Inocencio III. La crisis de esta fórmula dio paso a otro combativo principio de enaltecimiento regio que una serie de juristas enunció como *rex est papa in regno suo*. En respuesta a este ataque, proliferaron los escritos en defensa de la *plenitudo potestatis*, que emanaron de las manos de autores como Tolomeo de Lucca, Egidio Romano, Santiago de Viterbo, el propio Benedetto Gaetani (Bonifacio VIII) o Francisco de Mayronis<sup>11</sup>. ¿Pudo influir esta lucha de postulados teóricos en la posición que los papas adoptaron con respecto a sus relaciones con los cistercienses, siendo vistos como una suerte de instrumento papal universal en el seno de esas incipientes “monarquías nacionales”? Y de ser así ¿en qué medida afectó a los monasterios cistercienses de la Corona de Castilla? Preguntas difíciles de responder dada la escasez documental. Sin embargo, de lo que no cabe la menor duda es que las comunidades cistercienses, igual que el resto de órdenes monásticas y beneficios eclesiásticos, se convirtieron en una lucrativa fuente de ingresos para sufragar las costosísimas obras artísticas que daban sobrada cuenta de la magnificencia pontificia de Avignon<sup>12</sup>, y para el mantenimiento de una exigente, centralizada y compleja maquinaria administrativa de la que Juan XXII, Benedicto XII y luego sus sucesores fueron los artífices.

## 2. CONTRIBUCIONES CISTERCIENSES AL FISCO PONTIFICIO

Según afirma Peter King: “The sources for a financial history of the Order during the fourteenth century are somewhat unevenly distributed. For the period before 1337 it is necessary to rely mainly upon the statutes of the Chapter General”<sup>13</sup>. A estas palabras añado, para el caso castellano, la documentación pontificia, catedralicia y monástica, y las actas de los concilios ecuménicos. Aún con todo ello, la notable escasez documental de esta época deja sin testimoniar muchos y muy diversos tipos de contribuciones que los cistercienses debían hacer a la Cámara Apostólica, directamente o a través del Capítulo General, y me limita a estudiar solo aquellos de los que existe testimonio, directo o indirecto, dejando de lado otros como los servicios comunes, anatas, procuraciones, vacantes o el derecho de expolio de los que sí hay testimonio en monasterios de otras órdenes.

10 ROLLO-KOSTER, *Avignon and Its Papacy 1309-1417: Popes, Institutions and Society*, pp. 34-84.

11 DE BONI, “El pontificado de Bonifacio VIII”, p. 57.

12 JAMROZIAK, *The Cistercian Order*, p. 266.

13 KING, *The finances of the Cistercian Order*, p. 89.

### 2.1. Los impuestos extraordinarios para la salvaguarda de la Cristiandad: tercias, décimas, centésimas, subsidios y otras contribuciones

Charles Samaran y Guillaume Mollat dedicaron en su obra *La Fiscalité Pontificale en France au XIVe siècle* de 1905 dos apartados distintos para la explicación de las décimas y los subsidios caritativos. A las primeras las definen como un impuesto extraordinario sobre las rentas con la justificación de sufragar la lucha en Tierra Santa y, más adelante, simplemente como *pro oneribus Romanae Ecclesiae*. Serían, por tanto, la décima parte de las rentas eclesiásticas, mientras que el subsidio es un impuesto extraordinario de cuantía indefinida, solicitado para una causa caritativa<sup>14</sup>. Tres décadas más tarde, William E. Lunt abre un subcapítulo que titula como *income taxes*, a los que define como impuestos que nacieron con las cruzadas y cuyo precedente ya había sido establecido por príncipes seculares en el siglo XII<sup>15</sup>. Dentro de esta categoría entrarían las décimas y las centésimas, que aparecen en la documentación pontificia siempre con el objetivo de liberar Tierra Santa de los infieles. Por otro lado, los subsidios fueron cobros muy rentables para los papas con el fin de cubrir un amplio abanico de necesidades. Lunt encontró el primer testimonio fechado en 1093, cuando Urbano II solicitó ayuda para financiar su campaña contra el antipapa Guiberto y recuperar el control del palacio Lateranense<sup>16</sup>. Con el paso del tiempo, la solicitud de este tributo se hizo más frecuente y la forma de cobro se perfeccionó. Según Jean Favier, la décima fue un gravamen sobre el clero cuyo cobro el papa concedía a los *bellatores* para ayudarlos a prepararse para la cruzada<sup>17</sup>. Siguiendo esta línea, Miguel Ángel Ladero Quesada lo extrapola al caso de la Corona de Castilla y afirma que los reyes obtenían el permiso pontificio para que el clero de sus reinos les ayudara con décimas especiales para la guerra contra los musulmanes de Granada para un período determinado<sup>18</sup>. Del mismo modo, los reyes obtenían de los papas la prerrogativa del cobro de las tercias, a saber, las dos novenas partes del diezmo eclesiástico cobradas sobre las sumas destinadas a la construcción de iglesias<sup>19</sup>.

El hecho de que estos impuestos fuesen extraordinarios y caritativos, no les dotaba de una carácter voluntario. Como veremos más adelante, el impago de estas irregulares sumas podía conllevar penas como la excomuniación, el cobro de intereses o la deposición de un cargo eclesiástico. Ladero Quesada ya advierte que hasta el siglo XV son muy escasas las noticias de estos tributos en la Corona de

14 MOLLAT y SAMARAN, *La Fiscalité Pontificale en France au XIV Siècle*, pp. 12-56.

15 LUNT, *Papal Revenues*, pp. 71-81.

16 LUNT, *Papal Revenues*, pp. 71-81.

17 FAVIER, *Les finances pontificales a l'époque du Grand Schisme d'Occident (1378-1409)*, pp. 208-232.

18 LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, pp. 203-207.

19 LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder*, p. 191.

Castilla<sup>20</sup>, pero gracias a las pocas noticias que nos han llegado y las actas de los Capítulos Generales del Císter podemos reconstruir un marco general sobre las exacciones destinadas a la cruzada que se cobraban, entre muchas otras entidades, a los cistercienses.

En 1274 Gregorio X convocó a toda la Cristiandad para que participase en un concilio ecuménico que se reuniría en la ciudad de Lyon para tratar tres asuntos acuciantes: la unión eclesiástica con Constantinopla, la reforma interna de la Iglesia y la recuperación de Tierra Santa<sup>21</sup>. Para este último punto ordenó a todos los eclesiásticos, independientemente de su rango, orden o condición, que contribuyeran, mediante el pago de la décima para los próximos seis años, empezando desde la siguiente fiesta de San Juan Bautista. Insiste en que ningún clérigo invoque para sí mismo o para su iglesia cualquier privilegio o indulgencia que le exima del pago completo de la décima, independientemente de la forma en que se haya concedido ese privilegio, quedaría revocado si a él se apelase. Este pago debía abonarse en dos plazos: el día del Nacimiento del Señor y la fiesta de san Juan Bautista<sup>22</sup>. Así lo expresan las actas del II Concilio de Lyon, sin embargo, cuatro meses después de la clausura del concilio, Gregorio X expidió unas *litterae gratiosae*, conservadas en el archivo del monasterio de las Huelgas de Burgos, por las que eximía a los monasterios femeninos cistercienses de dicha décima, y en abril de 1275 ese privilegio se extendió a toda la Orden, según dice: *quid enim opus est ea decimare vel pro partes exigere ad serviendum ex inde Domino que ipsius sunt serviciis totaliter deputata*<sup>23</sup>.

Ya en 1264 el Capítulo General del Císter tomó la decisión de enviar a dos abades a la Curia para entrevistarse con el predecesor de Gregorio X, Clemente IV, exponiendo la pobreza y necesidades en las que las comunidades de la Orden se veían sumidas y mostrando las dificultades para el pago de la décima y la centésima que, por otro lado, contravenían sus privilegios:

Cum inter alia quibus hodie per invisibilem spiritalis nequitiae astutiam Ordo noster concutitur et turbatur, etiam super decima et centesima solvenda ad mandatum Summi Pontificis graviter et contra libertates nostras et indulgentias impetatur, pro communi commodo Ordinis universi statuit et ordinat Capitulum generale ut duo abbates, videlicet de Firmitate et de Eleemosyna laborem et onus assumant eundi ad Curiam, si necesse fuerit, et necessitates ac paupertatem Summo Pontifici exponendi...<sup>24</sup>

20 LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder*, p. 204.

21 TANNER, *Decrees of the Ecumenical Councils*, pp. 304-305.

22 TANNER, *Decrees*, p. 310.

23 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Gregorio X (1272-1276) referentes a España*, p. 312, doc. 163.

24 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, pp. 720-721.

Esto viene a demostrar la impopularidad y el descontento que estos pagos extraordinarios a la Cámara Apostólica despertaban entre los monjes blancos, una reacción que se repetiría en futuras ocasiones. Finalmente, Gregorio X se avino a eximir a la Orden de su contribución. Empero, no debemos dejarnos engañar por la retórica pontificia ya que, si bien Gregorio X abolió estos impuestos extraordinarios para no diezmar, según dice, los bienes cuyo objetivo es el servicio divino, mantuvo vigente el cobro del subsidio para el mismo fin: recuperar Tierra Santa. Así queda reflejado en el Capítulo General de 1275 en el que se ordena a los abades aportar la suma requerida para el subsidio destinado a Tierra Santa antes de la fiesta de la Purificación de la Santísima Virgen María, bajo pena de excomunión o cobro de intereses a todo aquel que incumpla dicho plazo<sup>25</sup>. Ya nos advierte Jean Favier que los colectores de la Cámara Apostólica procuraban cobrar esta donación a aquellos clérigos exentos de décima y procuraciones<sup>26</sup>, por lo que podemos suponer que las Huelgas de Burgos, como otros monasterios del Císter en Castilla, se vieron forzadas a pagar el subsidio.

Gregorio X murió en enero de 1276 y podemos confirmar que el privilegio que él había concedido el año anterior a la Orden ya había sido revocado para entonces, porque el Capítulo General ordenó que los abades aportasen la suma necesaria para el pago de la décima para Tierra Santa *loco et tempore statuto creditoribus persolvatur*, de lo contrario, aquellos que no hubiesen pagado la suma serían destituidos de su cargo por la autoridad del Capítulo General. Una práctica que los padres llegaron a aplicar en 1274 cuando depusieron y excomulgaron al abad de Armenteira por haber llevado ante el rey al abad de *Vallis Viridis* (Villaverde de Sandoval), según probaron los abades de Valbuena, Matallana y Palazuelos, incumpliendo de este modo los estatutos de la Orden<sup>27</sup>.

En los años sucesivos, es muy infrecuente encontrar documentación papal dirigida directamente a los monasterios en relación con las tercias, décimas, centésimas o subsidios porque los reyes recibían el permiso de cobrar estos impuestos por un período determinado. Por ejemplo, en octubre de 1275, mismo año de la exención al Císter, Gregorio X concedió el permiso del cobro de la décima a Alfonso X para combatir las incursiones sarracenas en el sur<sup>28</sup>. La dirección del cobro de la décima era comisionada a una serie de colectores, hombres de confianza del papado, que se ocupaban de reunir las sumas a través de subcolectores en las diferentes diócesis y administrarlas para la corona, intentando evitar de esta manera la usurpación regia<sup>29</sup>. Conservamos los nombres de algunos de ellos

25 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, p. 837.

26 FAVIER, *Les finances pontificales*, p. 221.

27 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, p. 826.

28 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Gregorio X*, pp. 370-371, doc. 216.

29 LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder*, p. 205.

como Fredolo, obispo de Oviedo, colector pontificio desde 1278<sup>30</sup>, o el arzobispo de Toledo, Gonzalo Díaz Palomeque, y el obispo de Zamora, Gonzalo Rodríguez Osorio, nombrados colectores por Clemente V en 1309 en favor de la empresa de Fernando IV sobre los nazaríes<sup>31</sup>.

En el archivo de las Huelgas de Valladolid hay un testimonio de cómo este mismo rey había recibido, en septiembre de 1301<sup>32</sup>, una amonestación de Bonifacio VIII por haberse adueñado de las rentas de las sedes vacantes y de las tercias que le habían sido concedidas a su bisabuelo, Fernando III, con el mismo propósito de luchar contra los musulmanes. Sin embargo, Bonifacio VIII permitió a Fernando IV percibir esas tercias por un período de tres años, comenzando desde Navidad de 1301, con la condición de restituir las rentas de las sedes vacantes a sus respectivas diócesis, cuyo incumplimiento incurriría en excomunió<sup>33</sup>. Esta pena venía ya dictada en la bula *Clericis Laicos* de 1296 en la que este papa prohibía la imposición de impuestos sobre el clero por parte de los reyes<sup>34</sup>, a no ser que contasen con el permiso pontificio, como el derecho de cobro de la décima que obtuvo Felipe IV de Clemente V en el Concilio de Vienne sobre *capitula, collegia et conventus Cistercienses, Cluniacenses, Praemonstratenses, sanctorum Benedicti et Augustini, Cartusienses, Grandimontenses et aliorum ordinum*<sup>35</sup>.

Sin embargo, a pesar de las medidas adoptadas por Roma, la usurpación, el abuso y la desobediencia real con respecto a los derechos del cobro de estos impuestos extraordinarios y su desviación hacia fines ajenos al propósito original fue algo recurrente. Todo ello no evitó que los reyes insistieran en obtener el permiso papal que legalizase ese cobro, como atestigua una carta de Alfonso XI de 1331 en la que nombra a Juan, obispo de Oviedo, procurador y embajador ante la corte de Avignon para presentar las súplicas para la concesión del cobro del subsidio<sup>36</sup>. Se conserva una bula del año siguiente en la que Juan XXII concedió a Alfonso XI el cobro de las dos partes de las tercias de los diezmos reservados a la fábrica

30 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás III (1277-1280) referentes a España*, pp. 191-206, docs. 15-28.

31 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V (1305-1314) referentes a España*, pp. 483-484, doc. 449.

32 HERRERO, MOLINA y RUIZ ALBI, *Colección documental del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid (1245-1500)*, pp. 71-72, doc. 11.

33 VICARIO SANTAMARÍA, *Catálogo del Archivo Histórico de la Catedral de Burgos. Vol. I (395-1431)*, p. 333. En el archivo catedralicio de Burgos se conserva el traslado de 1322 de este mismo documento sobre la concesión de las tercias a Fernando IV, de lo que se deduce que Alfonso XI mantuvo este tributo.

34 ROLLO-KOSTER, *Avignon and its Papacy 1309-1417: Popes, Institutions and Society*, p. 35.

35 TANNER, *Decrees*, p. 351.

36 MARTÍN FUERTES, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León XI (1301-1350)*, p. 357, doc. 2991.

de iglesias<sup>37</sup>, por lo que las súplicas de este rey elevadas al papa iban dirigidas a obtener, no solo los subsidios, sino otros tributos como las tercias, en este caso.

Vemos, por tanto, como el cobro de los impuestos destinados a cruzada era, mayoritariamente, materia de competencia regia por concesión papal, aunque no de forma exclusiva. Según recoge José Goñi Gaztambide, las monjas del monasterio cisterciense de Santa María de Cañas, diócesis de Calahorra, entregaron 22 doblas de oro a la Cámara Apostólica, en concepto de la décima, el 9 de octubre de 1327<sup>38</sup>. Ese mismo año, el Capítulo General del Císter había aprobado el cobro de una cuantiosa décima de 10 000 florines *pro expugnatione hereticorum et inimicorum Ecclesiae sacrosanctae*, es decir, para combatir al emperador Luis IV y sus aliados, dentro de las octavas de la Epifanía del Señor como plazo. El Capítulo sigue más adelante diciendo:

Et quantum ad monasteria extra regnum Franciae situata, ordinat Capitulum generale domino nostro Summo Pontifici sanctissimo subsidium ad unius decimae quantitatem per ipsius mandatum et nuntios colligendos, eo quod principes diversarum provinciarum hoc levare Ordini nec permittant, quod omnes abbates sub poena excommunicationis latae sententiae dictis collectoribus, cum ad eos devenierint, et eos requisierint, infra quindecim dierum spatium solvere teneantur...<sup>39</sup>

O sea, se abre una cláusula para los monasterios allende el reino de Francia, según la cual los abades deben contribuir para ayudar al pago de esta décima en un plazo de quince días, empezando a contar desde la fecha del requerimiento por parte de los colectores pontificios, ya que los príncipes no permitían que la Orden lo cobrase directamente, y bajo pena de excomuniación ante su incumplimiento. Todo ello sucedió un año después de que Alfonso XI comisionase a García Lasso de la Vega, merino mayor de Castilla y canciller, para hacer pesquisa sobre las irregularidades de la recaudación de las tercias, décima y cruzada concedidas por Juan XXII, por un período de tres años, al infante don Pedro para su lucha contra los musulmanes. A su vez, el merino envió a Ruy Pérez de Sasamón y a Salvador Martín de Sevilla para recaudar la suma que no se llegó a dar, el texto dice:

E yo tengolo por bien, por que vos mando, vista esta mi carta a cada uno de vos los que algo cogiestes e rrecabdastes [...] en vos que non diestes de las dichas terçias e deçima e crusada e de qualquier en el dicho tiempo tan bien por los executores del papa como por el dicho infante don Pero, que vengades luego a dar cuenta [...]<sup>40</sup>

37 SOBRINO CHOMÓN, *Documentos de la Catedral de Ávila (1301-1355)*, p. 227, doc. 118. Para más información GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la bula de cruzada en España*, pp. 299-331, y ARIAS GUILLÉN, *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, pp. 167-182.

38 GOÑI GAZTAMBIDE, "El fiscalismo pontificio", pp. 65-89.

39 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, pp. 1053-1054.

40 CAVERO DOMÍNGUEZ, *Colección documental del monasterio de San Esteban de Nogales (1149-1498)*, pp. 216-224, doc. 163.

Este pasaje es ambiguo porque no podemos llegar a saber si los ejecutores pontificios mencionados cobraron solo la décima, la cruzada, ambas o percibieron un porcentaje de estos impuestos concedidos al infante don Pedro. De la presencia de ambos poderes en esta carta, tanto temporales como espirituales, así como del testimonio de la suso dicha recaudación de la décima a las monjas de Santa María de Cañas se deduce que, si bien el cobro de estos impuestos estaba en manos de los poderes temporales por concesión papal, Juan XXII ejerció una notoria presión para percibir parte de este tributo de los monasterios cistercienses tanto a través del Capítulo General como de los colectores. No nos debe extrañar, por tanto, que este abuso condujese a conflictos y hostilidades, según se puede entrever en esa reticencia de los príncipes a dejar que la Orden recaudase la décima directamente. Una conflictividad en la que no he podido profundizar por falta de documentación en Castilla, pero de la que sí dan cuenta Samaran y Mollat en el caso francés<sup>41</sup>.

Cabe señalar que, en 1317, diez años antes de la celebración del ya mencionado Capítulo y en los comienzos del pontificado de Juan XXII, el abad de Chaalis, Jacques de Thérines, había elevado un *memorandum* a las cuestiones que había formulado este papa sobre la posibilidad de llevar a cabo una reforma, dejando con ello entrever las deficiencias administrativas que albergaba la Orden, y la recaudación de mayores contribuciones para la cruzada. El abad informó sobre la imposibilidad del pago de onerosas cuantías a favor de Tierra Santa a causa de la desesperante situación que atravesaban las comunidades cistercienses de Francia y Gran Bretaña al verse expuestas a los vaivenes de las guerras en la Guyena y Flandes, las deudas contraídas<sup>42</sup>, la sucesión de malas cosechas entre 1315 y 1318 debido a las inclemencias del tiempo, las consecuentes hambrunas a lo largo de toda la Europa atlántica, el ascenso de la mortalidad y la saturación de las abadías a la hora de dar respuesta a todos los menesterosos que acudían en busca de ayuda. Hubo comunidades que se vieron forzadas a dispersarse y monasterios que se disolvieron como la abadía de Villers, en Brabante<sup>43</sup>. Sin embargo, el Capítulo General de 1327 nos demuestra que Juan XXII no atendió el informe del abad de Chaalis, sino que siguió empeñado en el cobro de las décimas y los subsidios. ¿Fue el aumento de presión fiscal sobre las abadías ajenas a Francia, por

41 Tras la muerte de Felipe IV en 1314, los clérigos de Ruán se negaron a seguir contribuyendo a la décima y fueron excomulgados por el recién elegido papa Juan XXII. MOLLAT y SAMARAN, *La fiscalité pontificale*, p. 14.

42 Jacques de Thérines llegó a sumar la elevada cifra de 500 000 libras tornesas como deuda total de la Orden, aparte de las pensiones que debían pagar, pero Peter King nos advierte que debemos ser escépticos porque puede deberse a una mala interpretación de las cuentas. KING, *The finances of the Cistercian Order*, pp. 95-96.

43 JORDAN, *Unceasing strife, unending fear: Jacques de Thérines and the freedom of the Church in the age of the last Capetians*, pp. 74-84.

parte del Capítulo General, una respuesta a las adversidades que atravesaban las comunidades hermanas del norte y a la necesidad de seguir contribuyendo al fisco pontificio a pesar de la grave situación? Es razonable pensar que hubo una concatenación de los acontecimientos, pero la falta de documentación en Castilla impide perfilar y definir en detalle estas líneas.

Por otro lado, el subsidio se siguió cobrando esporádicamente y de forma paralela a las décimas para cubrir necesidades extraordinarias, aunque son muy escasas las noticias que tenemos de ellos en monasterios cistercienses castellanos. Conservamos un *vidimus* de marzo de 1344 de Bernardo, cardenal de San Ciriaco in Terminis, y de Guillermo, cardenal de los Cuatro Santos Coronados, de una bula de Juan XXII de agosto de 1330 en la que, recordando otra anterior de Alejandro IV, se exime a los abades del Císter del pago de cualquier subsidio impuesto por la Santa Sede<sup>44</sup>. Ese mismo año de 1330, el Capítulo General había vuelto a dirigirse a los monasterios externos al reino de Francia para recordar a los abades de la Orden que no se retrasen en el pago de la mitad de la décima requerida por el papa el año anterior. Algunos de ellos se habían negado, según dice: *excusationes frivolas allegando, scilicet quod ipsorum commissariorum potestas ad eorum provincias minime se extendit*<sup>45</sup>, o sea, afirmando que la potestad de los colectores no se extiende a sus dominios. Volvemos a ver cómo el excesivo gravamen impuesto por Juan XXII sobre todo el Císter despertaba resistencia y hostilidad hacia los colectores pontificios, por un lado, entre los padres del Capítulo General y los abades desobedientes, por otro, y finalmente entre el rey y el Capítulo General. La exención del subsidio en el *vidimus* de 1344 podría ser una respuesta del papa para relajar las cargas e intentar calmar la situación de enfrentamiento que se estaba propagando entre las abadías francesas y las del resto de territorios.

Aparte de los impuestos ya explicados, existían contribuciones esporádicas que no poseen una denominación específica y cuyo cobro era requerido por el sumo pontífice en situaciones de extrema necesidad. Acudiendo a la salvaguarda de la Cristiandad, Bonifacio VIII solicitó de forma apremiante, en enero de 1300, la participación de los arzobispos, obispos, abades y priores de Hispania para la recaudación de 5 000 doblas de oro, el rescate que se requería para liberar a Pedro Pascual, obispo de Jaén, capturado por los nazaríes<sup>46</sup>, sin embargo, su desenlace fue el martirio. Años más tarde, en unas *litterae curiales* de diciembre de 1308, Clemente V adopta un tono más imperativo, mandando que todos los eclesiásticos de la Corona de Castilla, incluyendo a los monasterios cistercienses, entre-

44 AHN, Clero, Pergaminos, carp. 3692, n.º. 6.

45 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, p. 1064.

46 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, p. 710, doc. 689.

guen a Aymerico de Naves, inquisidor pontificio y miembro de la Orden de Predicadores, cuatro florines de oro diarios para sus gastos y necesidades, y los de su familia. Contando con la colaboración de las autoridades locales, este fraile había sido enviado a esos reinos para investigar y recabar información sobre los freiles del Temple<sup>47</sup>. Ese mismo mes envió otras *litterae curiales* a Portugal para que los clérigos de ese reino aportasen seis florines de oro para el sustento del inquisidor y arcipreste de Milán, Bertrando di Milano<sup>48</sup>; y al rey Luis I de Navarra le manda que detenga a cualquier templario que localice, y lo entregue al inquisidor pontificio u obispo correspondiente<sup>49</sup>. En esta ocasión, los cistercienses constituyeron una herramienta más del papado, esta vez en la persecución de los templarios.

## 2.2. Bajo el amparo pontificio: el censo

Samarat y Mollat diferencian dos tipos de censo, a saber: el *gros cens* cuyo pago se recaudaba por el uso de las tierras pertenecientes a Roma y el *menus cens* que se pagaba con el fin de conseguir la protección apostólica<sup>50</sup>, es este segundo tipo el que más aparece en la documentación. William E. Lunt advierte que bajo esta denominación también se asignaba al tributo que pagaban aquellos soberanos con algún tipo de vínculo con la Santa Sede, pero en un apartado anterior define el censo según el modelo del *menus cens*, como el impuesto que pagaban los monasterios que se situaban bajo la protección pontificia, lo que también conllevaba una independencia de la jurisdicción episcopal y sus consecuentes pagos. Esta modalidad entró en uso en el siglo VIII, pero se extendió en el IX ante el declive del poder carolingio y la exposición a la usurpación de bienes monásticos por manos laicas<sup>51</sup>. Carlos Reglero afirma que este es el impuesto papal más antiguo del que hay constancia en los reinos ibéricos<sup>52</sup>, pero fue en los siglos XIII y XIV, según afirman tanto Samaran y Mollat como Lunt, cuando los papas hicieron mayor uso de la prerrogativa del cobro del censo, aunque las sumas solían llegar con irregularidad y no constituían un ingreso importante para la Cámara Apostólica, ya que el número de monasterios bajo protección pontificia era escaso. Algunos de ellos se contaban dentro de la Orden del Císter como, dentro de la Corona de Castilla, San Martín de Castañeda desde 1193 y Oseira, según recoge el *Liber Censuum*<sup>53</sup> a principios del siglo XIII,

47 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, pp. 421-422, doc. 392.

48 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, pp. 419-420, doc. 391.

49 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, pp. 422-423, doc. 393.

50 MOLLAT y SAMARAN, *La Fiscalité Pontificale*, p. 60.

51 LUNT, *Papal Revenues*, p. 61.

52 REGLERO, "La fiscalidad pontificia", p. 88.

53 FABRE, *Le Liber censuum de l'Église romaine*, p. 79.

o el monasterio femenino de San Clemente de Toledo, que pasó a protección pontificia mediante unas *litterae gratiosae* de Clemente IV<sup>54</sup>.

Lamentablemente, ninguna de las pocas cartas apostólicas que nos han llegado de esta época especifica la cuantía del censo que estos monasterios se verían obligados a pagar a la Santa Sede regularmente por su nueva condición, como sí hacen las *litterae communis servitii* en la aportación de este otro tipo de impuesto regular<sup>55</sup>. Empero, nos hablan de una creciente intromisión papal en las redes eclesiásticas locales que, por un lado, buscaba nuevas fuentes de ingresos, pero por otro, también participaba en la consolidación de la universalidad de la *plenitudo potestatis* en el seno de unas monarquías cada vez más independientes de la influencia papal. A modo de ilustración, traigo a colación dos ejemplos de esta época:

En marzo de 1279, Nicolás III concedió un *privilegium* al abad Domingo de Bañares para poner al monasterio de Santa María de Herrera bajo el amparo pontificio. En este documento se señalan sus bienes, la confirmación de los privilegios otorgados por papas anteriores a la Orden y una serie de disposiciones que regulan las relaciones entre la comunidad y los obispos, por ejemplo: la libertad de acudir a cualquier prelado *gratiam et communionem Apostolice Sedis habentem* para la consagración del altar y la iglesia, del óleo santo o la administración de los sacramentos si el obispo de la diócesis a la que pertenece dicho monasterio se negase a hacerlo o estuviese vacante; también se da el permiso de celebrar el oficio en la iglesia del monasterio en caso de interdicto general; y se incluye la condena de todo aquel que perturbe el orden dentro de las propiedades del cenobio<sup>56</sup>.

Años más tarde, Bonifacio VIII emitió dos *litterae gratiosae* en diciembre de 1300 dirigidas al monasterio de Santa María de Gradefes. En la primera se confirmaban todos los bienes, privilegios y exenciones del monasterio, y en la segunda lo acogía bajo su patrocinio, volviendo a confirmar a la abadesa y sus propiedades<sup>57</sup>. Bonifacio VIII demostró a lo largo de su pontificado el trato favorable hacia los monasterios cistercienses debido, en buena medida, a la influencia de su consejero Robert de Pontigny, cardenal presbítero de Santa Pudenciana y, anteriormente, monje cisterciense. A instancias de este, por ejemplo, el papa eximió a todos

54 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente IV (1265-1268) referentes a España*, p. 333, doc. 209.

55 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Patrimonio Cultural de San Isidoro de León. Documentos del siglo XIV*, pp. 160-161, docs. 78-80 y 82.

56 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás III*, pp. 314-317, doc. 105.

57 BURÓN CASTRO, *Colección documental del monasterio de Gradefes II (1300-1899)*, pp. 52-53, docs. 561 y 562.

los monasterios del Císter de la obligación de pagar diezmos y primicias por las tierras que labrasen terceras personas<sup>58</sup>.

Esta política de protección pontificia fue llevada a cabo por sus predecesores y sus sucesores, incluso aunque los monasterios no fuesen acogidos bajo el patrocinio de la Santa Sede, como demuestra un documento de Honorio IV por el que ordena que ningún legado apostólico quebrante los privilegios de la Orden<sup>59</sup>; unas *litterae gratiosae* de septiembre de 1309 en las que Clemente V renueva un documento de Lucio III de 1184 por el que protege a todas las casas cistercienses de cualquier sentencia de excomunión, entredicho o suspensión<sup>60</sup>; o una carta de Benedicto XII enviada al archidiácono de Zamora en 1335 para que guarde la integridad de los bienes del monasterio de Moreruela<sup>61</sup>. Esto nos habla de los bien documentados litigios entre los monasterios y otros miembros del clero o de otros estamentos como ya ha estudiado Javier Pérez-Embid<sup>62</sup>. Situaciones en las que los papas servían como árbitros tanto en aquellos monasterios que dependían directamente de su protección, como en aquellos que se dirigían mediante súplica<sup>63</sup> a él como órgano de última instancia.

### 2.3. *El beneficio eclesiástico: colaciones y anatas*

La colación de un beneficio eclesiástico por una gracia papal llevaba implícita el cobro de un gravamen sobre un porcentaje de las sumas del primer año de dicho beneficio, conocido, generalmente, como *annata*, aunque ha recibido otras denominaciones como *annalia* o *fructus primi anni*. Los testimonios más antiguos se remontan al siglo XI, cuando las anatas eran percibidas por los prelados. En los siglos posteriores, la utilización de esta fuente de ingresos se extendió, y los papas comenzaron a emitir concesiones del cobro de la misma a reyes y eclesiásticos bajo diversas circunstancias. Sin embargo, fue Clemente V quien desde 1306 empezó a percibir este tributo para uso del patrimonio pontificio, y su sucesor, Juan XXII, lo extendió a todos los territorios de la Cristiandad latina mediante la bula *Si gratanter advertitis* del 8 de diciembre de 1316. En ella se reservaban todas las

58 HERRERO, MOLINA y RUIZ ALBI, *Colección documental del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid (1245-1500)*, pp. 71-72, doc. 13.

59 LERA MAÍLLO y LÓPEZ VALLINA, *Colección diplomática del imperial monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*, p. 74, doc. 79.

60 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, pp. 544-545, doc. 522.

61 AHN, Clero, carp. 3558, n.º. 5.

62 PÉREZ-EMBED, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (s.XII-XV)*, pp. 621-650.

63 No contamos, por desgracia, con cartas de súplica anteriores a 1342 porque fue Clemente VI quien tomó la decisión de preservar estos documentos como medida de enriquecimiento administrativo.

anatas de los beneficios vacantes de ese año y de los que se declarasen vacantes en los próximos tres años<sup>64</sup>. En 1317, Juan XXII emitió la bula *Execrabilis* por la que prohibió la tenencia de aquellos beneficios eclesiásticos que no pudiesen mantenerse sin una dispensa, por lo que muchos de ellos quedaron vacantes y, por tanto, disponibles para una nueva colación<sup>65</sup>. De esta forma, Juan XXII se aseguró el control de otra sustancial fuente de ingresos regulares para la Cámara Apostólica que, indudablemente, también afectó a la Corona de Castilla. No he encontrado testimonios directos del cobro de la anata en monasterios cistercienses, pero sí de colaciones que llevarían aparejado este tributo: el 24 de marzo de 1332, la Cámara Apostólica expidió unas *litterae communes* destinadas a Álvaro Esteban, *portionario perpetuo* de la parroquia de Santa María de Bayona, diócesis de Tuy, concediendo un beneficio eclesiástico valorado en 40 libras tornesas, tanto con cura como sin cura, a colación del monasterio cisterciense de Santa María de Oya, situado en la misma diócesis<sup>66</sup>.

El sucesor de Juan XXII, el cisterciense Benedicto XII, suspendió la renovación del cobro de anatas, limitándose a percibir las sumas de aquellas que quedaban pendientes de pago. Sin embargo, tras su restauración el 20 de mayo de 1344 por Clemente VI<sup>67</sup>, el número de colaciones aumentó y, en tiempos del cisma, se convirtió en un elemento crucial en la disputa por la obediencia clerical.

#### 2.4. La compra del perdón: la indulgencia

Los primeros testimonios de este ingreso se remontan al siglo XI, concretamente el que Urbano II dirigió en 1091 al arzobispo Guillermo de Ruán para restaurar la abadía de Santa Austreberta de Pavilly, concediendo el perdón de la cuarta parte de una penitencia impuesta por un clérigo a todo fiel que contribuyera a la obra. Su emisión se popularizó en los siglos siguientes con el fin de obtener ingresos para diferentes fines, atrayendo a los fieles mediante la promesa de remisión de sus pecados si visitaban un determinado templo en unas fechas señaladas. El porcentaje de las ganancias que se obtenía en la concesión de indulgencias destinado a la Santa Sede era, en esta época, mínimo; siendo incluso mayores a esta contribución las tasas de expedición del documento que eran recibidas por la Cancillería Apostólica<sup>68</sup> y de las que hablaré más adelante.

64 MOLLAT y SAMARAN, *La Fiscalité Pontificale*, pp. 23-24.

65 LUNT, *Papal Revenues*, p. 94-95.

66 AAV. A. 40, f. 154a; V. 102, ep. 1604.

67 MOLLAT y SAMARAN, *La Fiscalité Pontificale*, p. 25.

68 LUNT, *Papal Revenues*, p. 111-125.

Santiago Domínguez Sánchez afirma que existieron dos tipos de cartas de indulgencia: aquellas que se concedían expresamente a los fieles que aportaban limosnas para la reparación, construcción, adorno e iluminación de una iglesia o centro monástico; y aquellas, de carácter más genérico, destinadas a quienes rezaban, colaboraban o peregrinaban a un determinado templo. Las bulas de indulgencia dirigidas a monasterios cistercienses en esta época son escasas porque, según asegura este mismo autor, la mayoría eran concedidas a las nuevas comunidades mendicantes debido a su necesidad de edificación en las ciudades<sup>69</sup> y, como añade Ghislain Baurly, la atracción de los donantes hacia la nueva espiritualidad mendicante y su labor evangelizadora<sup>70</sup>.

Para esta época contamos con muy escasos testimonios, el único que he encontrado entre monasterios cistercienses castellanos son las *litterae gratiosae* de Bonifacio VIII por las que los arzobispos de Jerusalén y Conza, y los obispos de Calcedonia, San Marco, Tortiboli y Ascoli Puglia conceden cada uno cuarenta días de indulgencia a aquellos fieles que acudan al monasterio cisterciense de Santa María de Coria en las festividades de santa María, santa Catalina y san Benito, en cuyo honor se fundó el templo, la Natividad, el día de la Circuncisión, Epifanía, Resurrección, Ascensión, Pentecostés, todas las fiestas dedicadas a la Virgen María, todas las fiestas que siguen a las octavas, san Pedro y san Pablo, la conmemoración de Todos los Santos, todos los domingos del año y en la fiesta de la dedicación de la iglesia<sup>71</sup>. Cabe decir que el mismo año que se emitió este documento se celebraba en Roma el año jubilar, que aportó a la Santa Sede sustanciales ganancias gracias a la concesión de indulgencias por la visita de las basílicas y santos lugares de la ciudad, así como las oblaciones que los fieles realizaron dentro de ellos<sup>72</sup>.

La concisa información y la pérdida documental nos impide saber qué número de fieles acudía, cuánto se llegaba a recaudar por estas indulgencias al cabo de un año y qué porcentaje se destinaba a la Santa Sede.

### 2.5. Cobros indebidos: *'fructus illicite percepte'*

También conocido como *fructus male, iniuste o indebite percepte*, corresponde a las rentas cobradas por un clérigo cuyo beneficio eclesiástico era poseído de forma no canónica<sup>73</sup>, una particularidad que se podía dar en muy diversas ocasiones

69 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, "Las cartas pontificias de indulgencia y su papel como medio en la consecución de donativos para los monasterios y conventos hispanos en la Baja Edad Media", pp. 243-247.

70 BAURLY, "Le monachisme bénédictin: un modèle obsolète?", p. 173.

71 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII*, pp. 776-777, doc. 769.

72 LUNT, *Papal Revenues*, p. 122.

73 LUNT, *Papal Revenues*, p. 101-102.

como, por ejemplo, la posesión indebida de más de un beneficio con cura. Oficialmente se consideraba vacante y, por tanto, esas rentas percibidas ilegalmente eran entregadas a la Cámara Apostólica. Sabemos, gracias a la documentación, que una de las máculas más comunes era la ilegitimidad de nacimiento, o sea, extramatrimonial. Por ello, los miembros maculados de una comunidad monástica con intención de alcanzar una dignidad superior o la validez para impartir sacramentos debían obtener una dispensa papal que les eximiese de ese defecto canónico y, de este modo, evitar verse obligados a pagar las rentas cobradas indebidamente durante el desempeño irregular de su cargo.

Entre las comunidades cistercienses de esta época no conservamos pagos por razón del *fructus illicite percepte*, pero sí contamos con documentación que prevenga esa carga. Unas *litterae executoriae* de septiembre de 1290 en las que Nicolás IV comisiona a Miguel, obispo de Oviedo, para conceder la dispensa del defecto canónico de nacimiento a Fernando Peláez, presbítero y monje del monasterio de Santa María de Valdediós, para poder ejercer legalmente su ministerio y alcanzar la dignidad de abad<sup>74</sup>. Otro ejemplo es la dispensa que concedió Clemente V mediante unas *litterae gratiosae* en octubre de 1307 a Pedro Durán, monje de Santa María de Oya, nacido de presbítero y soltera, dando respuesta a unas súplicas emitidas por el convento del mismo monasterio. La congregación había intentado interceder para elegir a Pedro Durán como abad del monasterio, entonces vacante, apelando a su honestidad, celo religioso y otras virtudes. Sin embargo, la dispensa fue emitida solo para aplicación *ad omnes regulares administrationes tui dumtaxat Ordinis, citra abbatias*<sup>75</sup>, o sea, la posibilidad de ocupar cargos administrativos dentro del Císter excepto el abadengo.

Es también interesante advertir como, a través de la tipología diplomática, en unos casos la voluntad papal se transmite en forma de comisión a un responsable de aplicarla, y en otros es directamente el papa quien concede la gracia, parcialmente favorable en esta circunstancia.

## 2.6. Tasas de gestión: impuestos de cancillería

Todos los documentos vistos hasta ahora entrañaban, a su vez, un gasto de redacción y expedición adicional que se pagaba a la Cancillería Apostólica y que podríamos definir como “gastos de gestión”. William E. Lunt señala que este impuesto se aplicaba sobre todos los documentos elaborados por la Cancillería exceptuando aquellos que incumbían aspectos administrativos de la corte papal,

74 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*, p. 389, doc. 417.

75 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, p. 247, doc. 218.

privilegios de la curia o los que se elaboraban por motivo de caridad<sup>76</sup>. El primer pontífice en establecer una lista de los precios de cada una de las bulas fue Alejandro IV en 1254, no obstante, este sistema tendió a corromperse y Juan XXII, en su afán de buscar nuevos ingresos y reformar todo el aparato administrativo, introdujo una nueva reglamentación a través de la bula *Cum ad Sacrosanctae* de 1316, según la cual, por ejemplo, la elaboración y emisión de una dispensa del defecto de nacimiento que vimos en el apartado anterior costaría 12 libras tornesas. En 1331 este pontífice llevó a cabo la reforma de la Cancillería con la bula *Pater familias* en la que establece una libra tornesa adicional por cada tres líneas de redacción, excepto las dos primeras que se cotizaban igual, y a partir de la número treinta era una libra tornesa por cada línea par y dos por las impares<sup>77</sup>. José Trenchs Odena afirma que esta regulación volvió a corromperse por culpa de los oficiales y escribanos de la Cancillería que percibían propinas y sobornos de los interesados para agilizar el proceso de elaboración y expedición de los documentos, por lo que Benedicto XII mandó redactar el *Liber Taxarum*, según el cual, por ejemplo, la suso dicha dispensa del defecto de nacimiento costaría lo mismo que en tiempos de Juan XXII.

Con relación a los monasterios, la bula *Cum ad Sacrosanctae* incluye en su lista las provisiones de monjes, las cuales se pagaban por 16 libras tornesas, el mismo precio que impuso el *Liber Taxarum* para todos aquellos documentos destinados a un abad; a no ser que esa bula incluyese un privilegio de consagración, en tal caso la suma subía a 18 libras tornesas. Estas cifras se escribían en números romanos, según indica José Trenchs Odena, en el espacio en blanco comprendido entre el final de una bula y el inicio de otra, y el margen derecho del ordinal de la misma<sup>78</sup>.

Por desgracia, esta información no se ha conservado o ha sido pasada por alto en las transcripciones, por lo que no cuento con cifras exactas para los documentos estudiados hasta ahora. Ello no quiere decir que los cistercienses estuvieran exentos del pago de estos gastos de gestión, de un carácter ineludible, pues sin ellos la legitimidad de los abades, los bienes de un monasterio o la existencia misma de una comunidad serían puestas en tela de juicio.

### 3. CONCLUSIONES

A lo largo del siglo XIII y especialmente en el siglo XIV la maquinaria administrativa pontificia se perfeccionó de tal modo que el nivel de alcance de recaudación

76 LUNT, *Papal Revenues*, pp. 125-129.

77 TRENCHS ODENA, "Las tasas apostólicas y el 'Gratis' papal en la primera mitad del siglo XIV", pp. 313-335.

78 TRENCHS, "Las tasas apostólicas", p. 313.

sobre la Cristiandad se amplió considerablemente y los monasterios cistercienses de la Corona de Castilla, igual que las comunidades de otras órdenes cenobíticas o cualquier beneficio eclesiástico, se convirtieron en una fuente de ingresos más para nutrir a la Cámara Apostólica y a sus crecientes necesidades pecuniarias, destinadas a intentar consolidar el principio de la *plenitudo potestatis*, puesto en tela de juicio sistemáticamente, y preservar una erosionada influencia sobre el ámbito temporal.

Los múltiples cobros de impuestos extraordinarios recabados para sufragar las hipotéticas cruzadas para recuperar Tierra Santa o combatir a los musulmanes de la península Ibérica se convirtieron en motivo de abuso fiscal y usurpación por parte de los reyes. Esto, sumado a la yuxtaposición de autoridades que reclamaban esos impuestos como el papado, a través del Capítulo General del Císter, y los señores temporales provocaron inestabilidad y conflictividad en el seno de la Orden, y hostilidad hacia los colectores pontificios. Una Orden que atravesaba numerosas adversidades y cuyos padres se vieron obligados a exigir a las comunidades hermanas, externas al reino de Francia, mayores contribuciones para atender las demandas pontificias y reales. A estas contribuciones se sumó un amplio abanico de pagos del cual existen pocos testimonios, directos o indirectos, para el caso de los cistercienses castellanos como los censos, el porcentaje debido a la Santa Sede de las indulgencias, la devolución del *fructus illicite percepte* o las tasas de expedición de bulas cobradas por la Cámara Apostólica.

Toda esta documentación conservada en los archivos monásticos del Císter y catedralicios, junto con las actas del Capítulo General, nos ha permitido reconstruir unas redes fiscales papales en las que intervenían diferentes agentes pero, desafortunadamente, es difícil profundizar en ellas como sí se ha hecho para comunidades de otras órdenes como Sahagún o San Isidoro de León, debido a la carencia de información numérica proporcionada por la misma documentación y que nos deja preguntas abiertas a debate que, tal vez, queden sin respuesta: ¿qué impacto tenían las reclamaciones financieras del Capítulo General en las congregaciones castellanas? ¿cuáles fueron las cuantías aportadas y qué abadías participaron en ellas antes de 1337?, sabemos que la presión fiscal derivó en conflictividad, pero ¿cuál fue el grado de repercusión en el desarrollo de esas congregaciones y cómo se desarrolló esa hostilidad?, ¿cuán gravosos resultaron para los monasterios los requerimientos de las susodichas contribuciones pontificias para una economía que en el siglo XIV ya padecía los efectos de la crisis?



# VALDEDIÓS, ENTRE LA DIÓCESIS Y EL PAPADO: DEL ELOGIO AL CONFLICTO (1377-1426)<sup>1</sup>

Álvaro Solano Fernández-Sordo<sup>2</sup>  
*Universidad de Oviedo*

En 1098 varios monjes de la abadía benedictina de Molesmes decidieron abandonar su casa y buscar acomodo en el “desierto” de Císter para vivir de forma más estricta la regla benita. Para ello contaron con el apoyo del señor laico de esas nuevas tierras y del obispo del nuevo emplazamiento; pero, sobre todo, de la autoridad pontificia, que parecía otorgarles una privilegiada dependencia directa de Roma y cierta libertad disciplinaria frente al obispo de Chalons — que se limitaría apenas a sancionar los nombramientos abaciales que la comunidad decidiese—. Esto es lo que narra, como si fuese un manual didáctico y apologético sobre la historia de la orden, el *Exordium Parvum* compuesto unas décadas después, en el que se resalta la consecución del “privilegio romano” de la protección apostólica a la casa y la exención de la nueva abadía respecto de la autoridad canónica episcopal por la propia recomendación del obispo<sup>3</sup>. Una situación privilegiada que, aunque cierta, será fruto de un proceso que, en realidad, tardó bastante en cristalizar y no tuvo un recorrido ni tan sencillo ni tajante<sup>4</sup>.

Pero, en una extraña simetría histórica, puede decirse que algo parecido ocurría en tierras asturianas apenas un siglo después. Eso sí, la iniciativa en este caso partía no de los propios monjes sino de un príncipe secular —el rey Alfonso IX y su mujer—, que invitaban a una parte de la comunidad de Sobrado a erigir una

1 Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE

2 <https://orcid.org/0000-0001-9788-7565>

3 “*Ut locus ille abbatia libera in perpetuum permaneat, salva tamen nostrae personae successorumque nostrorum canonica reverentia*”, le solicitaba el obispo Gualterio de Chalons al papa para el Nuevo Monasterio (*Exordio parvo y carta de caridad de la Sagrada Orden Cisterciense*, pp. 32-33).

4 GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, “El Císter y la Iglesia romana: la exención”.

casa filial en la comarca asturiana de Maliayo, que tras varios desencuentros y problemas acabaría por liberarse en apenas unos años de esa dependencia filial dentro del Císter leonés<sup>5</sup>.

Resultan conocidos los turbulentos años iniciales del monasterio de Santa María de Valdediós<sup>6</sup>, pues son precisamente los que han sido más abundantemente tratados por los historiadores dada la disponibilidad documental<sup>7</sup>. Sin embargo, el conflicto derivado del intento de traslado de la fundación a tierras leonesas se saldaría, además de con el definitivo asentamiento del monasterio en Asturias, con un sobresaliente patrimonio y la independencia de Valdediós respecto a su matriz cisterciense gallega, así como con un reseñable amparo pontificio a la casa maliayesa, que posiblemente contó con la colaboración del ordinario ovetense.

### 1. UNA PROTECCIÓN PONTIFICIA DESDE LOS INICIOS

Posiblemente, la primera interacción de los monjes de Valdediós salidos de Sobrado con la sede romana sería el antedicho pleito por las obras ejecutadas en Boñar. En 1207 el abad de Sobrado obtenía autorización del Capítulo General para trasladar la abadía —aún por levantar— a estas posesiones leonesas, que considerarían más adecuadas —*in meliorem locum*— que el viejo realengo maliayés<sup>8</sup>. Debieron llevarse a cabo prontas obras de adecuación para establecer en Boñar el monasterio, pues en 1208 un particular concedía a los monjes derechos de paso para un “*aqueductum per totam meam hereditatem, intus et foris, usque ad monasterium*”, donde los monjes quisieran, siempre y cuando el monasterio se edificase<sup>9</sup>. Esto último delata que, ya por entonces, debía estar en duda, pese al apoyo regio, la consecución de este punto: el cabildo catedralicio de León había presentado objeción a este establecimiento, que decía haberse hecho sin licencia episcopal, y había movido pleitos en Roma meses antes, pues el pontífice Ino-

5 RUIZ DE LA PEÑA SOLAR y CALLEJA PUERTA, “La fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Valdediós”.

6 RUIZ DE LA PEÑA SOLAR y CALLEJA PUERTA, “La fundación”. Pero también, FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, “El Císter en el valle asturiano de Boiges en el primer tercio del siglo XIII. Aspectos histórico-artísticos”. TORNE CUBELLS, “Santa María de Valdediós. 1200-1835”.

7 Nos referimos a los más de ochenta documentos que reúne el desaparecido *Libro Becerro* de Valdediós, un cartulario que constituye toda la memoria monástica de la época fundacional previa al incendio de 1238, que redujo a cenizas todos los diplomas de esas primeras décadas (SANZ FUENTES, “El archivo del monasterio de Santa María de Valdediós”), pero que afortunadamente fue copiado a principios del siglo XIX por Jovellanos y se encuentra entre sus papeles conservados en la Real Academia de la Historia y publicados desde hace décadas, aunque en una edición un tanto deficiente y plagada de errores (JOVELLANOS, *Colección de Asturias mandada publicar por el Marqués de Aledo*, t. II, pp. 1-43).

8 CANIVEZ, *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786*, t. I, p. 339.

9 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 26.

cencio III nombraba desde Viterbo, en septiembre de 1207, al obispo de Astorga y dos de sus arcedianos como sus comisionados para resolver el conflicto<sup>10</sup>. Fue el capítulo legionense el que inició el pleito, según la letra ejecutoria pontificia, pues es posible que coincidiese con el breve interregno entre los episcopados de Pedro Muñiz y Pelayo Petri al frente de la sede leonesa<sup>11</sup>.

Fuera por causa de este pleito o por otro motivo, el planeado traslado al traspais leonés quedó abortado y acabaría por cumplirse la voluntad fundacional de Alfonso IX en la tierra maliayesa, aunque para ello tuviese el monarca que acentuar su generosidad donataria y la construcción del templo no se hiciera definitiva hasta una década después<sup>12</sup>. Sin embargo, para lo que nos ocupa, el camino que se le había mostrado al monasterio de Valdediós sería pronto transitado por él mismo para defender su existencia y sus derechos buscando la mayor independencia gracias a la dependencia romana. Es probable que desde la joven comunidad se mandasen emisarios a Roma que conseguirían diferentes protecciones de Inocencio III expresamente dictadas en favor de Valdediós, como la orden pontificia al obispo compostelano —entonces el antedicho Pedro Muñiz— y sus dependientes “*ut eis in tribulationibus suis contra malefactores eorum consurgere*”<sup>13</sup>. Dado que son pocas las posesiones que por aquel entonces el monasterio tenía “*in Compostellana provintia*”, cabe proponer que se tratase de un atentado contra las casas, aceñas y yuguerías que habían recibido en 1201 en Zamora y Toro<sup>14</sup>, pues el resto del dominio de Valdediós se concentraba entonces entre las diócesis de Oviedo y León. Si, como advierte el documento papal, por las protestas de los monjes se hubiesen atrevido “a promulgar contra ellos sentencia de excomunión o entredicho en contra de los indultos de la Sede Apostólica”, esto querría decir que Valdediós sumaría con el zamorano un segundo prelado con el que enfrentarse en sus orígenes.

Lo cual haría aún más necesaria la expresa protección de Inocencio III a Valdediós, que el año siguiente será promulgada oficialmente con una bula en que lo toma bajo su patronato “*in perpetuum*”. En noviembre de 1210, Inocencio III redactaba de nuevo desde el palacio lateranense un documento expresamente

10 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios referentes a la Diócesis de León (siglos XI-XIII)*, doc. 123.

11 CAVERO DOMÍNGUEZ, “Pedro Muñiz, obispo de León (1205-1206) y arzobispo compostelano (1207-1224)”, pp. 112-113.

12 GARCÍA FLORES, “El maestro Gualterio y Valdediós: notas sobre un maestro itinerante por los monasterios cistercienses del Reino de León durante el siglo XIII”.

13 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 29.

14 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 80. Esto podría confirmarlo que, en el siguiente documento papal, que enumera y confirma todas las posesiones adquiridas por el cenobio, las casas zamoranas son la única entrada que incluye cierta acotación, diciendo el papa en su enumeración que son “*ad usus monasterii tantum*” (*ibid.*, doc. 27).

dirigido a Valdediós en que confirmaba los bienes que hasta el momento tenía, sus derechos y exenciones, así como dejaba clara la relación que debía mantenerse con los obispos:

*Insuper, auctoritate apostolica inhihemus ne ullus episcopus vel quelibet alia persona ad sinodos vel conventus forenses vos ire vel iudicio seculari de propria substantia vel posesionibus vestris subjacere compellat, nec ad domos vestras causa ordines celebrandi, causas tractandi vel conventus aliquos convocandi publicos venire presumat, nec regularem electionem abatis vestri impediatur aut de instituendo vel removendo eo qui pro tempore fuerit contra statuta Cisterciensis ordinis se aliquatenus intromittat.*

*Si vero episcopus, in cujus parochia domus vestra fundata est, cum humilitate ac devotione que convenit requisitus substitutum abatem benedictione et alia que ad officium episcopale pertinent vobis conferre tenuerit, licitum sit eidem abati, si tamen sacerdos fuerit, propios novicios benedicere et alia que ad officium suum pertinent exercere, ut vobis omnia ab alio episcopo percipere que a vestro fuerint indebite denegata. Illud adicientes ut in recipiendis profesionibus que a benedictis vel a benedicendis abatibus exhibentur, ea sint episcopi forma et expresione contenti, que ab origine ordinis noscitur instituta, ut scilicet abates ipsi episcopo, salvo ordine suo, profiteri debeant. Et contra estatuta ordinis nullam profesionem facere compellantur.*

*Pro consecrationibus vero altarium vel ecclesiarum, sive pro oleo sancto vel quolibet alio ecclesiastico sacramento nulus a vobis sub obligatione consuetudinis vel alio modo quicumque audeat extorquere, sed hec omnia gratis vobis episcopus diocesanus impendat [...]<sup>15</sup>.*

Se trata de un largo conjunto de líneas —casi una cuarta parte del documento— en que el pontífice decreta que el ordinario del lugar está al servicio de la comunidad cisterciense en lo que se refiere al nombramiento de abad y a la consagración del templo y del ajuar litúrgico —siendo posible recurrir a otro obispo ante la negativa del titular—, así como que no se le permite al prelado exigir llamamientos a la comunidad, gravar sus bienes o excomulgarla. La comunidad de Valdediós pues, por este documento, quedaría en su posible relación con el episcopado ovetense eximida de pagar el diezmo en sus tierras, libre de asistir a sínodos y asambleas diocesanas y protegida ante posibles sentencias de excomunión episcopales por discusiones acerca de estos privilegios, que quedarían anuladas. Todo ello, claro está, bajo la directa protección apostólica.

15 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. doc. 27.

Comenzaba así una íntima relación de Valdediós con el Papado, que irían también cultivando los sucesores de Inocencio III en la silla de Pedro: Honorio III nombraría en 1218 al abad asturiano uno de los visitantes reformistas de la colegiata de San Isidoro de León junto a los de Sandoval y Moreruela<sup>16</sup>; en el verano de 1231 Gregorio IX —además de confirmar todos los bienes y derechos de Valdediós, como hiciera Inocencio III<sup>17</sup>— escribe tanto al episcopado en general como, de nuevo, al de la provincia compostelana para que se respeten las propiedades de Valdediós y se impida que se le cobren diezmos a sus tierras<sup>18</sup>; y unos años después ratifica que no puedan sus monjes “ser citados en virtud de letras apostólicas que no hagan mención de la Orden del Císter”<sup>19</sup>.

Todos ellos son privilegios que, aunque resultan semejantes a otros concedidos a casas blancas por los pontífices en esta época siguiendo el espíritu general de protección apostólica al Císter, se remiten directamente a la comunidad de Valdediós. De hecho, siguiendo el propio tenor de la documentación, parecen responder a una activa búsqueda por parte de los asturianos, pues en varias ocasiones los papas dicen actuar “*iustitiae conquerentes, [...] litteris petierunt apostolicis*”.

Una activa actitud de búsqueda de la protección pontificia, quizá ante otras instancias de poder de las que no queda testimonio alguno —como la supuesta dependencia de Sobrado, que sólo la copia gallega del documento fundacional refiere<sup>20</sup>; o el Capítulo General, que apenas refleja referencias a Valdediós<sup>21</sup>—. En cambio, el archivo del monasterio y el propio *Libro Becerro* son buena expresión de esa demandada protección romana, pues se acumulan en él los documentos pontificios personalizados para la casa asturiana. Éstos tendrían que sumarse a los privilegios generales de los papas a la Orden del Císter, aunque de ellos no hay rastro en este bloque documental temprano de Valdediós y —como se verá— llegará el momento de ir a buscar copia de ellos.

## 2. LA ÉPOCA DE LA ADMIRACIÓN DEL EPISCOPADO OVETENSE

Mientras todo esto sucedía durante el primer siglo de existencia del monasterio, a diferencia de lo ocurrido con el leonés y posiblemente con el zamorano, el trato de Valdediós con el titular de la sede en que se asentaba no aparece en absoluto conflictiva. De hecho, pudiera decirse que la casa bernarda, desde su misma

16 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios de León*, doc. 167.

17 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 28.

18 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 30 y 31.

19 AHN, Clero secular regular, carp. 1609, n.º 13.

20 GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, doc. 143.

21 TORNE CUBELLS, “Santa María de Valdediós”, pp. 55-56.

fundación, pudo servir para una buena relación con el prelado ovetense, pues su acta fundacional del 27 de noviembre de 1200 es el primer testimonio de posible reconciliación entre el monarca y el obispo Juan. Y es que, al menos desde septiembre de 1197, este obispo de Oviedo había sido expulsado de su sede<sup>22</sup>; lo que se ha entendido tradicionalmente como posible castigo regio ante su fidelidad al mandato papal que decretaba la nulidad del matrimonio entre Alfonso IX y Berenguela de Castilla por su cercano parentesco, obligando al asturiano a recurrir al propio Inocencio III para su restitución<sup>23</sup>. Algo que se produjo, sin demasiado inconveniente, antes del final del siglo, y de ello sería testimonio el acta fundacional de Valdediós que, en la solemne forma diplomática del privilegio rodado, incluye en la columna de los prelados del reino sin ningún tipo de distinción a “*Iohannes, Ovetense episcopo*” confirmándolo<sup>24</sup>.

Sirviera o no para reconciliar a ambos hombres, lo cierto es que durante las primeras décadas de desarrollo de Valdediós nada hace pensar que pudiera existir una actitud hostil o enfrentamiento de los prelados ovetenses hacia la comunidad monástica. Siguiendo la normalidad institucional, hemos de pensar que sería el obispo de Oviedo quien consagrara los primeros altares del monasterio en el momento en que se estableciesen definitivamente en el valle de Boiges, así como el debido ajuar litúrgico y hasta la primera piedra del templo, pues se recuerda al “*episcopus Ovetensis Iohannes*” en la inscripción conmemorativa de la disposición de la primera piedra de la iglesia el 18 de mayo de 1218<sup>25</sup>.

La relación de Valdediós con el ordinario ovetense parece prolongarse sin conflicto aparente que revele la documentación en los primeros siglos de su existencia. De hecho, el obispo de Oviedo es el gran ausente del fondo monástico durante casi sus dos primeras centurias, pues hay que atender a las secciones formularias de los diplomas de Valdediós para encontrar muy magras —y, por lo demás, protocolarias— referencias a los prelados<sup>26</sup>, que nunca son los protagonistas del

22 “*Iohannes episcopus exulante ab episcopali sede*” (FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, doc. 366).

23 GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. I, pp. 96, 100-102.

24 GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, doc. 143.

25 DIEGO SANTOS, *Inscripciones medievales de Asturias*, doc. 233<sup>a</sup>. No debe confundirse este obispo, Juan II (ep. 1210-1243), con Juan González o Juan I (ep. 1189-1206), el prelado ovetense antedicho en época de la donación fundacional y la separación de Alfonso IX (*Estadismo de la Diócesis de Oviedo*, pp. 30-31).

26 Hasta finales del siglo XIV la colección documental de Valdediós —en buena medida concentrada en su perdido *Becerro*— únicamente refiere a los “*Ovetensis episcopi*” o bien dentro de las listas de obispos del reino que confirman los solemnes privilegios rodados de Alfonso IX y Fernando III (JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 7, 25, 32, 33, 46 y 80. AHN, Clero secular-regular, carp. 1609, n.º 12); o bien como “*in Oveto episcopante*” en la referencia a los poderes vigentes en la región, junto a otras autoridades laicas, a la hora de señalar la fecha de los documentos (JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 45, 55-58, 60-63, 67, 69, 70-72, 82. AHN, Clero secular-regular, carp. 1609, n.º 14). Algo que no tiene mayor relevancia y se repite en los documentos referidos a bienes

acto documentado ni actúan de ninguna manera respecto a Valdediós<sup>27</sup>. De hecho, podría decirse que la única digna de mención es el momento en que, por mandato papal, el obispo Miguel ha de dar dispensa a un monje del monasterio maliayés para ser ordenado presbítero a pesar de su origen ilegítimo<sup>28</sup>. A ello se reduce la actuación disciplinaria o jurisdiccional del episcopado ovetense sobre los monjes de Valdediós en apenas doscientos años.

Esta aparente “buena sintonía” entre Valdediós y su obispo parece, pues, mantenerse sin conflicto alguno hasta finales del siglo XIV, cuando llega a su punto culminante en el episcopado de Gutierre de Toledo, que hará del monasterio maliayés el modelo a seguir en sus inquietudes reformistas. Los doce años de gobierno diocesano de don Gutierre, sin duda el obispo ovetense medieval mejor conocido por la historiografía<sup>29</sup>, están en Asturias indeleblemente unidos a las ideas e iniciativas reformadoras que trajo consigo y que terminaron de fijar el aspecto administrativo y espiritual que la diócesis ovetense ofrece en la Baja Edad Media. Buena parte de la documentación con que contamos para estudiar la Iglesia asturiana medieval deriva de su *scriptorium*, y su huella en el monacato regional es imborrable.

Gutierre de Toledo, con procedencia en dicha ciudad castellana y una sólida formación, se caracterizó desde los inicios de su carrera por moverse muy hábilmente en los ambientes cortesanos de Juan I y el arzobispo toledano Pedro Tenorio, pariente suyo. Pero, lejos de ser un prelado absentista y residente en la corte, Gutierre actuará desde 1377 como un hombre de Juan I en Asturias, a quien servirá como firme apoyo para el control político de la región, y resultará un decidido promotor del reformismo eclesiástico del monarca —preocupado por sacar a su reino del marasmo del siglo XIV en los primeros años del Cisma de Occidente— desde la sede episcopal. Su actuación revela una iniciativa claramente renovadora capaz de enfrentarse a todos los retos entonces necesarios en la Iglesia asturiana: celebrará, desde el mismo momento de su llegada a Oviedo,

en León y Zamora con los prelados de las respectivas diócesis (JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 21, 24, 76, 78 y 79).

<sup>27</sup> Para la única excepción en la que el titular de Oviedo es actor principal en el hecho documentado hay que esperar hasta 1367, cuando el obispo don Sancho decidió fusionar las parroquias gijonesas de San Pedro de Fresno y San Martín de Veriña, cuyo derecho de presentación poseía Valdediós, en un mismo capellán a petición del monasterio (ACO, Pergaminos, serie A, carp. 22, n.º 6). Sin embargo, en este caso no se trataba de una actuación episcopal sobre Valdediós o sobre su patrimonio, sino una prerrogativa episcopal propia de la común administración parroquial diocesana.

<sup>28</sup> DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*, doc. 417.

<sup>29</sup> Desde hace décadas, contamos con el excelente estudio de FERNÁNDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. A ello se puede unir, más recientemente, la síntesis que ofrece el mismo autor en FERNÁNDEZ CONDE, “Las crisis y transformaciones del feudalismo tardío en la Iglesia asturiana. Proyectos de reforma”, pp. 161-184.

hasta cinco sínodos diocesanos, con el fin de diagnosticar los problemas de la diócesis y dictar varias constituciones para procurar atajarlos; preocupado por el panorama pastoral y catequético, se ocupará de redactar un catecismo para el clero asturiano; aclarará el calendario litúrgico y regulará mejor la administración de sacramentos en la iglesia ovetense; diseñará un nuevo funcionamiento para el gobierno del cabildo catedralicio; combatirá el absentismo clerical de sus obligaciones pastorales y otros vicios del estamento que iban desde la indumentaria hasta el amancebamiento; y realizará una verdadera auditoría de los bienes, propiedades y derechos eclesiásticos, que nos ha legado la mejor de las masas documentales —inventarios, registros, nóminas...— para conocer la realidad material de la Iglesia en la región durante la Baja Edad Media.

Pero, para nuestros actuales intereses, la figura de Gutierre de Toledo se presenta como la responsable de la mayor reforma de la realidad monástica asturiana, con vocación globalizadora, hasta las diferentes reformas observantes un siglo después. Es probable que, durante los primeros años de su episcopado, don Gutierre destinase grandes esfuerzos a conocer y precisar la realidad de los monasterios asturianos mediante las correspondientes visitas que parece haber realizado él mismo a los diversos cenobios. Así lo refleja el *Libro de las Constituciones* que compone y que contiene seis estatutos de reforma para las casas de San Pelayo de Oviedo, Santa María de la Vega, San Vicente de Oviedo, San Juan Bautista de Corias, Santa María de Obona y San Salvador de Cornellana, todos centros benedictinos dependientes de la disciplina episcopal. En esta rica documentación, las medidas que el prelado impone vislumbran los grandes problemas que encuentra entre los consagrados asturianos, que no son sino una muestra más del panorama de crisis generalizada de la vida monástica en Castilla y el relajamiento de la exigencia monacal: el descuido de las obligaciones piadosas, la solemnidad litúrgica y el oficio divino; algunas violaciones del voto de pobreza como son el manejo de patrimonio privado por monjes y monjas, la ostentación y lujo en el vestir o el descuido del hábito; el frecuente quebrantamiento de la clausura y del silencio debido; el incumplimiento del celibato por parte especialmente de los monjes, sobre todo en los monasterios rurales —donde llegan a tener concubinas permanentes e incluso a vivir con ellas—; y el descontrol sobre los bienes, rentas y jurisdicciones de estas casas. Las medidas que Gutierre impone contra estos vicios en dichas *Constitutiones* dejan ver claramente que esta problemática, con mayor o menor incidencia, afectaba a todos estos cenobios.

Sin embargo, ninguno de los citados monasterios será objetivo de la mayor y más enérgica actuación reformadora por parte del prelado que, por otro lado —y aunque no dirigida contra él—, nos revelará la opinión que el toledano tenía de Valdediós. Desde época plenomedieval, existían en el valle del río Piloña dos pequeños monasterios femeninos —que en esos momentos contaban con apenas

ocho y tres monjas, respectivamente— de los que debieron llegar noticias de su deficiente situación al prelado: Santa María de Villamayor y San Martín de Soto<sup>30</sup>. Para estos monasterios se redactaría en estos años cierto documento —extrañamente copiado en el *Libro Becerro* de la Catedral de Oviedo y no entre las antedichas *Constituciones*— que en su título romance ya refleja bien el destino de ambas casas:

*Instrumento de la ordenación que don Gutierre, obispo de Oviedo, fizo quando despuso las abadesas de los monesterios de Santa María de Villamayor et de San Martino de Soto por los maleficios que falló por la vesitación que cometían; et de donde eran monasterios de monjas, cómo los tornó et convirtió en un monasterio de monges de la orden de Valdediós [...]*<sup>31</sup>.

Dicho instrumento narra cómo el obispo llamó a capítulo a estas dos exiguas comunidades para facilitar su visitación y, en su interrogatorio y confesión de las religiosas, encontró que estaban sumidas en graves problemas de disciplina, descontrol de su patrimonio, ligereza de la espiritualidad y vida comunitarias, declive demográfico e incluso amancebamiento de las monjas. Faltas, por otro lado, que se pueden señalar vistas en las casas —tanto masculinas como femeninas— antes referidas y saldadas con la corrección de las antedichas *Constituciones* sin mayor lamento o severidad.

Sin embargo, en el caso de estos dos monasterios, Gutierre de Toledo decidirá — como dictaba el título — disolver ambas comunidades integrando a sus monjas en el cercano monasterio benedictino femenino de San Bartolomé de Nava, que recibiría —además— las posesiones y rentas de las casas disueltas. Pero, no aceptando la corrección y ante la severidad de la penitencia impuesta, las hermanas trasladadas se fugaron y “*habitu relicto, seculariter viventes, ymo miserabiliter apostatarunt*”<sup>32</sup>.

Ante esto, la nueva solución que buscará el prelado es refundar sobre las iglesias y patrimonio de las casas disueltas un nuevo monasterio unificado, en este caso masculino. Y es aquí donde entra en juego Valdediós y se revela la alta opinión que Gutierre de Toledo tenía de sus monjes, pues para el nuevo monasterio de “*Sante Maria de Villamayor*” considera que “si la ineptitud de la fundación no admite el culto femenino a causa de la fragilidad de ellas, sirvan allí religiosos que, combatiendo virilmente contra las astucias del diablo y ofreciendo alabanzas a

30 Sobre la historia de estos monasterios, incluyendo el proceso de su supresión, *vid.* MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto. Los monasterios medievales del valle del Piloña*.

31 Lo transcribe FERNÁNDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo*, pp. 462-465.

32 “*Abandonado el hábito, vivieron de modo secular; más aún, apostataron miserablemente*” (*Ibid.*, p. 464).

Dios, puedan luchar con eficacia”<sup>33</sup>. Será el monasterio de Valdediós, pues así lo establece Gutierre, el que proporcione los miembros —doce monjes y un abad— que se establezcan como comunidad inicial de este nuevo cenobio.

Podría argumentarse frente a ello que es una cuestión de cercanía geográfica, pues entre ambos lugares apenas median una treintena de kilómetros recorriendo las vías principales de la caminería del oriente asturiano. No obstante, la explicación que ofrece el propio prelado deja claro que se trató de una deliberada elección de la comunidad cisterciense, revelando de paso por qué Valdediós no estaba entre los monasterios que intervino el reformismo monástico de don Gutierre, dado la gran consideración que tenía hacia los monjes blancos de Villaviciosa. Señala a continuación que:

*Cuando observamos atentamente entre los religiosos de nuestra diócesis, en el monasterio de Santa María de Valdediós contemplamos con agrado a quienes —según creemos— observan plenamente la regla monástica y han aprendido, ya instruidos para consuelo de muchos, a luchar contra el diablo y, con la ayuda de Dios, a resistir contra los vicios de la carne y las corrupciones. Por ello decidimos erigir uno de dichos antiguos monasterios a partir del mencionado monasterio de Valdediós, tomando de él un abad y monjes, para que, en esta religión, mediante la presente donación, no se infiltre nada indecoroso ni prospere perniciosamente cosa alguna viciosa, sino que más bien florezcan en ella el honor y la honestidad y crezcan frutos de rectitud*<sup>34</sup>.

Parece dejar claro que, en su opinión, el compromiso de la comunidad de Valdediós es completamente diferente al del resto de monasterios de la diócesis que ha reformado, pues los considera cumplidores de aquellos principios que en sus *Constituciones* corrigió a los cenobios asturianos en los años previos: en su opinión son rectos observantes de la regla, cultivadores de virtudes y recios ante los vicios —especialmente los relacionados con la carne— y camino de éxito en la vida consagrada. El resultado era la encomienda de población de esta fundación —o refundación— masculina de Villamayor, donándole a Valdediós las dos

33 “*Ut si ineptitudo fundacionis cultum muliebrem non patitur propter ipsarum fragilitatem, ibidem religiosi servirent, qui viriliter adversus diaboli versucias Deo laudes referentes valeant dimicare*” (*Ibid.*, p. 464).

34 “*Cumque inter ceteros nostre diocesis religiosos prospiceremus diligenter, in monasterio Sancte Marie Vallis Dei delectabiliter contemplamur qui monasticam regulam, ut credimus, per omnia observantes didicerunt contra diabolum multorum solacio iam edocto pugnare et contra vicia carnis vel contagionum sufficere Deo auxiliante resistere, disposuimus de dictis quondam monasteriis unum erigere ex predicto Vallis Dei monasterio abbatem et monachos assumendo, quatinus ne in ipsa religione presente donacione aliquid indecorum obrepat aut viciosum quicquam perniciose insurgentem convallescat, sed ut in illa potius flores honoris et honestatis fructusque in honestate succrescat*” (*Ibid.*, p. 464). Ofrece una traducción similar del pasaje TORNÉ CUBELLS, “Santa María de Valdediós”, p. 62.

anteriores iglesias monásticas, sus posesiones y su ajuar litúrgico y librario “*ut ecclesie predictae insimul uniantur et in unum monasterium, scilicet Sancte Marie, erigantur, quas nos ex nunc unimus, [...] ut cultus divinus nostris temporibus augeatur*”<sup>35</sup>.

El mecanismo vendría a ser, en la práctica, una división de la comunidad de Valdediós similar a la que se produjo en su fundación respecto a Sobrado o la referida de Císter respecto a Molesmes. El obispo plantea que se instituya una nueva comunidad con doce monjes que en el momento estaban en Valdediós para nutrir el nuevo monasterio, que estaría dirigida por un decimotercer consagrado que sería designado como primer abad desde Valdediós por su “*laudabilis vite et conversationis honesta*”. A la muerte de éste, la nueva comunidad de Villamayor, separada de su origen, podrá decidir si elegir a su sucesor de entre ellos mismos o de entre los de Valdediós, pero con una importante novedad: se impone la condición de que este nuevo abad elegido en Villamayor sea bendecido o confirmado por el obispo Gutierre o por sus sucesores en la Mitra ovetense<sup>36</sup>.

No es casual la forma de escribir esta condición, pues el obispo es consciente en la redacción de este instrumento de que supone una novedad respecto al sistema sucesorio de Valdediós y lo deja claro con el “*tamen*” que encabeza la cláusula. Pudiera parecer similar a la mecánica que se imponía desde la bula de Inocencio III de 1210 a Valdediós, pero no es así: la bendición episcopal del abad elegido por la comunidad de Valdediós ordinariamente sería efectuada por el obispo de Oviedo, pero el texto pontificio abre la posibilidad a que éste rehúse hacerlo sin que implique una nueva elección, sino el recurso a otro obispo que bendiga al elegido; pero en el caso de Villamayor se elimina esta posibilidad y don Gutierre impone la obligatoria bendición —y, en el fondo, aceptación— del elegido para el cargo abacial por el prelado ovetense.

Aquí empezaba todo un proceso de distinción de Villamayor respecto a Valdediós deliberadamente buscada por el prelado toledano: Gutierre admira la disciplina regular cisterciense de Valdediós y la quiere para “purificar” el cenobio piloñés, pero aprovechará esta refundación para clarificar en favor de la Mitra las relaciones de dependencia que se le escaparon en la casa villaviciosina. Esto es algo que no pierde ni un segundo en llevar a cabo, puesto que a renglón seguido lo deja claramente establecido:

35 “A fin de que las mencionadas iglesias queden unidas entre sí y erigidas en un único monasterio, esto es, el de Santa María, unión que decretamos desde ahora [...] para que el culto divino se acreciente en nuestros tiempos” (cfr. *ibid.*, p. 464).

36 “*Ita tamen quod abbas eligendus in dicto monasterio Sancte Marie a nobis et successoribus nostris benedicatur seu confirmetur*” (cfr. *ibid.*, p. 465).

*Cumque ex officio nos et nostri successores contingat ad visitationem et correctionem abbatis et monachorum seu conventus descendere, quod nobis et successoribus nostris omnino et specialiter reservamus, abbas et conventus predicti unum cereum quatuor librarum duntaxat dare procurationis nomine teneantur.*

*Insuper cum signadus per nos nostrosque successores contigerit celebrari, dictus abbas personaliter venire vel si forte legitime fuerit impeditus unum ex monachis sui conventus ad ipsum signadum miterere teneatur.*

*In omnibus aliis vobis domino abbati vestrisque successoribus necnon Regule vestre ordinis et per omnia abbas et monachi supradicti noverint se subiectos<sup>37</sup>.*

Queda claro que, según lo establecido por el prelado, a diferencia de sus “hermanos mayores” de Valdediós, los monjes del nuevo monasterio de Villamayor sí estarán sometidos a la visita y corrección disciplinaria del obispo ovetense —por lo que pagarán ese cirio en símbolo de su autoridad— y obligados a asistir a los sínodos que éste convocase. Se trata de dos innovaciones en el sistema de dependencia que Valdediós lleva experimentando más de siglo y medio, expresamente contemplado en la bula de Inocencio III; y que son posibles al tratarse de una nueva fundación que está llevando a cabo el obispo, aunque se nutra de la comunidad maliayesa. Don Gutierre lo sabe porque, como escribe, quitando estas cláusulas, están sujetos a lo usual en la regla cisterciense “*in omnibus aliis*”.

Esta diferencia entre la jurisdicción de Valdediós y la del nuevo proyecto de Gutierre queda clara, fuera de su instrumento fundacional, en otro documento del *scriptorium* del toledano verdaderamente importante para conocer el monacato asturiano durante su gobierno. Nos referimos al “inventario monástico” o “Relación de las abadías, seculares y regulares, del obispado de Oviedo”, también incluida en el *Libro Becerro* catedralicio, y que “permite trazar una panorámica de conjunto de los centros de vida religiosa comunitaria en la Asturias de finales de la decimocuarta centuria”; reflejando en el caso de las abadías regulares su ubicación, orden monástica, relaciones de dependencia y jurisdicción a la Mitra y otras obligaciones. Ya sintetizaba hace unos años

37 “Por razón de nuestro oficio, compete a nosotros y a nuestros sucesores realizar la visita y corrección del abad y de los monjes o del convento; lo cual nos reservamos plena y expresamente. Por ello, el abad y el convento mencionados estarán obligados a dar un cirio de cuatro libras de peso en concepto de procuración.

Además, cuando ocurra que el sínodo sea celebrado por nosotros o por nuestros sucesores, el citado abad deberá acudir personalmente; o, si por causa legítima estuviera impedido, deberá enviar a uno de los monjes de su convento al mismo sínodo.

En todo lo demás, tanto a vosotros, señor abad, como a vuestros sucesores, así como a la Regla de vuestra orden, el abad y los monjes arriba mencionados sepan que están sujetos” (*Ibid.*, p. 464).

su editor estas condiciones, entre las que la excepcionalidad de Valdediós llamaba la atención<sup>38</sup>.

La lectura comparada de los asientos sobre Valdediós y sobre Villamayor —que comparten recto en el códice— deja clara esas diferencias en materia de dependencia episcopal que, con su gestión fundacional, don Gutierre se había asegurado para la sede en el caso del segundo:

La abadía de Valdediós es de la orden de Çistel monges blancos. Es subgeto al obispo e prométele obedençia e reuerençia e bendízele el obispo. E viene a los signados o enbía su procurador quando es enbargado. E paga en todos los pechos e pedidos quel obispo echa a su clerizía. E obedesçen e cunplen todos los mandamientos e ordenaciones quel obispo faze.

[...] Los monasterios de San Pedro de Villamayor e de San Martino de Soto, es de monges blancos. Pleno jure son subgetos al obispo. E ha el obispo de vesitar e correger al abbad e conuento. E desdeque vaca la abadía eligen los monges abbad e confirma el obispo. E vienen a los signados e pagan en todos los pechos e pedidos quel obispo echa a su clerizía. E obedesçen e cunplen todos los mandamientos e ordenaciones quel obispo faze<sup>39</sup>.

Las diferencias que presenta el texto —sumamente formulario y repetitivo— comparando el conjunto de las abadías seculares de la diócesis, se puede resumir en el cuadro 1.

38 “De la situación en que se encontraban todos ellos hacia 1385 da breve pero elocuente referencia la *Relación*, destacando sus relaciones de dependencia y sujeción a la mitra ovetense que pueden sintetizarse en los siguientes puntos: a) Facultad episcopal de visitar y corregir a los abades y conventos, expresamente reconocida para todas las comunidades, excepto las de Villanueva de Oscos y Valdediós. b) Facultad episcopal para confirmar la elección de abad o abades hecha por las comunidades, con la misma doble excepción. c) Deber general de acudir a los signados episcopales y contribuir al levantamiento de las cargas económicas impuestas por los preladados a la clerecía de la diócesis. d) Deber general de acatamiento de las ordenanzas y mandatos episcopales” (RUIZ DE LA PEÑA, “Las abadías de la diócesis de Oviedo según una relación de 1385”, pp. 39-40).

39 *Ibid.*, p. 45.

**Cuadro 1: Relación entre los monasterios y el obispo de Oviedo según la *Relación de abadías* de don Gutierre, en 1385**

	Orden monástica	“Subgeto al obispo”	“Pleno iure subgeto al obispo”	Promete obediencia y reverencia al obispo, que lo bendice	El obispo visita y corrige	Eligen abad, que confirma el obispo	Acude a los sínodos	Acude a los sínodos o envía procurador	Paga pechos y pedidos episcopales comunes al clero	Obedece mandamientos episcopales
San Vicente de Oviedo	OB	●			●	●	●		●	●
San Juan Bautista de Corias	OB		●		●	●	●		●	●
San Salvador de Cornellana	OB		●		●	●	●		●	●
Santa María de Obona	OB		●		●	●	●		●	●
Santa María de Belmonte	OC		●		●	●	●		●	●
San Pedro de Villanueva	OB		●		●	●	●		●	●
San Salvador de Celorio	OB		●		●	●	●		●	●
San Antolín de Bedón	OB		●		●	●	●		●	●
Santa María de Villanueva de Oscos	OC	●		●				●	●	●
Santa María de Valdediós	OC	●		●				●	●	●
Santa María de Covadonga	CR		●		●	●	●		●	●
San Pedro de Villamayor y San Martín de Soto	OC		●		●	●	●		●	●

Queda claro el especial estatus, comparándolo con el de la inmensa mayoría de los cenobios asturianos, que tenía Valdediós —junto a Villanueva de Oscos— respecto a la sujeción al obispo, la posibilidad de visitación, la intervención en sus

elecciones y la radical obligación de acudir a los sínodos<sup>40</sup>. Ambos monasterios bernardos —a diferencia del de Belmonte, también cisterciense— gozaban de cierta independencia del obispo en estos aspectos, y don Gutierre no debía querer que su nueva fundación en Villamayor, por muy cisterciense que fuera y por mucho que admirase la perseverancia y fidelidad a la Regla, tuviera esas prerrogativas. Es cierto que resulta oscura esa referencia a “prometer obediencia y reverencia al obispo”, pues está claro que no supone una sujeción jurisdiccional plena —“*pleno iure*”, como otras casas—, así como el pago de “los pechos e pedidos quel obispo echa a su clerizía” y la obediencia a “los mandamientos e ordenaciones quel obispo fase”, común a todos. Más bien parece que se trata de fórmulas generales que el obispo desearía en plenitud, pues los hechos demostrarán a los pocos años que la reverencia debida no significa sometimiento y que los pagos al obispo —fuera de las posibles obligaciones de la administración parroquial de las capellanías que ostenta el monasterio— serán considerados un atentado contra la autonomía de Valdediós.

Precisamente esta nómina nos permite considerar que la fundación masculina de Villamayor debió llevarse a cabo y, aunque fuera por unos años, contar con esa comunidad de monjes. Algo que se ratifica también por un documento de ese mismo año de 1385, no procedente del *scriptorium* ovetense sino del fondo de San Pedro de Eslonza: ese año la viuda piloñesa Aldonza de Currono renuncia y dona ciertos bienes en Caso a este monasterio leonés ante el notario Alvar Pérez Gómez “*en el monesterio de la yglesia de Santa María de Villa Mayor*” con “*don frey Miguel, abbat del dicho monesterio, e frey Pedro, prior, e frey lohan e frey [...], monjes del dicho monesterio*” como testigos<sup>41</sup>.

Sin embargo, esto no sería sino el canto de cisne del nuevo monasterio, pues no encontramos mayores testimonios de su existencia y, por el contrario, se documenta que, apenas unos años después, desaparecería. Poco debió sobrevivir Santa María de Villamayor a su promotor, don Gutierre, pues al comienzo del episcopado de su sucesor —sin poder asegurarse el año— encontramos a las monjas de Villamayor de nuevo en su antiguo monasterio, de nuevo organizadas formando una comunidad independiente del Císter y sus hermanos<sup>42</sup>.

<sup>40</sup> No obstante, en este punto cabe decir que, aunque el monasterio de Valdediós esté libre de esa participación en sínodos —como establecía la bula de protección de Inocencio III o aparece rebajado en la *Relación* de Gutierre—, lo encontramos en ocasiones asistiendo a los sínodos ovetenses, como el que el obispo convocó en 1379 y donde figura entre los asistentes el “prior del monasterio de Valdediós” (FERNÁNDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo*, p. 360). Del mismo modo que al de 1382 asistió “el procurador del monesterio de Villanueva de Oscos”, en teoría también exento de tal obligación (*ibid.*, p. 365). Esta actitud puede explicar la ambigua redacción de este punto respecto a estos dos monasterios en la *Relación* de don Gutierre.

<sup>41</sup> VIGNAU, *Cartulario del monasterio de Eslonza*, Madrid, doc. 200.

<sup>42</sup> MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto*, pp. 70-74.

Desconocemos las causas de este retroceso y lo conflictivo que pudo resultar, así como el destino de los monjes que, procedentes de Valdediós, se habían desplazado a la vera del Piloña para esa efímera fundación. Se puede conjeturar que lo más probable es que retornasen a la casa de Boiges, pero nada se puede asegurar y resulta arriesgado identificar el antedicho abad Miguel —un nombre ciertamente extravagante entre la familia monástica de Valdediós— con el tocayo que en la década de 1390 aparece como “fray Miguel” entre los monjes de dicho monasterio<sup>43</sup>.

Pero, en todo caso, este episodio se puede contar ya en otro contexto de las relaciones entre Valdediós y el obispo de Oviedo, en el que las circunstancias se diferenciarán con mucho de lo experimentado hasta ahora.

### 3. EL ENFRENTAMIENTO ENTRE MONASTERIO Y MITRA

Tras Gutierre de Toledo se sucederán en el gobierno de la diócesis de Oviedo Guillén de Verdemonte —de 1389 a 1412— y Diego Ramírez de Guzmán —entre 1412 y 1441—, dos prelados de distinta procedencia y talante pero que tienen en común ser de los pocos a los que la historiografía medievalista asturiana ha dedicado un estudio monográfico<sup>44</sup>. No obstante, sorprende que en ambas aportaciones no se haga mención alguna al gran pleito —tanto por lo extenso del proceso en el tiempo como por la importancia del volumen documental generado y de las instancias a las que se recurrió— que los enfrentaría sucesivamente al monasterio de Valdediós acerca de su dependencia disciplinaria durante las tres primeras décadas del siglo XV. Se trata de un proceso que no resultaba en absoluto desconocido para la investigación<sup>45</sup>, pero que únicamente el reciente trabajo sobre el fondo documental del monasterio posterior al *Libro Becerro* ha permitido conocer mejor<sup>46</sup>.

Ya el hermano archivero que en 1665 hizo un inventario del fondo para un frustrado proyecto de tumbo reseñaba la complejidad diplomática del proceso judicial al señalar que “ay en el archivo del monasterio de Valdediós un pergamino muy

43 SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, “Santa María de Valdediós (Asturias) and its Monastic Family from Foundation to Reformation (1200-1515)”, pp. 196-205. AHN, Clero secular-regular, carp. 1611, n.º 5 y 12.

44 FERNÁNDEZ CONDE, “Guillermo de Verdemonte: un curial aviñonés en la sede de San Salvador de Oviedo (1389-1412)”. HERRERO SÁNCHEZ, *Fuentes documentales para el estudio biográfico de un obispo ovetense Diego Ramírez de Guzmán (1412-1441)*.

45 Lo refieren, TORNÉ CUBELLS, “Santa María de Valdediós”, pp. 67-68; y MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto*, pp. 71-72.

46 En este punto queremos agradecer la imprescindible colaboración para la transcripción de esta documentación de la profesora M.ª Josefa Sanz Fuentes, con quien nos encontramos en la actualidad preparando la edición y publicación de la colección documental de Valdediós, de la que este *corpus* forma parte.

grande en el qual están trasladados seis breves de diversos pontífices en favor de nuestra sagrada orden”, de Alejandro IV, Inocencio IV, Juan XXII y Clemente VI que

fueron sacados en Narbona en el palacio antiguo de sus originales, que estaban en poder de fray Pedro Bels, monge de Montefrígido, con auctoridad de Juan de Auriaco, receptor de la Iglesia de Conensis, lugarteniente de Juan Testa, oficial de la cathedral de Narbona, juez de apelaciones, a instancia y petición de fray Diego de Vallina, hijo y procurador de este monasterio, para alegar de su derecho en el pleyto que tratara con el obispo de Oviedo, en el año 1404.

El cual, el archivero concreta al señalar las sentencias de Martín V “contra el obispo de Oviedo, que intentava la subjeción y señorío de esta >casa< como si fuera parroquia o curato particular”. Enumera esta documentación de entre 1418 y 1420, para concluir seis años después con el

traslado de esta executoria [...] con la respuesta del obispo, en que se dio por muy agraviado y monstró un breve pontificio por el qual tenía gracia de no poder ser excomulgado ni suspenso por ningunas cartas apostólicas sino que en ellas fuesse hecha mención de dicho breve; por lo cual fue necesario recurrir a Roma. Y Su Sanctidad de Martino Quinto dio un rescripto a este monasterio para que, no obstante dicho breve, executase dicho obispo todo lo que en la executoria antecedente le era mandado<sup>47</sup>.

Algo que el investigador actual aún puede ver en el fondo de pergaminos y libros del monasterio custodiado en Madrid, una pequeña colección de documentos que delata la complejidad del pleito y la enorme producción diplomática que —en Valdediós, Oviedo y la corte pontificia entre Francia e Italia— desarrolló el conflicto.

Haciendo un recorrido por ella es fácil considerar que pudiera tratarse de dos pleitos diferentes, pues son dos los tiempos —separados por algunos años— en los que se desarrolla o en los que se acumulan diplomas pontificios que revelan un conflicto existente: en un primer momento entre 1403 y 1404, durante el episcopado de Verdemonte y en tiempos de la obediencia francesa castellana durante el Cisma, el monasterio se dedica a recopilar gracias a un procurador en Narbona privilegios papales de los que carecía para emplearlos “ante el dicho oidor [pontificio] en cierta causa que se ventilaba ante él entre el abad y convento del monasterio de Santa María de Valdediós, por una parte, y el procurador del dicho obispo de Oviedo, por la otra”<sup>48</sup>. Por otro lado —tras unos años de silencio

47 AHN, Clero secular-regular, libro 9362, ff. 49v-50r.

48 “*Videndi copiari seu extraheri de originalibus bullas instrumenta litteras et alia munimenta [...] producere et eis uti coram dicto domino auditore in quadam causa que coram eodem domino auditore ventilatur inter dictum dominum abbatem et conventum dicti monasterii beate Marie de Valle Dei, ex parte una, et dominum procuratorem dicti domini oventensis episcopi, parte ex altera*” (AHN, Clero secular-regular, carp. 1611, n.º 17).

al respecto en los que no se encuentra referencia al pleito, al obispo ovetense o a la corte pontificia —, ya en época de Ramírez de Guzmán hay una gran producción procesal con la curia italiana de Martín V entre 1417 y 1426.

Pudiese, como hemos dicho, pensarse en dos pleitos diferentes, pero son varios los indicios que hacen pensar en un mismo conflicto que languideció a lo largo de estos años. No debe perderse de vista, en primer lugar, que el telón de fondo son momentos de desorden con los últimos coletazos del Cisma de Occidente y las cambiantes obediencias eclesiásticas, con iniciativas como el sínodo de Perpiñán — donde acudirá en 1408, precisamente, el abad de Valdediós<sup>49</sup> — o los concilios de Pisa y Constanza, hasta la costosa “reunificación pontificia” en Martín V. Esta coyuntura, sin duda, relegaría con mucho una disputa jurisdiccional menor entre un monasterio y un obispo en una diócesis periférica de obediencia francesa en una Cristiandad ocupada en mayores problemas.

Pero, por otro lado, tanto en 1403-1404 como en 1417-1420 se repite un mismo procurador por parte del monasterio — fray Diego de la Vallina — y, aunque no concretado nunca, el objeto de litigio era el mismo: las “causas y motivos que tiene y pretende promover el obispo de Oviedo contra monasterio de Santa María de Valdediós en materia de exenciones, visitaciones, procuraciones, subsidios pecuniarios, ayudas caritativas, sentencias de excomuniación y otros derechos”<sup>50</sup>.

Pero, ante todo, resulta muy sencillamente creíble en la pertinaz actitud de Guillén de Verdemonte y su enérgica defensa de los derechos jurisdiccionales y fiscales de la Mitra y la institución episcopal la conducta de la cual la documentación de pleito acusa a Ramírez de Guzmán en su conclusión. Es fácil considerar de ello capaz al curial aviñonés que tan celosamente había servido al papa francés como diplomático negociador de los subsidios debidos por Juan I para las guerras en Italia; que había actuado como ejecutor de la reforma monástica benedictina en la fundación de San Benito de Valladolid; que ya en Oviedo había sido un firme defensor de los derechos y rentas de la Mitra, aunque hubiera que litigar con nobles o comunidades enteras; y que no había dudado en lanzar la excomuniación sobre uno de sus concejos jurisdiccionales por el impago

49 MILLET, “Listes des participants au Concile de Perpignan”, p. 211.

50 “*Causas quas habere seu movere vult et intendit reverendus pater dominus Didacus, episcopus Ovetensis, contra et adversus abbatem, priorem et conventum monasterii Sanctae Mariae de Valle Dei, Cisterciensis ordinis, Ovetensis dioecesis, super exemptionibus, visitationibus, procurationibus, subsidiorum pecuniariorum impositionibus, subsidis caritativis, necnon sententiis excommunicationis aliisque rebus*” (AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 6). Compárese la explicación que se ofrece en este pasaje, de la sentencia dictada en primera instancia en 1418 por el juez apostólico, con las bulas que se trasladarán en 1403-1404 que garantizan la inmunidad e independencia de las casas cistercienses (*vid. infra*).

de ciertas cargas<sup>51</sup>. De hecho, precisamente este último episodio de los “perxuráos” del concejo episcopal de Llanera es buena muestra de la obstinación de Verdemonte en la defensa de lo que consideraba sus derechos, hasta el punto de dejar languidecer durante años un conflicto con quien se oponía a su autoridad y no alcanzar éste solución hasta superada su muerte y la llegada de su sucesor a la sede episcopal. Quizá esto mismo, pues, sea lo que ocurrió con el enfrentamiento con Valdediós.

Desconocemos el momento en que pudo comenzar éste o cuál pudo ser la causa que lo hiciera estallar, más aún si tenemos en cuenta que partíamos de un clima de admiración y colaboración durante el episcopado de su predecesor. Desde luego, la supresión de la fundación masculina de Villamayor —en cierto modo, filial de Valdediós— y el forzoso retorno de los monjes a tierras maliayesas no debió ser una decisión fácil de asimilar por los bernardos; especialmente cuando este quebrantamiento de la donación “*pure libere et irrevocabiliter inter vivos sponte et ex certa scientia*” hecha por don Gutierre era para devolver Villamayor y Soto a las monjas tenidas por apóstatas<sup>52</sup>.

Aunque desconocemos el momento exacto en que esto tuvo lugar, para 1402 se documenta una abadesa de nuevo en Villamayor —doña Aldonza Álvarez—, que es en realidad la segunda tras la que recibió el encargo de volver —doña Constanza Álvarez—, unificándose los dos cenobios femeninos anteriores en uno solo. Y, gracias a documentación posterior, tenemos por seguro que todo esto fue una decisión del propio don Guillén tras visitar estos monasterios<sup>53</sup>.

Resulta sumamente sugerente la coincidencia cronológica de la constatación del retorno de las benedictinas —con la consiguiente expulsión de los bernardos— a Villamayor en 1402 y que al año siguiente los de Valdediós se encuentren ya en Francia litigando y haciendo acopio documental contra en obispo, pero el enfrentamiento y estallido del pleito pudiera haberse dado antes, en la primera década de episcopado de don Guillén.

En todo caso, el 1 de septiembre de 1403 se encontraba en Aviñón un monje de Valdediós, fray Diego de Vallina, actuando como procurador de la comunidad para pleitear contra el obispo de Oviedo. Ese día el juez apostólico designado por Benedicto XIII, el deán de la catedral de Saintes Pedro de Peyzac, comienza los trámites para que el asturiano consiga el traslado de una serie de privilegios

51 *Vid.* estas actuaciones de don Guillén largamente explicadas en el trabajo de FERNÁNDEZ CONDE, “Guillermo de Verdemonte: un curial aviñonés”. Igualmente, RUIZ DE LA PEÑA, “Los “perxuráos” de Llanera”.

52 FERNÁNDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo*, pp. 462-465. *Vid. supra* nota 31.

53 MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto*, pp. 70-73. Este autor, de hecho, achaca la actuación del obispo a una deliberada afirmación de su autoridad frente a lo que pudo considerar una insubordinación de Valdediós.

concedidos por los pontífices a las casas cistercienses de los que carece el monasterio de Valdediós y que le serán fundamentales en su defensa. Casi un año después, tras la contumacia por incomparecencia del procurador del obispo ovetense, el notario apostólico Durando Calvete le hace traslado en Narbona de estos textos, que se han obtenido a partir de los originales proporcionados —con exigida restitución— por fray Pedro Belo, monje del monasterio cisterciense de Fontfroide —el “Montefrígido” que leyó el archivero del XVII—:

*Unam videlicet a felicis recordationis sanctissimo in Christo patre et domino Alexandro papa quarto; et aliam a felicis recordationis sanctissimo in Christo patre domino Innocencio papa quarto; et aliam a felicis recordationis sanctissimo in Christo patre domino Iohanne, papa vicesimo secundo; aliamque a felicis recordationis sanctissimo in Christo patre domino Innocencio papa quarto supradicto; aliam vero a felicis recordationis sanctissimo in Cristo patre domino Clemente, divina providentia papa sexto, emanatas*<sup>54</sup>.

Un simple vistazo al contenido de estas *litterae* —que, por lo demás, no se contaban en el fondo del monasterio— deja clara la materia que estaba en juicio en la corte apostólica y permite comprender de qué tipo de faltas podía Valdediós querer acusar al obispo ovetense que, por otro lado, renunciaba a comparecer (cuadro 2):

**Cuadro 2: Privilegios pontificios a la orden del Císter obtenidos por el procurador de Valdediós para el pleito con el obispo de Oviedo en 1403-1404**

Fecha	Pontífice	Contenido
20/IV/1246 (Lyon)	Inocencio IV	Que los monasterios del Císter no puedan ser visitados, ni reciban corrección ajena a la Orden, exceptuando la que provenga directamente de la Santa Sede.
25/IV/1246 (Lyon)	Inocencio IV	Que los monasterios del Císter solamente puedan ser visitados por visitadores de la propia orden, que los ordinarios del lugar no puedan convocarlos a sínodos diocesanos ni puedan excomulgarlos por ello.
20/XI/1258 (Anagni)	Alejandro IV	Que los monasterios del Císter no sean obligados a pagar multas impuestas por obispos o arzobispos o sus nuncios y legados.

54 AHN, Clero secular-regular, carp. 1611, n.º 17

Fecha	Pontífice	Contenido
1/VIII/1330 (Aviñón)	Juan XXII	Confirmación del privilegio de Alejandro IV y ampliación, estableciendo que los monasterios del Císter no sean obligados a colectas o subsidios de la Santa Sede (salvo mención expresa a esta indulgencia).
2/III/1345 (Villeneuve-lès-Avignon)	Clemente VI	Que los monasterios del Císter no paguen procuraciones a visitadores episcopales.

Se trata de cinco textos que, ante todo, suponen un reconocimiento de la independencia cisterciense respecto a visitas disciplinarias y la exigencia de rentas por parte de los ordinarios. Es cierto, eso sí, que, aunque estos privilegios pontificios pudiesen no conocerse con anterioridad en Valdediós, tampoco suponían grandes novedades sobre la concreción del privilegio por el que Inocencio III había tomado bajo su protección al monasterio o el estatus de independencia episcopal que la *Relación* de don Gutierre había reconocido apenas unos años antes en Oviedo.

Esto hace pensar que la posible “afrenta” de don Guillén hacia Valdediós habría sido quizá la exigencia de algún tipo de gravamen o, tal vez, tratar de visitar y corregir la disciplina en el monasterio bernardo; pero no hay manera de afirmarlo. Lamentablemente para nuestro conocimiento, el pleito iniciado en estos años no parece tener continuidad directa. Desconocemos si la recolección de estas pruebas documentales pudo desanimar al obispo Verdemonte a porfiar en aquello que fuese su intención inicial o si los diferentes acontecimientos de la Iglesia o de la diócesis de Oviedo hicieron que el conflicto no tuviese —al menos por el momento— desenlace.

Desde entonces la relación de Valdediós con el papado aviñonés parece estrecharse, pues Benedicto XIII recurre muy frecuentemente a su abad como ejecutor de prebendas y resolvidor de problemas en abadías asturianas en nombre del pontífice; que apenas se dirige a Guillén de Verdemonte en los primeros años de su episcopado<sup>55</sup>. Hay que esperar casi quince años para que volvamos a encontrar noticias de esta tensión entre el monasterio y su ordinario, periodo en el que se produjo una sustitución en la sede episcopal. El leonés Diego Ramírez de Guzmán, titular de ésta desde 1412, tuvo una política eclesiástica comúnmente referida como “continuista” respecto a su predecesor, aunque “desde el principio tratará de conseguir soluciones favorables para los conflictos planteados a

55 ÁLVAREZ PALENZUELA, Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla, docs. 171, 339, 776, 857, 1070, 1073, 1097, 1132, 1150, 1272, 1881, 2402, 2464, 2495, 2586, 2593, 2636, 2698, 2730, 2738, 2762, 2824, 2839, 2927, 3523, 3694, 3790, 3796, 4424, 4426, 4465, 4591, 4593, 5029, 5531, 5732, 5765, 5898, 5940, 6017 y 6076. Sobre el obispo ovetense, docs. 898 y 1483.

la mitra por sus vasallos o por los poderosos de la región que pudieran poner en peligro los derechos de la misma”<sup>56</sup>. Es cierto que este prelado atajó con rapidez el conflicto con Llanera al poco tiempo de llegar a la diócesis —aunque el perdón tardase casi una década más en hacerse efectivo<sup>57</sup>—, pero no dudó en abrir nuevos pleitos para defender los intereses de la Iglesia asturiana<sup>58</sup>.

En este punto persistirá —o reiniciará— con el monasterio de Valdediós los intentos de intromisión disciplinaria que Guillén de Verdemonte parece haber procurado. Este enfrentamiento, nuevamente, se judicializará en la corte pontificia y se alargará por varios años debido a la persistencia de Ramírez de Guzmán casi a título personal, pese a caer en el peligro de ser excomulgado por la ya unificada Iglesia romana de Martín V. El largo episcopado de don Diego le permitirá reconciliarse con su sucesor Eugenio IV conseguir grandes servicios para la diócesis asturiana<sup>59</sup>, pero su relación con el papa Colonna parece reflejar desde esta causa con Valdediós una gran tensión, con anterioridad incluso a la disminución de sus ingresos por orden pontificia en 1421, que su biógrafa presenta como su primer contacto con Roma desde Oviedo<sup>60</sup>.

Y es que, al menos desde tres años antes, en Italia se estaba dirimiendo un agrio pleito en el que el claro perdedor acabaría siendo, con severo riesgo de excomunicación, Diego Ramírez de Guzmán. Quizá podría incluso adelantarse el inicio de los problemas a 1417, pues en diciembre de ese año Martín V desde Constanza —apenas unas semanas después de su elección— extendía una confirmación a la Orden del Císter de todas sus “*libertates, inmunitates, concesiones, gracias, privilegia, conservatorias et indulta*” que acabaría entre los documentos originales del fondo de Valdediós<sup>61</sup>. Además, debido al recorrido procesal de la causa, creemos que el primer juez al que se encomienda permite adelantar a este año la fecha<sup>62</sup>.

56 FERNÁNDEZ CONDE, “Las crisis y transformaciones del feudalismo tardío”, p. 182.

57 RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Los “perxúraos” de Llanera”, pp. 281-283.

58 HERRERO SÁNCHEZ, *Fuentes documentales de Diego Ramírez de Guzmán*, pp. 73-86 y 137-163.

59 RUIZ DE LA PEÑA *et alii*, *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*, pp. 60-62, 225-227 (fechado por errata en 1348, es de 1438).

60 HERRERO SÁNCHEZ, *Fuentes documentales de Diego Ramírez de Guzmán*, pp. 104-105. Paradójicamente, unas páginas después, refiere que, en 1417, había sido designado por Martín V juez conservador junto a los obispos de León y Zamora en un proceso sobre la diócesis de Astorga (*ibid.*, pp. 109-110); sin embargo, se trata de un documento que maneja mal fechado, que en realidad se refiere al año 1429 (CAVERO DOMÍNGUEZ y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Colección documental de la catedral de Astorga (1300-1499)*, doc. 1996). De hecho, Ramírez de Guzmán se encontraba entonces aún en cierta medida ligado a Benedicto XIII, que en esos momentos perdía la fidelidad castellana y el Concilio de Constanza lo consideraba definitivamente antipapa, pues el Papa Luna le encomienda en diciembre de 1416 ciertas actuaciones en su nombre (ÁLVAREZ PALENZUELA, *Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla*, docs. 7816).

61 AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 4.

62 *Vid. infra* nota 63.

La sentencia definitiva que dará Martín V al pleito en Florencia en enero de 1420 revela, aunque sin concretar demasiado, el origen del pleito:

aunque el dicho monasterio [de Valdediós], su abad y convento habían sido en todo tiempo totalmente exentos, libres e inmunes de toda jurisdicción, dominio y potestad, así como de la imposición de tallas y subsidios por parte del obispo de Oviedo entonces existente, sin embargo nuestro venerable hermano Diego, obispo de Oviedo, pretendiendo de modo poco veraz que el monasterio, el abad y el convento estaban sujetos a su jurisdicción ordinaria, impidió e impide que el abad y el convento pudiesen usar pacíficamente de dicha exención y gozar de ella, e impuso al monasterio, al abad y al convento diversas tallas, subsidios y contribuciones, molestándolos, vejándolos, perturbándolos, inquietándolos e impidiéndolos de múltiples maneras, de donde surgieron controversias y cuestiones entre el abad y el convento por una parte y el citado obispo por la otra<sup>63</sup>.

Una vez más, desconocemos la exigencia concreta que pudo hacer don Diego y que el abad y los monjes de Valdediós entendieron como una extralimitación en sus potestades, pero debió nuevamente ser algún tipo de problema sobre rentas o gravámenes que quiso cobrar. Esto hace pensar también el texto que fray Juan de Madrigal, prior del monasterio de San Benito de Valladolid y ejecutor designado por el papa para el cumplimiento de la sentencia, escribe unos meses después al obispo ovetense poniendo aparentemente el énfasis en cuestiones fiscales más que en otros posibles atentados contra la independencia del monasterio:

que ceséis y cesen de toda perturbación, molestia, vejación e impedimento, y permitáis y permitan que el mismo abad y convento del dicho monasterio de Valdediós puedan usar, disfrutar y gozar plenamente de la exención, inmunidad, libertad, jurisdicción, dominio, potestad, y de la exención de tallas, subsidios, contribuciones, exacciones, demandas e imposiciones que vos, señor obispo, pretendéis tener en el dicho monasterio por derecho ordinario; y que revoquéis, anuléis, dejéis sin efecto y hagáis nulo, dentro del dicho plazo, cualquier grava-

63 “*Petitio dilectorum filiorum abbatis et conventus monasterii de Valldei, Cisterciensis ordinis, Ovetensis dioecesis, nobis exhibita continebat quod, licet monasterium, abbas et conventus praedicti ab omni iurisdictione, dominio et potestate ac talliarum et subsidiorum impositione episcopi Ovetensis pro tempore existentis essent prorsus exempta, libera et immunia, tamen venerabilis frater noster Didacus, episcopus Ovetensis, minus veraciter pretendens monasterium, abbatem et conventum huiusmodi ordinariae suae iurisdictioni fore subiecta, impedivit prout impediri fecit et facit quominus abbas et conventus praedicti exemptione praefata possent pacifice uti et gaudere, dictisque monasterio, abbati et conventui nonnullas tallias, subsidia et contributiones imposuit, ipsosque abbatem et conventum super praemissis multipliciter molestavit, vexavit, perturbavit, inquietavit ac etiam impedivit; ortaque propterea inter abbatem et conventum ex una parte, et episcopum praedictum super praemissis et eorum occasione ex altera, quaestionum materia quaestiones*” (AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 11).

men o molestia inferida al dicho abad y convento sobre lo antedicho, y os abstengáis de imponerles cualquiera en adelante<sup>64</sup>.

La denuncia que llegase a la corte pontificia fue rápidamente procesada, pues Martín V encomendó dirimir la causa al obispo de Spoleto, Jacobo<sup>65</sup>. Este oidor apostólico comenzó el proceso y las investigaciones, llamando al procurador monástico fray Diego de la Vallina y al del obispado, don Alfonso González, que no llegó nunca a comparecer. Si bien el representante de Valdediós siempre aportaría documentación avalando sus posiciones, los procuradores del prelado oventense no comparecerían y su parte sería repetidamente acusada de contumacia.

La temprana muerte de Jacopo de Spoleto obligó a designar un nuevo oidor del Sacro Palacio Apostólico que juzgase la causa y dictase sentencia en primera instancia desde Florencia en mayo de 1419. Federico de Ys, doctor en leyes, tras requerir a las partes la presentación de la documentación pertinente para ello<sup>66</sup>, sentenciaba entonces a favor del monasterio condenando la actuación de Diego Ramírez de Guzmán, imponiéndole al respecto perpetuo silencio y condenándole en las costas del proceso, reservándose la tasación de las mismas<sup>67</sup>. En los meses siguientes esta decisión sería recurrida hasta en dos ocasiones con dos jueces de apelación diferentes —Juan de Thomaris en julio y Jacobo Morestini en septiembre—, que no cambiarían un ápice la decisión judicial, aunque el último tasó las costas en 100 florines de oro<sup>68</sup>.

La derrota de la parte episcopal, cuyo procurador no acudió prácticamente a ninguna de las vistas, parecía absoluta. Por eso, cumplidos los plazos, Martín V emitía la ejecutoria de sentencia en enero del año siguiente encomendando al prior de San Benito de Valladolid —entre otros— hacerla cumplir. A ello, como se ha visto, se apresuró el benedictino vallisoletano haciendo presentar ante Ramírez de Guzmán

64 “*Desistatis et desistant a perturbacionae, molestacione, vexacione et impedimento et permittatis et permittant quominus idem abbas et conventus prefati monasterii de Valledi possint uti, frui pariter et gaudere exemptione, inmunitate, libertate, iurisdicione, dominio, potestatis ac talliarum, subsidiorum, contribucionum, exacionum, betigacionum, impositiconum que vos, domine episcopo, in dicto monasterio de Valledi iure ordinario pretenditis habere revocetisque et anulletis, cassetis et irritetis infra dictum terminum quodcumque gravamen seu molestacionem eisdem abbati et conventui super predictis prout illatis et abstineatis a quolibet inferendo*” (AHN, Clero secular-regular, libro 9329, ff. 28r-28v).

65 “*Venerabili fratri nostro Jacobo, episcopo Spoletano*” (AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 11). Creemos que este individuo debe ser Jacobo de Téramo o Jacopo Palladini, único prelado de ese nombre en la diócesis, que en esta época era el titular de su mitra. Ahora bien, su muerte en el año 1417 (CAPPELLETTI, *Le chiese d'Italia della loro origine sino ai nostri giorni*, t. IV, pp. 364-365) obliga a considerar que la denuncia de Valdediós, admisión a trámite y encomendación de juzgarlo a este personaje tuvo que ser anterior a este año.

66 AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 6.

67 AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 7.

68 AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 8-10.

la antes referida orden de cese inmediato de sus hostigamientos a Valdediós, así como el pago en un mes “al mismo abad y convento, o a su procurador suficiente en su nombre, cien florines de oro de cámara, de buen y justo peso, por los gastos de esta causa”. Todo esto bajo la seria amenaza de que de incumplirse la sentencia en el plazo establecido y tras amonestársele, se le excomulgaría:

*ingressum ecclesie vobis interdicimus in hiis scriptis simili canonica monicione premissa, si vero huiusmodi interdictum per alios sex dies prefatos terminos immetiate sequentes substinueritis vos in hiis scriptis simili canonica monicione premissa suspensimus a divinis*<sup>69</sup>.

Cabría pensar que la escalada de la tensión había alcanzado su nivel más alto, pero ciertamente el obispo ovetense “aún no quería sosegar” — en palabras del monje archivero del XVII — y tenía un último “as en la manga”. Un extraño documento bilingüe narra cómo un procurador de Valdediós presentó al prelado en la catedral de Oviedo ante notario la orden ejecutoria pronunciada por el abad de San Benito de Valladolid sobre la sentencia de Martín V en septiembre de 1420. Ante lo cual la reacción de Ramírez de Guzmán

*en respondiendo a las dichas executoria e proçeso sobrella fecho, dixo que las dichas letras executorias e processo e las sentencias de que en ellos fazían mençion eran ningunas e de ningund valor, por quanto las dichas signnas fueran dadas con falso procurador e tal que non oviera poderío del dicho sennor obispo para seguir el dicho pleito. Por lo qual las non devía conplir.*

*E otrosí dixo que él tenía privilegio e indulgençia de >la< see apostolical quél non podiese seer entredicho nin suspenso nin descomulgado por dilegados nin subidilegados nin executores nin subexecutores de dicha seed apostolical sin speçial mandado del dicho sennor papa en que feçiese mençion de la dicha indulgençia. [...] E que por quanto non fazia mençion en la dicha executoria de la dicha su indulgençia, el dicho prior de Sant Benedicto promulgara las dichas signnas, e el dicho prior de Valdediós e el dicho Alfonso Álvarez [su procurador] las publicava por injuriar al dicho sennor obispo, que lo revocava e revocó al coraçon e protestava de les demandar entrada de la dicha inuria. La qual dixo que non quería aver resçebido por diez mille florines del cunno de Aragón*<sup>70</sup>.

Este particular giro de los acontecimientos debió servir al prelado para ganar tiempo y, sobre todo, para librar la amenaza de excomuni3n. Desconocemos si realmente el procurador episcopal era supuesto y actu3 —o dejó de actuar, dada su incomparecencia— en todo sin nombramiento y sin representar al prelado,

69 AHN, Clero secular-regular, libro 9329, f. 29r.

70 AHN, Clero secular-regular, libro 9329, f. 32r.

pero Ramírez de Guzmán obligó con esta declaración a que el proceso empezara parcialmente de nuevo. Esto forzó a Martín V a reescribir de nuevo una ejecutoria de sentencia que contemplaba las mismas conclusiones, que tardaría seis años más en llegar a tener efecto. En la práctica, en 1426 el final fue el mismo y Valdediós vio refrendada su independencia respecto al prelado ovetense, pero la relación de Martín V con Diego Ramírez de Guzmán quedó quizá afectada. Es imposible no querer ver cierto castigo en la decisión del pontífice en 1421 de reducir en un 60% —de 1500 a 600 florines— las prebendas anuales de la mesa episcopal en beneficio de la Iglesia ovetense<sup>71</sup>, pues el proceso contra él y las noticias de su obstinación aún debían estar recientes en el Palacio Apostólico. Y, tras ello, casi una década de silencio entre Oviedo y la Santa Sede, que tampoco se prodigaría en favores a la diócesis asturiana hasta el pontificado de Eugenio IV.



Ante todo lo expuesto, como señalábamos en el título, puede afirmarse que en el medio siglo que transcurre entre 1377 y 1426 la relación de Santa María de Valdediós con los obispos de Oviedo pasó del elogio al conflicto, inmiscuyendo a un Pontificado que no atravesaba tiempos fáciles en sus disputas. Del aplauso y la admiración de su forma de vida por parte de Gutierre de Toledo al pleito, seguramente alargado y larvado, con Guillén de Verdemonte y Diego Ramírez de Guzmán,

Por su desenlace queda claro que este último jugó con los tiempos procesales y la astucia de enarbolar sus privilegios cuando le convenía; pero no es menos cierto que de Valdediós podría decirse que hizo lo mismo, pues jugó y buscó defender siempre sus intereses ante todo, actuando sagazmente con los diferentes prela-dos. Mientras la relación con ellos era aparentemente cordial e incluso gozaba del favor del obispo de don Gutierre, no dudó en contravenir sus viejos privilegios y seguirle el juego de su autoridad. Acudió, por ejemplo, a sus sínodos, lo que no estaba entre sus obligaciones por el privilegio de exención que tenía. Es posible, aunque no podemos más que sospecharlo, que se mostrasen en algún momento condescendientes con los obispos ovetenses y llegasen a satisfacer algún tipo de gravamen menor puntual o a mostrarse complacientes con ellos. Sólo así se explica que, contraviniendo privilegios pontificios generales al Císter y específicos a Valdediós, Gutierre de Toledo hablase en su *Relación* de la sujeción y promesa de “*obediencia e reuerençia*” hacia él por parte de Valdediós. Un

71 HERRERO SÁNCHEZ, *Fuentes documentales de Diego Ramírez de Guzmán*, pp. 104-105.

término ambiguo e inconcreto que, volviendo a los orígenes de Císter, recuerda a la “*canonica reverentia*” que pedía para sí el obispo de Chalon y le salvaguardaba Pascual II en el *Privilegium Romanum*<sup>72</sup>.

Sin embargo, quizá a raíz del fracaso del monasterio masculino de Villamayor y el desaire por la forzosa exclaustación de los monjes recién trasladados, el monasterio de Valdediós mudó su actitud y acabó con la complacencia pasando a enarbolar ante las intenciones de los obispos viejos privilegios y a procurarse nuevas copias, e incluso recurrió como poder superior al pontífice para verse respetado. Lo que, cuando era admirado, no le importó conculcar de sus propias prerrogativas, con los siguientes obispos no hubo manera de hacerlo tolerable.

En definitiva, podemos decir que cada institución en esta historia buscó siempre su beneficio y la defensa a conveniencia de sus prerrogativas, tanto una parte como otra. Eso llevó al conflicto y a la intervención de poderes superiores cuando la etapa de adulación y tolerancia mutua llegó a su fin. Pero, finalmente, para el monasterio de Valdediós acabaría suponiendo un último siglo de existencia pre-reformada marcado por el aislamiento y la autosuficiencia<sup>73</sup>. Libre del yugo de Sobrado desde el siglo XIII, con un Capítulo General que desde el final del siglo XIV apenas se dejó sentir en la apartada región asturiana y jurídicamente independiente respecto al obispo desde principios del siglo XV, en esta última centuria previa a la Observancia, Valdediós languideció solitario en una emancipación y retraimiento demasiado grandes, que en buena medida explican los apetitos de estas instancias, que esperarían un momento de crisis en la cabeza abacial para recuperar su ascendencia sobre el monasterio<sup>74</sup>.

72 “*Ut locus ille abbatia libera in perpetuum permaneat, salva tamen nostrae personae successorumque nostrorum canonica reverentia*”, decía Gualterio de Chalon; y poco después el pontífice concedía la tutela apostólica al Nuevo monasterio: “*sub apostolicae sedis tutela specialiter protegi, [...] salva canonica reverentia Cabilonensis Ecclesiae*” (*Exordio parvo*, pp. 32 y 34). Sobre este concepto, vid. GARCÍA-GUJARRO, “El Císter y la Iglesia romana”, pp. 36, 40-41.

73 Como señalaba J. Torné Cubells, “la victoria jurídica de los monjes [ante Diego Ramírez de Guzmán] no debe ocultar que, libre de las visitas del prelado ovetense y misteriosamente rotas sus relaciones con Sobrado, Valdediós quedó por demasiados años abandonado a sí mismo” (TORNÉ CUBELLS, “Santa María de Valdediós”, p. 68).

74 Algo que fue objeto de un estudio previo por nuestra parte: SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, “De coros y Caños. Tiempos turbulentos para ser abad en Valdediós (1480-1515)”, pp. 403-415.



# REDES DE PODER ECLESIAÍSTICO DE LOS SANTA MARÍA-CARTAGENA: LA IMPLANTACIÓN DE LA OBSERVANCIA VALLISOLETANA EN SAN JUAN DE BURGOS (1423-1437)<sup>1</sup>

María Herrero Guillén<sup>2</sup>  
*Universidad de Valladolid*

*Gastaron los de esta familia sus haciendas, que fueron mui grandes; no en instituir banos mayorazgos, porque de este Apellido de Cartagena no ay mas de dos, y bien tenues; pero en servicio de los Reyes, Republica, y de la Cristiandad, en azer y fundar Yglesias, Monasterios y Obras Pias insignes en la ciudad de Burgos...*<sup>3</sup>

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>4</sup>

El presente trabajo se centra en el estudio de la introducción de la Observancia de San Benito de Valladolid en el monasterio de San Juan de Burgos, único priorato castellano dependiente de La Chaise-Dieu, por tratarse de un caso paradigmático para comprender las dinámicas de poder activas en la reforma benedictina del siglo XV en Castilla. Dicha Observancia, entendida como el estricto modo de vida implantado y desarrollado por la comunidad benedictina vallisoletana fundada por Juan I en el año 1390, promovía una renovada forma de entender la vida mo-

1 Este trabajo ha sido posible gracias a un Contrato Predoctoral para la Formación de Personal Investigador 2022 en el marco del proyecto de investigación «Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios», ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ FEDER, UE.

2 <https://orcid.org/0009-0007-2728-0152>.

3 *Memorial al rey sobre el linaje, oficios y servicios de Pablo Santa María y sus descendientes*, Madrid, BNE, ms. 18 192, ff. 251r-265r, la cita en f. 264r.

4 Abreviaturas utilizadas: AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid); ACB: Archivo Catedral de Burgos (Burgos); AMB: Archivo Municipal de Burgos (Burgos); BNE: Biblioteca Nacional de España (Madrid); Clero: sección Clero secular y regular; ms: manuscrito.

nástica a través de la rigurosa clausura y cambios en la liturgia; sin embargo, su instauración no respondió únicamente a principios espirituales, sino que exigió la activación de complejas redes de poder destinadas a asegurar el control institucional del monasterio<sup>5</sup>. Este proceso implicó el control del gobierno y ocupación del priorato por miembros de la Observancia, sustituyendo a la comunidad precedente; la redefinición de jurisdicciones y la articulación de estrategias políticas que conectaron el ámbito local burgalés con la corte regia y la autoridad pontificia.

Si bien, el proceso de reforma en San Juan fue largo y conflictivo, prolongándose prácticamente por quince años. La principal fuente de tensión y núcleo del conflicto procedía de la firme oposición de La Chaise-Dieu, que era reacia a perder el control sobre su priorato castellano<sup>6</sup>. A pesar de la resistencia de la abadía auvernesa, el proyecto reformador culminó en 1437, año en que se obtuvo la confirmación del vicario apostólico que legitimaba la reforma y sancionaba la unión definitiva del priorato burgalés a la Observancia de San Benito de Valladolid.

El proceso de reforma había sido promovido con especial intensidad por Alvar García de Santa María, cronista regio y regidor burgalés, en una operación que combinaba impulso espiritual con estrategias de promoción local y proyección cortesana<sup>7</sup>. No obstante, su éxito habría sido difícilmente posible sin el respaldo de su influyente red familiar. Su hermano, el obispo converso Pablo de Santa María, ejerció un papel decisivo desde la diócesis, asegurando la intervención episcopal<sup>8</sup>. Desde Burgos, esta red se proyectó hasta el monarca Juan II, quien

5 La fundación de San Benito de Valladolid y el proceso de reforma de los benedictinos castellanos ha interesado a numerosos historiadores, destacamos el manuscrito de fray Mancio de TORRES, *Libro primero de la Historia de San Benito el Real de Valladolid*, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valladolid, ms. 195. COLOMBÁS y GOST, *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid*. ZARAGOZA, *Los generales de la congregación de San Benito de Valladolid, I, Los priores (1390-1499)*. OLIVERA SERRANO, “Devociones regias y proyectos políticos: los comienzos del monasterio de San Benito el Real de Valladolid (1390-1430)”. Sobre el proceso de reforma en los prioratos cluniacenses ver: REGLERO DE LA FUENTE, “La reforma de los prioratos cluniacenses castellanos en la Baja Edad Media: de Cluny a Valladolid”. Para la reforma en Galicia ver: PÉREZ RODRÍGUEZ, *Los monasterios del Reino de Galicia entre 1075 y 1540: de la Reforma Gregoriana a la Observante*.

6 Sobre la dependencia institucional de San Juan de Burgos a La Chaise-Dieu ver: GAUSSIN, *L'Abbaye de La Chaise-Dieu, 1043-1518*, pp. 282-286 y GAUSSIN, *Le rayonnement de la Chaise-Dieu: une abbaye auvergnate à l'échelle de l'Europe*. PEÑA PÉREZ, *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436): dinámica de un modelo cultural feudal*, y PEÑA PÉREZ, *Documentación del Monasterio de San Juan de Burgos: (1091-1400)*.

7 La principal obra de referencia sobre la figura de Alvar García: CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos: historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*.

8 Sobre los Santa María ver: SERRANO, *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena: obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*. FERNÁNDEZ GALLARDO, *Alonso de Cartagena. Iglesia, política y cultura en la Castilla del siglo XV*, y FERNÁNDEZ GALLARDO, *Alonso de Cartagena (1385-1456). Una biografía política en la Castilla del siglo XV*.

actuó como mediador esencial ante el papa Eugenio IV, articulando una cadena de legitimación que involucraba simultáneamente a la Corona y a la curia romana. En este dispositivo intervinieron, además, los sobrinos de Alvar, Gonzalo de Santa María, obispo de Plasencia, y Alonso de Cartagena, deán de Santiago, quienes, como miembros de las embajadas castellanas ante Roma y el Concilio de Basilea, actuaron como valedores familiares en el escenario internacional. Consideramos, por tanto, que la reforma de San Juan nos ofrece un laboratorio privilegiado para analizar cómo se activan, negocian y consolidan las redes de poder en el contexto reformador castellano en la primera mitad del siglo XV.

## 2. PABLO DE SANTA MARÍA: AUTORIDAD EPISCOPAL Y REFORMA OBSERVANTE

Antes de abordar el proceso concreto de la reforma del monasterio de San Juan, resulta necesario detenerse en la figura de Pablo de Santa María y contextualizar su labor como obispo reformador, ejercida durante su prelación burgalesa (1415-1435). El examen de su actividad reformadora, desarrollada en distintos monasterios y conventos de la diócesis, permite situarla dentro de las dinámicas más amplias del poder episcopal castellano y sus relaciones con el clero regular. En este panorama, los prelados ejercían su influencia sobre las comunidades religiosas movidos por un entramado de intereses y funciones que combinaban la acción política en el gobierno de la diócesis, el ejercicio de la jurisdicción ordinaria, las relaciones de benefactoría y el papel desempeñado como miembros de sus familias, sin olvidar la dimensión espiritual<sup>9</sup>. Asimismo, es crucial destacar la condición judeoconversa del prelado y de su familia, un factor que influyó significativamente en su promoción dentro de la sociedad cristiana. Esta posición subraya la importancia capital del patrocinio religioso en la diócesis de Burgos, ya que estaba intrínsecamente ligado a la necesidad de reafirmar su compromiso con la nueva fe y a la estrategia de ennoblecimiento familiar<sup>10</sup>.

9 El auge en los estudios sobre los prelados castellanos medievales ha provocado, asimismo, una mayor atención a sus vínculos con las órdenes monásticas y conventuales, entre otros: GARCÍA DE CORTÁZAR y TEJA (coords.), *Monjes y obispos en la España del románico: entre la connivencia y el conflicto*. PÉREZ y NEYRA (eds.), *Obispos y monasterios en la Edad Media: trayectorias personales, organización eclesial y dinámicas materiales*. PRIETO SAYAGUÉS, “Los conflictos entre clerecía regular y secular en la Baja Edad Media: Jurisdicciones, exenciones y administración sacramental”. GONZÁLEZ NIETO, “El patrocinio episcopal sobre conventos y monasterios como estrategia de representación del poder y del ascenso del linaje en la Castilla de mediados del cuatrocientos”.

10 Este enfoque interpretativo se aplica también a los móviles del patrocinio religioso desarrollado por el obispo García Álvarez de Toledo y otras figuras del círculo cortesano, como los contadores mayores y judeoconvertos Diego Arias Dávila o Fernán López de Saldaña: GONZÁLEZ NIETO, “El patrocinio episcopal”, pp. 274-277; RÁBADE OBRADÓ, “Mecenazgo religioso y estrategias familiares en la Segovia del siglo XV: Diego Arias de Ávila y el hospital de San Antonio”; JENNINGS, “The Chapel of Contador Saldaña at Santa Clara de Tordesillas and the Fashioning of a Noble Identity by an Early Fifteenth-Century Converso”.

La actividad reformadora de Pablo de Santa María constituye un ejemplo paradigmático del papel desempeñado por ciertos obispos castellanos en la difusión e implementación de las reformas observantes durante la baja Edad Media castellana<sup>11</sup>. Si bien, su trayectoria episcopal revela una coherencia reformista que lo sitúa en sintonía con los principales focos de renovación de la vida regular de su tiempo. La intervención en distintos monasterios de su diócesis, mediante la introducción de la Observancia jerónima, dominica y benedictina, evidencia la capacidad de Pablo de Santa María para articular y coordinar la implementación de dichas reformas. Desarrolladas a lo largo de su gobierno episcopal, estas iniciativas ponen de relieve su habilidad para actuar como mediador eficaz entre las directrices reformistas impulsadas por la monarquía y la red de poder ejercida en el entorno burgalés.

El prelado mostró su apoyo decidido a la Orden de San Jerónimo, expresión privilegiada del nuevo espíritu reformador castellano y de los monarcas Trastámara<sup>12</sup>. En este sentido, cabe destacar su intervención en el proceso de unión del monasterio de San Juan de Ortega a los jerónimos. Hacia 1431, el cenobio atravesaba una profunda crisis institucional, con apenas tres conventuales, así como un gran deterioro material. Pablo de Santa María intervino y comisionó al prior de Fresdelval para asumir el gobierno y el envío de religiosos desde su centro para garantizar su reforma y revitalización<sup>13</sup>. De este modo, la antigua comunidad de canónigos agustinos fue sustituida por una jerónima, que tomó posesión del monasterio gracias a la demanda propuesta ante el Capítulo General por el obispo<sup>14</sup>. El prelado actuó decisivamente para evitar que el cenobio de San Juan de Ortega cayera bajo la dependencia jurisdiccional plena del cercano monasterio jerónimo de Fresdelval. Tras constatar su estabilidad en 1432, formalizó su autonomía, erigiéndolo como monasterio independiente y suprimiendo su subordinación al prior externo<sup>15</sup>. Desde el principio, el obispo bloqueó cualquier injerencia del patrón de Fresdelval, garantizando así que la iniciativa reformadora no limitara el margen de acción y el control de su propia familia sobre el monasterio.

11 En el tránsito del siglo XIV al XV, la monarquía castellana desarrolló un modelo de reforma compartida en el que los obispos actuaban como mediadores privilegiados entre el poder real y las órdenes religiosas, SÁNCHEZ SESA, “Don Pedro Tenorio y la reforma de las órdenes monásticas en el último tercio del siglo XIV”, p. 290. PRIETO SAYAGUÉS, “La benefactoría de los obispos hacia los monasterios castellanos en la Baja Edad Media”, pp. 261-263.

12 Siguiendo a Ladero Quesada, la mayor vitalidad fundadora de la Orden de San Jerónimo coincide con la época de la dinastía real de los Trastámara, sugiere que esta estrecha relación se debe a dos factores principales: el carácter netamente español de la orden y su notable lejanía de la autoridad de Roma, LADERO QUESADA, “Mecenazgo real y nobiliario en monasterios españoles: los jerónimos (siglos XV y XVI)”, pp. 415-416.

13 LADERO QUESADA, “Mecenazgo real”, p. 420.

14 FLÓREZ, *España Sagrada*, tomo XXVI, pp. 382-383.

15 La acción de Pablo de Santa María fue refrendada por el cabildo catedralicio en 1434, FERNÁNDEZ GALLARDO, *Alonso de Cartagena. Iglesia*, p. 1220, nota 291.

Tras la reforma, se consolidó una relación estable de benefactoría entre los Santa María-Cartagena y el cenobio jerónimo. Pablo destinó importantes recursos a la reconstrucción de la fábrica y, tras su muerte, su hijo Alonso de Cartagena continuó el apoyo económico y espiritual<sup>16</sup>. Otros miembros de la familia como Gonzalo de Santa María o el propio Alvar García mantuvieron también vínculos activos, prolongando la presencia familiar<sup>17</sup>.

Resulta imprescindible atender al papel de Pablo de Santa María en los espacios de reforma de la Observancia mendicante. En torno a 1435, el obispo intervino de forma decisiva en el convento dominico de San Pablo de Burgos, uno de los principales centros de la Orden de Predicadores en Castilla, impulsando allí un proyecto de renovación disciplinaria que puede considerarse uno de los primeros intentos observantes en la provincia de Hispania<sup>18</sup>. Si bien, en este caso, la estrecha relación espiritual y de benefactoría del prelado con el convento paulino debe rastrearse desde el momento mismo de su conversión, en 1390, siendo, además, la predicación dominica y la figura del apóstol Pablo fundamentales en la formación de su identidad conversa<sup>19</sup>. Precisamente, fue en el convento paulino donde confluyeron de manera más significativa su devoción personal, su compromiso con la reforma espiritual y una clara vocación de promoción artística<sup>20</sup>. Una relación que culminaría con el establecimiento del panteón familiar en San Pablo: el 22 de agosto de 1430 el obispo conseguía, gracias a la mediación de su sobrino

16 Así se recoge entre las mandas testamentarias del obispo Pablo de Santa María con el objetivo de terminar el claustro monástico y la tribuna de la iglesia cuyas obras habían comenzado tras la reforma, CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María*, p. 330. De igual manera, su hijo Alonso de Cartagena continuó con la reconstrucción del cenobio como se recoge en su testamento, estableciendo como artífice a Pedro Fernández de Ampuero: MARTÍNEZ BURGOS, “Don Alonso de Cartagena, obispo de Burgos. Su testamento”, p. 104.

17 PRIETO SAYAGUÉS, “Prelados, nobleza y oligarquías urbanas. Una relación a través de los monasterios en la Castilla bajomedieval”, p. 106.

18 Aunque se aprecian indicios del espíritu observante en reformas tempranas como la del convento de San Pablo de Burgos y la fundación de Escalaceli por fray Álvaro de Córdoba, la reforma dominica como movimiento plenamente consolidado y generalizado no comenzó a desarrollarse hasta 1460. Nieva Ocampo considera las iniciativas previas como manifestaciones aisladas y episódicas, NIEVA OCAMPO, “*Reformatio in membris*: conventualidad y resistencia en la reforma entre los dominicos de Castilla en el siglo XV”, p. 300.

19 Antes de emprender su viaje a París, Pablo había relegado el cuidado general de sus hijos a su madre, también conversa, dejando a los frailes de San Pablo la educación literaria, SERRANO, *Los conversos*, p. 28; FERNÁNDEZ GALLARDO, *Alonso de Cartagena (1385-1456)*, pp. 44-46. Sobre la influencia de san Pablo en su identidad conversa FLÓREZ, *España Sagrada*, t. XXVI, p. 379. Igualmente, su devoción al Apóstol se mantuvo activa durante su episcopado en Burgos, evidenciada en una de sus primeras acciones al frente de la diócesis como fue la institución de una procesión del Cabildo a la iglesia del convento de San Pablo en la festividad del Apóstol, SERRANO, *Los conversos*, p. 204.

20 Fue Santa María quien financió la conclusión de la iglesia monástica contando con el artífice Juan Fernández de Ampuero, ARRIAGA, *Historia del convento de San Pablo, de la ciudad de Burgos y de sus ilustres hijos*, p. 70; CASILLAS GARCÍA, *El convento de San Pablo de Burgos. Historia y Arte*, p. 189.

fray Martín de Santa María, prior del convento de San Pablo entre 1430 y 1435, el derecho de enterramiento en la capilla mayor del cenobio dominico<sup>21</sup>.

El prior fray Martín de Santa María mantenía una estrecha vinculación con los círculos observantes de la Orden de Predicadores y, sin duda, fue el principal impulsor de la introducción de la reforma en la comunidad dominica de Burgos. En este contexto, en 1435, Pablo de Santa María, probablemente movido por los deseos de su sobrino, elevó una súplica al Concilio de Basilea para solicitar la reforma del convento, que finalmente fue aprobada<sup>22</sup>.

Igualmente, corresponde al gobierno del prelado la fundación de un convento dominico observante en la iglesia de Santa María de los Cinco Altares, en la localidad burgalesa de Rojas. Esta institución había sido ofrecida inicialmente a la Orden de San Jerónimo por sus fundadores y dotadores, los hermanos Sancha y Lope de Rojas, si bien el 10 de febrero de 1435 fue incorporada finalmente a la Observancia dominica, en un proceso que refleja la capacidad de Pablo de Santa María para integrar diversas iniciativas monásticas bajo una orientación reformadora común<sup>23</sup>.

Fue precisamente fray Martín de Santa María quien asumió el cargo de primer prior dominico del convento de Rojas, consolidando así el papel de la familia en la articulación de una red reformista de alcance diocesano<sup>24</sup>. La trayectoria de fray Martín no se limitó a las reformas de San Pablo de Burgos y Rojas, su mediación resultó igualmente determinante en la introducción de la reforma observante benedictina en el monasterio de San Salvador de Oña, actuando como intermediario entre el primer conde de Haro, los monjes conventuales onienses y los de San Benito de Valladolid, a finales del episcopado de otro miembro de la familia, Alonso de Cartagena<sup>25</sup>.

21 1430, agosto, 22. Convento de San Pablo. Burgos. AHN, Clero, carp.188, doc. 15.

22 BELTRÁN DE HEREDIA, “Los comienzos de la reforma dominicana en Castilla, particularmente en el convento de S. Esteban de Salamanca y su irradiación a la Provincia de Portugal”, pp. 404-405; CASILLAS GARCÍA, *El convento*, pp. 54-55.

23 SERRANO, *Los conversos*, pp. 86-87.

24 También tuvo un papel destacado en la introducción de la Observancia don Pedro Fernández de Velasco, de quien fray Martín de Santa María era confesor y director espiritual BECEIRO PITA, “La nobleza y las órdenes mendicantes en Castilla (1350-1530)”, p. 352.

25 Sobre el papel de fray Martín de Santa María en la reforma de Oña ver: REGLERO DE LA FUENTE, “Narrating and accounting the costs of reform in a ‘Chronicle of the Reform of San Salvador de Oña’ (1450-1465)”.

### 3. EL PROCESO DE REFORMA EN SAN JUAN DE BURGOS

En el marco general de la reforma observante promovida en la diócesis burgalesa durante el gobierno episcopal de Pablo de Santa María, el monasterio benedictino de San Juan de Burgos constituye, a nuestro juicio y como ya hemos destacado, un ejemplo privilegiado para comprender los mecanismos concretos mediante los cuales dicha reforma fue introducida y gestionada por el grupo familiar de los Santa María-Cartagena.

El monasterio de San Juan de Burgos constituye uno de los primeros espacios reformados por la Observancia de San Benito de Valladolid, un hito que se fraguó en el contexto del priorato de fray Juan de Acevedo (1423-1436)<sup>26</sup>. Bajo su gobierno, la Observancia avanzó en su expansión fundacional y reformadora. Un momento fundamental en esta proyección fue la fundación, en 1431, del monasterio de Santa María de la Consolación de Calabazanos, promovida por el adelantado Pedro Manrique y su esposa, Leonor de Castilla<sup>27</sup>. Esta fue la primera fundación que se incorporó directamente a la autoridad de San Benito, consolidando la proyección de la Observancia más allá de su núcleo original. La estrecha relación entre los fundadores y fray Juan de Acevedo revela la capacidad del prior para tejer alianzas con la nobleza cortesana y oligarcas locales, configurando así un modelo de reforma y expansión basado eminentemente en la intervención de dichas élites, que actuaban como garantes de la realidad material y de la consolidación espiritual de la Observancia<sup>28</sup>.

Para comprender la trascendencia que tuvo para la Observancia la intervención familiar de los Santa María y la elección del cenobio burgalés, es fundamental retrotraerse a la historia fundacional de la casa y a su posición dentro de la estructura urbana y jurisdiccional de Burgos<sup>29</sup>. La fundación del monasterio benedictino burgalés se remonta al año 1091, cuando se estableció como núcleo vertebrador de la zona, y consolidó un complejo devocional y asistencial junto con la parroquia de San Lesmes y el Hospital de San Juan, ambos dependientes jurisdiccionalmente del cenobio benedictino<sup>30</sup>. Desde su fundación fue un prio-

26 Con anterioridad, en 1417, la reforma ya se había instaurado en San Claudio de León durante el gobierno del prior de Valladolid fray Juan de Madrigal y con la decisiva intervención del entonces obispo de León don Álvaro de Isorna. ZARAGOZA, *Los generales*, I, p. 60.

27 COLOMBÁS Y GOST, *Estudios sobre el primer siglo*, pp. 46-50. ZARAGOZA, *Los generales*, I, pp. 80-85.

28 OLIVERA SERRANO, "Bienhechores y donantes del monasterio", p. 91.

29 Volvemos a referirnos a la obra de Peña Pérez como el estudio monográfico de referencia sobre los orígenes y la historia del priorato benedictino burgalés durante la etapa de gobierno de La Chaise-Dieu: PEÑA PÉREZ, *El monasterio*.

30 San Juan de Burgos se situaba extramuros, separado de la ciudad por el cauce del río Vena, afluente del Arlanzón, en un enclave especialmente estratégico, pues junto a la puerta de la muralla confluía la vía principal que atravesaba la meseta de oriente a occidente: el Camino de Santiago. Originariamente, la iglesia de San Lesmes se situaba al otro lado del río Vena, pegada a las murallas.

rato de San Roberto de La Chaise-Dieu en Francia, por donación de Alfonso VI en la persona de su primer prior, Lesmes, una figura de gran devoción en la ciudad y que había sido además abad de la casa auvernesa<sup>31</sup>. La autoridad de la abadía francesa se mantuvo hasta principios del siglo XV, momento en el que comenzó el proceso de reforma en San Juan.

En este contexto de reforma, la figura de Alvar García de Santa María se revela determinante. Hermano del obispo, ostentaba influyentes cargos como regidor del concejo burgalés desde 1410 y como escribano de cámara y cronista del rey Juan II, lo que le confería una influencia dual dentro de la oligarquía local y como oficial de la corte. Fue precisamente el cronista quien, desde las primeras décadas del siglo XV (la iniciativa se puede retrotraer al inicio del priorato de fray Juan de Acevedo en 1423), inició los contactos para promover la reforma de San Juan<sup>32</sup>. Su intensa dedicación al proyecto y compromiso entra de lleno en una lógica más amplia de promoción social y política, de hecho, numerosos oficiales de la corte de Juan II mostraron un particular interés por el patrocinio de monasterios ubicados en ciudades que eran sede recurrente de la corte, como Valladolid<sup>33</sup>. En el caso de los Santa María, este patrocinio se articuló bajo una lógica familiar que respondía al doble horizonte en la promoción social de esta familia: local y cortesano.

Alvar García, al favorecer la introducción de la Observancia, no solo se vinculó al proyecto reformador de la monarquía, respaldado por su hermano, el obispo Pablo de Santa María, sino que lo hizo a través de la unión a San Benito de Valladolid, un monasterio que gozaba de la especial protección del rey Juan II. De este modo, al apoyar la incorporación de San Juan a la órbita de San Benito, Alvar García instrumentalizó la reforma para proyectar el prestigio y la lealtad de su familia tanto en la corte como en su ciudad de origen, asegurando al mismo tiempo la estricta clausura y el rigor espiritual de la comunidad reformada.

La exitosa introducción de la reforma observante por parte del cronista fue solo el primer estadio de una profunda relación de benefactoría que se instituyó y consolidó con la renovada comunidad benedictina. Alvar García se hizo cargo, de

A finales del XIV se reconstruye al otro lado del río junto al monasterio y hospital CARRERO SANTAMARÍA, “San Lesmes, su capilla y su monasterio de San Juan, a las puertas de la ciudad de Burgos”, p. 357.  
31 ZARAGOZA PASCUAL, “El Libro de los Bienhechores del monasterio de San Juan de Burgos”, pp. 613-614.

32 TORRES, *Libro primero de la Historia*, f. 153 retrotrae la iniciativa de Alvar a comienzos del priorato de fray Juan de Acevedo, en torno a 1423. PEÑA PÉREZ, *El monasterio de San Juan*, pp. 263-273. ZARAGOZA, *Los generales*, I, pp. 85-87. ZARAGOZA, *Libro de bienhechores*, pp. 620-622. *Becerro de San Juan*, ff. 62r-67r.

33 PRIETO SAYAGUÉS, *Entre la benefactoría y el servicio: Los vínculos del poder laico con los monasterios y sus comunidades en la castilla bajomedieval*, pp. 35-36.

manera directa, de la necesaria adecuación y reconstrucción de los edificios, así como de la sustentación y mantenimiento de la nueva comunidad. Su generosidad se extendió a lo largo de treinta años, asegurando la provisión de la comunidad con generosas donaciones de censos, propiedades, tierras y rentas<sup>34</sup>. Además, los fondos aportados por el cronista cubrieron gastos de naturaleza jurídica, incluyendo los pleitos eclesiásticos, así como la consecución de las provisiones necesarias<sup>35</sup>.

La trascendencia de su patrocinio se ve reflejada en el registro histórico y memorístico de la comunidad. Dichas fuentes contienen numerosas referencias a Alvar García bajo la denominación de “*Nuestro Padre*”, destacándolo como figura central del *Libro de los Bienhechores* de la comunidad<sup>36</sup>. Igualmente, su labor reformadora fue descrita y recordada junto con los bienhechores de San Benito<sup>37</sup>. Este doble registro, tanto en las fuentes propias de San Juan como en el cuerpo documental procedente del archivo de San Benito, subraya el carácter modélico de la benefactoría y sustento de la comunidad reformada ejercidos por el regidor.

Para Alvar García, los beneficios temporales y la rectitud espiritual no eran disociables entre sí, lo que se refleja en su compromiso de supeditar su benefactoría al firme mantenimiento de la Observancia. De hecho, el *Becerro* de San Juan recoge esta exigencia de manera explícita: “*Pone la condición, que si los Monges se volvieren a la sugesion de Francia, y dexasen la observancia y clausura empezada que pierdan todo lo mandado, y lo haia el Monasterio de San Benito de Valladolid*”<sup>38</sup>. Finalmente, este compromiso quedó sellado por un acto de profunda trascendencia personal, al decidir renunciar a su espacio de enterramiento reservado en San Pablo, junto a sus hermanos y sobrinos, para sepultarse en la capilla mayor del monasterio benedictino.

### 3.1. *La intervención desde el episcopado: la cuestión jurisdiccional*

El proceso de reforma observante en el monasterio benedictino de San Juan de Burgos fue un proceso prolongado y conflictivo, especialmente por la naturaleza

34 Alvar García, además de costear las obras en el monasterio de San Juan tras la reforma y las diversas donaciones en vida, lega al monasterio 14 000 mrs de renta anual situados en censos sobre diversas casas en Burgos, rentas de las alcabalas de la ciudad y diversas heredades en Pampliega y Palazuelos. Lo nombra igualmente como heredero universal de sus bienes en caso de que su línea de sucesión se extinga. AMB, Fondo de San Juan, C-3-2-16, C-3-3-13, C-3-5-4.

35 *Becerro de San Juan*, AMB, Fondo Municipal Nuevo, LI – 636, f. 67r.

36 ZARAGOZA PASCUAL, “El Libro de los Bienhechores”, pp. 620-623.

37 OLIVERA SERRANO, *El Libro de los bienhechores del monasterio de San Benito el Real de Valladolid. Estudio y edición*, pp. 234-236.

38 *Becerro de San Juan*, f. 67r.

jurisdiccional del cenobio, que operaba como un priorato sujeto a la abadía de San Roberto de La Chaise-Dieu en Francia. El conflicto central trascendió lo espiritual, pues su detonante fue el nombramiento, en 1431, de fray Martín de Salazar, monje profeso de Valladolid como prior del monasterio de San Juan. Esto desencadenó un prolongado litigio por el cargo entre 1431 y 1436. Dicho pulso puso en cuestión la legitimidad del gobierno interno y, lo que es más importante para nuestro análisis, expuso con claridad los defectos canónicos y las irregularidades jurídicas que postergaron la consumación de la reforma.

La crisis que precedió al nombramiento del prior vallisoletano se hizo manifiesta cuando, en 1431, el que había sido prior del cenobio benedictino desde 1422, Pedro de Jabella, fue acusado ante la Santa Sede de negligencias y desórdenes que habían conducido al monasterio a una “*decadencia espiritual evidente*”<sup>39</sup>. Ante esta situación, el papa Eugenio IV comisionó al obispo de Lugo para que privara a Jabella del cargo y proveyera en su lugar a Juan González de Cortes como nuevo prior del monasterio<sup>40</sup>. Esta provisión, si bien buscaba restaurar el orden, mantenía el control de La Chaise-Dieu sobre el cenobio burgalés.

En este punto de incertidumbre, se produjo la primera intervención directa por parte del poder episcopal local<sup>41</sup>. El mismo año de 1431, Pablo García de Santa María, intervino invocando su autoridad como ordinario de la diócesis. En un gesto que revela su intención reformadora y su sintonía con el círculo observante vallisoletano, dispuso el priorato en favor del mencionado fray Martín de Salazar, monje de Valladolid. Esta provisión, auspiciada por la injerencia de su hermano, era un claro movimiento para asegurar el control de la reforma. El *Libro Becerro* del monasterio reconoce esta actuación, pero subraya su invalidez. La autoridad del obispo era insuficiente para el nombramiento, por lo que su actuación careció de validez canónica y presentó un defecto legal de origen<sup>42</sup>. El resultado fue una disputa por el gobierno del priorato que se reflejó documentalmente en que tres personas reclamaban simultáneamente su autoridad como priores: Pedro de Jabella, Juan González y Martín de Salazar<sup>43</sup>.

39 *Becerro de San Juan*, f. 55r.

40 AMB, Fondo de San Juan, C-3-4-3.

41 Esta dinámica de intervención episcopal ante la incertidumbre administrativa se observa igualmente en los prioratos del Languedoc, según Gaussin, la incapacidad de La Chaise-Dieu para mantener la disciplina y los efectivos en sus dependencias periféricas durante los siglos XIV y XV favoreció el avance de la jurisdicción diocesana sobre la exención monástica tradicional: GAUSSIN, “La Chaise-Dieu en Languedoc aux XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles”, p. 257.

42 *Becerro de San Juan*, f. 56r.

43 El 19 de junio de 1431 encontramos un primer proceso entre Juan González y Pedro de Jabella sobre la jurisdicción del monasterio de San Juan, ACB, RR-2, UD: 319-321, ff. 320-32.

La situación se volvió crítica cuando la casa madre francesa de La Chaise-Dieu, enterada de la injerencia castellana, acudió a Roma entre 1431 y 1434 para protestar formalmente por la acción del obispo, quien actuaba sin su consentimiento<sup>44</sup>. Este recurso, planteado en defensa de sus derechos sobre San Juan, supuso la intervención del papa Eugenio IV, que confirmaría lo realizado por el obispo don Pablo en 1437 a través del abad de Cardeña, quien actuaba como delegado de la Sede Apostólica.

Aunque la bula papal de confirmación aún estaba pendiente y el litigio por el priorato mantenía el gobierno del cenobio en disputa, el 8 de marzo de 1436 la reforma impulsada desde Valladolid dio un paso trascendental. Ese día los seis monjes servidores de La Chaise-Dieu que permanecían en el monasterio fueron expulsados y sustituidos por doce religiosos de la Observancia, con lo que la comunidad monástica de San Juan fue completamente transformada. Esta nueva comunidad creció con rapidez hasta alcanzar alrededor de treinta conventuales procedentes de Valladolid. El impacto de esta intervención fue tan profundo que el 8 de marzo se instituyó como día de la *Reformación* o *Dedicación* de la casa, adquiriendo así un carácter conmemorativo y fundacional<sup>45</sup>. De este modo, el cambio se impuso de facto y, aunque el priorato seguía jurídicamente vacante y el litigio continuaba en la curia romana, la sustitución física de los monjes propició el dominio de la nueva disciplina<sup>46</sup>.

### 3.2. La intervención de Juan II: la súplica a Eugenio IV

Desde los primeros años del gobierno de fray Juan de Acevedo se percibe una relación de especial confianza entre el prior perpetuo de Valladolid y el monarca castellano<sup>47</sup>. César Olivera alude, incluso, a la existencia de un vínculo de amistad y fami-

44 Resulta significativo que, en este contexto, la abadía de La Chaise-Dieu solicitara el 1 de julio de 1434 un *vidimus* al obispo de Clermont, Martin Gouges quien certificaba los privilegios y donaciones originales de Alfonso VIII y Alfonso IX a favor de San Juan de Burgos, sin duda con el objetivo de blindar jurídicamente la legitimidad histórica sobre el priorato frente a los intentos de apropiación por parte del obispado de Burgos y las amenazas de expulsión. Archives départementales de la Haute-Loire, 1 H 380/1.

45 *Becerro de San Juan*, f. 56r.

46 El caso de la abadía italiana de Montepeloso (Basilicata), dependiente de La Chaise-Dieu, resulta esclarecedor, pues allí el litigio por la jurisdicción de La Chaise-Dieu se prolongó durante prácticamente un siglo de inestabilidad jurídica. Pese a la expulsión de los monjes franceses en 1370, la abadía de Auvernia mantuvo sus pretensiones legales sobre el priorato hasta que la bula de Nicolás V en 1451 sancionó el triunfo de la reforma local, impulsada por la alianza entre el obispo y el poder señorial, EXCOFFON, "L'ordre de la Chaise-Dieu et ses établissements (fin XIV<sup>e</sup>-début XV<sup>e</sup> siècle)", p. 411.

47 El prior de San Benito puede ser considerado entre los más cercanos colaboradores regios y defensores de su autoridad: VILLARROEL GONZÁLEZ, *Las relaciones monarquía-iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, p. 1108.

liaridad entre ambos, reforzando la idea de una cooperación directa entre la Corona y la comunidad benedictina vallisoletana en la expansión de la Observancia<sup>48</sup>.

La importancia de la participación de Juan II en dicha expansión de la reforma fue reconocida tempranamente por San Benito, plasmándose en una presencia constante en la memoria construida por la comunidad monástica<sup>49</sup>. De esta manera, los propios monjes benedictinos insistieron en esta estrecha vinculación entre el monarca y la comunidad. Desde las encendidas alabanzas del *Libro de los Bienhechores* de San Benito, donde se glosaron las mercedes y privilegios otorgados y confirmados por el rey, hasta la narración de fray Mancio de Torres, profundo conocedor del archivo vallisoletano, que describía la reforma de San Juan de Burgos como una auténtica “conquista” por la Observancia<sup>50</sup>. A su juicio, el éxito del proceso se debía en gran medida a la determinación personal del monarca por extender la vida reformada en su reino<sup>51</sup>.

En la reforma de San Juan, la implicación del rey se manifestó, sobre todo, en su intervención directa ante la Santa Sede con el propósito de obtener la confirmación papal de las actuaciones llevadas a cabo por Pablo de Santa María y, de ese modo, respaldar la iniciativa del cronista regio Alvar García. Precisamente, el proyecto reformador de San Juan coincidió con un momento de intensificación de los vínculos diplomáticos entre la monarquía y la Santa Sede, en el que el uso de la súplica real al papa, como instrumento de influencia, se consolidó como una de las herramientas más eficaces de la política eclesiástica de Juan II<sup>52</sup>. La súplica se convirtió así en un mecanismo de intervención directa en la reforma religiosa, especialmente relevante para la difusión del movimiento observante en las distintas órdenes. En ese sentido, los monarcas actuaron de dos maneras que podían ser, además, complementarias: por un lado, solicitando al pontífice la designación de

48 OLIVERA SERRANO, “Bienhechores y donantes”, pp.18, 20.

49 Carlos Reglero ha señalado cómo los benedictinos observantes de Valladolid desarrollaron una intensa política de construcción y preservación de la memoria de la reforma, destinada principalmente a consolidar su legitimidad institucional en REGLERO DE LA FUENTE, “Memoria, liturgia y reforma en San Benito de Valladolid en el siglo XV”. Sobre la preservación de la memoria en el contexto de la reforma del monasterio de Oña: REGLERO, “Narrating and Accounting”.

50 Para Olivera Serrano la extensa descripción de los privilegios otorgados por Juan II en el *Libro de los Bienhechores* contrasta con la brevedad con la que se alude a otros monarcas. Considera que, en gran medida, uno de los principales propósitos de la obra era glosar la benevolencia de Juan II, OLIVERA SERRANO, “Bienhechores y donantes”, p. 25. TORRES, *Libro primero de la Historia*, ff. 85-87.

51 OLIVERA SERRANO, “Bienhechores y donantes”, p. 26.

52 Durante la tercera década del siglo XV, los distintos privilegios papales concedidos mediante las súplicas de los monarcas castellanos adquirieron una relevancia especial, contribuyendo de manera notable al fortalecimiento del poder real en asuntos eclesiásticos. Especialmente, entre las cuestiones abordadas en el contenido de las súplicas destacaron: la provisión de beneficios, la fiscalidad eclesiástica, las competencias jurisdiccionales y la reforma religiosa. NIETO SORIA, “De la grâce papale à l’absolutisme royal: le roi de Castille suppliant le pape au XV<sup>e</sup> siècle” pp. 344, 349.

visitantes o delegados a los monasterios objeto de la reforma; y, por otro, una vez implementadas las iniciativas, suplicando la ratificación papal de las medidas adoptadas, como ocurrió de manera ejemplar en el caso del monasterio de San Juan de Burgos. Este doble procedimiento les permitió acelerar el proceso reformador y mantener un control directo sobre su desarrollo y alcance<sup>53</sup>.

En dichas súplicas elevadas a la Santa Sede, la parte esencial no residía en la petición final, sino en la exposición de motivos, donde el solicitante desplegaba un relato histórico-jurídico, e incluso moral, destinado a legitimar su demanda<sup>54</sup>. Tal es el caso de la súplica de Juan II dirigida al papa Eugenio IV, en la que el monarca castellano no se limita a formular la petición de exención de San Juan respecto a la abadía extranjera de La Chaise-Dieu, sino que construye un discurso que apela a los derechos fundacionales de la Corona sobre el cenobio y a la necesidad de reparar la vida espiritual de sus conventuales. En este marco, las súplicas superaban su naturaleza devocional para convertirse en instrumentos de afirmación política y jurídica. El rey denunciaba la relajación disciplinaria y la decadencia espiritual, así como la nula intervención de la casa madre al respecto, justificando así la intervención realizada por el obispo de Burgos como un acto de corrección y reforma conforme a la gracia y autoridad pontificias<sup>55</sup>.

La intervención del monarca castellano, si bien se articulaba como defensa de sus derechos fundacionales, constituía una respuesta estratégica a las persistentes intromisiones del rey de Francia en los asuntos de los prioratos castellanos dependientes de abadías francesas. Es crucial destacar que esta acción regia no fue espontánea, sino que se produjo a instancias y bajo la clara influencia del prior de Valladolid y de la familia Santa María, especialmente de Alvar García, siendo este último quien, de manera decisiva, sufragaba los cuantiosos gastos jurídicos generados en la curia romana<sup>56</sup>. Eugenio IV, consciente de este marco argumental, acogió la exposición de motivos contenida en la súplica de Juan II y, en atención a ella, articuló una respuesta canónica que desembocó en la bula de Bolonia del 7 de julio de 1436<sup>57</sup>. En dicha bula, el pontífice no solo reconocía los derechos de la Corona sobre el monasterio, sino que procedía a subsanar eventuales defectos jurídicos y a consolidar la reforma mediante la intervención del abad de Cardeña, encargado de refrendar las disposiciones del obispo don Pablo.

53 NIETO SORIA, "De la grâce papale", p. 350.

54 La *expositio* (entendida como relato justificativo), incluida en muchas de estas súplicas pontificias, adquiere en muchos casos un notable valor histórico y narrativo, así lo ha destacado DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, "Relatos vislumbrados en las súplicas de los monasterios castellanos a Inocencio VI (1353-1362)", p. 198.

55 AMB, Fondo de San Juan, C-3-3-16.

56 *Becerro de San Juan*, f. 57r. OLIVERA SERRANO, *Libro de los Bienhechores*, p. 235

57 AMB, Fondo de San Juan, C-3-3-16.

El 18 de febrero de 1437, Fernando, abad de San Pedro de Cardeña, actuó como delegado de la Sede Apostólica y vicario ejecutor para zanjar el conflicto de jurisdicción<sup>58</sup>. Subsiguientemente refrendó la sujeción del monasterio de San Juan a San Benito. Tras realizar las indagaciones requeridas por el papa, así como atender al testimonio de diversos testigos, el vicario apostólico confirmó la anexión. En su resolución, aprobó las acciones previas del obispo Pablo, subsanando cualquier defecto legal en que pudiera haber intervenido. Además, sustrajo expresamente a San Juan de toda jurisdicción y potestad de La Chaise-Dieu, anulando de manera definitiva cualquier sumisión anterior a este. De esta forma, el abad de Cardeña ejecutó el mandato apostólico, asegurando que la obediencia del monasterio de San Juan a San Benito quedara establecida a perpetuidad<sup>59</sup>.

### 3.3. *Alonso de Cartagena y Gonzalo de Santa María ante la curia en Roma y Basilea*

La mediación ante el papado en favor de la reforma se extendió más allá de la súplica directa de Juan II. Los hijos de Pablo de Santa María y sobrinos de don Alvar García jugaron un papel fundamental en esta tarea. Alonso de Cartagena, por entonces deán de Santiago y futuro obispo de Burgos, junto a su hermano Gonzalo de Santa María, obispo de Plasencia, fueron figuras clave en la interlocución con la curia romana. Herederos de la labor diplomática de su padre, se convirtieron en grandes valedores de los intereses familiares, actuando como resortes en el plano eclesiástico internacional. El *Libro de Bienhechores* de San Benito enfatiza la importancia de esta intervención familiar al señalar la iniciativa decisiva de los sobrinos de Alvar García ante la Santa Sede. El texto refiere que, tras los intentos fallidos de los distintos mensajeros enviados por el propio Alvar, fueron precisamente Alonso y Gonzalo quienes, actuando como intermediarios directos en Roma, obtuvieron las provisiones necesarias<sup>60</sup>.

De manera complementaria, la influencia de los hermanos Alonso y Gonzalo de Santa María se proyectó al ámbito conciliar. Un momento clave en sus carreras eclesiásticas fue su elección como embajadores de Juan II en la segunda embajada castellana al Concilio de Basilea en 1434<sup>61</sup>. Este periodo no solo fue crucial para la defensa de los intereses castellanos, sino que sirvió directamente a los

58 AMB, Fondo de San Juan, C-2-6-4.

59 El propio Alvar García de Santa María se encargó de realizar traslados de la documentación como procurador del monasterio tanto para el archivo de San Juan como para el de San Benito. AHN, Clero, carp. 3458, n.º 4.

60 OLIVERA SERRANO, *Libro de los Bienhechores*, pp. 235-236.

61 FERNÁNDEZ GALLARDO, *Alonso de Cartagena (1385-1456)*, pp. 184-185.

intereses familiares<sup>62</sup>. De hecho, su influencia en el Concilio fue decisiva para confirmar iniciativas diocesanas que requerían aprobación pontificia, actuando bajo petición expresa del entonces obispo, Pablo de Santa María.

Como se ha señalado, la reforma dominica en San Pablo de Burgos fue aprobada por el Concilio de Basilea en 1435. Según las actas conciliares, esta aprobación inicial se logró por petición del obispo de Burgos, Pablo de Santa María, actuando como valedor de los intereses observantes y en favor de su sobrino, fray Martín de Santa María, prior del convento<sup>63</sup>. Sin duda, la propuesta alcanzó la rápida confirmación oficial por parte del papa Eugenio IV gracias a la eficaz labor diplomática de los hermanos Alonso y Gonzalo de Santa María. Su prestigio como mediadores ante el papado, sumado a su posición como representantes de la monarquía castellana en el Concilio, fundamentó y garantizó la aprobación definitiva de la iniciativa en mayo de ese mismo año.

De igual manera, la capacidad de intervención en la curia para favorecer los intereses familiares y diocesanos se extendió a la reforma en San Juan. El abad francés de La Chaise-Dieu había elevado una petición de penas ante el Concilio debido a la intervención desarrollada en San Juan. No obstante, los hermanos Alonso y Gonzalo de Santa María protagonizaron una acción de gran relevancia en 1437. A su instancia y petición, se consiguió la revocación de las penas y censuras que el Concilio de Basilea había dictado contra el prior y monjes de San Juan. Este castigo se debía a que dichos monjes habían negado la obediencia a su abad y se habían incorporado a San Benito de Valladolid. Un trasunto de esta revocación, fechada en 1437 y conservada en el Archivo Municipal de Burgos confirma que fue concedida a petición de los embajadores del rey de Castilla presentes en el Concilio<sup>64</sup>. De esta manera, se evidencia, una vez más, cómo la acción diplomática de los hermanos sirvió como un resorte para la provisión y defensa de los intereses familiares a través de sus vínculos con el papado y el Concilio.

#### **4. INTRODUCCIÓN DE SAN JUAN EN LA RED DE PROTECCIÓN FAMILIAR**

El apoyo de la red familiar no se limitó a la introducción de la Observancia en San Juan, sino que se mantuvo tras la reforma. De esta manera, el cenobio benedictino fue incorporado a la red de monasterios de la diócesis protegidos al amparo de los Santa María-Cartagena, estos habían sido reformados y beneficiados por

62 Según Fernández Gallardo, la destacada posición de Alonso de Cartagena en el Concilio fue uno de los factores determinantes en su ascenso a la sede burgalesa como sucesor de su padre Pablo de Santa María: FERNÁNDEZ GALLARDO, *Alonso de Cartagena. Iglesia*, p. 1087.

63 BELTRÁN DE HEREDIA, "Los comienzos de la reforma", p. 405.

64 AMB, Fondo de San Juan, C-1-7-27/17.

el grupo familiar, como el ya destacado convento dominico de San Pablo, Santa María de los Cinco Altares de Rojas tras su unión a la Orden de Predicadores o San Juan de Ortega.

El grupo familiar participó consistentemente en el desarrollo constructivo y dotacional del cenobio benedictino. No obstante, dicha protección y beneficio quedaba supeditado, como ya hemos señalado, a la consecución y mantenimiento de la Observancia y la sujeción a Valladolid. El obispo don Pablo señalaba esta cuestión de manera manifiesta en la redacción de su testamento del año 1435. En el mismo, se indicaba expresamente, entre las distintas mandas a los monasterios de la ciudad, que se otorgaran a San Juan veinte mil maravedís, si Alvar García, su hermano, y el prior y monjes del monasterio de San Juan de Burgos lograban establecer la clausura en el monasterio<sup>65</sup>. Dichas aportaciones se consolidaron tras el definitivo establecimiento de la comunidad observante. El *Libro de los Bienhechores* de San Juan destaca elogiosamente la participación de ambos obispos de Burgos, tanto de don Pablo como de su hijo don Alonso, señalando las importantes dádivas otorgadas “*por el gran amor que con nos habían et con todas sus fuerzas nos favorecían en lo espiritual e temporal*”<sup>66</sup>. En el mismo se destacaba la aportación, por parte de don Pablo, de cuarenta mil maravedís con destino a las obras constructivas de San Juan, sin olvidar la donación de un “*missal bueno*” y ocho volúmenes de la Biblia, así como diversas vestiduras litúrgicas<sup>67</sup>.

Los beneficios destinados por la familia al cenobio benedictino eran, generalmente, gestionados por Alvar García, quien ejercía como procurador del monasterio. El cronista se encargaba de la administración de las diversas mandas de sus familiares, llegando incluso a adelantar las sumas en muchas ocasiones. Este hecho queda patente al atender a lo descrito en su testamento acerca de las donaciones realizadas por su sobrino Alonso de Cartagena. En dicho documento se indica cómo su sobrino le habría encargado la realización de tres arcos de vidriera en la panda del capítulo del claustro del monasterio benedictino. La realización y pago de los mismos fue gestionada por Alvar con un coste de tres mil maravedís, de los que se queja, en dicho testamento, no haber recibido pago alguno por parte de su sobrino, el obispo ya fallecido<sup>68</sup>. Del mismo encargo sí se hace eco, sin embargo, el *Libro de los Bienhechores*, si bien, y quizás en conocimiento de la deuda,

65 En el Archivo de la Capilla de la Visitación de la Catedral de Burgos, se encuentra una copia autorizada del testamento del obispo Pablo de Santa María: CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María*, p. 132.

66 ZARAGOZA, “El Libro de los Bienhechores”, p. 630.

67 ZARAGOZA, “El Libro de los Bienhechores”, p. 630.

68 El testamento de Alvar García se conserva en el AMB, Fondo de San Juan, C-3-2-16, f. 8v para la referencia.

dicha construcción asociada al obispo no se recogía ya en la edición del mismo realizada en el siglo XVIII<sup>69</sup>.

No obstante, la relación entre el obispo don Alonso y el monasterio fue estrecha, especialmente en el plano institucional. Más allá del papel desempeñado en la introducción de la Observancia, una vez sucedió a su padre en el obispado de Burgos, continuó lo iniciado por este. Alonso de Cartagena tuvo un papel clave en la resolución del conflicto de la ‘cuarta funeral’ establecida entre el cenobio y el cabildo catedralicio. Los clérigos de la catedral y de las parroquias de la ciudad reclamaban un tercio sobre la legítima de aquellos que decidían ser sepultados en San Juan, si bien en 1443 el obispo resolvió en favor de los benedictinos, reduciendo esta cantidad a la cuarta parte del total, aumentando, de esta manera, los ingresos que recibía el monasterio<sup>70</sup>.

Pedro de Cartagena, hijo del obispo Pablo, siguió la estela de su tío Alvar García como regidor vitalicio del concejo burgalés, reforzando la posición familiar en la oligarquía urbana y fundando el mayorazgo de Cartagena<sup>71</sup>. El *Libro de los Bienhechores* destaca del regidor la devoción que profesaba al cenobio y cómo esta se materializaba en su apoyo a los hechos y negocios del monasterio “*así en el ayuntamiento de la ciudad, como en todo lugar*”. De igual manera, colaboró en las labores constructivas realizando el arco del altar de San Miguel en la sala capitular que costó seis mil maravedís<sup>72</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

El estudio de la reforma del monasterio de San Juan de Burgos, liderada por la influyente familia de los Santa María-Cartagena, ilustra resortes clave en el proceso de expansión de la reforma benedictina en Castilla durante el siglo XV, antes de la conformación de la Congregación de San Benito de Valladolid. El éxito inicial observante fue determinado por la intervención decisiva de las élites laicas en muchas ocasiones, quienes no solo aseguraron la dotación económica de los espacios, sino que también proveyeron los recursos necesarios para garantizar la continuidad de la vida monástica observante. Complementariamente, el éxito de la reforma requería ineludiblemente la confirmación y legitimación en varios ni-

69 *Libro de los Bienhechores de San Juan de Burgos*, AMB, Fondo de San Juan, LI-638, se trata de la copia realizada en 1725, el original, realizado en tiempos de los Reyes Católicos, fue publicado por ZARAGOZA, “El Libro de los Bienhechores”, p. 630.

70 La concordia se conserva en el AMB, Fondo de San Juan, C-3-4-3; *Becerro de San Juan*, ff. 68v-69r; ZARAGOZA, “El Libro de los Bienhechores”, p. 630.

71 CANTERA, *Alvar García de Santa María*, p. 521.

72 ZARAGOZA, “El Libro de los Bienhechores”, p. 632.

veles. En general, fue necesaria la concurrencia de la aprobación del prior de San Benito, la intervención jurisdiccional del obispo local, y la legitimación pontificia de las acciones emprendidas. Así lo atestigua el caso de San Juan de Burgos, con la acción coordinada de diversos miembros de la familia Santa María-Cartagena en esos tres niveles.

La figura del regidor Alvar García de Santa María se erigió en el nodo central que conectó la Observancia vallisoletana con la realidad de Burgos. Como miembro destacado de la oligarquía burgalesa, pero con un gran peso en el entorno regio, fue el promotor directo de la reforma del priorato, capitalizando su doble influencia para impulsar el proyecto. Su compromiso fue más allá del impulso espiritual, enfocándose en la viabilidad material y jurídica del proyecto. Alvar García garantizó la implantación de la reforma mediante una financiación integral. Él mismo costeó la completa renovación de la fábrica monástica, así como la dotación de la nueva comunidad. De igual manera, su labor benéfica se dirigió a hacer frente a los cuantiosos gastos de la operativa legal, incluyendo, de manera significativa, la financiación de los pleitos y gastos en Roma.

La confirmación papal era especialmente necesaria para salvaguardar la reforma desde el punto de vista jurídico y asegurar la legitimidad del control de San Benito sobre San Juan de Burgos. Si bien el proceso se fundamentó ideológicamente en la necesidad de la reforma espiritual, su implementación real se llevó a cabo mediante el control efectivo del priorato a través de la ocupación de su gobierno y, seguidamente, con la introducción de una comunidad de monjes observantes provenientes de Valladolid. Precisamente, la acción del obispo Pablo de Santa María se dirigió a la intervención en el gobierno del priorato, al imponer un prior de la Observancia en San Juan, haciendo uso de su autoridad episcopal. Aunque canónicamente no poseía la potestad plena para tal nombramiento, demostró el poder real que ejercía sobre su diócesis. Esta intervención no solo favoreció los intereses de su hermano Alvar García, sino que también se enmarcó en el amplio programa de promoción observante que el obispo estaba llevando a cabo en diversos monasterios de su jurisdicción. De este modo, la intervención en San Juan se inscribe en una lógica familiar coherente a favor de la Observancia, que convenientemente coincidía con los intereses de poder y jurisdicción comunes entre muchos prelados castellanos de la época.

Por otro lado, el conflicto jurisdiccional con la abadía francesa de La Chaise-Dieu escaló rápidamente, transformándose en una disputa que afectó las relaciones directas entre la corona de Castilla y el papado. Los sobrinos, Alonso de Cartagena y Gonzalo de Santa María, explotaron sus posiciones como embajadores ante la curia y el Concilio de Basilea para ejercer una presión política y canónica sistemática. Su mediación no solo logró desestimar la resistencia francesa y obtener

la crucial bula de Eugenio IV, sino que también aseguró la revocación de las penas conciliares contra los monjes, una acción que blindó jurídicamente la reforma.

Finalmente, la integración del cenobio en la red de protección familiar fue la culminación del proyecto. San Juan de Burgos no fue solo reformado, sino institucionalizado dentro de la órbita Santa María-Cartagena, sumándose a otros centros donde ejercieron de manera intensiva su benefactoría como San Pablo de Burgos o San Juan de Ortega. La vinculación de la memoria de Alvar García con el cenobio trascendió su enterramiento en la capilla mayor; fue inmortalizado en la memoria escrita del monasterio como revitalizador y refundador de la vida monástica. El apoyo se mantuvo firmemente desde el plano eclesiástico local durante el obispado de su sobrino y sucesor de su padre en la mitra burgalesa, Alonso de Cartagena. En definitiva, el caso de San Juan de Burgos se erige como el paradigma de una estrategia de las élites conversas en proceso de ennoblecimiento que, mediante la inversión espiritual en la reforma observante, articularon su expresión devocional, blindando su ascenso a través de la lógica de promoción del entorno regio, pero consolidando su poder desde el plano local en Burgos, centro de expresión del poder familiar.



# LA REFORMA DE LOS MONASTERIOS ASTURIANOS DE SAN SALVADOR DE CORNELLANA Y DE SANTA MARÍA DE BELMONTE (SS. XV-XVI)<sup>1</sup>

Guillermo Fernández Ortiz  
*Universidad de Oviedo*<sup>2</sup>

Los monasterios benedictinos y cistercienses asentados en Asturias, como sus homólogos gallegos y castellanos, fueron reformados tardíamente, dado que el proceso se extiende a lo largo de la primera mitad del siglo XVI<sup>3</sup>. Emplazadas en la Asturias centro-occidental, en el valle del Narcea (y de su afluente el Pigüeña), las abadías de Belmonte (cisterciense) y de Cornellana (benedictina), pese a su cercanía, evolucionaron de distinto modo en los años finales del XV y comienzos del XVI. El primero permaneció en manos de varios abades de la misma familia al tiempo que Cornellana cayó pronto bajo el régimen de la encomienda. La relación de la catedral de Oviedo con esta última abadía fue cercana, dado que los comendatarios tuvieron en el personal del cabildo a agentes colaboradores, mientras que para el caso de Belmonte la actitud de los obispos en su relación con la Observancia cisterciense no fue siempre igual. La unión de ambas casas llegó a Roma en el marco de las negociaciones entre las comunidades locales y los titulares de la abadía y los reformadores de ambas congregaciones. En Belmonte los papas intervinieron en un pleito largo que enfrentó al último abad perpetuo con la Congregación cisterciense, mientras que para Cornellana los distintos abades comendatarios acudieron a Roma para hacer valer su ascendencia sobre la abadía cuando ésta era contestada.

1 Trabajo desarrollado en el marco del Contrato de Investigación FUIO-25-102. *San Salvador de Cornellana. De la reforma monástica (1536) a su primer milenario*.

2 <https://orcid.org/0000-0002-4572-8236>. Grupo de Investigación DocuLab.

3 Archivo de la Catedral de Oviedo (ACO); Archivo General de Simancas (AGS); Archivo Histórico Nacional (AHN); Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChVa); Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH); Registro General del Sello (RGS).

## 1. INTRODUCCIÓN

Emplazado en la Asturias centro-occidental, a orillas del río Narcea, el monasterio de San Salvador de Cornellana apenas dista veinte kilómetros de las informes ruinas de la abadía de Santa María de Belmonte, sita aguas arriba, junto al cauce del Pigüeña, uno de los afluentes viejo *Narceie*.

Los dos centros religiosos, que habían sido fundados como monasterios en régimen de herederos, fueron reformados por dos individuos de la misma parentela, conspicuos representantes de la aristocracia asturleonese de los días de Alfonso VII: el primero, por Suero Vermúdez<sup>4</sup>; el segundo, por su sobrino, Pedro Alfonso<sup>5</sup>. Cornellana pasó, merced a la voluntad de su restaurador, a incorporarse a la red cluniacense en un proceso no exento de polémica, dificultades y situaciones anómalas<sup>6</sup>; Belmonte, vinculado desde su fundación a la abadía de Carracedo, entró en la orden cisterciense de la mano del monasterio berciano, con el que, sin embargo, rompería lazos en los años centrales del doscientos en un proceso en el que el obispo de Oviedo parece haberse mostrado interesado y en el que la intervención del papa Inocencio IV fue decisiva<sup>7</sup>.

No es éste el lugar para ocuparse del discurrir de la vida regular desde sus orígenes hasta la reforma, sino sólo para analizar puntualmente y de manera comparativa este último proceso, que conocieron ambos monasterios en los últimos estertores de la Edad Media, y en el que se vieron involucrados los religiosos de ambas comunidades, las noblezas locales, los reyes, el obispo de Oviedo y los rectores de la cátedra de San Pedro.

4 Es imprescindible sobre su personalidad, entorno familiar y poder político, CALLEJA PUERTA, *El conde Suero Vermúdez, su parentela y su entorno social. La aristocracia asturleonese en los siglos XI y XII*.

5 BARTON, *The Aristocracy In Twelfth century León and Castile*, pp. 273-274; CALLEJA PUERTA, "Asturias y los asturianos en la *Chronica Adefonsi Imperatoris*", p. 195; GARCÍA GARCÍA, "Monasterios benedictinos y aristocracia laica en Asturias (siglos XI y XII)", p. 197.

6 Ahora mismo debe verse CALLEJA PUERTA, M. et al, *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Fundación regia, abadía cluniacense, encomienda nobiliaria*, pp. 101-210. Con anterioridad, CALLEJA PUERTA, "Las donaciones del monasterio de Cornellana a Cluny como ejemplo del valor de los documentos escritos a principios del siglo XII", pp. 509-530. En el marco de los estudios de la presencia cluniacense en Castilla, REGLERO DE LA FUENTE, *Amigos exigente, servidores infieles. La crisis de la orden de Cluny en España (1270-1379)*, pp. 164-165.

7 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo del monasterio de Santa María de Belmonte (1604)*. Tomo I. *Estudio diplomático y paleográfico*, pp. 72 y 415. SANZ FUENTES, "Documentos del Monasterio de Belmonte (1231-1263)", p. 186; ACO, *Plomados*, carp. 4, n.º 1.

## 2. LA REFORMA DE LOS MONASTERIOS ASTURIANOS. ESTADO DE LA CUESTIÓN

La reforma del clero regular es “uno de los más fascinantes procesos históricos que haya tenido que ver con el monacato español”<sup>8</sup> y los estudios de conjunto son significativos, como es bien sabido, sobre todo en lo que atañe a la intervención del poder real<sup>9</sup>. Fuera de éstos se ha subrayado la idoneidad de utilizar un enfoque a escala regional que permite la comprensión de los escenarios y de los actores locales<sup>10</sup>, sin descuidar el análisis de conjunto de un proceso en el que fueron muchas otras las fuerzas vivas que intervinieron, singularmente el Papado.

Para Asturias, la investigación está muy lejos de poder darse por cerrada. Con todo, sí se sabe que la reforma de las casas de benitos y bernardos hubo de esperar a la primera mitad del siglo XVI<sup>11</sup>, pues unas y otras sólo se integrarían respectivamente en los entramados institucionales de las Congregaciones de San Benito de Valladolid y de San Bernardo de Castilla superado ampliamente el año 1500.

Hasta la fecha los estudios que se han ocupado del particular no son numerosos, pero fuera de las alusiones que encontramos en las aproximaciones de conjunto cabe citar algunas contribuciones significativas. Así, las investigaciones de Solano Fernández-Sordo sobre Valdediós permiten reconocer la existencia, hacia 1500, de una comunidad apenas cohesionada, con personalidades muy marcadas, deseosas de ocupar la silla abacial<sup>12</sup>, mientras que las llevadas a cabo por Álvarez Castrillón sobre Villanueva de Oscos integran el análisis de la reforma en la larga duración, al engazarla con el pasado medieval y con los días del pequeño cenobio dentro de la estructura de la Congregación cisterciense de Castilla<sup>13</sup>. Del monasterio de Belmonte, la última de las abadías bernardas de la Corona de Castilla en conocer la reforma, disponemos también de un estudio de caso<sup>14</sup>. Para

8 PÉREZ RODRÍGUEZ, *Los monasterios del reino de Galicia entre 1075 y 1540: de la Reforma gregoriana a la observante*, vol. 1, p. 307.

9 Siguen siendo imprescindibles en este sentido los trabajos de García Oro, GARCÍA ORO, *La Reforma de los religiosos españoles en tiempos de los Reyes Católicos*; GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, *Los monasterios de la Corona de Castilla en el reinado de Carlos V. Estudio histórico y colección diplomática*; GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, *Los monasterios de la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos. 1475-1517. Las Congregaciones de Observancia*.

10 Ha subrayado las bondades de la investigación a escala regional DIAGO HERNANDO, “La reforma de los monasterios riojanos en tiempo de los Reyes Católicos”, p. 669.

11 La de Corias tiene lugar en 1499, por obra del obispo de Oviedo. GARCÍA ORO, *La Reforma de los religiosos españoles*, p. 98.

12 SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, “De coros y Caños. Tiempos turbulentos para ser abad en Valdediós (1480-1515)”;

SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, “Santa María de Valdediós (Asturias) and its Monastic Family from Foundation to Reformation (1200-1515)”.

13 Singularmente, ÁLVAREZ CASTRILLÓN, *El monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos. Historia y fuentes*, pp. 77-80.

14 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte. Tomo I*, pp. 117-125.

los benedictinos tampoco hay un estudio regional de conjunto, y faltan monografías, bien que Fernández Conde se ha referido al particular, subrayando el papel ejercido por el abad de San Vicente de Oviedo<sup>15</sup>, y que Calleja Puerta ha atendido a la realidad bajomedieval y a la reforma de los monasterios de Cornellana y de Bedón<sup>16</sup>. La reforma de las abadías femeninas también ha sido objeto de estudio en trabajos, por lo general, interesados en ofrecer el discurrir de las comunidades en un tiempo más largo<sup>17</sup>.

### 3. FUENTES

Para llevar a cabo el presente trabajo se han manejado las colecciones diplomáticas de ambos monasterios, hoy editadas en su práctica totalidad; fruto de las pesquisas realizadas se han localizado nuevos instrumentos, aunque éstos no modifican sustancialmente el cuadro que ya permitían reconocer los diplomas exhumados hasta la fecha<sup>18</sup>. El volumen documental para las últimas décadas del siglo XV y para las primeras del quinientos es sumamente dispar de un monasterio a otro.

El Archivo General de Simancas, en su Registro General del Sello, ha ofrecido abundantes testimonios, singularmente para Cornellana. Del mismo depósito proceden los documentos editados por García Oro y Pallares Portela referidos a la reforma de los monasterios castellanos en los días de Carlos V, siendo numerosos los que dan cuenta del traumático proceso que conoció Belmonte<sup>19</sup>.

En el archivo de la Catedral de Oviedo hemos consultado los fondos en papel de la sección monasterios, así como el catálogo de pergaminos de la institución, que

15 FERNÁNDEZ CONDE, “Centralismo y reforma en los monasterios benedictinos asturianos a finales de la Edad Media”. Monasterio en el que su abad a comienzos de siglo XVI ya era consciente de la necesidad de llevar una vida religiosa más estricta, reformada. GARCÍA ORO, *La Reforma de los religiosos españoles*, p. 494.

16 Para Cornellana puede verse CALLEJA PUERTA *et al*, *Cornellana en la Edad Media (1024-1536)*, pp. 247-248; sobre Bedón, CALLEJA PUERTA, “La unión del monasterio de San Antolín a la Congregación de San Benito de Valladolid”.

17 Para San Pelayo de Oviedo: TORRENTE FERNÁNDEZ, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo en la Edad Media*, pp. 291-297. Para el monasterio de Villamayor, MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto. Los monasterios medievales del valle del Piloña*, 1997, pp. 49-50 y 151-154; para La Vega, MARTÍNEZ VEGA, *El monasterio de Santa María de la Vega. Historia y fuentes (s. XII-XIX)*, pp. 297-298.

18 FERNÁNDEZ MIER, *Documentos del Monesteriu de Balmonte (siglos XIV y XV)*; QUIJANO MARTÍNEZ, “Nuevos documentos del archivo del monasterio de Santa María de Belmonte, Asturias (ss. XIV-XVI)”;

PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática del monesteriu de San Salvador de Corniana (1024-1499)*; JOVELLANOS, *Colección de Asturias mandada publicar por el Marqués de Aledo, tomo II*.

19 GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, *Los monasterios en el reinado de Carlos V*.

sólo nos han permitido acceder a algunas piezas ya tardías. Las actas capitulares del período no dan cuenta de noticia alguna que sea de nuestro interés.

Se han manejado las actas de los capítulos generales de la Congregación cisterciense de Castilla y de San Benito de Valladolid, éstas en la edición de Lorenzo Maté, bien que unas y otras apenas ofrecen informaciones muy tardías (superado el año 1550)<sup>20</sup>. Para Cornellana se ha consultado el *Monasticon hispanum*, que se conserva en la Biblioteca Nacional de Francia, en París<sup>21</sup>. Del resto de fuentes editadas se dará cuenta puntualmente cuando proceda.

#### 4. LOS ABADES DE BELMONTE Y DE CORNELLANA A FINES DE LA EDAD MEDIA.

La cifra de documentos que conservamos del archivo del monasterio de Belmonte para los últimos años del siglo XV y los inicios del XVI nos impide conocer con el mismo grado de detalle que sí permite la documentación de Cornellana el perfil sociológico de los abades, la gestión del patrimonio monástico o los espacios de poder<sup>22</sup>. No obstante, con lo que tenemos sí podemos aproximarnos a las líneas generales que atravesaban ambas abadías.

Hay una diferencia sustancial entre los dos monasterios: en Belmonte la autoridad de los últimos abades perpetuos, miembros todos ellos de una misma parentela, no parece haber sido cuestionada y no se reconocen fracturas en el seno de la comunidad, ni siquiera bien entrado el siglo XVI. En Cornellana, en cambio, las disputas por la silla abacial son una realidad bien conocida en la década de 1480, como también lo es la caída del cenobio en el régimen de la encomienda a principios del quinientos, lacra de la que, en cambio, se libró Belmonte.

El abadologio del monasterio de Belmonte precisa todavía de una aproximación definitiva que contraste las fechas tradicionales con las que suministran los materiales de archivo que se han ido exhumando en los últimos años, y, sobre todo, está huérfano de estudios sobre la personalidad de los rectores de la abadía. Sea como fuere, según consignan todos los que se han ocupado del particular, en el último tercio del siglo XV, la abadía estuvo regida ininterrumpidamente por

20 MATÉ SADORNIL, *Actas y constituciones de los capítulos de la Congregación de San Benito de Valladolid (1497-1610)*. AHN Clero Regular, libro 16 521 (Palazuelos).

21 BNF Espagnol 321, *Monasticon hispanum*.

22 No me detendré en este último particular. Para Cornellana, además de los estudios referidos de Calleja Puerta, tenemos una reciente topografía del conjunto monástico a fines del medievo. GARCÍA ÁLVAREZ-BUSTO, "El edificio monástico en el bajomedievo (siglos XIV-XV)", pp. 69-76. Para Belmonte, puede verse, desde una perspectiva arqueológica, la síntesis de MIGUEL HERNÁNDEZ, "Santa María de Lapedo-Belmonte (Belmonte de Miranda)".

fray Gonzalo de la Barca<sup>23</sup>, quizá un antiguo prior de la casa<sup>24</sup>, cuyo abadiado se habría extendido entre 1464<sup>25</sup> y 1498, fecha esta última que tomamos del becerro moderno de la abadía<sup>26</sup>, pues no conservamos ninguna alusión a su prelación posterior al año 1490. A fray Gonzalo le sucedió fray Julián de Belmonte, que, si creemos al autor del *tumbo* confeccionado en el monasterio en 1604, *filius fuit donni Gundisalvi antecessoris sui*, permaneciendo al frente de la casa hasta el año 1536, en que murió en circunstancias desconocidas el día de la fiesta de San Bartolomé, que se celebraba en Cezana, una de las aldeas de la jurisdicción monástica<sup>27</sup>. El último abad perpetuo de Belmonte fue fray Gonzalo de Belmonte, sobrino del anterior, con quien fue coadjutor, y *qui fuit nepos supradicti Gundisalvi*. Entró como abad el año 1536, en una sucesión que fray Julián pactó con los mandamases de la Congregación cisterciense de Castilla<sup>28</sup> y vio cómo desde 1543 hasta 1560, en que renunció su monasterio en manos del pontífice<sup>29</sup>, la abadía estuvo regida, no sin muchas dificultades, por presidentes nombrados por la Regular Observancia<sup>30</sup>. Dicho de una vez: el monasterio de Belmonte estuvo regido por miembros de la misma familia por espacio de casi 100 años, entre 1464 en que entró fray Gonzalo de la Barca, y 1560, en que fue finalmente desposeído su nieto fray Gonzalo de Belmonte.

En Cornellana la realidad es bien distinta, pues a comienzos del siglo XVI el monasterio cae en el régimen de la encomienda. Antes, en el último cuarto del cuatrocientos, gobiernan la abadía dos monjes formados en ella, Juan Fernández II y Diego Fernández III, tío y sobrino respectivamente<sup>31</sup>. La sucesión entre ellos no fue natural, sino que el traspaso de poderes fue consecuencia de una disputa por el título abacial que llegó a oídos de la Corona y del Papa de Roma, quienes, por supuesto, no rehusaron intervenir, como veremos más adelante.

23 Jovellanos, Prieto Bances y González Gutiérrez sitúan su abadiado entre 1465 y 1498. JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, p. 208; PRIETO BANCES, *Apuntes para el estudio del señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI*, p. 28; GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, “Aproximación al Abadologio de Santa María de Lapedo”, p. 342. Aparece siempre como fray Gonzalo. Fray Gonzalo de la Barca ofrece una única ocurrencia en la documentación.

24 FERNÁNDEZ MIER, *Documentos de Balmonite (siglos XIV y XV)*, p. 315, número 163. En 1469, siendo abad fray Gonzalo, el prior responderá al mismo nombre, FERNÁNDEZ MIER, M., *Documentos de Balmonite (siglos XIV y XV)*, números 164, 165, 168.

25 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo del monasterio de Santa María de Belmonte (1604)*. Tomo II. Edición diplomática, p. 763. ARChVa, Pergaminos, carp. 27,8.

26 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte (1604)*. Tomo II, p. 35.

27 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte (1604)*. Tomo II, p. 35.

28 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte (1604)*. Tomo I, pp. 121-122.

29 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte (1604)*. Tomo I, p. 124.

30 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte (1604)*. Tomo II, pp. 35-36.

31 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media*, p. 142; CALLEJA PUERTA et al, *Cornellana en la Edad Media (1024-1536)*, p. 237.



**Ilustración 1. La iglesia románica del monasterio de San Salvador se oculta hoy tras la fachada barroca, de un conjunto monástico que fue ampliamente remozado en el siglo XVIII. Fuente: Dibujo de Sofía Lamelas Suárez-Pola.**

Por ahora lo cierto es que la cronología del abadiado de Juan Fernández II no está del todo clara, en parte porque nada se conserva en el archivo de la abadía entre 1471 y 1487, año en el que sí se fechan dos contratos de foro, testimonio directo de su quehacer al frente de la comunidad benedictina<sup>32</sup>. El autor del abadologio contenido en el *Monasticon* y Jovellanos reducen su prelaía al período 1486-1489, mientras que Zaragoza Pascual la extiende entre 1476 y 1489<sup>33</sup>. Sin embargo, lo seguro, a tenor de lo recogido en el largo expositivo de una real provisión que le dirigen los Reyes Católicos el 26 de mayo de 1489, es que Juan Fernández II, “*abad que vos dezides del monasterio de sennor Sant Salvador de Cornellana (...), seyendo vos abad del dicho monesterio de ocho annos a esta parte*”, fue privado de la abadía por disposición del papa Inocencio VIII<sup>34</sup>.

32 PRIETO ENTRIALGO, *Coleición diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 85 y 86. Hay noticia, además, de un tercer foro, extendido en enero de 1481 sobre papel, del que no conocemos el original: PRIETO ENTRIALGO, *Coleición diplomática de Corniana (1024-1499)*, p. 528.

33 ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio del monasterio de San Salvador de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 171. BNF Espagnol 321, *Monasticon hispanum*, f. 368r. BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias de Jovellanos*), tomo II, f. 313r.

34 AGS RGS, 1489-05, n.º 149 (1489, mayo, 26. Burgos).

Entró entonces por abad Diego Fernández III, cuya prelación suele extenderse entre 1489<sup>35</sup>, cuando “*con mucha gente de pie e de cavallo armados fuera por fuerça al dicho monasterio y lo entrara por fuerça*”<sup>36</sup>, y 1503, fecha en la que se sitúa la entrada de la abadía en la encomienda<sup>37</sup>. De sus años al frente del monasterio sí conservamos abundante testimonio, en su mayor parte editado<sup>38</sup>, y consta por tanto que en ellos desarrolló una notable actividad, bien que los inicios de su gobierno fueron enormemente polémicos. Sin embargo, muy probablemente, su etapa al frente de la abadía no deba llevarse más allá del año 1501, dado que siendo obispo de Oviedo Juan Daza (1498-1502) consta que “*don Luys de Pennafiel, deán de la yglesia de Obiedo, datario apostólico*” fue “*administrador perpetuo del monesterio de San Salvador de Cornellana*”<sup>39</sup>.

Entre 1503 y 1507 debió de ser administrador perpetuo de la abadía el cardenal de Heuna, y no entre 1503 y 1509 como recogen los abadologios conocidos hasta la fecha<sup>40</sup>, pues hay constancia de su fallecimiento ya para finales del año 1507<sup>41</sup>. Fuera de las datas que consignan los abadologios, de su período de administración de la abadía hasta la fecha apenas he podido recuperar una escritura<sup>42</sup>.

Para finales de 1507, el papa Julio II ya ha provisto a Francisco de Borja, a la sazón cardenal de Consenza, que no consta en los abadologios al uso. Pese a las dificultades iniciales que para tomar posesión de Cornellana tuvo su apoderado<sup>43</sup> será abad hasta 1511.

35 En este año como tal se declara en petición dirigida a la corona: AGS RGS, 1489-05, n.º 149 (1489, mayo, 26. Burgos).

36 AGS RGS, 1489-05, n.º 149 (1489, mayo, 26. Burgos).

37 Extienden su abadiado entre estas fechas tanto Ernesto Zaragoza Pascual en el abadologio de la casa como el autor de la relación de abades de Cornellana para el *Monasticon hispanum*. ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 171. BNF Espagnol 321, *Monasticon hispanum*, f. 368r. BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias* de Jovellanos), tomo II, f. 313r. Zaragoza Pascual, en otro lugar señala la entrada en la encomienda en 1466. ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 166.

38 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, pp. 391-507 (docs. 87-118). El primero, de mayo de 1490.

39 AHN Clero Regular, leg. 5031 (Cornellana). Es copia de 18 de diciembre de 1543. La fecha del documento inserto (la confirmación por Peñafiel y su comunidad de un foro dado por Diego Fernández) es 22 de mayo de 1501.

40 ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 171. BNF Espagnol 321, *Monasticon hispanum*, f. 368r. Jovellanos sitúa el final de su abadiado en el año 1508. BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias* de Jovellanos), tomo II, f. 313r.

41 AGS RGS, leg. 1507-12, n.º 384.

42 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana). Escritura de 26 de marzo de 1506. Monasterio de Cornellana (capilla de San Benito).

43 AGS RGS, leg. 1507-12, n.º 384.

A continuación los abadologios conocidos sitúan a Luis de Peñafiel, deán de Oviedo y datario del papa. Jovellanos consigna su muerte en 1513<sup>44</sup>, el manuscrito de París ciñe los años de gobierno al período 1509-1513<sup>45</sup>, mientras que para Zaragoza Pascual su mandato se limitó al bienio 1509-1511<sup>46</sup>. Sin embargo, ya hemos visto cómo deben adelantarse bastante sus años de gobierno en Cornellana.

A la muerte del cardenal de Cosenza, en diciembre de 1511 fue presentado a la abadía Juan Cortés, bachiller en decretos, sacristán mayor de la reina Juana<sup>47</sup>, ocupando la silla abacial desde comienzos del año 1512, cuando Julio II le concedió la encomienda tras haber renunciado a ella el obispo de Barcelona, Enrique de Cardona<sup>48</sup>. Debió de ser abad comendatario hasta 1523, según consignan los autores de los abadologios, dado que entre los fondos del monasterio no he encontrado referencia alguna a sus años de gobierno<sup>49</sup>. Zaragoza Pascual sitúa como abad comendatario en 1523 al cardenal Lorenzo Campeggio<sup>50</sup>, pero no he localizado sobre el particular ninguna otra información.

Tras él, Alonso Enríquez, hijo del abad de la colegiata de Valladolid Hernando Enríquez, es abad de Cornellana entre 1523 y 1529<sup>51</sup>, aunque años más tarde todavía aparece reclamando sus derechos sobre el monasterio, así como sobre el de Obona. En cualquier caso, varios contratos fechados en 1524 nos lo sitúan como abad de ambas casas<sup>52</sup>. A su ascendencia sobre las casas asturianas sumó la mucho más significativa prelación de la referida colegiata de Valladolid<sup>53</sup>.

En 1529, según la cronología que ofrecen los distintos abadologios, el papa encomendó el gobierno de la abadía a Francisco de Solís, obispo de Bagnorea, no sin dificultades, pues para ello las “obtuvo en pleito contra el dilecto hijo Alfonso Enríquez, que se decía clérigo, hasta tres sentencias en la Curia romana, ante

44 BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias* de Jovellanos), tomo II, f. 313r.

45 BNF Espagnol 321, *Monasticon hispanum*, f. 368r.

46 ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 171.

47 AGS RGS, leg. 1511-12, n.º 26. Jovellanos y el abadologio de París nos dicen que fue chantre de la catedral de Sevilla. BNF Espagnol 321, *Monasticon hispanum*, f. 368r. BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias* de Jovellanos), tomo II, f. 313r.

48 AHN Clero Regular, carp. 3479, n.º 14 (San Benito de Valladolid). Debe rechazarse la mención en el abadologio de Antonio Sancho de Cervera en 1511 que hace Zaragoza Pascual, pues éste no es sino uno más de los destinatarios de la *littera executoria* que Julio II le dirigió junto al obispo de Segovia y al vicario de la iglesia de Oviedo.

49 Un foro otorgado en 1521 (26 de enero) da cuenta de su condición de abad de Cornellana. ARChVa, Pleitos Civiles. Lapuerta (fenecidos). Caja 0436,7.

50 ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 171.

<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/50488>.

51 BNF Espagnol 321, *Monasticon hispanum*, f. 368r. ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 171. BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias* de Jovellanos), tomo II, f. 313r.

52 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana), carp. 3, leg. 2, n.º 1, foros (1506-1559).

53 ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 171.

los odores de los pleitos en el palacio apostólico”<sup>54</sup>. En 1536 renuncia la abadía en favor del papa Paulo III, quien hizo entrega de ella a la Congregación de San Benito de Valladolid, fechándose la bula de unión el 25 de agosto de 1536<sup>55</sup>. Su expedición tuvo lugar unos días más tarde.

En cualquier caso, la entrada de la reforma suele adelantarse al año 1529, en el que consta estar regida la abadía por presidentes, que se suceden en el tiempo hasta 1543, cuando comparece de nuevo al frente de Cornellana un abad: fray Juan de Plasencia. El índice del archivo compuesto en el s. XVIII así nos lo transmite, en copia de Jovellanos: “En 1529 entró aquí la reformatión (de San Benito el Real de Valladolid, porque otras se promovieran por los reyes católicos) y empezó a restablecerse el monasterio, (...). Al principio se gobernó por presidentes que ponía el general”<sup>56</sup>. La nómina de éstos, cotejando los abadologios existentes<sup>57</sup> con las escrituras del archivo monástico que se han podido localizar, es la que sigue: fray Manuel de Valpuesta (1529-1532)<sup>58</sup>, fray Pedro de la Cámara (1532)<sup>59</sup>, fray Juan de Azpeitia (1534)<sup>60</sup>, fray Bartolomé de Bozos (1536-1539)<sup>61</sup>, fray Bartolomé Curiel (1540-1541), fray Bartolomé de Bozos de nuevo (1541-1542) y fray Juan de Plasencia (1542-1543)<sup>62</sup>.

En resumen, frente a la continuidad que hemos visto para Belmonte, en Cornellana, en una cronología muy parecida, muchos fueron los nombres de quienes se intitularon abades del monasterio y quienes accedieron por una vía u otra a dirigir sus designios y a gestionar y a percibir sus frutos y rentas, no sin conflicto. Esta alternancia es fiel reflejo de la inestabilidad del período final de la Edad Media y de las ambiciones que generaba la dignidad abacial<sup>63</sup>.

54 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Cinco siglos en cinco pergaminos*, p. 42.

55 CALLEJA PUERTA, *Cornellana en cinco pergaminos*, pp. 43-44.

56 BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias* de Jovellanos), tomo II, f. 313r.

57 ZARAGOZA PASCUAL, “Abadologio de Cornellana (siglos XII-XIX)”, p. 172.

58 AHN Clero Regular, leg. 5031 (Cornellana), carp. 1, foros siglo XVI, foro de 1530, septiembre, 30.- Monasterio de Cornellana.

59 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana), carp. 3, leg. 2, n.º 1, foros (1506-1559), ff. 9r-17v. AHN Clero Regular, leg. 5031 (Cornellana), carp. 1, foros siglo XVI, foro de 1532, noviembre, 14.- Monasterio de Cornellana. AHN Clero Regular, leg. 5031 (Cornellana), carp. 3, *registros y protocolos de foros vitalicios, desde el año 1532 hasta el de 1574*, foro de 1532.

60 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana), carp. 3, leg. 2, n.º 1, foros (1506-1559), ff. 18r-19r (foro de 1534, mayo, 3.- Monasterio de Cornellana).

61 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana), carp. 3, leg. 2, n.º 1, foros (1506-1559), ff. 20r-33r y 38r-39v, carp. 1, foros siglo XVI, foro de 1536, febrero, 23.- Monasterio de Cornellana. AHN Clero Regular, leg. 5036 (Cornellana), pieza n.º 1.

62 Su nombramiento como presidente tuvo lugar en 1542, septiembre, 17.- San Millán de la Cogolla. AHN Clero Regular, leg. 5028 (Cornellana).

63 Así lo ha señalado también para el ámbito riojano DIAGO HERNANDO, “Inestabilidad en los monasterios riojanos en el tránsito entre el mundo medieval y el moderno”, p. 139.

## 5. LAS COMUNIDADES DE BELMONTE Y DE CORNELLANA A FINES DE LA EDAD MEDIA

En cuanto a las comunidades de religiosos que conformaban ambos monasterios, más allá de la relación de abades, nuestro conocimiento es lamentable para Belmonte, donde apenas podemos recuperar los nombres de fray Gonzalo y de fray Álvaro, a los dos como priores: el primero en las décadas de 1460 y 1470 y el segundo en el año 1511<sup>64</sup>.

Para Cornellana, el panorama que podemos dibujar a fines del XV tampoco es el deseable, pero sí algo más elocuente. Sabemos que otro Diego Fernández es prior entre 1487 y febrero de 1498<sup>65</sup>, estando documentado en este oficio Alfonso Fernández en abril de 1498<sup>66</sup>, lo que significa —asumiendo que se trata del mismo individuo— su continuidad en el oficio entre los abadiados de Juan Fernández II y de Diego Fernández III, no pudiendo confundirse en ningún caso con éste, ya que, antes de hacerse con la abadía, no era más que un monje de la misma. En una ocasión sabemos de un soprior, “*fator del dicho prior*”, oficio en el que en 1498 encontramos a un tal Velasco Pérez<sup>67</sup>, que al iniciarse el siglo continúa residiendo en el monasterio, pero ya sin asumir esta responsabilidad. En fin, debemos rechazar que Álvaro Alfonso de Cangas fuese prior de Cornellana en 1481 como señala Prieto Entrialgo<sup>68</sup>, pues en el regesto del siglo XVIII de este documento, hoy en paradero desconocido, nada se recoge que el susodicho ocupase tal responsabilidad en la abadía.

Con la entrada del monasterio en el régimen de la encomienda estamos mucho mejor informados de quiénes integran la comunidad, aunque lejos de poder identificar bandos. Un monje del siglo XVIII lamentaba que la cifra de religiosos antes de la entrada de la abadía en la Congregación de Valladolid estuviese reducida a tres o cuatro monjes<sup>69</sup>, monjes que, a diferencia de esos años finales del cuatrocientos ahora sí que documentamos y más bien en torno a la media docena. Así, en 1501 están “*a cabildo a son de canpana tannida, juntos con el prior Alonso Ferrández, e con Velasco Pérez, e con Gonzalo Menéndez, e con Juan Fernández, e con Diego Fernández, e con (...) Pedro, monje*”<sup>70</sup>. En 1506, siendo administrador

64 FERNÁNDEZ MIER, *Documentos de Belmonte (siglos XIV y XV)*, p. 343, doc. 172.

65 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 87, 89, 90, 93, 95, 97, 98, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 114, 115. AHN Clero Regular, leg. 5031 (Cornellana) (copia de 1545, marzo, 17), (copia de 1545, marzo, 9).

66 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 117.

67 AHN Clero Regular, leg. 5031 (Cornellana) (copia de 1545, marzo, 17).

68 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, p. 528.

69 BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias de Jovellanos*), tomo II, f. 313r. la referencia también en CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, p. 146.

70 AHN Clero Regular, leg. 5031 (Cornellana). Es copia de 18 de diciembre de 1543. La fecha del documento inserto (la confirmación por Peñafiel y su comunidad de un foro dado por Diego Fernández) es 22 de mayo de 1501.

perpetuo el cardenal de Heuna, aparece al frente de la comunidad el prior, Gonzalo Menéndez, acompañado de Juan Fernández (soprior), de Pedro Menéndez (chantre) y de Menendo Pérez, Diego Fernández y Juan de Linares, monjes profesores de la abadía, al tiempo que el “*señor bachiller Pedro de Posada, canónigo en la iglesia de Oviedo*” actúa como “*procurador y factor del reverendísimo señor el cardenal de Heuna*” y es quien da su contendimiento a los religiosos para la formalización de los vínculos contractuales<sup>71</sup>. Veinte años más tarde, en 1526, bajo la prelación de Alonso Enríquez, constan como miembros Diego Fernández, prior, Pedro Menéndez, sochantre, y fray García y fray Bernaldo, monjes<sup>72</sup>, siendo “*fator, mayordomo y arrendatario de las abbadías de Santa María de Obona y de Sant Salvador de Cornellana por el muy reverendo*” Alonso Enríquez, abad de ellas, García López, prior de Obona<sup>73</sup>. Entre 1532 y 1535 tenemos que volver a conformarnos con el nombre del prior. En 1536-1537, recuperamos junto a los nombres del presidente y del prior (fray Diego Fernández) los de fray Sebastián de Santibáñez y Pedro Méndez, ambos monjes de San Salvador de Cornellana<sup>74</sup>. Reside una comunidad de religiosos que llega a rondar la media docena y está bien constatada la actividad de los factores nombrados por los propios abades comendatarios, las más de las veces personajes ajenos al claustro, pertenecientes al poderoso cabildo catedralicio ovetense<sup>75</sup>.

Además de los religiosos que conformaban la comunidad, los últimos abades claustrales tuvieron varios criados a su servicio, tal y como tenemos bien documentado con Diego Fernández III: Juan de Muros, clérigo<sup>76</sup>, Diego de Lanio<sup>77</sup>, Juan de Quirós<sup>78</sup>, Diego de la Calle<sup>79</sup>, Sancho de Linares<sup>80</sup> y Gutierre de Camuño<sup>81</sup>.

En fin, queda un último aspecto que referir y es el estado religioso y las políticas de gestión llevadas a cabo en las distintas abadías. En Cornellana, a Juan Fernández II en 1489 se le va a despojar por haber “hecho tales cosas” por las que debía ser privado, sin más detalle lamentablemente. Su sucesor y contraventor, Diego

71 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana). Escritura de 26 de marzo de 1506.- Monasterio de Cornellana (capilla de San Benito).

72 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana). Escritura de 30 de marzo / 4 de abril de 1526.- Monasterio de Cornellana.

73 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana). Escritura de 28 de septiembre de 1426.- Monasterio de Cornellana.

74 AHN Clero Regular, leg. 5030 (Cornellana).

75 Ha subrayado el recurso a personas interpuestas para la vecina Galicia, SAAVEDRA FERNÁNDEZ, *La opulencia de los hijos de San Bernardo. El Císter en Galicia, c. 1480-1835*, p. 24.

76 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 97 y 106.

77 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 97.

78 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 101 y 104.

79 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 106.

80 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 118.

81 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, doc. 118.

Fernández III, se preocupó por redondear el patrimonio de la abadía dentro del coto y en enclaves próximos mediante compras y llevó a cabo una extensa labor de gestión, ortorgando un buen puñado de foros, sobre todo de tierras y suelos que necesitaban ser puestos en explotación o provistos de edificaciones (casas y hórreos)<sup>82</sup>. Tras él, los diplomas recuperados son poco numerosos, pero los encastillamientos de los Miranda y los Quirós, el secuestro de un abad, las amenazas a los procuradores de los designados para tomar la abadía... dan cuenta de un panorama en el que la vida religiosa estaba muy lejos de discurrir (y de poderlo hacer) dentro de los cauces que pretendían implantar quienes eran conscientes de la necesidad de reformar la Iglesia.

Para Belmonte los datos que tenemos son más tardíos, contradictorios y más difíciles de interpretar. El último abad perpetuo (fray Gonzalo de Belmonte), que se había formado con los monjes reformadores, se defendía ante la corona alegando que tenía el monasterio *“poblado de religiosos e más reformado que agora estava e más en servicio de Dios Nuestro Señor e quietud e provecho de la casa e nunca se hizo en él cosa de mal exemplo ni desonesto”*, alegato que distaba, y mucho, de las clásicas acusaciones de quienes propugnaban la reforma: *“por aber allado muy culpado al dicho fray Gonzalo y a causa de la poca religión que abía en el dicho monesterio. Tener perdida y desipada la dicha casa”*<sup>83</sup>.

## 6. LA INTERVENCIÓN DE LA NOBLEZA LOCAL: LOS MIRANDA

En Cornellana, la fractura interna que sufre la comunidad monástica en los últimos años del siglo XV, con dos postulantes a la dignidad abacial, está, si asumimos el recurso elevado por el abad Juan Fernández a la corona (recogido en el expositivo de una real provisión de 1489), mediatizada por el apoyo de Diego de Miranda al otro pretendiente, quien logró auparse a la abadía *“por ynducimiento de Diego de Miranda e de otros cavaleros e personas dese dicho nuestro Prinçipado”*<sup>84</sup>.

Aunque la familia Miranda había ido teniendo importancia creciente en el transcurso de los siglos centrales del medioevo astur, su poder se multiplicó exponencialmente en los años finales del siglo XV, sostenido en la *“posesión de tierras, ganado, cargos públicos, rentas y derechos señoriales”*<sup>85</sup>. Diego de Miranda fue fortaleciendo el poder de la casa en los concejos de Pravia, Grado, Las Regueras,

82 Su actuación en el contexto de la gestión señorial de la abadía, con énfasis en el siglo XV, en ÁLVAREZ CASTRILLÓN, *“Pro victus. La gestión de un señorío”*, pp. 240-241.

83 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte (1604). Tomo I*, p. 122.

84 AGS RGS, leg. 1489-05, n.º 149 (1489, mayo, 26. Burgos).

85 CUARTAS RIVERO, *“Investigación del Consejo de Hacienda sobre la familia Miranda de Asturias a finales del siglo XVI”*, p. 135.

Miranda, Somiedo, Teverga, Quirós, Salas y en las Babias leonesas en el transcurso de las décadas de 1470, 1480, singularmente en su segunda mitad, y 1490<sup>86</sup>, asumiendo el control de propiedades, casas fuertes y cotos jurisdiccionales, influyendo en el gobierno de los concejos, percibiendo rentas e interviniendo en su repartimiento<sup>87</sup>. Fue uno de los grandes *malfechores* de los años finales del bajomedievo asturiano y también estuvo detrás de no pocos de “los sangrientos desórdenes que asolaron la región”<sup>88</sup>. Los monasterios de la Asturias centro-occidental (Belmonte y Cornellana) no eran para Diego de Miranda otra cosa que un agente más para introducir en su extensa relación de dominados, instituciones con las cuales, además, la familia tenía una relación ya secular.

La relación de Cornellana con los Miranda se remontaba a los años finales del siglo XIV. El abad Juan Fernández I (-1395) dio la encomienda del coto de Luerces, jurisdicción que los benitos del Narcea poseían, al menos, desde mediados de siglo, a Diego Fernández de Miranda, *el viejo*<sup>89</sup>, concesión que renovó el abad García Suárez (1395-1417)<sup>90</sup>. A aquél sucedió su hijo, Diego Fernández, *el moço*<sup>91</sup>, por otorgamiento del abad Menendo Rodríguez (1417-1429)<sup>92</sup>. Más tarde, García López II (1429-1440) se la entregó a Álvaro Díaz de Miranda, quien la llevó “*fasta que fora preso*”<sup>93</sup>. Tras él, parece que solicitó la encomienda Arias de Omaña<sup>94</sup> y que en 1442 el abad nombró a Rodrigo de Miranda como encomendero<sup>95</sup>, llevándola “*fasta agora que lo mataran*”<sup>96</sup>. En 1465, a la muerte del referido don Rodrigo, aunque Diego de Miranda no era el favorito de los monjes, éste trató de sucederle como encomendero, título que lograría en 1477, después de un pleito que le enfrentó con los intereses del monasterio<sup>97</sup>.

El interés de Diego de Miranda en Cornellana y en su patrimonio no se limitó a la encomienda del coto de Luerces, sino que afectó de lleno a la vida de la comunidad, pues, en 1489, como hemos visto, animó y apoyó al monje Diego Fernández

86 CUARTAS RIVERO, “Dominio señorial y vaqueiros de alzada”, en *Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach*, p. 558.

87 CUARTAS RIVERO, “Dominio señorial y vaqueiros”, p. 559.

88 CUARTAS RIVERO, “Investigación sobre la familia Miranda”, p. 135. URÍA RÍU, “Contribución al estudio de las luchas civiles y el estado social de Asturias en la segunda mitad del siglo XV”.

89 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, p. 368, doc. 83.

90 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, pp. 360 y 373, doc. 83.

91 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, pp. 360, 364 y 367, doc. 83.

92 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, p. 367, doc. 83.

93 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, pp. 358 y 367, doc. 83.

94 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, p. 368, doc. 83.

95 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, p. 139. PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, pp. 320-323, doc. 72.

96 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, p. 368, doc. 83.

97 BRAH 9-24-4-5923 (*Colección de Asturias de Jovellanos*), tomo II, f. 313r. CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, pp. 140-141.

en sus aspiraciones al título abacial frente al otro pretendiente, que entonces ocupaba tal dignidad, Juan Fernández<sup>98</sup>. Al año siguiente, en 1490 son los Reyes Católicos los que se dirigen al corregidor del Principado para que hiciese respetar la prohibición de tener monasterios en encomienda, aludiendo explícitamente a las pretensiones de Diego de Miranda sobre Cornellana<sup>99</sup>, así como de sus hijos y deudos, entre ellos Lope de Quirós, Diego de Quirós, etc.<sup>100</sup>.

Mientras duró el abadiado de Diego Fernández III no constan nuevos avatares, pero los Miranda junto con los Quirós volverían a la carga al comenzar el siglo XVI. Así, en 1507, Iván Bernaldo y Gutierre de Miranda y sus hombres rompieron las puertas del monasterio de Cornellana con hachas de hierro, tomaron preso al abad, y usaron la abadía como base para sus robos y fechorías<sup>101</sup>, de modo que cuando entonces Alonso Cuervo fue a tomar posesión del cenobio en nombre del cardenal de Cosenza “*falló que teníades [Iván Bernaldo y Gutierre de Miranda] los dichos monesterios e abadías [de Cornellana y Obona] encastillados e metydos en ellos mucha gente, todos los más armados*”, amenazándole, etc.<sup>102</sup> y, sobre todo, impidiéndole tomar dicha posesión<sup>103</sup>.

En Belmonte no parece que los conflictos alcanzasen la misma gravedad que los documentados en Cornellana, al menos hasta que, a comienzos del siglo XVI, la Reforma se interesa por el monasterio, momento en el que las élites locales se vuelven contra los monjes reformados que intentan visitar Belmonte<sup>104</sup>. Lo cierto es que la institución tenía una relación muy próxima con los Miranda desde varios siglos atrás. Álvaro Díaz de Lodón había tomado en encomienda el monasterio en 1302<sup>105</sup> y a su muerte fueron Menendo Analso y doña Inés los que se hicieron con las encomiendas de la abadía, excepto las que tenían dadas a García González de Somiedo y a Pedro Bernaldo<sup>106</sup>. Años más tarde, los monjes concedían la encomienda a Inés Álvarez<sup>107</sup>. En el siglo XV sabemos de algunos procesos judiciales entre los monjes bernardos y los Miranda, sobre todo por los bienes correspondientes a algunas herencias, como sucede en 1430 por unos bienes que había dejado en su testamento Diego Fernández de Miranda, *el viejo*, y que motivó la re-

98 AGS RGS, leg. 1489-05, n.º 148.

99 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, p. 142.

100 AGS RGS, leg. 1490-04, n.º 148.

101 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, p. 143. AGS RGS, leg. 1507-12, n.º 384.

102 AGS RGS, leg. 1507-02, n.º 476.

103 AGS RGS, leg. 1507-09, n.º 146.

104 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte (1604). Tomo I*, p. 123.

105 FERNÁNDEZ MIER, M., *Documentos de Belmonte (siglos XIV y XV)*, doc. 14.

106 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, tomo II, p. 264 (doc. 236).

107 GARCÍA MARTÍNEZ, *Los vaqueiros de Alzada. Un estudio histórico-antropológico*, Apéndice I.

acción de Álvaro Díaz de Miranda<sup>108</sup>. Fuera de este encontronazo puntual nada invita a pensar en situaciones parejas a las documentadas en la vecina Cornellana.

## 7. LA INTERVENCIÓN DEL OBISPO DE OVIEDO

En Cornellana un barrio era el “barrio del obispo”, conocido en la primera mitad del siglo XV como “barrio de San Martín” y parece que el titular de la cátedra ovetense había tenido algunos privilegios (de pesca) en la zona<sup>109</sup>. Sin embargo, a fines del medievo todo se limitaba a algunas propiedades, fundamentalmente a una yuguería<sup>110</sup>. En el caso de los monjes de Belmonte, una vez que la abadía queda sujeta al ordinario (sin depender de Carracedo), nada parece digno de reseñar hasta el siglo XVI.

En 1381 el obispo don Gutierre visita Cornellana y al año siguiente redacta unas constituciones para reconducir y ordenar la vida de la comunidad<sup>111</sup>, que no discurría por los cauces adecuados: monjes amancebados y sin hacer profesión alguna, desobediencia al abad, ausencia de vida común en el refectorio, etc.<sup>112</sup> En 1385, la relación que hace de Cornellana en su estadillo de las abadías de la diócesis es la de una institución “*pleno iure sugeto al obispo. E el obispo ha de vesitar e corregir al abbad e convento. E desque vaca la abadía eligen los monjes e confirma el obispo. E viene a los signados e paga en todos los pechos e pedidos quel obispo echa a su clerezía. E obedesce e cunple todas las ordenaçiones e mandamientos quel obispo faze*”<sup>113</sup>. El texto referido a Belmonte, para el que sin embargo no se conocen constituciones, es idéntico<sup>114</sup>.

En 1471 en el pleito que enfrentaría al abad de Cornellana con Diego de Miranda por la encomienda del coto de Luerces, el prelado solicitaba defensa al provisor de la diócesis, Fernando de Palenzuela, que lo era por el obispo fray Alonso de Palenzuela, querellándose de Diego de Miranda, quien, “*por fuerça e contra voluntad del dicho sennor abad e del dicho su monesterio, lo desapodera de la jurdiçión e sennorío que del dicho coto ha tenido e tiene, levándole e queriéndole levar las rentas d’él*”. El provisor apoderó al canónigo Alfonso Castaño para hacer pesquisa e información de testigos<sup>115</sup>.

108 FERNÁNDEZ MIER, *Documentos del Monesteriu de Balmonte (siglos XIV y XV)*, p. 279 (doc. 148).

109 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, p. 111

110 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, p. 113.

111 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, p. 131.

112 FLORIANO CUMBREÑO, “Cartulario del monasterio de Cornellana. Continuación”, pp. 153-161.

113 CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, p. 133; RUIZ DE LA PEÑA, “Las abadías de la diócesis de Oviedo según una relación 1385”, p. 43.

114 RUIZ DE LA PEÑA, “Las abadías de Oviedo”, p. 44.

115 PRIETO ENTRIALGO, *Colección diplomática de Corniana (1024-1499)*, pp. 353-354, doc. 82.

En 1490, el obispo Juan Arias era quien escribía a los Reyes Católicos a causa de haber caído la abadía de Cornellana en el régimen de la encomienda, dominado por Diego de Miranda<sup>116</sup>. Ya a comienzos del siglo XVI es doña Juana la que, estando vaca la abadía, propone al chantre de la catedral de Sevilla como abad de Cornellana para que fuese “*proveýdo dellas e ruego y encargo al reverendo yn Christo padre obispo de Oviedo, del mi Consejo, que vos haga ynstitución canónica*”<sup>117</sup>, de modo que parece caer la monarquía en las mismas tentaciones que los pontífices de la época: la entrega de las abadías a sus deudos, aunque la provisión estaba en manos del obispo, como mandara escribir don Gutierre de Toledo a fines del siglo anterior.

En el caso de Belmonte estamos muchísimo mejor informados de la actitud del episcopado una vez superado el año 1500. Así, hacia 1525 el obispo se muestra muy poco amigo de favorecer la reforma y la unión de la abadía a la Observancia, especialmente por la visita y lo que esto tenía de lesivo para sus intereses<sup>118</sup>. Es cosa sabida que el obispo apoyó siempre a fray Julián de Belmonte, abad entonces, “*mandando a los clérýgos de vuestra diócesis diesen todo el favor e ayuda al abad y monjes del dicho monesterio para ynpedir la dicha refoamación*”<sup>119</sup>.

## 8. LA INTERVENCIÓN DE LA CORONA

Los reyes de Castilla, desde los Reyes Católicos hasta Carlos V, intervinieron en los asuntos de Belmonte y de Cornellana, como hicieron con tantos otros monasterios. Uno y otro eran partidarios de la reforma de las abadías y, como es bien sabido, encontraron en las Congregaciones de San Benito de Valladolid y de San Bernardo de Castilla dos instituciones que comulgaban con sus deseos centralizadores, de modo que no fue extraño que los monarcas apoyasen y amparasen en cuanto pudiesen las iniciativas de los reformadores.

En primera instancia se trataba de lograr que la vida de las abadías fuese acorde con los ideales de la vida religiosa. Por esto, despacharon provisiones para que

116 AGS RGS, leg. 1490-04, nº 148. El testimonio permite aproximarnos a la actuación asturiana del obispo Arias, de quien no hace mucho se resaltaba que “su dedicación pastoral debió de ser mínima”, de quien se sospechaba algunos años de residencia, pese a la escasez de noticias de su estada en Oviedo. FERNÁNDEZ CONDE, “En los umbrales del Renacimiento y la Reforma”, p. 198.

117 AGS RGS, leg. 1511-12, nº 26.

118 “Porque se teme quel obispo de Oviedo o otras personas le pornán algún ynpedimiento en la dicha refoamación so color que la vesitación del abad e monjes del dicho monesterio le pertenece o so otras colores”, GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, *Los monasterios de la Corona de Castilla en el reinado de Carlos V*, p. 564, doc. 230.

119 GARCÍA ORO y PORTELA SILVA, *Los monasterios de la Corona de Castilla en el reinado de Carlos V*, p. 433, doc. 143.

determinados miembros del cabildo de Oviedo se informasen de la situación que atravesaban las abadías al mediar una situación conflictiva, como hicieron los Reyes Católicos con el abad de Teverga, Fernando González, a la sazón dignidad en la catedral, y con el provisor de la iglesia de Oviedo Gregorio de Herrera en 1489, para que averiguasen quién había de ser el abad legítimo de Cornellana, y para que a Diego Fernández III “*le permitades e dedes logar que entre e resyda en el dicho monesterio como monje d’él, e resyda e syrva los ofiçios devynos*”<sup>120</sup>, pero sin llamarse “*abad del dicho monesterio ni se entremeter ni regir e administrar el dicho monesterio ni los bienes d’él nin fará otra cosa alguna pertenesçiente e devida a la dicha dignidad abaçial*”<sup>121</sup>. Más tarde, será el rey Fernando el Católico el que se dirija al prior de la iglesia de Oviedo, Alonso Rodríguez de León, dado que el monasterio “*se destruyá e despoblava e robava e los monjes del dicho monesterio no tenyan lo que avían menester*”, no pudiendo ocuparse de ello el corregidor Alonso de Valderrábano, ocupado entonces en el cerco de Baza<sup>122</sup>, que era a quien habían ordenado secuestrar el monasterio y sus frutos y rentas hasta que se resolviese la causa abierta<sup>123</sup>.

En fin, tampoco faltaron órdenes dirigidas a los corregidores del Principado, como hicieron los Reyes Católicos con el propio de Valderrábano, precisamente “*para que tomase en sy’ e se apoderase del dicho monesterio [de Cornellana] e de los frutos e rentas d’él*” y sobre todo para “*que non consyntiese nin diese logar que entrase en el dicho monesterio Diego Ferrández*”<sup>124</sup>, dado que, en este momento de las averiguaciones, éste todavía no había alegado ante la Corona, que, como hemos visto, sí le permitiría residir en Cornellana sin intitularse abad. También al corregidor escribiría la reina Juana en 1507 ante la imposibilidad para tomar posesión del cenobio el apoderado del cardenal de Cosenza<sup>125</sup>. En fin, en otro orden, la propia Juana logró promocionar a la abadía a uno de sus deudos, el sacristán mayor Juan Cortés<sup>126</sup>.

En el caso del emperador Carlos V su mayor esfuerzo fue brindar a los reformadores de Valladolid y de Castilla todo el apoyo necesario para incorporar a sus respectivas observancias de San Benito y de San Bernardo a todas aquellas abadías que todavía no habían abrazado los usos que éstas propugnaban<sup>127</sup>. En este sentido, en lo

120 AGS RGS, leg. 1489-04, n.º 148.

121 AGS RGS, leg. 1489-04, n.º 148.

122 SUÁREZ ÁLVAREZ, “Aportaciones asturianas a la Guerra de Granada”, pp. 318 y 321-322; CUARTAS RIVERO, Margarita, “Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos (1474-154)”, p. 267.

123 AGS RGS, leg. 1489-08, n.º 291 (1489, agosto, 28. Baza).

124 AGS RGS, leg. 1489-05, n.º 148.

125 AGS RGS, leg. 1507-02, n.º 476.

126 AGS RGS, leg. 1511-12, n.º 26.

127 Desde el año 1516, con total seguridad, está interesada la corona en la reforma del clero regular asturiano, GARCÍA ORO y PÉREZ LÓPEZ, “La reforma religiosa durante la gobernación del cardenal Cisneros (1516-1518): hacia la consolidación de un largo proceso”, p. 115, doc. 40.

que atañe a Cornellana, no hace falta más que recordar que antes de la expedición de la bula de unión por parte de Paulo III no faltaron ni las peticiones del General de la Congregación de San Benito, ni, sobre todo, las del emperador Carlos V<sup>128</sup>.

Para Belmonte, en cambio, su historia bajomedieval más discreta y menos conflictiva explica la ausencia de intervenciones por parte de la monarquía, al menos, a la luz de los materiales que hemos localizado hasta la fecha. Hay que esperar a la segunda década del siglo XVI para que se empiecen a expedir las primeras reales provisiones tratando de dobligar a los abades claustrales y a sus deudos, insistiendo a las autoridades asturianas en que protegiesen a los monjes cistercienses que tuviesen encomendada la reforma del viejo monasterio del corredor del Pigüeña. Carlos V trató por todos los medios a su alcance que se defendiese la causa de los reformadores, con Belmonte, como con el resto de abadías<sup>129</sup>.



**Ilustración 2. Apenas unos pocos restos quedan de la fábrica del monasterio de Belmonte. Fuente: fotografía del autor.**

128 CALLEJA PUERTA, *Cornellana en cinco pergaminos*, pp. 39-44, doc. 5.

129 FERNÁNDEZ ORTIZ, *El Tumbo Nuevo de Belmonte (1604). Tomo I*, pp. 119-120.

## 9. LA INTERVENCIÓN DEL PAPA

Actualmente, entre los fondos del monasterio de Cornellana no hay ningún documento pontificio anterior al primer tercio del siglo XVI y algo parecido puede decirse del de Belmonte<sup>130</sup>. Sabemos, sin embargo, que el papa intervino cuando Belmonte se desligó de Carracedo, como hemos visto, y que para Cornellana sus disposiciones conocidas son numerosas. Así, sin ninguna pretensión de exhaustividad, si en 1395 Benedicto XIII quería saber si García Suárez, monje de Cornellana, electo por la comunidad como prior claustral del monasterio, tenía la suficiencia necesaria para asumir la vacante que había quedado a la muerte del abad Juan Fernández<sup>131</sup>, en 1417 ordenaba al obispo de Ávila que eligiese una persona idónea para asumir el abadiado vacante tras el fallecimiento del propio García, en aquel entonces dignidad abacial de la casa, casa que el propio pontífice había encomendado al cardenal Pedro Fonseca hasta que se encontrase a la persona idónea<sup>132</sup>, en una primera, breve y temprana encomienda.

Con todo, parece que al final de la Edad Media la intervención pontificia fue mayor en el caso de Cornellana, empezando por la designación ya continuada de los abades comendatarios. Antes, sin embargo, Inocencio VIII intervino en la contienda que enfrentó a Juan Fernández II y a Diego Fernández III por la abadía. Lo hizo después de que éste, entonces simple monje del monasterio, llegase a Roma acusando a su abad de haber “*fecho e cometido tales cosas que deviades ser privado e quitado de la dicha abadía*”, motivo por el cual designó como jueces para entender en el asunto al abad de San Vicente, al arcediano de Villaviciosa y al provisor de la iglesia de Oviedo, quienes hallaron a don Juan culpable de las acusaciones que se le formulaban, por lo que le despojaron de la abadía<sup>133</sup>. Juan Fernández apeló, pero en Roma se desestimó por no haberse hecho la apelación en tiempo y forma: Juan Fernández había sido desposeído por jueces competentes y había consentido en su sentencia, sin apelar en tiempo y forma y sin hacer las diligencias que el derecho requería para llevar adelante dicha apelación, de modo que no se le quitó la posesión por fuerza “*salvo justa e jurídicamente en paz e en concordia de prior y monjes y vasallos del dicho monasterio según paresçia por çiertos*”<sup>134</sup>.

130 Sixto IV había comisionado al abad de Belmonte, y al de Lorenzana, en 1481 para que se devolviese a Cornellana la hacienda enajenada. CALLEJA PUERTA, *El monasterio de Cornellana en la Edad Media*, pp. 141-142.

131 Como tal consta en marzo de 1395. En el año 1380 está documentada ya su pertenencia a la comunidad. La orden de Benedicto XIII a los obispos de Albi y de Ávila en ÁLVAREZ PALENZUELA, *Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla*, p. 793, doc. 1593.

132 ÁLVAREZ PALENZUELA, *Documentos de Benedicto XIII*, p. 3612, doc. 8010.

133 AGS RGS, leg. 1489-05, n.º 149 (1489, mayo, 26. Burgos).

134 AGS RGS, leg. 1489-05, n.º 149 (1489, mayo, 26. Burgos).

Con la llegada del siglo XVI y la aparición en el escenario de los abades comendatarios la intervención pontificia está muy bien constatada, pues fue constante como hemos visto la designación de miembros en la propia órbita del pontífice como abades o “administradores” de la abadía de Cornellana: Luis de Peñafiel, datario del papa, el cardenal de Heuna, el cardenal de Cosenza (nombrado por Julio II), Juan Cortés (previa presentación de doña Juana para que fuese provisto por el obispo de Oviedo), el obispo de Barcelona... todos deben al papa la abadía de Cornellana, llegaran a tomar posesión de ella o renunciaran. Finalmente, fue el papa Paulo III quien, a la altura de 1536, habiendo recibido —y aceptado— la dejación “en nuestras manos de forma espontánea y libre” hecha por el obispo de Bagnorea, de modo que podía disponer de los destinos del monasterio, así como de los de la abadía de Obona de los que éste había sido encomendero, haciendo entrega de él a la Congregación de San Benito de Valladolid<sup>135</sup>.

Pero la renuncia a la abadía fue, como en muchas otras ocasiones, dinero mediante y consecuencia de continuadas gestiones. A principios de agosto (el día 8), poco antes del otorgamiento de la bula de 1536, el procurador general de los benedictinos en Roma, fray Bartolomé de Trespaderne, escribía en confianza al general Alonso de Toro: “*Muchas vezes he entendido con el obispo [de Bagnorea] Solís sobre Cornellana (...) y he echado muchos rogadores. Al fin se resuelve que no quiere menos de CCC ducados; no sé si es mucho, aunque fuese algo más de lo que merescen, se lo avíamos de dar por asosegar estas cosas, porque a la verdad él naturalmente no puede mucho vivir, que es viejo, y aún temo que las renuntie porque sé que es inoportuno*”<sup>136</sup>. Los trescientos ducados anuales de pensión se habrían pagado hasta 1545<sup>137</sup>.

Para Belmonte y para los bernardos castellanos, Roma fue, como la corte, un escenario de confrontación. Todos trataron de obtener el favor del pontífice, quien medió de árbitro. Fue al papa Paulo IV a quien recurrió ya en 1560 el último abad perpetuo de Belmonte, fray Gonzalo, cediéndole la abadía para intentar hacer valer así su causa. Sin embargo, el Pontífice haría aquello que los reformadores más criticaban: hacerle entrega del monasterio, bajo el régimen de la encomienda, a Pedro Gómez de Villarroel, quien, no obstante, no aceptó<sup>138</sup>. Finalmente, el General Reformador le pidió al Papa la unión a la Congregación, a la que accedió, otorgándose la bula de unión el 27 de enero de 1560<sup>139</sup>. Se cerraba así la reforma del monacato benedictino y cisterciense en Castilla.

135 CALLEJA PUERTA, *Cornellana en cinco pergaminos*, p. 43, doc. 5.

136 ZARAGOZA PASCUAL, “Noticias sueltas sobre la reforma de algunos monasterios benedictinos gallegos y asturianos (1523-1541)”, p. 216, doc. 8.

137 BNF Espagnol 321, *Monasticon hispanum*, f. 368r.

138 *Cistercium*, n.º extraordinario (2010), p. 35.

139 SANDOVAL, *Crónica de Alfonso VII*, p. 154.

## 11. CONCLUSIONES

Cornellana, benedictino, Belmonte, cisterciense, se contaron entre los últimos monasterios de la Corona de Castilla en abrazar la reforma del clero regular que se había emprendido tiempo atrás.

Con dinámicas propias, uno y otro representan la oposición de las élites locales a la integración de las abadías en los entramados institucionales de San Benito de Valladolid y de San Bernardo de Castilla, con lo que supone para aquéllas la imposibilidad de controlar los designios y el patrimonio de unas instituciones que, a partir de entonces, habrían de estar regidas de espaldas a los grupos familiares con intereses en sus respectivas comarcas.

Sin embargo, más allá de estos dos elementos comunes (reforma tardía y oposición a la reforma de las parentelas nobiliarias locales), las similitudes aquí se terminan, quizá también porque las fuentes distan de ser homogéneas de una abadía a otra.

Con todo, en Belmonte, las parentelas locales (especialmente los Miranda) controlan el patrimonio del monasterio desde el siglo XIV y no parecen documentarse fricciones en el seno de la comunidad ni verse menoscabados los intereses del grupo nobiliario. En Cornellana, en cambio, la violencia ejercida por la casa de Miranda, primero por Diego de Miranda, más tarde por sus sucesores, son testimonio elocuente del interés de la familia por apropiarse del patrimonio de una institución que no acabaría de dejarse vencer.

La intervención de los prelados de Oviedo apenas ha podido documentarse. En Cornellana, las acciones que hemos atestiguado por parte de los obispos parecen ciertamente irrelevantes, aunque sí consta su intervención en el siglo XV, como antes hizo don Gutierre en el XIV, para tratar de garantizar el orden de la vida en clausura. Para Belmonte, las noticias recuperadas son más tardías, ya entrado el siglo XVI, y permiten ver a un obispo Diego de Muros (en sus últimos días) poco afecto a los intereses de los reformadores.

En cuanto a las propias instituciones, Belmonte permaneció desde la segunda mitad del siglo XV hasta que se incorporó definitivamente a la Congregación de Castilla en manos de una misma familia, pues los tres últimos abades que rigieron sus destinos estaban emparentados entre sí. En cambio, Cornellana conoció desde muy pronto la presencia de abades comendatarios. Es cierto que hay algunos en época temprana, pero la comunidad no parece perder el control sobre las elecciones hasta que el siglo XV toca a término. Aunque la intervención de los papas está bien documentada ya a finales del cuatrocientos a propósito de la fricción sufrida por la comunidad, desde el año 1501 se suceden los abades comendatarios, en cuya designación tuvieron mucho que ver los propios pontífices.

Éstos entregaron Cornellana a algunos de sus deudos, pero con Belmonte no lograron hacerlo hasta una fecha tan tardía como 1560, renunciando inmediatamente a ella su favorecido. En 1536 y en 1560 los papas entregarán las abadías de Cornellana y de Belmonte respectivamente a las congregaciones de San Benito de Valladolid y de San Bernardo de Castilla, quedando con ello clausurado el proceso de reforma del monacato castellano y, por ende, también del asturiano.



## CONCLUSIONES

Carlos M. Reglero de la Fuente<sup>1</sup>  
*Universidad de Valladolid*

Las relaciones entre el papado y los monasterios de la Corona de Castilla se remontan a finales del siglo XI, en los primeros compases de la Reforma Gregoriana, cuando Gregorio VII recibió al monasterio de Sahagún bajo la protección y libertad romana, para que fuese en Hispania el equivalente a Cluny en las Galias (1083). Dos siglos después, la influencia del papado en la Iglesia hispana se había normalizado y consolidado, pero no de manera uniforme en todos los campos. Entre fines del siglo XIII y mediados del siglo XIV, los contactos con el clero secular eran mucho más intensos que con el regular, y, dentro de este, con las órdenes mendicantes más que con las órdenes tradicionales, caso de benedictinos “negros” y cistercienses. Geográficamente, eran mayores con la Corona de Aragón, y en especial Cataluña, que con la Corona de Castilla o Portugal. Las súplicas dirigidas a Inocencio VI son un buen ejemplo de ello. La dificultad para rastrear la fiscalidad pontificia en los monasterios cistercienses o, en general, los contactos directos, en esas décadas muestra también los límites de esa intervención papal en el ámbito monástico castellano, más potencial que cotidiana.

A lo largo de los dos siglos siguientes estos contactos se intensificaron. En tiempos de Benedicto XIII se observa ya una clara actuación papal en los monasterios castellanos, como ejemplifica el caso de las colaciones de prioratos y oficios cluniacenses. En las últimas décadas del siglo XV y primeras del XVI se generalizó el nombramiento de administradores perpetuos o comendatarios para los monasterios benedictinos, no así los cistercienses. Nombramientos que beneficiaron a los clérigos de la curia pontificia, la corte real o la clientela cardenalicia. Se ha ejemplificado en los monasterios cluniacenses, así como en Cornellana. Este nombramiento de abades, priores o comendatarios estaba unido al desarrollo de la fiscalidad pontificia a través de las anatas, si bien, dicha

<sup>1</sup> <https://orcid.org/0000-0002-3361-1815>

fiscalidad se manifiesta también en los subsidios y otros servicios extraordinarios en favor del papa y los reyes.

El fortalecimiento del poder pontificio estuvo muy ligado a su capacidad de establecerse como juez en las disputas entre eclesiásticos, pero también en las de estos con los laicos. La presencia de la documentación pontificia en los archivos cistercienses está muy ligada a sus conflictos con unos y otros, y, en primer lugar, con los obispos. La apelación a Roma, el recurso a los tribunales de la corte pontificia se normalizó a lo largo del siglo XV. El nombramiento de jueces delegados apostólicos devolvía el conflicto al ámbito del reino, incluso diocesano, pero, en última instancia, era la curia quien sentenciaba los asuntos más complejos. Las disputas entre el monasterio de Valdediós y el obispo de Oviedo, o entre los aspirantes a un abadiato o priorato, la reforma de un monasterio por los observantes benedictinos o cistercienses, terminaban dirimiéndose en tales instancias.

La obtención de beneficios monásticos en virtud de las gracias pontificias, la creciente fiscalidad o el desarrollo de la actividad de sus tribunales muestran que la intervención del poder papal en los monasterios castellanos era mayor en torno a 1500 que hacia 1300. Con todo, no debe considerarse un poder absoluto y omnipresente. Los tres estudios de caso presentados muestran la necesidad de recurrir a dicho poder en los conflictos más graves, pero también como había otros actores en juego. Obispos, nobles o reyes, además de los propios monjes, tuvieron un papel muy importante en todos estos asuntos. El obispo podía ser tanto un colaborador como un rival del monasterio o de sus monjes. La relación entre Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo, y San Salvador de Valdediós contrasta con la de sus dos sucesores inmediatos; esta relación condicionó a su vez el recurso o no al papado. De forma similar, la actitud del prelado burgalés Pablo de Santa María en la reforma de San Juan de Burgos fue decisiva en su triunfo, a costa de los derechos de La Chaise-Dieu.

La reforma de este monasterio burgalés ejemplifica bien la importancia de las conexiones personales con la corte pontificia. Eran estas las que permitían acceder a la gracia papal, las que flexibilizaban las normas canónicas e inclinaban los derechos de otros eclesiásticos ante la voluntad pontificia. Los monarcas castellanos lograron, a través de sus legados y embajadores, establecer esta relación directa y negociaron la reforma de los monasterios en favor de una observancia adecuada a la monarquía.

En definitiva, el papado puede ser visto como un poder que actúa en el mundo monástico castellano concediendo beneficios, dictando sentencias o recaudando tributos, pero a la vez como un instrumento utilizado por los poderes del reino para imponerse a sus rivales en sus disputas internas, para favorecer a sus servidores o, caso de la monarquía, para hacerse con parte de las rentas eclesiásticas.

No es una contradicción, sino la expresión bifronte de un mismo poder, capaz de actuar en la medida que logra el respaldo de una parte significativa de los poderes locales.

Desde la perspectiva de los monasterios castellanos, la aceptación del poder pontificio comportaba contar con un tribunal por encima del episcopal. Las relaciones con los obispos de la propia diócesis fueron bastante conflictivas, por el deseo de estos preladados de intervenir en los asuntos de los monasterios, lo que chocaba con el poder del abad, o prior, sobre su comunidad monástica y con su aspiración a percibir ciertas rentas eclesiásticas. Era un contrapeso al poder del rey, aunque en la baja Edad Media se observa más bien una alianza entre ambos en cuestiones como la fiscalidad. Podía también apelarse a su protección frente a los abusos de la nobleza, más allá de que las disposiciones papales fuesen efectivas en ese campo. Por otra parte, los monjes, con sus familias o conventos, encontraron en las súplicas al papa una forma de acceder a los beneficios eclesiásticos. Los movimientos observantes recurrieron al papado para hacerse con el control de los antiguos monasterios. No es que ello fuese suficiente, pero sí era necesario para legitimar el control de hecho de tales cenobios o el recurso a la fuerza de los laicos para obtenerlo.

A fin de cuentas, la relación entre los monasterios castellanos y el papado fue una relación compleja, que implicaba simultáneamente a otros muchos actores. Ambas partes se beneficiaron de ella, pero es evidente el fortalecimiento progresivo del poder pontificio.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGÚNDEZ SAN MIGUEL, Leticia, “Un cartulario para los diplomas pontificios: el bulario de San Millán de la Cogolla (siglo XIII)”, *El papado y los reinos hispánicos en la Edad Media*, Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez y Mário Farelo (coords.), Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2025, pp. 271-286.
- ALFONSO ANTÓN, Isabel, *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*, Instituto de estudios Zamoranos Florián de Ocampo, Zamora, 1986.
- ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José Antonio, *El monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos. Historia y fuentes*, Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, Villanueva de Oscos, 2009.
- ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José Antonio, “Pro victus. La gestión de un señorío”, *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536): Fundación regia, abadía cluniacense, encomienda nobiliaria*, Miguel Calleja Puerta (ed.), Trea, Gijón, 2024, pp. 238-241.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, VII (1300-1500)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1997.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, *Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla*, Dykinson, Madrid, 2021. <http://hdl.handle.net/10016/32581>.
- ARIAS GUILLÉN, Fernando, *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla: El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2012.
- ARRIAGA, Gonzalo, *Historia del convento de San Pablo, de la ciudad de Burgos y de sus ilustres hijos*, Publicaciones de la Institución Fernán González, Burgos, 1972.
- BARTOLONI, Franco, “Suppliche dei secoli XIII e XIV”, *Bulletino dell’Istituto Storico Italiano per il Medio Evo e Archivio Muratoriano*, 67 (1955), pp. 1-187.

- BARTON, Simon, *The Aristocracy in Twelfth Century León and Castile*, Cambridge University Press, Cambridge, 1997.
- BATTELLI, Giulio, “Suppliche al papa di Giacomo II, re di Maiorca, e di Giacomo II, re di Aragona”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 3-32.
- BAURY, Ghislain, “Le monachisme bénédictin: un modèle obsolète?”, *Structures et dynamiques religieuses dans les sociétés de l’Occident latin du concile de La-tran III (1179) au concile de Bâle (1449)*, Marie-Madeleine de Cevins et Jean-Michel Matz (dirs.), Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2010, pp. 169-178.
- BECEIRO PITA, Isabel, “La nobleza y las órdenes mendicantes en Castilla (1350-1530)”, *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno. Siglos XII-XV*, Isabel Beceiro Pita (coord.), Sílex, Madrid, 2014, pp. 319-358.
- BEJARANO RUBIO, Amparo y MOLINA MOLINA, Ángel Luis, *El monasterio de San Zoilo (Carrión de los Condes) a fines de la Edad Media: propiedades y rentas*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1999.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca, 1219-1549*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1966-1967, 3 vol.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, “Los comienzos de la reforma dominicana en Castilla, particularmente en el convento de S. Esteban de Salamanca y su irradiación a la Provincia de Portugal”, *Miscelánea Beltrán de Heredia. Colección de artículos sobre historia de la Teología española*, OPE, Biblioteca de Teólogos Españoles, Salamanca, 1972, tomo I, pp. 403-425.
- BEOLCHINI, Valeria, PAVÓN, Marta y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (eds.), *Documentación medieval referente a Cantabria en el Archivo Secreto Vaticano, 1209-1484*, Fundación Marcelino Botín, Santander, 2011.
- BERLIÈRE, Ursmer, *Suppliques de Clément VI (1342-1352). Textes et analyses*, Institut Historique Belge, Brujas, 1906.
- BONI, Luis Alberto de, “El Pontificado de Bonifacio VIII”, *Iglesia y Estado: Teorías políticas y relaciones de poder en tiempo de Bonifacio VIII y Juan XXII*, Bernardo Bayona Aznar y José Antônio de Camargo Rodrigues de Souza (eds.), Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2016.
- BURÓN CASTRO, Taurino, *Colección documental del monasterio de Gradefes II (1300-1899)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2000.
- CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *Monasterio cisterciense de Santa María de Rioseco, Valle de Manzanedo – Villarcayo. Historia y cartulario*, Villarcayo, Asociación de Amigos de Villarcayo, Villarcayo, 2002.

- CALLEJA PUERTA, Miguel, “Asturias y los asturianos en la *Chronica Adefonsi Imperatoris*”, *Asturiesia Medievalia*, 8 (1995-1996), pp. 173-203.
- CALLEJA PUERTA, Miguel, *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media*, Oviedo, 2002.
- CALLEJA PUERTA, Miguel, *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Cinco siglos en cinco pergaminos*, Trea — Fundación Valdés-Salas, Gijón, 2024.
- CALLEJA PUERTA, Miguel, “La unión del monasterio de San Antolín a la Congregación de San Benito de Valladolid”, *Bedoniana*, 3 (2001), pp. 19-32.
- CALLEJA PUERTA, Miguel, “Las donaciones del monasterio de Cornellana a Cluny como ejemplo del valor de los documentos escritos a principios del siglo XII”, *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, Juan Ignacio Ruíz de la Peña Solar (dir.), Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 2007, pp. 509-530.
- CALLEJA PUERTA, Miguel, *El conde Suero Vermúdez, su parentela y su entorno social. La aristocracia asturleonés en los siglos XI y XII*, KRK, Oviedo, 2001.
- CALLEJA PUERTA, Miguel et al., *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Fundación regia, abadía cluniacense, encomienda nobiliaria*, Trea, Gijón, 2024.
- CANIVEZ, Joseph-Marie, *Les Statuta de l'ordre de Cîteaux numérisés*, Laboratoire de médiévistique occidentale de París, París, 2024.
- CANIVEZ, Josephus Maria, *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786*, t. I, Revue d'Histoire Ecclésiastique, Louvain, 1933.
- CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos: historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Instituto Arias Montano, Burgos, 1952.
- CANTERA MONTENEGRO, Margarita, “La comunidad monástica de Santa María de Nájera durante la Edad Media”, *En la España medieval*, 36 (2013), pp. 225-262.
- CANTERA MONTENEGRO, Margarita, *Santa María La Real de Nájera, Siglos X-XIV*, Universidad Complutense, Madrid, 1987, 3 vol.
- CANTERA MONTENEGRO, Margarita, “Viaje a Roma de un prior de Santa María de Najera (siglo XV)”, *Berceo*, 164 (2013), pp. 325-341.
- CAPPELLETTI, Giuseppe, *Le chiese d'Italia della loro origine sino ai nostri giorni*, imp. Giuseppe Antonelli, Venecia, 1846.

- CARIBONI, Guido, “Esenzione cistercense e formazione del *Privilegium commune*. Osservazioni a partire dai cenobi dell’Italia settentrionale”, *Papato e monachesimo «esente» nei secoli centrali del Medioevo*, Nicolangelo D’Acunto (coord.), Firenze University Press, Florencia, 2003.
- CARIBONI, Guido, *Il nostro ordine è la carità : Cistercensi nei secoli XII e XIII*, Vita e Pensiero, Milán, 2011.
- CAROLUS-BARRÉ, Louis, “Suppliques exceptionnellement présentées en forme de lettres enregistrées avec la date de leur expédition au temps de Clément VI, Innocent VI et Urbain V”, *Annali della Scuola speciale per archivisti et bibliotecari dell’Università di Roma*, 11 (1971), pp. 53-63.
- CARRERO SANTAMARÍA, Eduardo, “San Lesmes, su capilla y su monasterio de San Juan, a las puertas de la ciudad de Burgos”, *Santos y reliquias: sonido, imagen, liturgia, textos*, María del Carmen Gómez Muntané y Joan Francesc Mira (coords.), Alpuerto, Madrid, 2021, pp. 345-368.
- CÁSEDA TERESA, Jesús F., “El destinatario de la Epistola exhortatoria a las letras de Juan Ramírez de Lucena: Fernando Alvarez de Zapata y el poder político de una familia judeoconversa toledana. Los orígenes del Lazarillo de Tormes”, *Artifara. Revista de lenguas y literaturas ibéricas y latinoamericanas*, 22/1 (2022), pp. 9-23.
- CASILLAS GARCÍA, José Antonio, *El convento de San Pablo de Burgos. Historia y Arte*, Diputación Provincial de Burgos, Burgos, 2003.
- CASSANDRO, Michele, “I banchieri pontefici nel XV secolo”, *Roma Capitale 1447-1527*, Sergio Gensisi (dir.), Pacini, Pisa, 1994, pp. 207-234.
- CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Garrido Garrido, Burgos, 1987.
- CASTRO GARRIDO, Araceli y LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, Garrido Garrido, Burgos, 1987.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, *Colección documental del Monasterio de San Esteban de Nogales (1149-1498)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2001.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, “Pedro Muñiz, obispo de León (1205-1206) y arzobispo compostelano (1207-1224)”, *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera, Ricardo Córdoba de la Llave et alii* (coords.), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2015, pp. 111-121.

- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Colección documental de la catedral de Astorga (1300-1499)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2000.
- CHARVIN, Guy de, *Statuts, chapitres généraux et visites de l'Ordre de Cluny*, Boccard, París 1965-1972, 6 vol.
- CIREY, Jean de y LEONBERGER, Conrad, *Privilegia ordinis fratrum Cisterciensium*, P. Metlinger, Dijon, 1491.
- COLOMBÁS, García M. y GOST, Mateo M., *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid*, Abadía de Montserrat, Montserrat, 1954.
- COSTA, António DOMINGUES DE SOUSA, *Monumenta Portugaliae Vaticana, I. Súplicas dos pontificados de Clemente VI, Inocéncio VI e Urbano V*, Editorial Franciscana, Roma, 1968.
- CRUZ PASCAL, Paloma, “Ejercicios de escritura y otros elementos de la guarda en el código de Juan de Bondreville: siglo XV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 25-26 (2001-2002), pp. 23-28.
- CUARTAS RIVERO, Margarita, “Investigación del Consejo de Hacienda sobre la familia Miranda de Asturias a finales del siglo XVI”, *Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII*, Centro de Estudios Montañeses, Santander, 1985, pp. 133-145.
- CUARTAS RIVERO, Margarita, “Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos (1474-1504)”, *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), pp. 259-278.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, “Inestabilidad en los monasterios riojanos en el tránsito entre el mundo medieval y el moderno”, *En la España Medieval*, 42 (2019), pp. 137-180.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, “La reforma de los monasterios riojanos en tiempo de los Reyes Católicos”, *Hispania Sacra*, 90 (1992), pp. 667-697.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, “La Iglesia de Castilla y León y el papado de Aviñón. Súplicas benéficas, prosopografía y clientelismo en época de Urbano V”, *El reino de León en la Edad Media*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2003, pp. 469-715.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, *La Iglesia de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV): estructura institucional y relaciones de poder*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1996.

- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, “Pedro I, Urbano V y las súplicas benéficas en el reino de Castilla”, *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Carlos M. Reglero de la Fuente (coord.), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, pp. 111-132.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, CAÑIZARES GÓMEZ, María José y FARELO, Mário (coords.), *El papado y los reinos hispánicos en la Edad Media*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2025.
- DIEGO SANTOS, Francisco, *Inscripciones medievales de Asturias*, Gobierno del Principado de Asturias, Oviedo, 1994.
- DÍEZ HERMANO, María José, *El Índice de San Zoilo de Carrión: la imagen de su archivo a principios del siglo XIX*, Tesis doctoral, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2017.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, Universidad de León, León, 2006.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Clemente IV (1265-1268) referentes a España*, Universidad de León, León, 1996.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Clemente V (1305-1314) referentes a España*, Universidad de León, Salamanca, 2014.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Gregorio X (1272-1276) referentes a España*, Universidad de León, León, 1997.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Nicolás III (1277-1280) referentes a España*, Universidad de León, León, 1999.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*, Universidad de León, León, 2009.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos pontificios referentes a la diócesis de León (siglos XI-XIII)*, Universidad de León, León, 2003.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, “Las cartas pontificias de indulgencia y su papel como medio en la consecución de donativos para los monasterios y conventos hispanos en la Baja Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, 26, pp. 235-265.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Patrimonio Cultural de San Isidoro de León. Documentos del siglo XIV*, Universidad de León, León, 1995.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Súplicas dirigidas a Inocencio VI (1353-1361) referentes a Hispania*, Universidad de León, León, 2024.

- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Súplicas dirigidas a Urbano V (1362-1366) referentes a Hispania*, Universidad de León, León, 2025.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, “Relatos vislumbrados en las súplicas de los monasterios castellanos a Inocencio VI (1353-1362)”, *Relatos de orígenes, reforma y súplica en los monasterios de Castilla*, Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.), Universidad del País Vasco, Leioa, 2025, pp. 193-220.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, “Seis súplicas leonesas. Estudio diplomático”, *Espacio, Tiempo y Forma (Historia Moderna)*, 9 (1996), pp. 157-178.
- Estadismo de la Diócesis de Oviedo*, Establecimiento tipográfico de Adolfo Brid, Oviedo, 1895.
- EXCOFFON, Sylvain, “L’ordre de la Chaise-Dieu et ses établissements (fin XIV<sup>e</sup>-début XV<sup>e</sup> siècle)”, *Communauté monastique et congrégation (XI<sup>e</sup> siècle – fin de l’Ancien Régime)*, Frédérique-Anne Constantini, Daniel-Odon Hurel y Thierry Pécout (dirs.), Presses Universitaires de Limoges, Limoges, 2019, pp. 393-416.
- Exordio parvo y carta de caridad de la Sagrada Orden Cisterciense*, Ramón Berga Rosell (ed.), Abadía de Poblet, Tarragona, 1953.
- FABRE, Paul, *Le Liber censuum de l’Église romaine*, Ernest Thorin, París, 1889.
- FAVIER, JEAN, *Les finances pontificales a l’époque du Grand Schisme d’Occident (1378-1409)*, Bibliothèque des Écoles françaises d’Athènes et de Rome, París, 1966.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo, “Los enviados pontificios y la Colectoría en España de 1466 a 1475”, *Anthologica Annua*, 2 (1954), pp. 51-122.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, “Centralismo y reforma en los monasterios benedictinos asturianos a finales de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, 14-15 (1999), pp. 509-520.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, “En los umbrales del Renacimiento y la Reforma”, *Historia de las diócesis españolas. 17. Iglesias de Oviedo y León*, Francisco Javier Fernández Conde (coord.), Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2016, pp. 185-213.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, “Guillermo de Verdemonte: un curial aviñonés en la sede de San Salvador de Oviedo (1389-1412)”, *Asturiensia medievalia*, 3 (1979), pp. 217-274.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1978.

- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, “Las crisis y transformaciones del feudalismo tardío en la Iglesia asturiana. Proyectos de reforma”, *Historia de las diócesis españolas, 17. Iglesias de Oviedo y León*, Francisco Javier Fernández Conde (coord.), Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2016, pp. 161-184.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *Alejandro VI y los Reyes Católicos: relaciones político-eclesíásticas (1492-1503)*, Pontificia Universitas Sanctae Crucis, Roma, 2005.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro y NAVARRO SORNÍ, Miguel, “Alejandro VI. Rodrigo de Borja. El Papa Borja”, *Historia Hispánica*, Real Academia de la Historia, 2022, <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/1237-alejandro-vi>.
- FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, *Alonso de Cartagena (1385-1456). Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2002.
- FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, *Alonso de Cartagena. Iglesia, política y cultura en la Castilla del siglo XV*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1998.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Etelvina, “El Císter en el valle asturiano de Boiges en el primer tercio del siglo XIII. Aspectos histórico-artísticos”, *Semana de historia del monacato cántabro-astur-leonés*, Monasterio de San Pelayo, Oviedo, 1982, pp. 389-419.
- FERNÁNDEZ MIER, Margarita, *Documentos del Monesteriu de Balmonte (siegllos XIV y XV)*, Academia de la Llingua Asturiana, Oviedo, 2001.
- FERNÁNDEZ ORTIZ, Guillermo, *El Tumbo Nuevo del monasterio de Santa María de Belmonte (1604). Tomo I. Estudio diplomático y paleográfico*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 2025.
- FERNÁNDEZ ORTIZ, Guillermo, *El Tumbo Nuevo del monasterio de Santa María de Belmonte (1604). Tomo II. Edición diplomática*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos 2025.
- FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada*, tomo XXVI, Pedro Marín, Madrid, 1771.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C., “Cartulario del monasterio de Cornellana. Continuación”, *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 7 (1949), pp. 123-161.
- FLORIANO LLORENTE, Pedro, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1968.
- FRANCIA LORENZO, Santiago, *Archivo Capitular de Palencia. Catálogo Serie II. Actas Capitulares*, Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1989, 2 vol.

- FRENZ, Thomas, *I documenti pontifici nel Medioevo e nell'Età Moderna*, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, Ciudad del Vaticano, 1989.
- GARCÍA ÁLVAREZ-BUSTO, Alejandro, “El edificio monástico en el bajomedievo (siglos XIV-XV)”, *Cornellana: historia y arqueología de un monasterio asturianos*, Alejandro García Álvarez-Busto (ed.), Fundación Valdés-Salas, Oviedo, 2024, pp. 69-76.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA, Ramón (coords.), *Monjes y obispos en la España del románico: entre la convivencia y el conflicto*, Fundación Santa María la Real, Palencia, 2013.
- GARCÍA FLORES, Antonio, “El maestro Gualterio y Valdediós: notas sobre un maestro itinerante por los monasterios cistercienses del Reino de León durante el siglo XIII”, *Mosteiros cistercienses: história, arte, espiritualidade e património*, José Albuquerque Carreiras (dir.), Jorlis, Alcobaca, 2013, pp. 205-234.
- GARCÍA GARCÍA, Élida, “Monasterios benedictinos y aristocracia laica en Asturias (siglos XI y XII)”, *Semana de Historia del monacato cántabro-astur-leonés*, Monasterio de San Pelayo, Oviedo, 1982, pp. 195-233.
- GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del monasterio de Santa María de Huerta*, Monasterio de Santa María de Huerta, Santa María de Huerta, 1981.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Adolfo, *Los vaqueiros de alzada de Asturias: un estudio histórico-antropológico*, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Oviedo, 1988.
- GARCÍA ORO, José, *Cisneros y la Reforma del Clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1971.
- GARCÍA ORO, José, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1969.
- GARCÍA ORO, José y PÉREZ LÓPEZ, Segundo L., “La reforma religiosa durante la gobernación del cardenal Cisneros (1516-1518): hacia la consolidación de un largo proceso”, *Annuarium Sancti Iacobi*, 1 (2012), pp. 47-174.
- GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José, *Los monasterios de la Corona de Castilla en el reinado de Carlos V. Estudio histórico y colección diplomática [Liceo Franciscano, Año LIII]*, El Eco Franciscano, Santiago de Compostela, 2001 (2ª ed., 2004).
- GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis B., “El Císter y la Iglesia romana: la exención”, *El Císter, ideals i realitat d'un ordre monàstic: actes del Simposi Internacional sobre el Císter. Vallidigna (1298-1998)*, Ferrán García Oliver (coord.), Universitat de València, Valencia, 2001, pp. 31-46.

- GASNAULT, Pierre, “Suppliques en matière de justice au XIV<sup>e</sup> siècle”, *Bibliothèque de l'École des Chartres*, 115 (1957) pp. 43-47.
- GASNAULT, Pierre, LAURENT, Marie Hyacinthe y GOTTRERS, Nicole, *Innocent VI, Lettres secrètes et curiales publiées ou analysées d'après les registres des Archives Vaticanes*, École française de Rome, París, 1959-1976, 4 vol.
- GAUSSIN, Pierre-Roger, “La Chaise-Dieu en Languedoc aux XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles”, *Cahiers de Fanjeaux: Les moines noirs*, 19 (1984), pp. 239-259.
- GAUSSIN, Pierre-Roger, *L'Abbaye de La Chaise-Dieu, 1043-1518*, Cujas, Toulouse, 1962.
- GAUSSIN, Pierre-Roger, *Le rayonnement de la Chaise-Dieu: une abbaye auvergnate à l'échelle de l'Europe*, Watel, Brioude, 1981.
- GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Leopoldo, “Aproximación al Abadologio de Santa María de Lapedo”, *Cistercium*, 208, (1997), pp. 329-370.
- GONZÁLEZ NIETO, Diego, “El patrocinio episcopal sobre conventos y monasterios como estrategia de representación del poder y del ascenso del linaje en la Castilla de mediados del cuatrocientos”, *Archivo Ibero-Americano*, 296 (2023), pp. 263-293.
- GONZÁLEZ, Julio, *Alfonso IX*, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1944.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, “El fiscalismo pontificio en España en tiempo de Juan XXII”, *Anthologica Annu*, 14, (1966), pp. 65-89.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de la bula de cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958.
- GUZMÁN, Juan de y PORTES, Francisco, *Sacri Cisterciensivm ordinis privilegia, tum a svmmis Romanorvm pontificibus, tum ab orthodoxis principibus, ab anno 1100 ad annum 1489 indulta*, J. Iñíguez de Lequerica, Alcalá de Henares, 1574.
- HERRERO JIMÉNEZ, Marta, MOLINA DE LA TORRE, FRANCISCO J. y RUIZ ALBI, Irene, *Colección documental del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid (1245-1500)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2024.
- HERRERO SÁNCHEZ, Patricia, *Fuentes documentales para el estudio biográfico de un obispo ovetense: Diego Ramírez de Guzmán (1412-1441)*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 2024.
- HOBERG, Hermann, *Taxae pro communibus servitiis. Ex libris obligationum ab anno 1295 usque ad annum 1455 confectis*, Biblioteca Apostolica Vaticana, Città del Vaticano, 1949.

- JAMROZIAK, Emilia, *The Cistercian Order in Medieval Europe 1090-1500*, Routledge, London & New York, 2013.
- JANAUSCHEK, Leopold, *Originum cisterciensium*, A. Hoelder, Viena, 1877.
- JENNINGS, Nicola, “The Chapel of Contador Saldaña at Santa Clara de Tordesillas and the Fashioning of a Noble Identity by an Early Fifteenth-Century Converso”, *Hispanic Research Journal*, 17/5 (2016), pp. 363-383.
- JORDAN, William Chester, *Unceasing strife, unending fear: Jacques de Therines and the freedom of the Church in the age of the last Capetians*, Princeton University Press, Princeton, 2005.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Colección de Asturias mandada publicar por el Marqués de Aledo, tomo II*, Manuel Ballesteros Gaibrois (ed.), Gráficas Reunidas, Madrid, 1948.
- KING, Peter, *The Finances of the Cistercian Order in the Fourteenth Century*, Cistercian Publications, Kamalazoo, 1985.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Fiscalidad y Poder Real en Castilla (1252-1369)*, Editorial Complutense, Madrid, 1993.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Mecenazgo real y nobiliario en monasterios españoles: los jerónimos (siglos XV y XVI)”, *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, Anejo 3, 47 (1986), pp. 409-439.
- LAKATOS, Bálint, *Regesta Supplicationum. 1522-1523 (Collectanea Vaticana Hungariae, vol. 16)*, Budapest — Roma, 2018.
- LECLERQ, Jean, “Cluny pendant le grand Schisme d’Occident”, *Revue Mabillon*, 126-128 (1942), pp. 119-132.
- LERA MAÍLLO, José Carlos de, LÓPEZ VALLINA, Jose Ramón et alii, *Colección diplomática del imperial monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, Zamora, 1998.
- Lettres communes d’Urbain V (1362-1370)*, ed. de A. M. Hayez, Bocard, París, 1954-1989, 12 vol.
- Lettres communes de Benoît XII (1334-1342)*, ed. de J. M. Vidal, A. Fontemoing, París, 1902-1911, 3 vol.
- Lettres communes de Grégoire XI (1370-1378)*, ed. de A. M. Hayez, J. Mathieu, M. F. Yvan, Bocard — École française de Rome, París — Roma, 1992-1993, 3 vol.

*Lettres communes de Jean XXII (1316-1334)*, ed. de G. Mollat, Boccard, París, 1921-1947, 16 vol.

LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, Garrido Garrido, Burgos, 1985.

LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, Garrido Garrido, Burgos, 1985.

LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1262-1283). Índices (1116-1283)*, Garrido Garrido, Burgos, 1987.

LLAMAS MARTÍNEZ, Enrique, *El archivo y la biblioteca de la Universidad Pontificia de Salamanca*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1990.

LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*, Imprenta Real, Madrid, 1788, 3 vol.

LOSCERTALES GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Pilar, *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, t. II : *Tumbo segundo e índices*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1976.

LUNT, William E., *Papal Revenues*, Columbia University Press, New York, 1934.

MAHN, Jean-Berthold, *L'Ordre cistercien et son gouvernement des origines au milieu du XIIIe siècle (1098-1265)*, De Boccard, París, 1982<sup>2</sup> (1945).

MANRIQUE, Ángelus, *Cisterciensium seu verius ecclesiasticorum annalium a condito Cistercio*, t. IV, L. Anisson, Lyon, 1659.

MARTÍN FUERTES, José Antonio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León XI (1301-1350)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1995.

MARTÍNEZ BURGOS, Matías, "Don Alonso de Cartagena, obispo de Burgos. Su testamento", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 63 (1957), pp. 81-110.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Colección diplomática: Monasterio cisterciense de Santa María la Real, Villamayor de los Montes*, Monasterio de Villamayor de los Montes, Burgos, 2000.

MARTÍNEZ VEGA, Andrés, *El monasterio de Santa María de la Vega. Historia y fuentes (s. XII-XIX)*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1994.

MARTÍNEZ VEGA, Andrés, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto. Los monasterios medievales del valle del Piloña*, Ayuntamiento de Piloña, Oviedo, 1997.

- MATÉ SADORNIL, Lorenzo, *Actas y constituciones de los capítulos de la Congregación de San Benito de Valladolid (1497-1610)*, Abadía de Silos, [Santo Domingo de Silos], 2009.
- MELVILLE, Gert, “*Diversa sunt monasteria et diversas habent institutiones*. Aspetti delle molteplici forme organizzative dei religiosi nel Medioevo”, *Chiesa e società in Sicilia*, t. II: *I secoli XII-XVI. Atti del II Convegno internazionale organizzato dall’arcidiocesi di Catania, 25-27 novembre 1993*, Gaetano Zito (coord.), Società Editrice Internazionale, Turín, 1995, pp. 324-345.
- MIGNE, Jacques-Paul, *Dictionnaire des cardinaux, contenant des notions generales sur le cardinalat*, J.-P. Migne, París, 1857.
- MIGUEL HERNÁNDEZ, Fernando, “Santa María de Lapedo-Belmonte (Belmonte de Miranda)”, *Anejos de Nailos. Estudios interdisciplinarios de Arqueología*, 7 (2020), pp. 169-197.
- MILLARES CARLO, Agustín, “Cartulario del monasterio de Óvila (siglo XIII)”, *Anales de la Universidad de Madrid. Letras*, 2/1 (1933), pp. 1-42.
- MILLET, Hélène, “Listes des participants au Concile de Perpignan”, *Le concile de Perpignan (15 novembre 1408-26 mars 1409), Actes du colloque international (Perpignan, 24-26 janvier 2008)*, Hélène Millet (dir.), [nº especial de *Études roussillonnaises. Revue d’Histoire et d’archéologie méditerranéennes*, 24 (2009-2010)], pp. 198-212.
- MIRANDA, Salvador, *The Cardinals of the Holy Roman Church, Biographical Dictionary*, <https://cardinals.fiu.edu/cardinals.htm>.
- MOÉ, Émile-Aurèle van, “Suppliques originales adressées à Jean XXII, Clément VI et Innocent VI”, *Bibliothèque de l’École des Chartes*, 92 (1931), pp. 253-276.
- MOLLAT, Guillaume y SAMARAN, Charles, *La fiscalité pontificale en France au XIV siècle*, Albert Fontemoing, París, 1905.
- NIETO SORIA, José Manuel, “De la grâce papale à l’absolutisme royal: le roi de Castille suppliant le pape au XV<sup>e</sup> siècle”, *Suppliques et requêtes: le gouvernement par la grâce en Occident (XIIe-XVe siècle)*, H. Millet (ed.), École Française de Rome, Roma, 2003, pp. 343-356.
- NIEVA OCAMPO, Guillermo, “*Reformatio in membris*: conventualidad y resistencia en la reforma entre los dominicos de Castilla en el siglo XV”, *En la España Medieval*, 32 (2009), pp. 297-341.
- OLIVERA SERRANO, César (dir.), *Libro de los bienhechores del monasterio de San Benito el Real de Valladolid: Estudio y edición*, Dykinson, Madrid, 2021.

- PACHECO Y DE LEYVA, Enrique, *La política española en Italia: correspondencia de don Fernando Marín, abad de Nájera, con Carlos I, Tomo I (1521-1524)*, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1919.
- PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1349-1376)*, Garrido Garrido, Burgos, 1990.
- PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1380-1400)*, Garrido Garrido, Burgos, 1991.
- PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)*, Garrido Garrido, Burgos, 1983.
- PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436): dinámica de un modelo cultural feudal*, Garrido Garrido, Burgos, 1991.
- PÉREZ CELADA, Julio, *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1301-1400)*, Garrido Garrido, Palencia, 1987.
- PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, María Isabel, *El monasterio de Vileña en sus documentos: el códice del AHN*, Universidad Complutense, Madrid, 1977.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier, *Los monasterios del Reino de Galicia entre 1075 y 1540: de la Reforma Gregoriana a la Observante*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas — Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, Santiago de Compostela, 2019, 2 vol.
- PÉREZ, Mariel y NEYRA, Andrea V. (eds.), *Obispos y monasterios en la Edad Media: trayectorias personales, organización eclesiástica y dinámicas materiales*, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, Buenos Aires, 2020.
- PÉREZ-ÉMBID WAMBA, Javier, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (s.XII-XV)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1986.
- PFURTSCHELLER, Friedrich, *Die Privilegierung des Zisterzienserordens im Rahmen der allgemeinen Schutz- und Exemptionsgeschichte vom Anfang bis zur Bulle «Parvus Fons» (1265). Ein Überblick unter besonderer Berücksichtigung von Schreibern «Kurie und Kloster im 12. Jahrhundert»*, P&H Lang, Berna — Fráncfort del Meno, 1972.
- PRIETO BANCES, Ramón, *Apuntes para el estudio del señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI*, Tipografía de Flórez, Gusano y Comp., Oviedo, 1928.
- PRIETO ENTRIALGO, Clara E., *Colección diplomática del monesteriu de San Salvador de Corniana (1024-1499)*, Academia de la Llingua Asturiana, Oviedo, 2004.

- PRIETO SAYAGUÉS, Juan A., *Entre la benefactoría y el servicio: Los vínculos del poder laico con los monasterios y sus comunidades en la Castilla bajomedieval*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2022.
- PRIETO SAYAGUÉS, Juan A., “La actuación del papado en las reformas de los monasterios y conventos de Castilla en la Baja Edad Media: intervenciones y respuestas”, *El papado y los reinos hispánicos en la Edad Media*, Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez y Mário Farelo (coords.), Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2025, pp. 583-607.
- PRIETO SAYAGUÉS, Juan A., “La Santa Sede y los monasterios castellanos en la Baja Edad Media. Intervenciones y respuestas”, *eHumanista*, 43 (2019), pp. 153-170.
- PRIETO SAYAGUÉS, Juan A., “Los conflictos entre clerecía regular y secular en la Baja Edad Media: Jurisdicciones, exenciones y administración sacramental”, *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, 55/1 (2021), pp. 55-75.
- PRIETO SAYAGUÉS, Juan A., “Prelados, nobleza y oligarquías urbanas. Una relación a través de los monasterios en la Castilla bajomedieval”, *Obispos y aristocracias laicas en la España medieval: entre la colaboración y el conflicto*, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 97 (2020), pp. 97-115.
- QUIJANO MARTÍNEZ, César, “Nuevos documentos del archivo del monasterio de Santa María de Belmonte, Asturias (ss. XIV-XVI)”, *Cister. II Congresso internacional Mosteiros Cistercienses: Tomo II. História*, José Albuquerque Carreiras, António Valério Maduro y Rui Rasquilho (coords.), Hora de ler, Alcobaça, 2019, pp. 27-48.
- RÁBADE OBRADÓ, María Pilar, “Mecenazgo religioso y estrategias familiares en la Segovia del siglo XV: Diego Arias de Ávila y el hospital de San Antonio”, *Anuario de Estudios Medievales*, 32/2 (2002), pp. 915-947.
- RABIKAUSKAS, Paulius, *Diplomatica pontificia*, Ed. Pont. Univ. Gregoriana, 6ª ed., Roma, 1998.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Amigos exigentes, servidores infieles. La crisis de la Orden de Cluny en España (1270-1379)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2014.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *El ocaso de Cluny en Castilla. Reino, Iglesia y monasterios (1380-1508)*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2026.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, “La fiscalidad pontificia sobre los monasterios castellanos en la Edad Media”, *Medievalista*, 38, jul-dec. 2025, pp. 85-110. <https://revistas.fch.unl.pt/medievalista/article/view/1253>

- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, “La reforma de los prioratos cluniacenses castellanos en la Baja Edad Media: de Cluny a Valladolid”, *Archivo Ibero-Americano*, 296 (2023), pp. 27-56.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, “Narrating and accounting the costs of reform in a ‘Chronicle of the Reform of San Salvador de Oña’ (1450-1465)”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 15/1 (2023), pp. 131-156.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, “Origen social y vínculos familiares de los monjes cluniacenses en Castilla (1380-1505)”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 23/2 (2023), pp. 1069-1088.
- RENZI, Francesco, “The bone of the contention: Cistercians, bishops and papal exemption. The case of the archdiocese of Santiago de Compostela (1150-1250)”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 5 (2013), pp. 47-68.
- RICHE, Denyse, “Cluny in the Later Middle Ages and Beyond”, *A Companion to the Abbey of Cluny in the Middle Ages*, Scott G. Bruce y Steven Vanderputten, Brill, Leiden — Boston, 2022, pp. 80-102.
- RICHE, Denyse, *L’Ordre de Cluny à la fin du Moyen Âge, ‘Le vieux pays clunisien’ XIIIe- XVe siècles*, Publications de l’Université de Saint-Étienne, Saint-Étienne (France), 2000.
- RICHE, Denyse, “Urbain V et la collation des benefices: l’exemple de Cluny”, en *Papauté, monachisme et théories politiques. I. Le pouvoir et l’institution ecclésiale*, Presses Universitaires de Lyon, Lyon, 1994, pp. 357-369.
- RIUS SERRA, José (ed.), *Regesto Ibérico de Calixto III*, Escuela de Estudios Medievales, Barcelona, 1948, 2 vol.
- RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildelfonso, *La documentación pontificia de Alejandro IV (1254-1261)*, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, Roma, 1976.
- ROLLO-KOSTER, Joëlle, *Avignon and Its Papacy 1309-1417: Popes, Institutions and Society*, Lanham, Boulder, Rowman & Littlefield, New York — London, 2015.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel, RUIZ ALBI, Irene y HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio (ed.), *Colección documental del monasterio de San Román de Entrepeñas (940-1608)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2000.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, “Las abadías de la diócesis de Oviedo según una relación de 1385”, *J. I. Ruiz de la Peña Solar: Obra escogida*, Soledad Beltrán Suárez y María Álvarez Fernández (eds.), Universidad de Oviedo, Oviedo, 2013, t. I, pp. 31-48.

- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, “Los “perxúraos” de Llanera”, *Asturiensia medievalia*, 1 (1972), pp. 261-290.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio *et alii*, *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*, Gobierno del Principado de Asturias, Oviedo, 1990.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio y CALLEJA PUERTA, Miguel, “La fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Valdediós”, *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Beatriz Arízaga Bolumburu *et alii* (eds.), Universidad de Cantabria, Santander, 2012, t. I, pp. 859-872.
- RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación medieval de la diócesis de Burgos en el Archivo Vaticano (s. XIV-XV)*, Roma, 2003.
- RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación medieval de la diócesis de Calahorra-Logroño en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*, Roma, 2004.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Pergerto, *La opulencia de los hijos de San Bernardo. El Císter en Galicia, c. 1480-1835*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2021.
- SALEMME, Timothy, “La réception des actes pontificaux dans le réseau monastique cistercien. Remarques sur la diffusion d’un *Liber privilegiorum* du début du XIV<sup>e</sup> siècle”, *Les cisterciens et la transmission des textes, XIIIe-XVIIIe siècles*, Thomas Falmagne, Dominique Stutzmann y Anne-Marie Turcan-Verkerk (coord.), Brepols, Turnhout, 2017, pp. 339-353.
- SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano, “Los Lerma: criptojudíos burgaleses al servicio de la Corona”, *Carolvs. De Flandes a Yuste. Carlos de Gante una figura poliédrica. Homenaje a Marion Reder Gadow*, Ayuntamiento, Alcalá la Real (Jaén), 2024, pp. 861-876.
- SÁNCHEZ SESA, Rafael, “Don Pedro Tenorio y la reforma de las órdenes monásticas en el último tercio del siglo XIV”, *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 289-302.
- SANDOVAL, Prudencio de, *Crónica del Íncrito Emperador Don Alonso, VII deste nombre, rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Huraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de un libro muy antiguo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo Emperador y otros*, Luis Sánchez, Madrid, 1600.
- SANZ FUENTES, María Josefa, “Documentos del Monasterio de Belmonte (1231-1263)”, *Asturiensia Medievalia*, 6 (1991), pp. 177-203.

- SANZ FUENTES, María Josefa, “El archivo del monasterio de Santa María de Valdediós”, *Valdediós. Libro conmemorativo del MC aniversario de la consagración del templo de San Salvador de Valdediós*, Guillermo Mañana Vázquez (ed.), Arzobispado de Oviedo — Caja de Asturias, Oviedo, 1993, pp. 77-89.
- SCHREIBER, Georg, *Kurie und Klöster im 12. Jahrhundert. Studien zur Privilegierung, Verfassung und besonders zum Eigenkirchenwesen der vorfranziskanischen Orden vornehmlich auf Grund der Papsturkunden von Paschalis II. bis auf Lucius III. (1099-1181)*, F. Enke, Stuttgart, 1910.
- SERRANO, Luciano, *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena: obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Escuela de Estudios Hebraicos, Madrid, 1942.
- SOBRINO CHOMÓN, Tomás, *Documentos de la Catedral de Ávila (1301-1355)*, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, Ávila, 2009.
- SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, Álvaro, “De coros y Caños. Tiempos turbulentos para ser abad en Valdediós (1480-1515)”, *Hispania Sacra*, 150 (2022), pp. 403-415.
- SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, Álvaro, “Santa María de Valdediós (Asturias) and its Monastic Family from Foundation to Reformation (1200-1515)”, *Journal of Medieval Monastic Studies*, 10 (2021), pp. 181-209.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, María Jesús, “Aportaciones asturianas a la Guerra de Granada”, *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), pp. 307-356.
- SUÁREZ GONZÁLEZ, Ana, “Los *Libri cartarum superaddi*: notas para otra lectura (AHN, códices 976 y 977)”, *Galicia monástica: Estudos en Lembranza da profesora María José Portela Silva*, Raquel Casal García, José Miguel Andrade Cernadas, Roberto J. López López (coord.), Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2009, pp. 39-59.
- TANGL, Michael, *Die päpstlichen Kanzleiordnungen von 1200-1500*, Wagner, Innsbruck, 1894.
- TANNER, Norman P., *Decrees of the Ecumenical Councils*, Georgetown University Press, London, 1990.
- TORNÉ I CUBELLS, Josep, “Santa María de Valdediós. 1200-1835”, *Los monjes de Valdediós*, Monasterio cisterciense de Santa María de Valdediós, Villaviciosa, 1995, pp. 49-90.
- TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo en la Edad Media*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 2019.

- TORRES JIMÉNEZ, Raquel, “Pedro Gómez de Barroso”, *Historia Hispánica*, Real Academia de la Historia, 2022 <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/20338-pedro-gomez-de-barroso>.
- TORRES, Mancio, *Libro primero de la Historia de San Benito el Real de Valladolid*, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valladolid, ms. 195.
- TRENCHS ODEÑA, Josep, “El fiscalismo pontificio en León (1320-1362)”, *León Medieval. Doce Estudios*, Colegio Universitario de León, León, 1978, pp. 115-138.
- TRENCHS ODEÑA, Josep, “Las tasas apostólicas y el ‘gratis’ papal en la primera mitad del siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 7, (1970-1971), pp. 313-335.
- TRENCHS ÓDEÑA, JOSÉ, FERRER MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa y SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina, *Diplomario del cardenal Gil de Albornoz. Cancillería Pontificia. Tomo I, 1351-1353*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 1976; *Tomo II, 1354-1356*, Barcelona, 1981; *Tomo III, 1357-1359*, Barcelona, 1995.
- URÍA RÍU, Juan, “Contribución al estudio de las luchas civiles y el estado social de Asturias en la segunda mitad del siglo XV”, *Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana (Asturias de los siglos XIII al XVI)*, Biblioteca Popular Asturiana, Oviedo, 1979, pp. 103-129.
- VELASCO BAYÓN, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo y MONTALVILLO GARCÍA, Julia (eds.), *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, Ayuntamiento de Cuéllar, Cuéllar, 2010, 2 vol.
- VICARIO SANTAMARÍA, Matías (dir.), *Catálogo del Archivo Histórico de la Catedral de Burgos. Vol. I (395-1431)*, Caja de Ahorros del Círculo Católico, Burgos, 1998.
- VIGNAU, Vicente, *Cartulario del monasterio de Eslonza*, imp. Viuda de Hernando y cía., Madrid, 1885.
- VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F. Javier, *El Cardenal Mendoza (1428-1495)*, Rialp, Madrid, 1988.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, *Las relaciones monarquía-iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006.
- WADDELL, Chrysogonus, *Narrative and Legislative Texts from Early Cîteaux, Cîteaux-Commentarii cistercienses*, Brecht, 1999.
- WEBER, Benjamin, *Lutter contre les Turcs: les formes nouvelles de la croisade pontificale au XVe siècle*, École française de Rome, Roma, 2013.

- YÁÑEZ NEIRA, María Damián, “Historia del Real Monasterio de San Isidro de Dueñas”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 29 (1969), pp. 1-743.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, “Abadologio del monasterio de San Salvador de Cornellana (siglos XII-XIX)”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 163 (2004), pp. 165-190.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, “Abadologio del monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes (siglos XI-XIX) y Libro de gradas de los monjes que profesaron en él”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 64 (1993), pp. 273-322.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, “El Libro de los Bienhechores del monasterio de San Juan de Burgos”, *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*, Abadía de Silos, Santo Domingo de Silos, 1977, vol. 2, pp. 595-703.
- Zaragoza Pascual, Ernesto, *Los generales de la congregación de San Benito de Valladolid, I, Los priores (1390-1499)*, Abadía de Santo Domingo de Silos, Santo Domingo de Silos, 1973.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, “Los monasterios benedictinos de la ciudad de Zamora”, *Nova et vetera: temas de vida cristiana*, 10 (1980), pp. 267-291.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, “Noticias sueltas sobre la reforma de algunos monasterios benedictinos gallegos y asturianos (1523-1541)”, *Diversarum rerum*, 6 (2011), pp. 207-230.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, “Reforma del monasterio benedictino de San Zoilo de Carrión de los Condes (1524-1541)”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 90 (2019), pp. 129-142.
- ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José, “La legación del Cardenal Guillermo de La Jugie a Castilla y Aragón (1355-1358)”, *Anthologica Annua*, 12 (1964), pp. 129-156.
- ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José, “Las cuentas de las galeras enviadas por Juan I de Castilla en favor de Clemente VII de Aviñón”, *Anthologica Annua*, 5 (1957), pp. 595-652.







ISBN 978-84-09-87756-0



9 788409 877560



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN

UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa"

